Santiago, veintitrés de junio de dos mil quince.-

VISTO.

Se ordenó instruir el presente sumario Rol Nº 120.133-A, a fin de investigar la existencia de los siguientes delitos que forman parte de las acusaciones de fojas 4582 y 6291: a) Secuestro de Víctor Humberto Vega Riquelme, b) Secuestro de Isabel del Rosario Stange Espínola, c) Secuestro de Jaime Eduardo Estay Reyno, d) Secuestro de Amanda Elisabeth Velasco Pedersen y e) Secuestro de María Eugenia Calvo Vega, y la responsabilidad que les habría correspondido en ellos a:

- **1.-** CÉSAR LUIS PALMA RAMÍREZ, chileno, natural de Santiago, 61 años, casado, estudios medios, comerciante, cédula de identidad N° 6.387.372-1, domiciliado en Puerto Varas, calle Vicente Pérez Rosales N° 01510, procesado y en libertad bajo fianza.
- **2.- FREDDY ENRIQUE RUIZ BUNGER**, nacido en Santiago, 88 años, casado, cédula de identidad 2.395.859-7, General de Brigada Aérea en retiro, domiciliado en Los Patos Nº 13.762, Lo Barnechea, nunca antes procesado.
- **3.- JUAN FRANCISCO SAAVEDRA LOYOLA**, natural de Talca, 75 años, casado, cédula de identidad N° 4.124.917-k, Coronel de Aviación, domiciliado en Ralún N° 139, Las Condes, nunca antes procesado.
- **4.- OTTO SILVIO TRUJILLO MIRANDA**, natural de Puerto Natales, 66 años, casado, minero, cédula de identidad N° 5.684.434-1, domiciliado en pasaje Guaday N° 3925, Villa Andes del Sur, Puente Alto, antes procesado.
- **5.-** RAÚL HORACIO GONZÁLEZ FERNÁNDEZ, chileno, natural de Los Andes, 58 años, casado, pensionado de la Fuerza Aérea, dedicado a la explotación de bosques, cédula de identidad N° 6.519.815-0, domiciliado en Volcán Michi Mahuida N° 23, Villa Sol de Oriente, Alto La Paloma, Puerto Montt, nunca antes detenido ni procesado.
- **6.- SERGIO ANTONIO DÍAZ LÓPEZ**, natural de Santiago, 64 años, casado, Coronel en retiro del Ejército de Chile, cédula de identidad N° 6.023.329-2, domiciliado en Zaragoza N° 8551, Las Condes, nunca antes detenido ni procesado.
- **7.-** ÁLVARO JULIO FEDERICO CORBALÁN CASTILLA, chileno, natural de Santiago, 63 años, cédula de identidad Nº 5.745.551-9, casado, Teniente Coronel® del Ejército, actualmente recluido en calidad de reo rematado en el Centro de Cumplimiento Penitenciario Punta Peuco; antes condenado.
- **8.- RAÚL ERNESTO ROJAS NIETO**, natural de Santiago, 71 años, Coronel® del Ejército de Chile, cédula de identidad N° 4.801.339-2, domiciliado en Reyes Lavalle N° 3135, departamento 84, Las Condes, nunca antes detenido ni procesado.

Además, se investiga la existencia del delito de asociación ilícita y la responsabilidad que le habría correspondido a los ya individualizados **RAUL GONZÁLEZ FERNÁNDEZ** y **FREDDY RUIZ BUNGER**, y también a:

- **9.- PEDRO ERNESTO CAAMAÑO MEDINA**, natural de Bulnes, 61 años, casado, Sargento Primero de la Fuerza Aérea de Chile, cédula de identidad N° 7.024.319-9, domiciliado en Socaire N° 4298, Ñuñoa, nunca antes detenido ni procesado.
- **10.- ANDRÉS PABLO POTIN LAILHACAR**, natural de Santiago, 61 años, casado, Ingeniero Civil, cédula de identidad N° 5.390.709-1, domiciliado en Américo Vespucio Norte 2506, Vitacura, nunca antes procesado.
- **11.- ROBINSON ALFONSO SUAZO JAQUE**, natural de San Carlos, Ñuble, 59 años, casado, Suboficial de la Fuerza Aérea, cédula de identidad N° 6.641.894-2, domiciliado en Avda. Bernardo O'Higgins N° 1170, nunca antes detenido ni procesado.

- **12.- EDUARDO ENRIQUE CARTAGENA MALDONADO,** natural de Santiago, 68 años, casado, empleado particular, cédula de identidad N° 5.083.760-2, domiciliado en Calle del Rey N° 394, Maipú, antes procesado.
- **13.- JUAN ARTURO CHÁVEZ SANDOVAL**, natural de Bulnes, 60 años, soltero, Suboficial de la Fuerza Aérea de Chile, cédula de identidad N° 6.476.141-2, domiciliado en Juan Antonio Ríos N° 56, Santiago Centro, nunca antes detenido ni procesado.
- **14.- GUILLERMO ANTONIO URRA CARRASCO,** natural de Bulnes, 59 años, casado, empleado público, cédula de identidad N° 6.687.227-0, domiciliado en Santiago en Alameda 1160, primer piso depto. 02, nunca antes detenido ni procesado.
- **15.- PEDRO JUAN ZAMBRANO URIBE**, natural de Santiago, 59 años, soltero, Cabo Primero® de la Fuerza Aérea, cédula de identidad N° 6.969.320-2, domiciliado en Esaú N° 4718, Maipú, nunca antes detenido ni procesado.
- **16.- ALEJANDRO SEGUNDO SÁEZ MARDONEZ**, natural de Lanco, 67 años, casado, Sargento Segundo de Carabineros, cédula de identidad N° 5.020.634-3, domiciliado en el penal de Punta Peuco, nunca antes procesado.

De acuerdo a la participación, en los delitos y calidades, que a cada uno de los acusados se le atribuye en las piezas de cargos de fojas 4582 y 6281.

Son parte en esta causa, además de los procesados:

- 1) Julia Soto Riquelme, como querellante y actor civil;
- 2) Ministerio del Interior y Seguridad Pública a través del Secretario Ejecutivo del Programa Continuación Ley 19.123, como querellante y;
- 3) Fisco de Chile, representado por el Consejo de Defensa del Estado como demandado civil.

Da inicio a este sumario, la denuncia de foja 3 por presunta desgracia de Víctor Humberto Vega Riquelme, presentada por Julia Patricia Soto Riquelme por la que expresa que su primo Víctor Vega era militante de las Juventudes Comunistas, que sale exiliado del país en diciembre de 1973, luego reingresa pasando a la clandestinidad. Expone que el 3 de enero de 1976 Víctor Vega, junto a Isabel Stange y Jaime Estay fueron detenidos por personal civil, quedando estos últimos en libertad al poco tiempo. Se supo que Vega fue llevado al día siguiente de su detención, al domicilio de Héctor Jorquera, quien quedó detenido y fue puesto en libertad al cuarto día. Las personas que aparecen relacionadas a la detención de la víctima de autos quedaron en libertad, menos Víctor Vega.

Se somete a proceso en foja 2533 a César Luis Palma Ramírez en calidad de autor de sendos delitos reiterados de secuestro en las personas de Víctor Humberto Vega Riquelme, Isabel del Rosario Stange Espínola y de Jaime Eduardo Estay Reyno; a Raúl Horacio González Fernández como cómplice del delito de secuestro de Amanda Elisabeth Velasco Pedersen y a Otto Silvio Trujillo Miranda como autor del delito de secuestro de María Eugenia Calvo Vega. En foja 2540, también se somete a proceso a Raúl Horacio González Fernández, Pedro Ernesto Caamaño Medina, Andrés Pablo Potin Lailhacar, Robinson Alfonso Suazo Jaque, Eduardo Enrique Cartagena Maldonado, Juan Arturo Chávez Sandoval, Guillermo Antonio Urra Carrasco, Pedro Juan Zambrano Uribe, Alejandro Segundo Sáez Mardones y a Freddy Enrique Ruiz Bunger, como autores del delito de asociación ilícita.

Se deduce querella criminal por parte de Julia Soto Riquelme a foja 2630, a fin de que se esclarezca la desaparición de su primo Víctor Vega Riquelme deducida en contra de César Luis Palma Ramírez y otros por los delitos de secuestro y asociación ilícita, dando por reproducidos todos los antecedentes de hecho y de derecho consignados en el sumario y

en el auto de procesamiento de 07 de enero de 2002, y en contra de todos los que resulten responsables como autores, cómplices o encubridores de los delitos antes mencionados.

En foja 4197 se somete a proceso a Freddy Ruiz Bunger y Juan Francisco Saavedra Loyola, como autores de sendos delitos de secuestros en las personas de Víctor Humberto Vega Riquelme, Isabel del Rosario Stange Espínola, Jaime Eduardo Estay Reyno, Amanda Elisabeth Velasco Pedersen y de María Eugenia Calvo Vega.

Luego de practicadas las diligencias necesarias para la averiguación del delito y la participación en el mismo, se declara cerrado el sumario, dictándose acusación de oficio a foja 4582 en contra de César Luis Palma Ramírez, como autor del delito de secuestro en la persona de Víctor Humberto Vega Riquelme; de Raúl Horacio González Fernández, como cómplice del delito de secuestro en la persona de Amanda Elisabeth Velasco Pedersen; de Otto Silvio Trujillo Miranda, como autor del delito de secuestro en la persona de María Eugenia Calvo Vega; de Freddy Enrique Ruiz Bunger y de Juan Francisco Saavedra Loyola, como autores de los delitos de secuestro de Víctor Vega Riquelme, Isabel Stange Espínola, Jaime Estay Reyno, Amanda Velasco Pedersen y María Eugenia Calvo Vega; también, se formuló acusación por el delito de asociación ilícita en contra de Raúl Horacio González Fernández, Pedro Ernesto Caamaño Medina, Andrés Pablo Potin Lailhacar, Robinson Alfonso Suazo Jaque, Eduardo Enrique Cartagena Maldonado, Juan Arturo Chávez Sandoval, Guillermo Antonio Urra Carrasco, Pedro Juan Zambrano Uribe, Alejandro Segundo Sáez Mardones y Freddy Enrique Ruiz Bunger.

El Programa Continuación Ley N° 19.123 del Ministerio del Interior, se adhiere (4732) a la acusación de oficio en los mismos términos de ella. Además, Nelson Caucoto Pereira por la querellante Julia Soto Riquelme, se adhiere (4735) a la acusación fiscal y demanda civilmente al Fisco de Chile, por el daño moral sufrido por aquella, por la suma de \$500.000.000 (quinientos millones de pesos) todo con reajustes e intereses, más las costas de la causa.

El Consejo de Defensa del Estado, en representación del Fisco de Chile, contesta (4765) la demanda civil interpuesta en su contra, planteando la incompetencia absoluta del tribunal, luego controvierte los hechos respecto de la relación que la unía con la víctima, opone excepción de prescripción extintiva, inexistencia del régimen de responsabilidad objetiva del Estado en cuanto al daño reclamado, refuta el daño moral, alega deseo de lucrar con el monto pretendido y que el daño moral debe ser legalmente acreditado por quien lo demanda.

La defensa del acusado Pedro Caamaño Medina, pide se dicte sentencia absolutoria (4906) por no estar acreditada la asociación ilícita, en subsidio alega prescripción de la acción penal y la amnistía, pide la absolución e invoca atenuantes. En los mismos términos contestan la acusación Guillermo Urra Carrasco, Juan Chávez Sandoval, Pedro Zambrano Uribe a foja 4910, 4915 y 4919, respectivamente.

La defensa del acusado Raúl González Fernández, contesta la acusación (4925) pidiendo la absolución, en subsidio se rectifique el delito como detención ilegal, se declare la prescripción y amnistía e invoca atenuantes, además deduce tacha en contra de diversos testigos. También contestan la acusación en los mismos términos de la anterior, la defensa de Freddy Enrique Ruiz Bunger por los secuestros de Estay y Stange, por el secuestro de Calvo, por el de Velasco y por el de Vega Riquelme a fojas 4936, 4952, 4960 y 4967, respectivamente.

Contesta la acusación (4974) por el delito de asociación ilícita, la defensa de Ruiz Bunger, González Fernández, Suazo Jaque y Cartagena Maldonado, pidiendo la absolución, prescripción, amnistía, cosa juzgada e invoca atenuantes y deduce tachas.

La defensa de Juan Francisco Saavedra Loyola (4990) opone las excepciones de previo y especial pronunciamiento de amnistía y prescripción. En subsidio, plantea la amnistía y prescripción como alegación de fondo y la falta de culpabilidad del acusado. Además, opone excepciones y contesta la demanda civil e invoca atenuantes.

En foja 5048, contesta la acusación la defensa del acusado Andrés Potin Lailhacar y pide su absolución; en subsidio, alega cosa juzgada y prescripción de la acción penal.

En foja 5128, contesta la acusación la defensa de César Luis Palma Ramírez y pide se dicte sentencia absolutoria por falta de participación, también alega la amnistía y la media prescripción o prescripción gradual o incompleta de la acción penal y deduce tacha en contra de Isabel Stange y Jaime Estay.

También contesta la acusación la defensa de Alejandro Sáez Mardones y pide se dicte sentencia absolutoria, alega amnistía, cosa juzgada y prescripción.

En foja 6196, luego de reabierto el sumario y paralizado el plenario, se somete a proceso y arraigo a Sergio Antonio Díaz López, Álvaro Julio Federico Corbalán Castilla y Raúl Ernesto Rojas Nieto, como co-autores del delito de secuestro en la persona de Víctor Humberto Vega Riquelme, a los que también se les acusó como coautores del mencionado delito de secuestro, pieza de cargos a la que se adhiere el Programa Continuación Ley N° 19123 y plantea las agravantes del artículo 12 N° 8 y 11 del Código Penal. Asimismo, se adhirió a la acusación judicial la parte querellante y reitera demanda civil impetrada con fecha 30 de agosto de 2005 en contra del Fisco de Chile.

Contesta (6344) demanda civil el Consejo de Defensa del Estado y solicita se tenga por reiterada en todas y cada una de sus partes la contestación de la demanda de fecha 28 de noviembre de 2005 y por formulada la observación respecto a que la demanda civil ha sido modificada por el actor en el capítulo relativo a los reajustes e intereses solicitados.

La defensa de Álvaro Corbalán Castilla al contestar la acusación opone excepciones de amnistía y prescripción, pide absolución, invoca eximente de la obediencia debida o cumplimiento de órdenes, alega irreprochable conducta anterior. En foja 6398, contesta la acusación la defensa de Raúl Ernesto Rojas Nieto y solicita la absolución, invoca atenuantes de irreprochable conducta anterior y media prescripción y, en foja 6417, la defensa de Sergio Antonio Díaz López, solicita sobreseimiento definitivo, en subsidio contesta acusación fiscal, opone excepciones de prescripción y amnistía, invoca atenuantes de irreprochable conducta anterior y la prescripción gradual.

En foja 6480, la defensa de Otto Trujillo Miranda opone excepciones de previo y especial pronunciamiento, contesta la acusación, solicita recalificación del delito y plantea eximentes y atenuantes.

Se recibió la causa a prueba, certificándose el fin del término probatorio a foja 6655. Se trajeron los autos para los efectos del artículo 499 del Código de Procedimiento Penal, decretándose a foja 6693 medidas para mejor resolver que rolan en la causa, y cumplidas éstas, quedaron los autos en estado para dictar sentencia.

CONSIDERANDO:

En cuanto a las tachas.

Primero: Que por el primer otrosí del escrito de contestación de foja 4925, la defensa de Raúl González Fernández deduce tacha en contra de los testigos Isabel del Rosario Stange Espínola, Jaime Eduardo Estay Reyno, Otto Trujillo Miranda del cuaderno

reservado y las prestadas en los distintos tomos de esta causa, por Roberto Fuentes Morrison, Carlos Pascua Riquelme, Amanda Elisabeth Velasco Pedersen, Gastón René Oyarzún Ramírez, Andrés Antonio Valenzuela Morales, Mauricio Edmundo Laguna Sotomayor, Hernán Aldo Meschi Rojas, César Luis Palma Ramírez, Bernardo Patricio Zúñiga Canales, Manuel Agustín Muñoz Gamboa y Eduardo Enrique Cartagena Maldonado, por afectarles la causal de inhabilidad contemplada en el número 13 del artículo 460 del Código de Procedimiento Penal, la que está probada con las propias declaraciones de los testigos mencionados, los que declaran de ciencia propia sin constarle la participación de su representado en los hechos investigados.

Segundo: Que el N° 13 del artículo 460 de Código de Procedimiento Penal contempla como causal de inhabilidad a los testigos "que declaren de ciencia propia sobre hechos que no pueden apreciar, sea por la carencia de facultades o aptitudes, sea por imposibilidad material que resulte comprobada".

La referida inhabilidad considera dos situaciones, aquellos que declaren de ciencia propia sobre hechos que no pueden apreciar, por la carencia de facultades o aptitudes, cuyo no es el caso de los testigos tachados, ya que ellos no han prestado declaración respecto de alguna profesión u oficio determinado, sino que de vivencias personales. Por otra parte, la disposición se refiere a aquellos que no pueden apreciar los hechos por imposibilidad material comprobada, esto es, para que proceda este motivo de inhabilidad debe acreditarse que los deponentes estaban materialmente imposibilitados de observar los hechos que relatan y sobre esa circunstancia, nada se probó, motivo por los que la indicada tacha será rechazada.

A lo anterior hay que agregar que en la tacha no se explica la razón por la que cada uno de los testigos impugnados estaría afectado por la causal alegada, más aún cuando se engloba en una misma inhabilidad a todos los testigos, los que se refieren a distintos aspectos de la investigación y, algunos deponen como víctimas y otros como victimarios.

Tercero: Que contra los mismos testigos individualizados en el fundamento primero de este fallo, la defensa de Freddy Ruiz Bunger, en las presentaciones de fojas 4936, 4952, 4960 y 4967, por los delitos de secuestro calificado de Estay y otra, de Calvo, de Velasco y de Vega Riquelme, respectivamente, deduce tacha pero no señala la causal que invoca para tal alegación, infringiendo con ello lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 493 del citado Código de Enjuiciamiento Penal, pues no indicó la inhabilidad que afectaría a los testigos, y aquella norma establece las condiciones para impugnar la calidad de aquellos, al disponer que "No se admitirán las tachas alegadas cuando no se indicare circunstanciadamente la inhabilidad que afecta a los testigos y los medios de prueba con que se pretende acreditarlas". Resulta evidente que si no se menciona la causal ni tampoco se explica, corresponde hacer efectiva la citada sanción procesal.

Igualmente, en la presentación de foja 4974, las defensas de los acusados Ruiz Bunger, González Fernández, Suazo Jaque y Cartagena Maldonado, respecto del delito de asociación ilícita, por el primer otrosí, deducen tacha en contra de los testigos Julia Soto Riquelme y los demás que se mencionan en dicho escrito, sin embargo, adolecen del mismo vicio antes referido, desde que en ninguna parte de la alegación se señala qué causal o causales se plantean, por lo que la presentación resulta improcedente, al tenor de la exigencia legal señalada en el acápite anterior.

Cuarto: Que, además, la defensa de César Palma Ramírez por el tercer otrosí de la presentación de foja 5128, deduce tacha en contra de los testimonios de Isabel Stange Espínola y Jaime Estay Reyno en virtud de lo dispuesto en los números 6, 7 y 8 del artículo

460 del Código de Procedimiento Penal, que se prueban con sus propias declaraciones, al manifestar su amistad con Vega Riquelme y la falta de imparcialidad por tener interés directo en el proceso.

Alegación que en primer término se desestima por no haberse explicitado circunstanciadamente la inhabilidad que afectaría a los testigos, conforme lo dispone el inciso segundo del artículo 493 del citado cuerpo legal.

Además, la amistad o enemistad que se invoque, debe manifestarse por hechos graves que deben ser calificados por el tribunal y sobre este punto, la defensa no señala ninguno, si no que se refiere en forma genérica a la amistad, lo que resulta insuficiente para inhabilitar a un testigo.

En lo tocante a la falta de imparcialidad, debe estar relacionado con el interés pecuniario que tengan en el resultado del juicio y que también debe ser calificado por el sentenciador, lo que no está demostrado con los antecedentes reunidos en el proceso.

En cuanto a las acciones penales.

A. Secuestros de Víctor Humberto Vega Riquelme, Isabel del Rosario Stange Espinola y Jaime Eduardo Estay Reyno.

Quinto: Que por resolución dictada a foja 4582, se acusó de oficio por los delitos de secuestro en las personas de Víctor Humberto Vega Riquelme, Isabel del Rosario Stange Espínola y Jaime Eduardo Estay Reyno, previsto y sancionado en el artículo 141 del Código Penal, vigente a la época de comisión del ilícito. Acusación a la que se sumaron la querellante Julia Patricia Soto Riquelme y sólo con respecto al secuestro de Vega Riquelme, mediante presentación de foja 4735 y el Programa Continuación Ley N° 19.123 del Ministerio del Interior, por escrito de foja 4732, los que se adhieren a la acusación, en lo tocante a los ilícitos, en los mismos términos en que ésta fue propuesta.

Además, y solo respecto de la víctima **Víctor Humberto Vega Riquelme**, se acusó de oficio a foja 6291, adhiriéndose la querellante Julia Patricia Soto Riquelme a foja 6324, y el Programa Continuación Ley N° 19.123, a foja 6301.

Sexto: Que, con el fin de acreditar la existencia de los hechos punibles contenidos en los acápites 1 y 2 materia de las acusaciones y adhesiones antes referidas, se allegaron a los autos los siguientes antecedentes relevantes:

- **1.** Fotografía de Víctor Vega Riquelme de foja 1, el que aparece en el segundo lugar de izquierda a derecha y da cuenta de sus rasgos físicos.
- **2.** Certificados de nacimiento de fojas 2 y 2632, de los que consta que en la circunscripción Conchalí N° 603 del año 1951 del Registro Civil, se encuentra inscrito el nacimiento (02 de marzo de 1951) de Víctor Humberto Vega Riquelme, cuyos padres fueron Víctor Humberto Vega Tudela y Marta Julia Riquelme Vallefín.
- 3. Denuncia por presunta desgracia de Víctor Humberto Vega Riquelme, de foja 3, presentada por Julia Patricia Soto Riquelme con fecha 25 de julio de 1990, en la que afirma que es prima de Víctor Vega de 25 años, quien desapareció el 3 de enero de 1976. Dice que su primo era militante de la Juventudes Comunistas, saliendo exiliado del país con destino a Alemania Oriental, aproximadamente en diciembre de 1973. Reingresa con pasaporte falso en abril de 1975, solo conociendo de su nueva identidad el nombre de Eduardo. Vivió en diversos lugares y, en diciembre de 1975, se fue a vivir con un tío de nombre Roberto Riquelme Vallefín con domicilio en calle Huasco cerca de la Plaza Chacabuco. Expone que el 3 de enero de 1976, Víctor Vega recibe una llamada telefónica, como a las 17:30 horas, luego de lo cual le comenta a su tío que debía irse, ya que lo tenían en la mira y después no se le volvió a ver. Manifiesta que a través de informaciones posteriores, lograron saber que

Víctor llegó a la calle Alameda con General Velásquez, lugar donde fue detenido junto a Isabel Stange y Jaime Estay, por personal de civil, quedando estos dos en libertad tiempo después. También tiene conocimiento que al día siguiente de ser detenido, fue llevado al domicilio de Héctor Rodrigo Jorquera Chellew, en Ortúzar 1070, Ñuñoa, quien fue detenido. Esta persona quedó en libertad 4 días después. En definitiva, de las personas que aparecen relacionadas a la detención de Víctor Vega, todas quedaron en libertad, menos este último.

- **4.** Oficio N° 3938 del Jefe Archivo Nacional de Registro Civil, de foja 8, por el que informa que no se ha podido ubicar defunción de Víctor Vega en su base de datos.
- **5.** Oficio N° 9678 del Servicio Médico Legal, de foja 10, por el que se informa que revisados los libros índice e ingreso de fallecidos, no figura el nombre de Víctor Vega desde el 1 de enero de 1990 a la fecha.
- **6.** Declaración judicial de Julia Patricia Soto Riquelme, de foja 11, en la que ratifica la denuncia de foja 3 y comenta que el motivo de lo tardío de ella es el temor que sentía. Dice ignorar cuál era la actividad que ejercía su primo una vez que reingresó al país y, que no tiene más antecedentes que aportar que los ya expresados en su denuncia.

En la declaración extrajudicial de foja 64, expresa que cuando llegó a Chile de vuelta de su exilio en febrero de 1989, ya se encontraba en antecedentes que su primo estaba desaparecido porque la familia no tenía conocimiento sobre su paradero. En una oportunidad, al ir a la Vicaría de la Solidaridad, se percató que existía un proceso en donde se nombraba a Víctor Vega, interpuesto a nombre de Héctor Jorquera Chellew. Por tal razón y asesorada por un abogado de la Vicaría, presentó una denuncia por presunta desgracia a favor de su primo, enterándose por ese medio que fue visto por última vez en Colina y estaba muy torturado.

En foja 2360-17, expone que Víctor Vega Riquelme era su primo hermano, el que fue adoptado por su tía Marta Riquelme Vallefin, pero ignora todo lo relacionado con la adopción y desconoce quien fue su madre biológica. Los antecedentes que recopiló sobre las circunstancias de la desaparición de su primo los entregó a la Comisión de Verdad y Reconciliación, ya que ella estuvo fuera del país entre los años 1973 y 1989.

- 7. Informe Policial N° 7511, de foja 13, por medio del cual señala que se acreditó la denuncia sin obtener resultados favorables al consultar en diferentes organismos, ni tener sospechosos del secuestro. Incluye declaración de Roberto Riquelme Vallentín, quien cobijaba a Víctor Vega, el que recibió una llamada en la tarde, salió y nunca más supo de él.
- **8.** Fotocopia Parte Policial N° 26 de la causa Rol N° 13.064, de foja 17, a través del cual Mario Jorquera Gómez denunció el delito de violación de domicilio y rapto perpetrado el 4 de enero de 1976 a las 06:00 de la mañana. Cuenta que mientras todos dormían en su hogar, llegaron 12 personas que se introdujeron al interior de la casa, los cuales portaban metralletas y armas cortas, procediendo a allanar la propiedad en busca de documentos, sin jamás identificarse. Agrega que se movilizaban en 4 vehículos diferentes: un Austin mini blanco, patente JV-40, una Citroneta furgón blanco, patente MC-437, un Fiat 125 azul y al parecer un Fiat 600 blanco, sin alcanzar a tomar la patente de estos últimos. Al retirarse, se llevaron secuestrado a su hijo Héctor Rodrigo Jorquera Chellew de 24 años.

Por el parte policial de foja 1575 el Departamento V Asuntos Internos de la Policía de Investigaciones informa que no fue posible establecer el propietario de los vehículos a que corresponden las placas patentes antes reseñadas, ya que unas son de vehículo de tracción animal y otras, no existen en las comunas de origen.

9. Fotocopia declaración judicial de Mario Gastón Eduardo Jorquera Gómez, de foja 18, en la que dice que el 4 de enero de 1976 a las 06:00 de la mañana, mientras dormía en su domicilio, llegaron 12 hombres vestidos de civil y armados, los que no se identificaron, le preguntaban por un libro que estaba en clave, registrando toda la casa. Después, van en busca de su hijo Héctor Rodrigo diciendo que en esa casa había estado albergado un hombre llamado Víctor Vega y que lo iban a conocer. Entran a un hombre de unos 35 años, bajo, medio gordito, el que se encontraba esposado, al que jamás habían visto. Al preguntarle al hombre, éste señaló a su hijo Héctor Rodrigo. Se llevaron al sujeto a la biblioteca para que indicara cuál era el libro, pero éste decía que todo estaba muy cambiado y que parece que no era. Acto seguido, se fueron llevándose a su hijo Héctor Rodrigo, subiéndose a 4 vehículos: un Austin mini blanco, patente JV-40, una Citroneta furgón blanco, patente MC-437, un Fiat azul y otro 600 blanco. Deja constancia que el día anterior a esta declaración, presentó un recurso de amparo ante la Corte de Apelaciones a favor de su hijo y que testigos de los hechos son toda la familia; su señora, su hijo Eduardo con su señora Cecilia y sus hijos Constanza y Rodrigo.

En foja 19 vuelta, el 8 de enero de 1976, cuenta que su hijo Héctor Rodrigo llegó a la casa alrededor de las 3 de la mañana sin ningún problema y en perfecto estado físico.

10. Fotocopia declaración judicial de Héctor Rodrigo Jorquera Chellew, de foja 20 vuelta, quien señala que fue detenido en su casa a principios de enero y estuvo 4 días vendado, lo interrogaron sobre algunas personas y luego lo dejaron libre.

A foja 169, señala que a fines de 1975 dos personas vinculadas a la JJCC, a quienes conocía como pelusa y Chichi, le solicitaron alojamiento para una persona que tenía problemas, quedándose en su casa en dos oportunidades. Posteriormente, esa persona lo llama para concertar una cita contándole que un tal "Fanta" estaba entregando a sus compañeros y que tuviera cuidado, a lo que le respondió que nada pasaría ya que no tenía en la actualidad militancia. Recuerda que lo conocía con el nombre de "Bolívar". El 4 de enero de 1976, civiles armados ingresan a su casa en la madrugada llevando consigo a esta persona, el que lo sindica como quien le había dado alojamiento, conociendo años después a través de la Vicaría que su nombre real era Víctor Vega. Estuvo detenido 4 días, al parecer en Colina indicando que a uno de sus aprehensores lo apodaban "Papi", estando seguro que se trataba de Fuentes Morrison. Adjunta plano del lugar donde estuvo detenido.

A foja 671, ratifica su declaración anterior, agregando que Víctor Vega se hacía llamar Eduardo Bolívar. Reconoce el lugar de su detención a través de las fotografías y gráficos, que se le exhiben a fojas 525 y siguientes, correspondiendo a Colina.

- **11.** Oficio N° 109822 del Jefe de Servicio de Registro Civil e Identificación, de foja 24, que indica que no es posible remitir informe sobre la última cédula de identidad correspondiente a Víctor Humberto Vega Riquelme, por cuanto no registra Tarjeta Índice en el Archivo Índice del Servicio.
- 12. Oficio de la Jefatura de Extranjería y Policía Internacional, de foja 25, informando que Isabel Stange Espínola y Jaime Estay Reyno no registran anotaciones de viajes desde el 1 de enero de 1980, ya que antes de esa fecha no se poseen antecedentes, y por oficio de foja 164 se informa que no hay registros acerca de Vega Riquelme y Stange.
- 13. Declaración judicial de Roberto Riquelme Vallefín de foja 26, por la que señala que tenía conocimiento que su sobrino Víctor Vega se había asilado en la embajada de Finlandia después del golpe militar y, que había ingresado al país con el nombre falso de Eduardo, sin recordar apellidos. Estuvo alojado en el hotel Panamericano y luego en casa de otro sobrino, Rodolfo Santis Riquelme, donde por razones de persecución, se fue a vivir

con él. Dice no recordar la fecha en que llegó a su casa pero que se quedó hasta que recibió una llamada telefónica, oportunidad en que le dijo que lo tenían en la mira y que lo iban a mover, después de eso salió y no regresó más. Indica que su sobrino no trabajaba y que parece que recibía una especie de sueldo del partido Comunista, ya que pertenecía a las Juventudes Comunistas.

A foja 68, declara policialmente y manifiesta que se reencuentra con su sobrino Víctor Vega, al que creía exiliado, en casa de unos familiares. Unos días antes de navidad, lo contacta su sobrino Rodolfo Santis Riquelme, quien le pregunta si puede recibir a Víctor Vega en su casa ya que éste estaba siendo buscado por los aparatos de seguridad, aceptando de inmediato. Mientras estuvo en su casa, Víctor le comentó que había ingresado al país con pasaporte falso e identidad ecuatoriana. Señala que a principios de enero de 1976, contesta una llamada telefónica en la que una voz masculina le solicita hablar con "Vitoco", respondiendo éste en toda la conversación con monosílabos. Después, Víctor toma un sweater y se despiden con un fuerte abrazo, pidiendo éste que nada le dijera a su tía para no preocuparla, desde ahí en adelante, perdió todo contacto con él.

14. Declaración judicial de Rodolfo Fabián Santis Riquelme, de foja 27 vuelta, quien es primo de Víctor Vega y señala que éste sale del país en 1973 exiliado y, vuelve a tener noticias de él en abril de 1975, cuando Vega le llama y le comunica que estaba en el país alojándose en un hotel. En ese momento le ofrece su casa, donde estuvo varios meses para luego irse a casa de un tío, donde estuvo hasta el 3 de enero de 1976, fecha en que ya no se supo de él. Dice que su primo vivía del dinero que le daba el Partido Comunista. Recuerda que alguna vez le confidenció que se había reunido con unos amigos llamados Carlos e Isabel, enterándose tiempo después a través de la Vicaría, que la mujer correspondía a Isabel Stange y que habría estado detenida junto a su primo, saliendo exiliada tiempo después.

En foja 66, en declaración policial, amplía sus dichos anteriores en cuanto dice que su primo Víctor Vega lo ubica como 10 días después de haber llegado a Chile en abril de 1975, el que acepta quedarse en su casa y lo hace hasta diciembre de ese año, después de lo cual se traslada a casa de su tío Roberto Riquelme Vallefín. El 3 de enero de 1976, su tío le informa que Víctor se fue de la casa luego de haber recibido una llamada telefónica, presumiendo que está muerto, ya que por medio de antecedentes de familiares, ha sabido que su primo se encontraba en calidad de detenido en la Base Aérea de Colina.

- 15. Oficio de la Comisión Nacional de Verdad y Reconciliación, de foja 33, remitiendo antecedentes relativos a la presunta desgracia de Víctor Vega, para lo que se adjuntan declaraciones prestadas ante dicha Comisión, de Julia Soto Riquelme a foja 35, y Amanda Velasco Pedersen a foja 37, donde Julia Soto hace referencias a los mismos hechos que forman parte de su denuncia de foja 3. Por su parte, Amanda Velasco señala que estuvo detenida en Colina y que en un momento fue careada con un joven al que conocía con el apodo de "Vitoco" y que era del Partido Comunista. Supo más tarde que su nombre era Víctor Vega y que había sido detenido el sábado anterior a su propia detención junto a Isabel Stange y a Estay, hermano del "Fanta". Se dio cuenta que Vega era interrogado brutalmente haciéndolo correr vendado para que chocara contra las paredes. Calcula que en ese tiempo había unas 20 personas detenidas.
- 16. Declaración judicial de Amanda Elisabeth Velasco Pedersen, de foja 45, quien dice que fue militante comunista hasta el golpe militar y que posteriormente, se dedicó a ayudar a compañeros de partido, para ver la manera de conservar su integridad física. Por esta labor es detenida en enero de 1976 y llevada a Colina. Estando allí fue careada con

Víctor Vega, a quien ubicaba como amigo de Isabel Stange, indicando que estas dos personas, "El Fanta" y otros jóvenes eran estudiantes universitarios, por eso los ubicaba, ya que ella era profesora. Relata que antes de la detención, tuvo contacto con Víctor Vega, el que le pidió ayuda para una misión que tenía, a fin de evitar un contacto en Argentina y realizarlo aquí. Dice que se negó a esto ya que se ponía en peligro a muchas personas. Estando en Colina, en una oportunidad, vio a Vega siendo llevado por dos guardias, desnudo, en muy malas condiciones. Señala que Víctor iba a ser sacado del país porque no había cumplido las órdenes impartidas por el partido y se había contactado con "El Fanta" e Isabel Stange, de quien se decía estaba enamorado. Comenta que al "Vitoco" lo interrogaban con respecto a sus contactos y la forma y método usado para ello, escuchando años más tarde que el motivo principal de los interrogatorios era sobre las claves que él tenía para enviar información al exterior, las que nunca entregó. En una ocasión, escuchó decir que a Vega lo tenían catalogado como un agente de la KGB, que era un traidor y que debía estar dos metros bajo tierra. Expresa que cuando Isabel Stange sale exiliada del país a fines de enero de 1976, le cuenta que "Vitoco" aún continuaba en Colina.

En foja 89, en declaración judicial de causa Rol 2-77 de 6 de noviembre de 1985, afirma que cuando la carearon con Vitoco, éste contó que gracias a sus contactos con la cúpula del Partido había podido efectuar el enlace que requería. Del mismo modo, Isabel Stange dijo que gracias a sus contactos ella había podido relacionarse; siendo estas dos situaciones totalmente falsas. Comenta que Víctor Vega estaba en la celda contigua a la suya y escuchó cómo lo maltrataban, él decía que había sido preparado en Rusia, que era especialista en claves, que su contacto era Santiago o Rolando, etc., todo lo cual lo iba reconociendo mientras lo golpeaban, agregando que le dio pena por él, ya que era físicamente débil. Cuando fue liberada se enteró que Isabel Stange ya estaba detenida desde antes de su propia detención, junto a Jaime Estay y "Vitoco".

En foja 214, ratifica sus dichos que constan de la declaración agregada a foja 89, aclarando que quien la tomó de los hombros fue Fuentes Morrison y no Muñoz, con respecto a Carlos Meschi, éste pertenecía al grupo de la Juventud Comunista (JJCC), que estaba integrado por Miguel Estay, el "Fanta", Miguel Basoa, Isabel Stange y otras personas. Con respecto a Trujillo, dice que a través de fotografías lo reconoció, aunque afirma que éste no participó de interrogatorios, por lo menos en su caso.

A foja 1401, señala que pudo reconocer al "Fanta" a través de fotografías, aclarando que no lo conoce en persona. Dice que fue Isabel Stange quien le relató la detención del "Fanta". También reconoce por fotografías a Otto Trujillo, quien le contó la historia de haber ido a la casa de su marido. Reconoce por fotografías a Alejandro Forero Álvarez, aunque no le conoce el nombre, solo dice que tenía un aire distinguido. También logra identificar a través de fotografías a César Palma Ramírez, como la persona que entró a su celda y le pasó unas armas para ver si sabía usarlas. Recuerda a través de fotografías a Manuel Muñoz Gamboa y a Fuentes Morrison. Deja constancia que durante su detención fuera de haber visto a "Vitoco", también vio a un señor mayor al que le decían tío Remo.

A foja 1854, sostiene que le parecen conocidos también, aunque no puede precisar en qué circunstancias Eduardo Cartagena, César Palma, Andrés Potin y Robinson Suazo.

- **17.** Oficio N° 729 del Consejo Asesor Superior de Carabineros, de foja 51, por el que señala no tener antecedentes de Víctor Humberto Vega Riquelme.
- **18.** Oficio N° 0961 del Ministro del Interior, de foja 52, por el que comunica que no posee antecedentes respecto a detenciones de Víctor Humberto Vega Riquelme, Isabel Stange y Jaime Estay Reyno.

- 19. Oficio N° 904 del Director General de Investigaciones, de foja 53, que remite antecedentes de Víctor Vega Riquelme, indicando que la Comisión Verdad y Reconciliación estableció que salió de Chile por vía del asilo en diciembre de 1973, reingresando clandestinamente en abril de 1975. Fue detenido el 03 de octubre de 1975 (sic), por agentes del Comando Conjunto, permaneció recluido en la Base Aérea de Colina, lugar desde donde se le perdió el rastro.
- **20.** Oficio N° 4101-27 del Estado Mayor General de la Fuerza Aérea de Chile, de foja 55, que indica que no poseen antecedentes con respecto a Víctor Vega Riquelme y que según Reglamento de documentación y correspondencia de la Fuerza Aérea, la documentación institucional tiene solamente una vigencia de cinco años.
- **21.** Oficio N° 1595/ B-0021 del Director General del Personal de la Armada, de foja 58, señalando que no registran antecedentes sobre Víctor Vega Riquelme.
- 22. Informe de la 5ª. Comisaría Judicial Parque O'Higgins, Policía de Investigaciones de foja 60, en causa por presunta desgracia de Víctor Humberto Vega Riquelme. Contiene las entrevistas de Julia Patricia Soto Riquelme, Rodolfo Fabián Santis Riquelme, Roberto Riquelme Vallefín. Conclusiones: Se logró establecer la efectividad del hecho denunciado; Se presume en conformidad a las declaraciones obtenidas en el transcurso de la investigación, que Víctor Humberto Vega Riquelme fue detenido por personal de la Dirección de Inteligencia de la Fuerza Aérea de Chile, DIFA, a comienzos del año 1976, sin lograr obtener a la fecha, los medios de comprobación necesarios.
- **23.** Oficio N° 1595/1080 de 24 de septiembre de 1991 del Jefe del Estado Mayor General del Ejército de foja 73, por el que informa que en la Dirección Nacional de Inteligencia del Ejército no existen antecedentes sobre Víctor Vega Riquelme.
- **24.** Informe Policial N° 9800 de foja 74, el que da cuenta de diligencias efectuadas para dar con la identidad de ingreso al país de Víctor Vega, sin resultados positivos. Además, se consultó a la jefatura Nacional de Extranjería y Policía Internacional que informó que a contar del 01.01.80, Vega Riquelme no registra salida del país y en el Ministerio de Relaciones Exteriores, se informó que no existe relación de extranjeros que ingresan al país sin visación.
- 25. Fotocopias de causa Rol 2-77 del Tercer Juzgado del Crimen de Santiago que incluyen antecedentes relativos a la detención de Víctor Vega, que rolan de fojas 89 a 150, que consisten en declaración judicial de Amanda Elizabeth Velasco Pedersen foja 89; rueda de presos para reconocimiento de Manuel Agustín Muñoz Gamboa de foja 103, por parte de Amanda Velasco, quien lo reconoce con toda seguridad como uno de los individuos que interrogaba en su celda y que estuvo presente en un careo que se le hizo con Isabel Stange y "Vitoco". A foja 103 vuelta, rueda de presos para reconocimiento de Roberto Fuentes Morrison por parte de Velasco Pedersen, a quien reconoce como la persona que la abordó primero en su detención, que en dos oportunidades en la celda le explicó como la iban a matar y, que la noche anterior a su liberación fue a despedirse a nombre de los agentes. En foja 104 declaración de Miguel Estay Reyno, quien preguntados sobre las víctimas de autos, dice que a "Vitoco" lo conoció en el Partido Comunista y fue un exiliado después de 1973, que Isabel Stange no era parte de su célula; respecto de María Eugenia Calvo dice no tener prueba alguna de haber estado recluida con ésta.
- **26.** Acta de inspección al amparo N° 11-76 de la Corte de Apelaciones de Santiago, deducido el 6 de enero de 1976 por Mario Gastón Jorquera Gómez a favor de su hijo Héctor Rodrigo Jorquera Chellew, detenido a las seis horas del día 4 de enero de 1976, en su domicilio de calle Ortúzar 1070, Ñuñoa, por unos doce civiles armados con pistolas y

metralletas que se movilizaban en cuatro vehículos, que llevaban a un hombre de unos 35 años que estaba en muy mal estado físico, al que llamaban Víctor Vega. Dos de los vehículos eran una citroneta furgón AK-6, de color blanca, patente MC-437, abollada en la parte trasera; un Austin 1000, blanco, con adornos negros, patente JV-40. El actor se desiste del recurso el día 8 de enero de 1976 porque Héctor Rodrigo fue liberado. A foja 111 obra escrito de presentación de dicho recurso. A foja 114 declaración jurada de Luciano Wladimir Mallea Correa prestada en Australia, detenido el 30 de septiembre de 1976 por el Comando Conjunto y permaneció detenido en La Firma.

27. Fotocopia de declaración judicial de Miguel Estay Reyno a foja 106, ratificada a foja 266 en cuanto cuenta que conoció a "Vitoco" en el Partido Comunista perteneciendo al Comité Local Norte y luego a la Dirección Regional de Enseñanza Media en los años 1969 o 1970, enterándose que se fue exiliado después del 11 de septiembre. Señala que estuvo detenido entre diciembre de 1975 y fines de abril de 1976. Indica que su jefe en el departamento de Inteligencia del Partido Comunista era René Basoa, de quien dependían diversas redes encargadas a su vez, de distintas áreas de acción. Él mismo encabezaba la red del trabajo secreto, aunque no tenía claro cómo se vinculaban con el Comité Central del Partido.

De fojas 233 a 256, señala que ingresó a las JJCC en el año 1969 permaneciendo hasta el 22 de diciembre de 1975, fecha en que es detenido y trabajaba en el Aparato de Inteligencia del Partido Comunista. Cuando llevaba como 15 días detenido en Colina, llega su hermano Jaime Estay Reyno e Isabel Stange, entonces se ofrece para confeccionar un currículum de su actividad en la Juventud y en el Aparato de la Inteligencia a cambio de la libertad de ambos, entregando nombres de muchos compañeros. Comenta que unos dos meses después de quedar en libertad, se encuentra con una persona que se identifica como Fuentes Morrison quien le recomienda que tenga cuidado, debido a la información que proporcionó para salvar su vida y la de su hermano y cuñada. Sostiene que desde ahí se comprometió como informante de Fuentes Morrison y que nunca se ha desempeñado en la superioridad o en la inteligencia de Carabineros, como tampoco ha hecho clases en ésta ni en ninguna institución. Realiza una descripción de su encierro en Colina. Señala que no tuvo participación en interrogatorios, al menos en forma directa; una vez libre, sigue colaborando con Fuentes Morrison, sin tener conocimiento en esa época que lo que estaba haciendo implicaba la desaparición o muerte de personas.

En foja 356, agrega que a petición de Fuentes Morrison, comienza a trabajar en la DIFA, analizando comportamientos de diferentes organizaciones políticas y entes sociales que actúan en el ámbito nacional, hasta el año 1984, cuando pasa, en forma voluntaria, a trabajar en la DICOMCAR. Comenta que conoció a Víctor Vega en el año 1969 en el colegio, cuando ambos pertenecían a las JJCC. Ambos estuvieron juntos en la URSS por el curso de inteligencia por unos 4 meses. Al volver, no tuvieron mayor contacto debido a lo delicado de las funciones que les encomendaron, aunque agrega no tener constancia del reingreso de Vega al país y menos si utilizó el nombre falso de Eduardo Bolívar. Dice ignorar si junto a su hermano y cuñada se detuvo también a Víctor Vega, recordando el hecho que cuando fue interrogado proporcionó el nombre de Vega Riquelme sin dar ubicación porque la ignoraba. Señala que durante su estancia en los servicios de inteligencia, no escuchó nunca hablar del Comando Conjunto, además, que nunca formó parte de ningún grupo de la Fuerza Aérea, siendo su único contacto Fuentes Morrison. Niega cualquier colusión con su hermano cuando ya se encontraba detenido, para fijar un punto de reunión con el objeto de detener a Vega.

En foja 4394, supo que Jorge Cobos trabajó en Remo Cero en la sección archivos, a cargo de esa repartición, sin tener conocimiento si allí se guardaban las declaraciones de las personas detenidas o se trabajaba en la conversión de las mismas a fichas de investigación, enterándose por Wally, ya que no vio a Cobos por estar él en calidad de detenido y con vendas en los ojos todo el tiempo, tampoco recuerda su voz dentro de los interrogadores; sí lo vio en La Firma, donde tenía una situación de mayor mando por tener la calidad de oficial, presumiendo que participaba igual que todos los demás en detenciones o interrogatorios. A través de fotografías, reconoce a un hombre de la Armada que tendría el apellido Rojas y por apodo "Negro", a quien vio en la casa de solteros de Bellavista y en La Firma, aunque no tiene certeza de que haya participado en operativos, pero sí formaba parte del grupo de gente que estaba en La Firma.

En foja 6056, identifica a una persona por fotografías apodada "El Loco", el cual se le informa se trata de José Pernau Cárdenas, al que vio en Remo Cero en el periodo comprendido a finales de 1975 y primeros meses de 1976, quien habría sido miembro del grupo de César Palma correspondiente a civiles ex miembros del grupo Patria y Libertad. Afirma que Pernau está vinculado a la detención de Jaime y de Isabel Stange, ya que lo pudo ver en un momento en que interrogaban a su hermano. Agrega que Fuentes Morrison le contó que "el Loco" estaba involucrado en la muerte de un detenido en Cuesta Barriga.

En foja 6084, dice no tener antecedentes sobre la participación de agentes del Ejército en el tiempo en que funcionó Remo Cero como tampoco sabe de la identidad ni características de los interrogadores, ya que siempre se mantuvo con los ojos vendados. Señala que a través de su hermano se enteró de que Víctor Vega estuvo detenido los primeros días de enero de 1976 en Remo Cero, sin saber en qué lugar, como tampoco lo escuchó o divisó. Con los años supo que Víctor Vega había sido puesto a disposición del Ejército. Con respecto al "Loco", ratifica lo antes dicho con excepción de que no sabe efectivamente si perteneció al grupo de César Palma, ya que lo escuchó por terceros.

28. Fotocopia de declaración jurada de Luciano Wladimir Mallea Correa en Melbourne, Australia, de foja 114, acompañada como documento en el escrito de foja 151, por la que dice que fue detenido el 30 de septiembre de 1976 en Santiago, siendo militante de las JJCC, perteneciendo a la dirección nacional como encargado de finanzas. Indica que de su secuestro participan los agentes "Lolo", "Wally", "Fifo", "Horacio" y otros, además de tres mujeres que piensa eran prostitutas. Lo llevan a la "Firma". En ese lugar es torturado. En una ocasión, le sacan la venda y ve al "Fanta" y al René Basoa quienes también lo interrogan. Añade que le mencionan al "Vitoco" (de nombre Víctor Vega), al cual le imputaban ser agente de la KGB y decían que lo habían detenido cerca del Parque Forestal y que él habría tratado de arrancar. Muchos días después, al ver fichas de militantes de las JJCC, vio la de Vega con foto de frente y de perfil, que era normalmente la fotografía de las personas que habían sido detenidas. Comenta que le llamó la atención ese detalle, puesto que en los relatos que ellos hacían de la detención de esta persona, decían que había muerto.

29. Declaración judicial de Carlos Vicente Meschi Montaldo de foja 221, en la que señala haber conocido a Víctor Vega durante el gobierno de la Unidad Popular, siendo ambos comunistas. Conversó en varias oportunidades con él, aunque no recuerda el tenor de esas charlas. Una vez producido el golpe militar, se desvincula del partido, perdiendo contacto con las personas del mismo. Después de un tiempo, Vega lo contacta por teléfono y se juntan a conversar, preguntando éste por las personas del partido, si mantenía contacto con ellas, sin contarle de lo que hacía en ese momento. Comenta que conocía al "Fanta",

aunque no sabía su nombre y que sí conocía a Jaime Estay, ya que eran amigos desde el colegio. Reconoce en la fotografía de foja 1 a Vega Riquelme como el segundo de la izquierda a la derecha.

- **30.** Declaración ante la Comisión Nacional de Verdad y Reconciliación de Julia Soto Riquelme, de foja 227 en la que sostiene que Víctor Vega salió del país en diciembre de 1973 asilándose en Alemania Oriental por razones de seguridad. Por parientes se entera que habría ingresado clandestinamente al país en abril de 1975. Es detenido el 03 de enero de 1976 junto a Isabel Stange y Jaime Estay Reyno, siendo llevado al día siguiente al domicilio de Héctor Jorquera Chellew, el que fue detenido y puesto en libertad a los pocos días.
- 31. Declaración ante la Comisión Nacional de Verdad y Reconciliación de Amanda Velasco Pedersen de foja 229, prestada el 9 de noviembre de 1990, por la que comenta que fue detenida el primer lunes después del año nuevo, enero de 1976, por la tarde, en Estado con Alameda por dos civiles jóvenes que la amenazaron de muerte, estaba cerca Fuentes Morrison, luego fue llevada a la Base de Colina, empezando una odisea que duró una semana. En ese lugar, fue careada con Víctor Vega a quien conocía de antes como miembro de las juventudes comunistas y sabía que había regresado al país en el invierno de 1975 y estaba realizando actividades partidarias, el que fue detenido por las mismas personas que la detuvieron a ella, cuando andaba con Isabel Stange y con Jaime Estay que era su pololo. Dice que como estaba al lado de la celda de esta persona, escuchaba las torturas a las que era sometido, se le hacía correr con la vista vendada y se estrellaba en forma violenta contra las paredes, después vio que lo sacaban desnudo y prácticamente era llevado en vilo y estaba en muy malas condiciones. Un día que a todos los sacaron a un patio de tierra se percató que eran como 20 personas y, una persona mayor pidió ir al baño, pues tenía diarrea, logrando después identificarlo como miembro del partido comunista de nombre Carlos Sánchez Cornejo.
- **32.** Oficio N° T-124-92 de la Corporación Nacional de Reparación y Reconciliación, de foja 232, por el que remite declaraciones de Miguel Estay Reyno, Luciano Mallea Correa, Andrés Valenzuela Morales, Julia Riquelme y Amanda Velasco, que rolan de foja 227 y 229, respectivamente. Las declaraciones de Estay y Mallea, fueron prestadas en el proceso Rol N° 2-77 del Tercer Juzgado del Crimen.
- 33. Fotocopia de la declaración jurada de Andrés Antonio Valenzuela Morales, de foja 308 que también rola en parte a foja 208. Expone que entró al servicio militar en el Regimiento de Artillería Antiaérea de Colina en abril de 1974, después de tres meses fue destinado a la Academia de Guerra en la comuna de Las Condes, junto a unos sesenta conscriptos, quince de los cuales pasaron a depender de la fiscalía de Aviación y todo su grupo era dirigido por Cevallos, el cual unificaba los trabajos de inteligencia contra la subversión, que en ese periodo estaba dirigida fundamentalmente contra el MIR. Es muy poco lo que puede señalar sobre lo ocurrido en ese recinto, ya que solo le tocó hacer labores de vigilancia. Después del trabajo en la Academia de Guerra, a todo el grupo lo trasladaron a una casa en Avenida Apoquindo, se fueron con unos quince detenidos del MIR. Allí estuvieron unos tres meses, hicieron allanamientos y detenciones, él participaba en la fuerza de reacción, o sea, resguardaban a quienes participaban de los operativos de algún posible ataque en los alrededores. En este recinto el grupo también era dirigido por Cevallos y uno de sus subalternos más cercanos era Roberto Fuentes Morrison, alías "Wally". Muy poco tiempo después se fueron quedando sin detenidos ya que la represión al MIR pasó a cargo de la DINA, por lo que se trasladaron al edificio de Santa Rosa con Alameda, donde queda

la Comunidad de Inteligencia, todos los servicios institucionales, menos la DINA. En ese lugar su equipo se disuelve, quedando cada uno en oficinas diferentes. Guillermo Bratti, apodado "Pelao Lito", se fue a El Bosque y de esa unidad eran otros funcionarios apodados "Patricio", "Chirola". A comienzo de 1975, se reúne nuevamente el grupo con Fuentes Morrison y se van a operar a un pequeño hangar en el aeropuerto de Cerrillos, se agregó César Palma Ramírez que era de Patria y Libertad, quien llega con un grupo de civiles "Luti", "Yerko", "Patán" y otros. Palma Ramírez había sido condenado por la muerte del edecán naval de Salvador Allende y al parecer su equipo también había actuado en el hecho, equipo que se desempeñaba muy profesionalmente. La labor de ellos era trabajar la represión al Regional sur del Partido Comunista. A principios del tercer trimestre del año, aparece en escena Carol Fedor Flores Castillo, alías "Juanca", quien había sido militante de ese partido y él lo había visto detenido en el AGA; en esa época éste participaba en los interrogatorios de los detenidos aportando mayor cantidad de datos porque conocía a un inmenso número de militantes, era un agente más, incluso se le facilitó una casa requisada al MIR en la comuna de La Florida, usaba arma, intercomunicador, iba a sus prácticas de tiro y entraba a las reparticiones de la institución como cualquiera de ellos. Probablemente en septiembre del 75, cae detenido el "Quila Leo", a quien identifica como Miguel Rodríguez Gallardo por la foto que se le exhibe, el cual había sido ex grumete de la Armada, no recordando si había sido militante de la Juventud Comunista o Partido Comunista; con éste conversó muchas veces ya que estuvo largo tiempo detenido. Por la falta de comodidad del lugar, que ni siquiera tenía agua, se van a una casa en Santa Teresa 037, altura paradero 20 de Gran Avenida, conocida como Nido 20. En esta casa el vecindario se podía percatar de lo que pasaba adentro ya que entraban y salían personas, había siempre dos vigilantes uniformados externos apostados afuera, teniendo prohibición de ingresar al interior de la casa y eran siempre alumnos de la escuela de especialidades. La casa tenía chimenea en el living y tres dormitorios. Llegaron a esa casa con unos veinte detenidos que estaban hacinados a tal punto que se usaban los closet como celda de castigo. Desde esa casa se empezó a sacar detenidos para interrogarlos a otro lugar que también conoció, ubicado en el paradero 18 de Vicuña Mackenna, calle Perú Nº 9053, conocida como Nido 18, propiedad requisada a un integrante del MIR de apellido Sotomayor. En ese recinto se torturaba e interrogaba. Cuando empiezan a ser usados los recintos de Nido 20 y Nido 18, actuaban en un Comando Conjunto con miembros de Carabineros y la Marina. Por Carabineros tenía el mando un Teniente Muñoz, apodado "Lolo", hoy Capitán de Carabineros y jefe del grupo operativo represivo de Carabineros que ha comandado la represión en Pudahuel en los últimos meses. Por la Marina, participaba el Teniente Guimpert. Recuerda que en Nido 20 fallecieron dos personas, no sabe la fecha exacta; a uno le decían Yuri, llegó enfermo, era bajo, crespo, pelo castaño corto, trabajaba en la municipalidad de La Granja o La Cisterna y había sido detenido en su lugar de trabajo, murió por una bronconeumonía fulminante, ya que lo tenían colgado en el baño. Llevaron del Nido 18 al Nido 20 a un detenido que le decían "Chino" o "camarada", de unos 50 años, bajo, fornido, venía muy torturado desde Nido 18, estuvo como unos quince días con ellos; al final llegó un grupo de civiles en la noche, que no sabe si eran de Patria y Libertad o la DINA, duda que fueran de la DINA porque tenían gran rivalidad con ese servicio, a tal punto que a veces buscaban personas que ellos ya tenían detenidas o viceversa, sin que lo supieran. A ese señor lo golpearon haciendo un ruedo, tirándoselo y pegándole entre unos y otros, él estaba de vigilante y le enervaba que le pegaran sin sentido ya que casi no le preguntaban nada; al final lo dejaron tirado al lado de la chimenea y se fueron, a la salida se

encontraron con Fuentes Morrison que venía llegando. Ese detenido pasó muy mala noche y por la mañana el centinela interno dio cuenta que estaba muerto. Al medio día, volvió Fuentes con ropa, está casi seguro que era del propio detenido, y una máquina de afeitar. Afeitan y le cambian ropa al cadáver y después lo sacan en un vehículo según decían para entregárselo a la familia, nunca más supo de éste. Ahora recuerda que como a Yuri también le dieron muerte en Nido 18 y desde allí lo hicieron desaparecer, según comentó un agente de la marina, tirándolo al mar. Recuerda también que en la casa de Nido 18, aún sigue funcionando un grupo de la Marina y también sabe que han modificado el frontis del sitio. Existió también un detenido que era calvo, que decía haber sido campeón de box y era taxista, vivía en Gran Avenida, entregó a una persona que trabajaba en MADECO, el cual condujo a un arsenal de metralleta AKA, que se llevó la DINA; nunca supo si era militante del MIR o PC, pero le extrañó que después de esto saliera libre impunemente. En Nido 18 cayeron dos hermanos detenidos, de unos 38 a 40 años, uno de ellos vestía chaqueta de cuero café y se ahorcó en la celda de aislamiento, el otro hermano salió en libertad al parecer. Miguel Ángel Rodríguez Gallardo, alías "Quila Leo", seguía detenido en esos recintos. Recuerda que en Nido 18 hubo una persona que intentó suicidarse subiéndose a una escala de tijeras y solo logró quebrarse un brazo, según las fotos de los desaparecidos del año 75, podría parecerse a Humberto Fuentes Rodríguez y cree recordar que lo llamaban el "viejo Fuentes", relato en el que se ubica aproximadamente en noviembre de 1975, en que se trasladan con varios detenidos al Regimiento de Artillería Antiaérea de Colina, en cuyo interior hay una cárcel llamada La Prevención, que ahora se usa solo para guardar equipos. Llegaron con unos veinte detenidos de los Nidos 18 y 20, estaba Quila Leo, el calvo del brazo enyesado y otros que no recuerda. Por esos días caen detenidas varias personas; Ricardo Weibel, René Basoa, los hermanos "Fanta" y la novia del menor de esos hermanos. Comenta que cuando estuvo personal del ejército interrogando en Colina, una vez se murió un detenido a causa de la electricidad que le aplicaron, quien era de unos 50 años, con placa dental casi completa, permaneciendo casi toda la noche en su celda, sacándolo el mismo equipo de ejército y echándolo a un portamaletas de un auto Chevy Nova. Después de esto, el ejército se separó del Comando Conjunto. Señala que una vez llegó un helicóptero el cual se llevó a 10 o 15 detenidos los cuales fueron drogados y arrojados al mar. Después de este hecho, liberaron a varias personas, entre ellos el "Fanta" chico y su novia y a Ricardo Weibel. A esas alturas, el "Fanta" y Basoa, ya cumplían labores de informantes. A los pocos días, Fuentes Morrison vuelve a detener a Ricardo Weibel, llevándolo nuevamente a Colina. Esta persona ya se había dado cuenta que lo iban a matar porque lo dejaban circular libremente por el recinto, sin vendas. Como una semana después, llega un vehículo, que era una Citroneta furgón, donde suben a varios detenidos, entre ellos el Quila leo y Ricardo Weibel. En el vehículo pusieron chuzos, palas y un bidón grande con combustible. Los agentes que participaron fueron Bratti, Flores, Palma. Dice que está absolutamente seguro que fueron asesinados en los terrenos militares de Peldehue ya que un agente se lo dijo, agregando que antes de irse, le pasaron el carnet, relojes, anteojos, billeteras, de los detenidos, los cuales quemó y enterró. Cuenta que terminan de operar en ese recinto en el verano de 1976, trasladándose a otro recinto al que le decían "La Firma", ubicado en calle Dieciocho siendo un edificio del Diario El Clarín. Hace alusión a la muerte de Bratti que habría sido en el Cajón del Maipo a manos de Palma, por haber pasado información a la DINA, de Carol Flores, no recuerda si fue antes o después de este hecho, pero Palma contó que el lugar era el mismo. Después de eso, sigue trabajando en la Firma, apareciendo Basoa y el "Fanta" como colaboradores del servicio.

A foja 324, amplía y rectifica sus dichos anteriores en cuanto a que son destinados 30 conscriptos y no 60, a la Fiscalía de Aviación para realizar guardias a prisioneros políticos. Algunos de estos detenidos, tenían carteles pegados en sus espaldas con indicaciones como "Sin agua, sin comida y de pie 48 horas", que eran firmados por el Comandante Cevallos, también conocido como inspector Cabezas. Después de un tiempo, se desempeñó en JAR Nº 6, cuando el Coronel Cevallos forma la "Agrupación Antisubversiva" con casi la totalidad de la gente que estuvo en Apoquindo, más Bratti y Trujillo, que fue llevado por Fuentes Morrison desde Punta Arenas, llegando todos a Cerrillos. En ese lugar aparece Carol Flores nuevamente, pero ahora como informante e incluso interrogador. También aparece un equipo de seguimiento y captura al mando de César Palma alias "Fifo", quienes eran jóvenes de un nivel social alto, creyendo siempre que eran miembros de Patria y Libertad. Desea agregar que tanto a los Nidos 18 y 20 como a Colina, iba un médico con cierta regularidad llamado Alejandro Forero "hijo", el que trabaja como cardiólogo en el Hospital de la FACH. Este médico habría enyesado al "viejo Fuentes Rodríguez" cuando, al intentar suicidarse, se quebró un brazo en Nido 18. También daba pastillas a "Quila leo" ya que éste era ulceroso, además, ponía inyecciones a los detenidos para drogarlos. A continuación se refiere a los hechos ocurridos tras el escándalo que se produjo con la acción de Contreras Maluje en calle Nataniel, quien al darse cuenta que era seguido, se lanzó a una micro quebrándose el brazo, y gritando su nombre y que era detenido por la DINA. Con este hecho, la Agrupación Antisubversiva se disuelve, no obstante, con la muerte de Carol Urzúa, y como dos días antes del 07 de septiembre de 1983, Fuentes Morrison les comenta que la CNI pedía apoyo al grupo para capturar al grupo subversivo que había matado a Carol Urzúa.

A Foja 5786, realiza una descripción de los recintos que ocupó el Comando Conjunto Antisubversivo al cual perteneció. Habla de Hangar de Cerrillos, Nido 20, Nido 18, Remo Cero, la Firma y la Casa de los Solteros. Describe también el armamento usado por el Comando y los vehículos. Por último, realiza una descripción de los agentes que participaron de este Comando y que no había nombrado anteriormente.

En foja 6892 dice que las detenciones de las víctimas de esta causa ocurrieron cuando el Comando Conjunto funcionaba en el recinto de Remo Cero y hacían guardia en el interior, por lo que los conscriptos no salían a operativos de detención. En cuanto a "Vitoco" (Víctor Vega Riquelme) fue detenido junto al hermano del Fanta y su polola, los vieron pues estaban haciendo guardia. Respecto de Amanda Velasco llegó detenida sola, de inmediato la desnudaron y fue torturada con electricidad. María Calvo Vega llegó detenida por unas horas, todos ellos, salvo "Vitoco", quedaron en libertad. En remo Cero se relacionaban con los detenidos, los custodiaban, llevaban al baño, le daban alimentación y le sacaba las vendas y practicaban las detenciones, entre otros, Raúl González Fernández, César Palma, Otto Trujillo, "lalo Cartagena".

34. Parte N° 122 de Inspectoría General, Departamento V, Asuntos Internos a foja 364, que remite Recopilación de Antecedentes y Análisis del Comando Conjunto y sus actividades efectuado por esa unidad, ordenado por el Décimo Juzgado del Crimen de Santiago en causa Rol N° 2.096-8. Se señalan nombres de agentes, alias, actividades que desarrollaban y además se nombran algunas víctimas.

En el informe se concluye que los antecedentes reunidos permiten recrear en parte la historia del Comando Conjunto, pudiéndose afirmar que en principio existió el Servicio de Inteligencia de la Fuerza Aérea con su centro de operaciones en la Academia de Guerra. A fines de 1974, existiendo conflicto entre la SIFA y la DINA, por presión de esta última para

mantener supremacía y que se le considera como la única estructura a cargo de la lucha antisubversiva, obligó a la SIFA a cambiar de domicilio y mantenerse a la espera de nuevas decisiones superiores. En marzo de 1975 se crea la Dirección de Inteligencia de la Fuerza Aérea, DIFA, como continuación de la SIFA y con la idea de profesionalizar la labor de inteligencia, y se trasladan a la Comunidad de Inteligencia en Juan Antonio Ríos N° 6, donde participa en inter-relación directa con sus similares de las Fuerzas Armadas y se le asigna como objetivo la represión al Partido Comunista, destacándose que como SIFA su objetivo era el MIR.

Para el desarrollo de sus actividades, tanto de inteligencia como operacionales, se supone la formación de una estructura orgánica que delimitara funciones y orientación. Esto ubica al denominado Comando Conjunto como una Brigada o Agrupación que dependía de las sección Operaciones Especiales y que estaba inserta como una parte del organigrama de la DIFA, y entre sus filas contaba con personal de las Fuerzas Armadas, principalmente Fuerza Aérea, Armada, Carabineros, y algunos civiles provenientes del grupo Patria y Libertad.

La primera fase o actividad que da nacimiento al Comando Conjunto, se ubica a mediados de 1975, con la utilización de los Nidos 18 y 20 como recintos de detención. Posteriormente, el traslado al recinto de Remo Cero ubicado en la Base Aérea de Colina, marca el inició de las verdaderas operaciones de la agrupación.

En marzo de 1976 se trasladan al recinto denominado La Firma, ubicado en calle Dieciocho, ex sede del diario El Clarín, donde funcionaba la Escuela de Inteligencia de Carabineros.

Los errores cometidos por el grupo represivo en el segundo secuestro de Carlos Contreras Maluje y que comprometieron al propio director de la DIFA, hicieron que se decretara el fin definitivo del Comando Conjunto, disolviéndose en enero de 1977.

Del análisis del testimonio de Andrés Antonio Valenzuela Morales, el organismo policial concluye que:

- a) Efectivamente fue soldado conscripto en el Regimiento de Artillería Antiaérea de Colina. En octubre de 1975 fue destinado a la Dirección de Inteligencia de la Fuerza Aérea como soldado 2° y en 1984 fue denunciado como desertor y luego dado de baja.
- b) Es factible que su paso por el edificio de la Comunidad de Inteligencia le hayan permitido conocer en forma personal, de vista o por comentarios, a diferentes personas como agentes de seguridad o de inteligencia, o agregados que trabajaban en ese inmueble o que acudían por razones propias de las materias que allí se desarrollaban. Esto también se une a su paso por la Academia de Guerra Aérea, y otros recintos donde se desempeñó, que le permite reconocer mediante fotografías o señalar por conocimiento, a una gran cantidad de agentes de seguridad o de inteligencia, oficiales y algunos civiles.

Esto permitió identificar a ochenta y tres personas que en principio sindicó como agentes de seguridad o que cumplían funciones de inteligencia. Entre éstos se encontraban oficiales, suboficiales de las Fuerzas Armadas y de Orden, civiles provenientes de extrema derecha, e inclusive algunos detenidos que posteriormente pasaron a ser colaboradores.

- c) Se identificó a veintisiete personas que integraban el Comando Conjunto y se tiene conocimiento de catorce agentes a quienes por el momento, sólo se les conoce por sus chapas o apodos.
- d) Se identificó al doctor Alejandro Jorge Forero Álvarez como el médico que examinaba a los detenidos; al oficial de la Fuerza Aérea, Antonio Benedicto Quiroz Reyes como el encargado de financiar al Comando Conjunto.

- e) Esta agrupación se habría formado a instancia del Coronel en retiro de la Fuerza Aérea Edgar Cevallos Jones y tuvo entre sus jefes operativos a Roberto Fuentes Morrison, Daniel Guimpert Corbalán y Manuel Agustín Muñoz Gamboa.
- f) El director de Inteligencia durante la época del Comando Conjunto fue el general en retiro Freddy Enrique Ruiz Bunger.
- g) De las víctimas que reconoce mediante fotografías, se logró identificar a dieciocho personas que se encuentran desaparecidas o fallecidas y están consignados en el Informe de la Comisión Nacional de Verdad y Reconciliación contenido en este informe, no correspondiendo ninguna de ellas a las víctimas de esta causa.

También se identificó seis personas que menciona como detenidos y que en algunos casos se establece que fueron ejecutados, entre los mencionados figuran Jaime Estay Reyno e Isabel Stange Espínola, víctimas en esta causa.

Finalmente, se hace presente que estas consideraciones se basan en una interpretación de los antecedentes que se ha logrado reunir en torno a la agrupación que se denominó Comando Conjunto.

- 35. Declaración judicial de David Luis Canales Úbeda, a foja 398, por la que sostiene que conoció a Víctor Vega desde el año 1968 por pertenecer al Partido Comunista. Después del golpe pierde contacto, pero se entera que sale del país. Recuerda que en diciembre de 1975, se encontró con Víctor, el que había ingresado clandestinamente y le pedía que le hiciera el contacto con el Partido. Comenta que se contactó con Carlos González, dentista, para que le brindara ayuda a Vega, sabiendo que quedaron de juntarse, pero al llegar, González se dio cuenta que había montado un operativo por lo que no se realizó el contacto. Es de la opinión que Vega ya había sido detenido y que por sus dichos se montó dicho aparataje. Agrega, que tanto su hermana Edna como su cónyuge María Teresa Quezada Salas, estuvieron detenidas en Colina. Hace presente su impresión que cuando se encontró con Vega en diciembre de 1975, éste se encontraba viviendo o en contacto muy estrecho con el hermano menor de Estay Reyno, de nombre Jaime, y mantenía un estrecho vínculo con Isabel Stange, o sea, Vega estaba ligado estrechamente a ellos. Reconoce a Víctor Vega en la fotografía de foja 1.
- **36.** Declaración judicial de Gastón René Oyarzún Martínez, de foja 411, quien señala haber pertenecido a las JJCC y conocer a un "Vitoco", pero sin tener mayor contacto con él. Dice que viajó a la URSS a hacer un curso de inteligencia pero que no recuerda a las personas con las que viajó. Señala que estuvo detenido en Colina desde el 16 de diciembre de 1975 hasta el 13 o 14 de enero de 1976 y que cuando lo interrogaban, no le preguntaban por Víctor Vega, sino que por un dirigente de apellido Weibel. La persona que lo interrogó y que pudo identificar fue Fuentes Morrison.

A foja 594, reconoce a través de croquis y gráficos el lugar donde estuvo detenido. Señala que hace un tiempo prestó declaraciones ante el ministro Cerda y que en la actualidad ya no posee tantos recuerdos, sin aportar más a la causa.

En foja 982, afirma que ingresó a las Juventudes Comunistas en 1969, desempeñando labores propias del partido y para el golpe, fue detenido y llevado al Estadio Chile. Lo interrogaron sobre su militancia, que negó, agregando que no conocía a ningún profesor por ser nuevo. Fue dejado libre sin ser llevado al Estadio Nacional. Decide no seguir actuando en las JJCC y se le respeta, siendo visitado regularmente por el "Fanta" y otros militantes quienes le informan sobre lo que acontece en el partido. Declara haber sido detenido el día 16 de diciembre de 1975 y que al ser interrogado, pensaba negar algunas cosas, pero se encuentra con la sorpresa que los agentes ya sabían todo lo que hacía. Una

vez, limpia el auto de un guardia, sin vendas, lo que le permite ver parte del recinto, agregando un croquis del mismo a la presente declaración, fue dejado libre el día 13 de enero de 1976.

37. Declaración judicial de Mauricio Edmundo Lagunas Sotomayor, de foja 418, en la que manifiesta que ingresó a las Juventudes Comunistas en el año 1968. En el gobierno de la Unidad Popular trabajó con Miguel Estay, se infiltró en Patria y Libertad y al levantar sospechas, se retiró. Fue detenido en su domicilio junto al "Fanta" el 22 o 23 de diciembre y después sabe que los llevaron a Colina. Respecto de las víctimas en esta causa, dice que María Eugenia Calvo Vega también estuvo detenida en Colina por poco tiempo. A Víctor Vega lo ubicaba por referencias; sabía que era jefe de la cosa militar de la Jota, pero nunca trabajó orgánicamente con éste. Comenta que fue liberado el 28 de diciembre de 1975, y por medio de su hermano, que pololeaba con la hermana de Isabel Stange, concertó una reunión con Jaime Estay y se juntaron en Av. Matta con Nataniel el 2 o 3 de enero de 1976, como a las 11.00 horas, a quien le dijo que por él no habían sabido nada, que Basoa los había delatado, éste le preguntó por Miguel Estay y le respondió que tenía la esperanza de que se mantuviera firme; le dijo también que ellos sabían del "Vitoco", que estaba en Chile, y éste le dijo que el "Vitoco" junto con la Isabel estaban a una cuadra de distancia de ellos; se separaron, y enseguida se juntaron días después y se fueron a asilar en la embajada de Austria; fue con Jaime Estay, Isabel Stange y María Teresa Toro, actualmente en Alemania. En el lugar no pudieron ingresar debido a que una compañera se cayó al escalar la reja y llegaron los carabineros y debieron huir. Posterior a eso, cada uno se va a su lugar de protección. En ese momento aparece el "Fanta" y llama a la madre de Isabel, la señora Eliana Espínola Bradley, acuerdan una reunión y en ella le dice a la señora, que está en libertad, que fue torturado y que está mal en todo sentido y que desea ver a su hermano. Entiende que la señora Eliana arregla la entrevista en lugar determinado y cuando Jaime e Isabel llegan a juntarse con Miguel Estay, son detenidos.

38. Declaración ante la Comisión Nacional de Verdad y Reconciliación en Estocolmo de Jorge Dimitrov Cáceres González que rola a foja 479. Señala que era militante del Partido Comunista, logrando evitar su detención y saliendo del país el año 1977. Cuenta que reconoció a Miguel Estay Reyno como uno de sus perseguidores. Comenta que estando en Hungría a fines de 1977, recibe una carta de las JJCC confeccionada por un hermano de Miguel Estay de nombre Jaime y apodado "Espectre" y por su hermana o novia, de chapa "La Gata". En ese documento, estas personas relatan las circunstancias de la detención de Víctor Vega Riquelme, ocurrida en Cummings con la Alameda, por un grupo de personas entre las cuales estaba Miguel Estay. Ellos también fueron detenidos en esa oportunidad. Lamentablemente, el documento estuvo en su poder un corto tiempo y no sabe cuál será su paradero.

En foja 3351, declara por exhorto internacional y afirma que conoció a Víctor Vega Riquelme pues pertenecían a las Juventudes Comunistas, el que trabajó hasta septiembre de 1973 en la sección informativa y luego viajó a Europa. Supo que Vega Riquelme había vuelto a Chile y que fue detenido en el año 1976 y no tiene noticias de la misión que tenía en Europa. Respecto de la detención de Vega Riquelme, lo supo por José Weibel quien le señaló que fue detenido en la esquina de las calles Alameda y Brasil en el centro de Santiago, junto a Jaime Estay Reyno e Isabel Stange Espíndola. No conoce a quienes los detuvieron, pero supo que Miguel Estay Reyno, apodado el "Fanta", cooperó con ellos y fue responsable de la detención de las tres personas que nombró, conoció a Miguel en el año 69 cuando se hizo miembro de la Asociación de las Juventudes Comunistas. Agrega

que cuando Vega Riquelme regresó a Chile, trató de establecer contacto con sus camaradas Jaime Estay Reyno y su novia Isabel Stange los que le contaron a Miguel sobre las intenciones de Vega Riquelme, pero desconocían que Miguel cooperaba con los agentes. Añade que el 19 de noviembre de 1976 los agentes de seguridad trataron de detenerlo en presencia de Miguel Estay Reyno, en las cercanías de su residencia en Santiago, pero logró huir del lugar. Finalmente, de las fotografías que se le exhiben, solo reconoce la N° 7 que corresponde a Miguel Estay Reyno.

39. Declaración judicial de Eliana Graciela Espínola Bradley, de foja 503, madre de Isabel Stange. Señala que sabía que su hija pertenecía al partido comunista, eso sí ignorando sus actividades. Indica que a principios de enero de 1976 recibe un llamado telefónico de Miguel Estay, el que aseguraba estar libre y que quería contactarse con "los chiquillos", entendiendo por éstos a su hija y a Jaime Estay. Como Miguel le dijo que estaba en Alameda con General Velásquez, decidió acercarse al lugar para preguntarle si necesitaba algo en persona. Lo encuentra en el lugar, pero Estay le dice que no necesita nada y que estaba con unos amigos, aunque no vio a nadie, enseguida se regresó a su casa, explica que el encuentro duró un minuto. En ese tiempo, desaparece su hija, estando segura que había sido detenida, lo que efectivamente ocurrió el 3 de enero de 1976, siendo liberada el 26 de ese mismo mes. Su hija no le quiso contar detalles de su detención, la cual se produjo en Alameda con General Velásquez, pero por la vereda de al frente a la cual llegó ella y se juntó con Miguel Estay. Su hija le contó que fue detenida junto a Jaime Estay, su pololo, y a otra persona. Señala que cuando ésta salió del país le dijo que se preocupara por el "Vitoco", sin saber de quién se trataba; rectificando este punto más adelante, diciendo que al que le nombró fue a Miguel. También, indica que al salir Miguel Estay en libertad, le pregunta por "Vitoco", respondiendo éste que la última vez lo había visto en Colonia Dignidad. Dice ignorar la forma en cómo se contactó Miguel Estay con su hija.

En foja 1569, dice que concuerda con las declaraciones de su hija Isabel Stange, en cuanto recibió un llamado de Miguel Estay el 3 de enero de 1976, quien le dijo que quería comunicarse con su hija, incluso se juntó con él, quien le pidió que le dijera a Isabel que se juntaran en Alameda con General Velásquez, contando que así lo hizo. Comenta que no supo si su hija se juntó a la hora pactada, pero después supo que había sido detenida junto a Jaime Estay y a un tal "Vitoco" al concurrir a la reunión. Añade que en ese tiempo ignoraba que Miguel Estay estaba colaborando con los militares.

- **40.** Declaración judicial de Yerko Vladimir Moretic Vidal, de foja 506, quien pertenecía a las JJCC desde 1969, suspendiendo su militancia entre marzo de 1973 hasta 1975. En ese año, se comunica con "Loly", del cual supo que se llamaba Mauricio Lagunas, para iniciar contacto con la gente del partido, lo cual no se concretó por las detenciones del "Fanta" y de Basoa. Señala que a Miguel Estay lo conocía de antes, ya que trabajaron juntos en la Ramona Parra, teniendo una relación de amistad. Con respecto a Víctor Vega, indica que lo conocía, que eran amigos y que incluso alojó en su casa un tiempo, el cual vivía solo con su madre. Se deja constancia que lo reconoce a través de la fotografía de foja 1. Agrega que no lo ve desde marzo de 1973 que es cuando hace su servicio militar. Desmiente haber estado detenido por su vinculación con el "Fanta".
- **41.** Oficio de la Corporación Nacional de Reparación y Reconciliación, de foja 509, que remite copia del anexo N° 3 que hace referencia Andrés Valenzuela en sus declaraciones prestadas en Francia. Este corresponde a fotografías del Campo de Detenidos de la Base Aérea de Colina y que fue obtenido de la causa Rol N° 2-77. También

se adjunta Oficio del Comandante del Comando Logístico de la Fuerza Aérea, dirigido a Carlos Cerda en que se da cuenta de la existencia de dicho campo.

- 42. Oficio del Comando Logístico de la Fuerza Aérea de Chile, de foja 522, por el que se indica que con fecha 15 de abril de 1974 el Coronel de Aviación René Peralta Pastén, Comandante del Regimiento de Artillería Antiaérea de Colina, solicitó a la Guarnición General de Santiago la construcción de un campo de detenidos. Con fecha 20 de octubre de 1975, una comisión formada por el Comandante de Grupo (A) Hernán Fernández Provoste, el ingeniero civil Reinaldo Badia Catalá, el arquitecto José Myrus Garthof y el constructor civil Jaime Majlis, del Grupo de Construcciones del Comando Logístico, hizo entrega del edificio carcelario de Colina a la Dirección de Inteligencia de la Fuerza Aérea de Chile, por quien recibió el Director de Inteligencia, General de Brigada Aérea Enrique Ruiz Bunger. Finalmente, por acta de fecha 16 de diciembre de 1977, una comisión del Departamento Técnico de la Dirección de Infraestructura del Comando Logístico, compuesta por el Coronel de Aviación (A) Jorge Alicera Carrasco, el arquitecto Juan Yurisic Dangl y el inspector de obras Patricio Romo Rodríguez, procedió a efectuar la Recepción Definitiva de las obras denominadas: "Construcción Obra Gruesa y Terminaciones del Recinto Carcelario Base Aérea Colina".
- **43.** Set de fotografías del campo de detención ubicado en el interior del Regimiento de Artillería Antiaérea de Colina de la Fuerza Aérea de Chile de foja 525 a 550, en las que se aprecian en forma completa las características físicas del lugar, entregándose notas explicativas en cada una de las fotos.
- 44. Declaración judicial de María Eugenia Calvo Vega, de foja 604, la que expresa haber sido militante del Partido Comunista y haber conocido al "Fanta" en esa calidad, quien le pidió que se infiltrara en Patria y Libertad, que fue lo que hizo. Una vez, el "Fanta" le pidió que ayudara a una persona que necesitaba esconderse, por lo que habló con una tía ya fallecida, para que se quedara en su casa. Dice estar casi segura que es la misma persona de la fotografía de foja 1. El 22 de diciembre de 1975 se juntó con él para ir a casa de su tía, recordando la fecha por cuanto es detenida al otro día por agentes del Comando Conjunto. En su detención, se encuentra cara a cara con el "Fanta" quien le recomienda hablar porque ya todos cayeron. Así lo hace, y es llevada a la casa de su tía donde toman detenido a esta persona y a ella la dejan libre. A través de fotografías y gráficos, declara estar segura que Colina es el lugar de su detención. Concretamente, la detienen en su domicilio de calle Cueto 74, se le venda la vista y es llevada en esas condiciones en el piso de una citroneta. Pese a su posición y a llevar la vista vendada podía ver algo y se fijó en los letreros de propaganda y reconoció que eran los que se ubicaban en la Panamericana Norte y el vehículo circulaba hacia el norte. Recuerda positivamente que llegaron a Colina y allí fue llevada a una celda pequeña, de unos 4 x 2 metros, de color blanco, se veía nueva, donde se le interrogó acerca de diversas personas, no recuerda cuales, las que negó conocerlas, en ese momento se le sacó la venda y entró Miguel Estay y los dejaron solos. Simuló no conocerlo pero éste le dijo que dijera todo, ya que habían caído todos y que se había perdido, que no valía la pena seguir ocultando nada, ante esa situación y a sabiendas que la conversación debió ser escuchada por los agentes, no le quedó otra cosa que decir lo mismo que está declarando. Una vez terminada la conversación con el Fanta entró un agente y le preguntó que sabía ella y le dijo que días antes el Fanta le había solicitado que ayudara con alojamiento a una persona y que esta se encontraba en la casa de una tía. La sacaron del lugar con la vista vendada y en el piso de un auto y se le llevó a la casa de su tía y procedieron a detener al joven y a ella la dejaron en libertad. Señala que en la causa del

señor Cerda participó en reconocimiento de agentes del Comando Conjunto que participaron en su detención y también en los interrogatorios y que eran los mismos en ambas funciones. Dentro de la celda quedó sin vendas y no sufrió ningún tipo de flagelaciones, y cuando estaba detenida y se le presenta al Fanta, lo vio pálido y de rostro desencajado, siendo a la única persona detenida que vio, tampoco sintió a otras personas que estuvieran detenidas; al estar sin vendas miró a través de una ventanilla hacia el exterior y se fijó como era el lugar. Se le exhiben las fotografías de foja 525 y siguientes y reconoce como la celda donde estuvo detenida la signada con la letra A de foja 525, la de la letra G de foja 528, la de la letra K de foja 530, que corresponde al interior de las celdas en donde ella permaneció, Q y R de foja 533, aunque no vio la construcción de dos pisos que aparece en la foto Q, la foto FF de foja 540. En cuanto al croquis planimetrico, por lo que recuerda debe haber estado detenida en alguna de las celdas en la parte inferior del plano, las señaladas con el N° 9. Indica que a la salida de la celda había como un pasillo y luego venía un patio interior y tiene la sensación que debió haber estado cubierto de maicillo.

A foja 682, rola fotocopia de su declaración judicial en proceso Rol 2-77 por la que expresa que la persona que alojó en casa de su tía era un joven menudo y moreno a quien conoció como "David". Recuerda que al otro día, es detenida y se le interroga por "David", el "Fanta" y por "Colón" que era su apodo en las JJCC. Incluso la enfrentan al "Fanta" para que hable. Al final entrega a "David" y es dejada en libertad, piensa que por haber pertenecido a Patria y Libertad.

En foja 690, reconoce a las personas que la detuvieron. Como nota, aparece el nombre de Trujillo, quien sería la persona que la amenazaba y presionaba, el que era acompañante del chofer que la transportó a su lugar de detención.

A foja 1391, se refiere a su detención e interrogatorio, añadiendo que no existieron castigos físicos. Por recomendación del "Fanta" entregó a una persona que se encontraba escondido en casa de una tía fallecida de nombre Cristina Vega Lagos. Estuvo solo un par de horas detenida por lo que no puede decir quiénes estuvieron detenidos en Colina con ella. Escuchó a un tal Trujillo y que al jefe lo llamaban "Pájaro Azul".

En foja 1848, ratifica sus declaraciones anteriores y respecto del set de fotografías que rola a foja 1745, reconoce a Eduardo Cartagena, Roberto Fuentes Morrison, Manuel Muñoz Gamboa, César Palma, Otto Trujillo, como quienes participaron en su detención y la del individuo que llevó a casa de su tía. Reconoce en la foto N° 16 a Manuel Muñoz Gamboa; en la foto N° 17 a César Palma Ramírez, el que estaba presente al momento de su detención y luego la acompañó para la detención de la persona que estaba en la casa de su tía; respecto de la foto N° 21 –Otto Trujillo Miranda-, es una de las personas que la detienen en su domicilio y luego la acompaña al lugar donde se detiene al joven al que le brindaba protección en la casa de su tía; la foto N° 27 –Fernando Zúñiga Canales-, participó en su detención. Finalmente, dice que todas las personas que ha reconocido, y que participaron en su detención, también concurrieron a la detención del joven al que le brindaba protección.

45. Declaración judicial de Lautaro José Badilla Ohlbaum de foja 672, quien señala haber conocido a Miguel Estay en las Juventudes Comunistas, sin llegar a ser amigos. Recuerda que fue detenido en 1975 después de la pascua, reconociendo Colina como su lugar de detención, aunque nunca pudo verlo. Fue apremiado físicamente y se le preguntó por gente del Comité Central del partido, lo cual ignoraba. Fue dejado libre ese mismo día. Dice no conocer a Víctor Vega y tampoco su fotografía.

- **46.** Oficio de la Vicaría de la Solidaridad de foja 678, por el que se adjunta declaraciones prestadas ante el ministro Carlos Cerda en proceso rol 2-77 de María Eugenia Calvo Vega, además de un resumen de los antecedentes que existen en la Fundación sobre la desaparición de Víctor Humberto Vega Riquelme, la que ocurrió el 3 de enero de 1976 en la vía pública. La declaración se reseña en el número 44 del presente acápite
- **47.** Informe Policial N° 37 de foja 696, que da a conocer documentación recibida del abogado Fidel Reyes encargado de la defensa del procesado por caso "degollados". Guillermo González Betancourt, entre lo que se encontraba una declaración de Amanda Velasco Pedersen. Al preguntarle a esta persona, dice reconocer su firma en el documento que habría sido elaborado mientras ella estaba detenida, afirmando el contenido de aquel. Se adjunta dicho documento a foja 703 y la declaración policial de Velasco a foja 700, en esta última sostiene que en el mes de mayo o Junio de 1975 se contactó con ella su sobrino Carlos Meschi, diciéndole que andaba con un amigo de las Juventudes Comunistas de nombre "Vitoco", el que había ingresado al país en forma clandestina y había perdido su contacto, así que le pedía que lo ayudara a tomar contacto con la Dirección del Partido, le dijo que no podía, pero al ir a dejarlo afuera se encontró con "Vitoco", el que le dijo que venía de una misión importante y enviado por el alto mando desde Moscú, le respondió lo mismo. A los días, al llegar a su casa, la esperaban Carlos y su amigo reiterándole la petición, pero ella insistió en que estaban obrando mal y poniendo en peligro a otras personas. En diciembre de 1975 se le acercó Isabel Stange ex polola de su sobrino Carlos para contarle que un grupo del que ella formaba llamado "Grupo Fanta", habían perdido el contacto con el partido pues el que estaba a la cabeza había sido detenido, a ella también le dijo que no podía contactarse. Pero igual tomó contacto con un miembro de la cúpula del partido, que le dijo que evitara los contactos con Isabel, por razones de seguridad. Días después nuevamente Isabel le pide hablar ya que el jefe del grupo El Fanta había sido detenido y el resto andaba en el aire. El Lunes siguiente al año nuevo (4 de enero de 1976) Isabel la contactó por fono y quedaron de juntarse en calle Alameda con Londres, lugar donde es detenida con Isabel y es trasladada por 2 personas y la introducen a un Fiat 600 o Austin mini y se coloca al lado un sujeto al que reconoció como "El Wally". Estuvo detenida en el Regimiento de Artillería Antiaérea de Colina, por unos 5 días, siendo torturada con corriente eléctrica y sometida a constante interrogatorio, y en uno de esos firmó una declaración escrita. Durante su permanencia en Colina reconoció al "Lolo Muñoz", el que la interrogó en su celda. Después pudo comprobar que Isabel había sido detenida antes y fue usada para lograr su detención. En cuanto al documento que se lee "Declaración Amanda", reconoce su firma y ese lo firmó y no la dejaron que la leyera, pero en general hay concordancia con lo que ella dijo. En el documento de foja 703 "Declaración de Amanda" en la que expuso su trayectoria política desde el año 1965 a 1974 y se refiere al episodio y dicho de su encuentro con su sobrino Carlos Meschi hasta su detención.
- **48**. Informe Policial N° 44 de foja 710, que remite nómina de personas que posiblemente fueron víctimas del accionar de la Agrupación Antisubversiva, denominada comúnmente "Comando Conjunto", la que consigna nombre, militancia, relación con otro caso, agentes involucrados, vehículos empleados, lugar de reclusión, desenlace y su fecha, listado agregado de foja 712 a 729, entre los que aparecen María Eugenia Calvo Vega el 23 de diciembre de 1975, liberada ese mismo día; Jaime Estay Reyno e Isabel Stange Espíndola, detenidos el 4 de enero de 1976 y Amanda Velasco Pedersen detenida el 5 de enero de 1976 y liberada el día 8 del mismo mes y año.

- **49.** Informe Policial N° 69 de foja 837, que complementa los dos anteriores que rolan a foja 696 y 710. Se adjunta "declaración de Vitoco" que estaba entre los documentos entregados por el abogado Fidel Reyes, que correspondería a una declaración tomada mientras Víctor Vega estaba detenido, donde se menciona a militantes comunistas que tenían vinculación con él y relata su historia en la JJCC. Como dato se establece que esta persona entró al país con un pasaporte ecuatoriano a nombre de Eduardo Polit Ortiz. También se adjuntan dos fotocopias con el anverso y reverso de la Ficha Índice que Vega Riquelme registra en el Gabinete Central de Identificación, además de fotocopia de Oficio N° 874 de Jefatura Nacional de Extranjería y Policía Internacional, direccionado a la Brigada de Homicidios Metropolitana, informando antecedentes de viaje de Polit Ortiz.
- **50.** Copia de declaración confidencial de Guillermo Bratti Cornejo de foja 939, quien era miembro de la FACH y agente operativo del Comando Conjunto. Señala, mientras se encuentra detenido por ser descubierto intentando traspasarse a la DINA junto a Carol Flores y Otto Trujillo, que él junto a Trujillo, fueron los que realizaron el interrogatorio de Víctor Vega Riquelme y que dicho documento no lo había traspasado al Archivo.
- 51. Declaración ante la Corporación Nacional de Reparación y Reconciliación de Isabel del Rosario Stange Espínola, de foja 950, que corresponde a la misma de foja 1079 que está firmada, por la que explica que ingresó a las Juventudes Comunistas en el año 1969 cuando era estudiante de Enseñanza Media, participó en la Brigada Ramona Parra donde conoció a Víctor Vega, a Jaime Estay y a Miguel Estay. Relata que durante el primer semestre de 1973, comienza a trabajar con el "Vitoco" en el Frente Interno, donde conoció a David Urrutia Galaz, apodado "Benito" o "Johnny" y a Ignacio González Espinoza, apodado "Juan" o "Pancho", todos detenidos desaparecidos. Cuenta que en diciembre de 1975 le informan que René Basoa, Ignacio González, Miguel Estay y David Urrutia, habían sido detenidos, torturados y que al parecer estaban entregando información por lo que en el mes de diciembre de 1975 decide irse de su casa alojando con diferentes amigos, ya que fue detenido Miguel Estay el 23 de diciembre de 1975, junto a Mauricio Lagunas, el que fue liberado a los días después. Expresa que el 03 de enero de 1975, el "Fanta" llama a su casa y habló con su mamá, contándole que había sido liberado y que necesitaba con urgencia hablar con ella y con "Vitoco". Su madre estaba preocupada por la salud de Miguel pensando que podía necesitar algo concertó una cita con él en General Velásquez con la Alameda, que se llevó a cabo en la mañana. Miguel se enteró, por su mamá, que no la podía ubicar, pues ella la llamaba, por lo que le mandó el recado para que se juntaran en el mismo lugar a las 21:30 horas.

Decide junto a Jaime y Víctor reunirse con Miguel Estay en la esquina de General Velásquez y Alameda. Primero va ella y el "Fanta" le dice que es urgente ubicar al "Vitoco", a lo que responde que él estaba allí junto a Jaime. En eso, se acerca un hombre que empieza a gritar: "lo tenemos, ya tenemos a "Vitoco". Cuenta que la suben a un vehículo y que escucha que habían detenido a los otros dos; luego es llevada a un lugar donde es desnudada e interrogada sobre su labor en las JJCC, sobre "Vitoco" y Jaime. Al día siguiente la carean con el "Vitoco", ocasión en la que éste cuenta que ella lo había contactado con Amanda Velasco por lo que sabía cómo ubicarla. Por la presión, decide ayudar así que la llevan a la casa del ex marido de Velasco, al que le dice que necesita hablar con Amanda Velasco, dándole un punto donde encontrarse. Dice que Velasco acudió a la cita donde es detenida en un operativo dirigido por Roberto Fuentes. Comenta que al "Vitoco" lo vuelve a ver en dos oportunidades más y que estaba en malas condiciones,

recuerda que eran amigos desde años, que supo cuando se asiló y cuando regresó al país con una identidad falsa con nacionalidad ecuatoriana. Con respecto a los agentes, recuerda los apodos de "Wally", "Fifo", "Lolo", "Papudo", "Chirola" y el "Inspector Cabezas". Agrega que por fotografías pudo reconocer a Fernando Zúñiga, Fuentes Morrison, "Lolo" Muñoz, al "Fifo" y al médico Alejandro Forero. Indica que la dejan libre junto a Jaime por un convenio que habría hecho Miguel Estay, informando de esto el "Wally", lo que ocurre el día 29 de enero de 1976. Al irse, se despiden de sus compañeros y pudo reconocer la voz del "Vitoco" entre los que respondieron.

A foja 1768, en declaración por exhorto en la que ratifica íntegramente la declaración anterior, relata que fue detenida el 03 de enero de 1976 en la esquina de General Velásquez con Alameda, como a las 8:30 de la noche, en circunstancias que Miguel Estay había hablado con su mamá diciéndole que había salido en libertad y que necesitaba ubicar a "Vitoco". Ella se apersonó junto a Jaime Estay y Víctor Vega, quedándose éstos como a media calle del lugar de encuentro. Dice que un agente de apodo "Fifo" escuchó esta información y con eso los atraparon. De las fotografías que se le exhiben, reconoce en la N° 3 a Cartagena Maldonado como alguien muy cruel y que participó de los interrogatorios, además, era uno de los encargados de vigilar a los detenidos y realizaba operativos para detener a gente del partido; la Nº 7 como Miguel Estay; la N° 5 (Chávez Sandoval) como alguien que se encargaba de los detenidos y los interrogatorios; la N° 12 como Fuentes Morrison como jefe del Comando Conjunto; la N° 13 (Raúl González Fernández) que se dedicaba a interrogatorios y vigilancia; la Nº 16 como el "Lolo", con las mismas funciones de los anteriores; la Nº 17 como el "Fifo", quien estuvo presente en su detención; la N° 20 como Suazo Jaque, también era vigilante e interrogaba; la N° 27 como "El Chirola", quien junto al Papudo los puso en libertad; en la fotografía N° 42, reconoce a Alejandro Forero Álvarez quien fue uno de los individuos que la llevaron a Providencia para que "Vitoco" contactara a otro miembro del Partido. Señala que fue careada con "Vitoco" y con Amanda Velasco pero no con Miguel Estay. Hace una descripción del lugar donde estuvo detenida y cuenta de algunos de los detenidos allí, el cual reconoce como Colina, adjuntando un croquis del lugar. Agrega que antes de ser liberados, "Wally" la llamó junto a Jaime para indicarles que había hecho un trato con Miguel Estay que incluía su libertad.

En foja 1821, ratifica declaraciones de fojas 950 y 1768, además por medio de fotografías, reconoce su lugar de detención como la Base Aérea de Colina. Se le presenta a Eduardo Cartagena Maldonado y dice reconocerlo como un agente involucrado en su detención y posterior estadía en Colina.

A foja 1823, reconoce a Manuel Muñoz Gamboa, apodado el "Lolo" quien entraba a su celda a inducirla a cooperar en los interrogatorios, lo que es negado por Muñoz aduciendo que no trabajaba en Colina.

A foja 1824, reconoce a Fernando Zúñiga Canales como el "Chirola" quien desempeñaba labores de vigilancia en Colina y también fue la persona que junto al Papudo la fue a dejar junto a Jaime Estay cerca de la casa de su madre cuando quedó en libertad. Agrega que al quedar libres, el Chirola le dijo al resto de los detenidos si se iban a despedir de Isabel y Jaime con lo cual pudo percatarse de que lo hacía entre otros, Víctor Vega, Ignacio González, David Urrutia y Ricardo Weibel.

A foja 1825, reconoce a Otto Trujillo Miranda como uno más de los que estaban en Colina, pero no recuerda el papel que desempeñaba.

A foja 1826, reconoce a César Palma Ramírez como la persona que estaba junto a Miguel Estay y gritó cuando supo que estaba el Vitoco en las cercanías. También estuvo en su primer interrogatorio.

A foja 1827, reconoce a Raúl González Fernández como uno de sus custodios que desempeñaba labores de vigilancia, incluso lo vio en algún interrogatorio aunque no puede precisar en cuál.

A foja 1829, indica que al ver unas fotografías en una causa del ministro Cerda, reconoció a Raúl González Fernández como la persona que la acompañó a casa de Hernán Meschi cuando ya estaba detenida, también al Caracol de Providencia en donde Vitoco haría un contacto, al que la otra persona no se presentó. En esa ocasión también llega Forero, el que le regaló un pañuelo, sin explicarse la razón de tal regalo. Adjunta fotografía de González Fernández tal cual lo recuerda, insistiendo en que no sabía qué papel cumplía en el lugar de detención ni el apodo que tenía. También adjunta fotocopia de fotografía de Pedro Zambrano Uribe, sin especificar en qué circunstancias lo conoció. Reconoce a Chávez Sandoval por fotografías como uno de sus cuidadores. Señala que por decisión personal no quiere referirse en detalle a los apremios físicos o psicológicos a los que fue sometida. Acota, en que ya no tiene dudas que la fotografía signada con el Nº 11 corresponde a Roberto Flores quien estuvo en su lugar de detención, lo mismo atañe a Robinson Suazo quien es reconocido a través de fotografías. Expresa que puede reconocer en la fotografía N° 20 del exhorto internacional a Andrés Potin Lailhacar, quien habría participado en su primer interrogatorio, quedándose grabada su voz, dándole en otra ocasión un durazno, lo que estaba prohibido, teniendo la preocupación personal de que no le quedaran secuelas psicológicas por lo que estaba haciendo. Relata que una vez entra a su celda el Lolo Muñoz quien le dice que irían junto a Vitoco a un lugar a buscar algo, dejándola antes en la celda de éste aparentemente solos, aunque sabía que estaba detrás de la puerta. En esa ocasión, Vitoco le dijo que estaba todo perdido, que lo habían flagelado, mostrando sus manos llenas de quemaduras de cigarros, además que lo han "emparrillado", notándolo muy mal. Con respecto a la declaración que le tomaron a Víctor Vega que rola a foja 848, puede afirmar que es auténtica por cuanto las afirmaciones que se hacen solo los podía saber él, aunque no conocía su firma, se inclina por decir que son dichos de él.

A foja 2380, declara por exhorto internacional y ratifica sus dichos anteriores prestados en esta causa.

52. Declaración ante la Corporación Nacional de Reparación y Reconciliación de Jaime Eduardo Estay Reyno, de foja 965, que es idéntica a la de foja 1093, que está debidamente firmada, en la que señala que fue detenido el 3 de enero de 1976 por efectivos del Comando Conjunto junto a Víctor Vega e Isabel Stange. Sostiene que ingresó a las JJCC el año 1969 siendo estudiante de enseñanza media y participó en la Brigada Ramona Parra, donde conoció a Víctor Vega. Cuenta que a mediados de 1975 supo por Isabel Stange que el "Vitoco" había ingresado al país con otra identidad, sin verlo en ese periodo. El 22 de diciembre de 1975, fue detenido su hermano Miguel junto a Mauricio Lagunas por el Comando Conjunto, previa detención de René Basoa. A raíz de todo esto, decide irse de su casa y esconderse en diferentes lugares. Agrega que el 2 ó 3 de enero de 1976, su suegra le cuenta que Miguel había llamado por teléfono y que necesitaba ubicar a Isabel y contactar al "Vitoco", formándose la idea que Miguel quería alertar al "Vitoco" por lo que pasaba. Se programó un encuentro para el 3 de enero en la esquina de General Velásquez con Alameda, al cual acude junto a Isabel y "Vitoco", siendo detenidos en el lugar, agregando que fueron convencidos de que el "Fanta" estaba libre. Añade que al detenerlos,

los agentes reconocieron inmediatamente al "Vitoco" y se veían muy contentos por aquella detención, en cambio, le dio la impresión que no sabían quién era él. Dice que fue torturado el día de su detención y que después de ésta ya no lo hicieron. Piensa que su detención fue fortuita debido al hecho de haber estado con el "Vitoco". Muchas cosas las sabe por Isabel Stange con la que a veces se pudo juntar en su detención. Respecto a "Vitoco", recuerda un diálogo de éste con un guardia en donde Vega le dice que se encontraban en Colina. Señala que 3 días antes de salir en libertad, "Wally" permitió un encuentro con "Vitoco", en el que se despidieron, estando Vega muy deprimido y pesimista respecto al futuro. En relación a los agentes, recuerda a Roberto Fuentes y lo distingue como Jefe del Comando, además, al ver fotografías, identificó a César Palma Ramírez quien fue uno de los que lo detuvieron y golpearon. También parece reconocer a Andrés Potin Lailhacar y Patricio Zúñiga Canales, sin estar seguro. Ya en México, cuenta que intentaron a través de cartas, de que su hermano Miguel les informara sobre la suerte corrida por Víctor Vega, dando respuestas evasivas, como que andaba paseando en Concepción, sin recordar que haya nombrado a Colonia Dignidad.

En foja 1777, declara por exhorto y ratifica sus dichos anteriores, además, señala que fue detenido cerca de las 20:00 el 3 de enero de 1976 en la esquina de General Velásquez con Alameda, cuando estaba junto a Víctor Vega acompañando a Isabel Stange quien se iba a encontrar con Miguel Estay. Estaban a unos 60 metros de distancia de ellos y, mientras esperaban el regreso de Isabel, se acercó un joven al cual más tarde identificó como "Fifo" y le pidió fuego para luego sacar un arma y proceder a detenerlos junto a otros agentes. Comenta que lo subieron a un vehículo junto al "Vitoco" y a otros hombres, que fueron vendados y que de su identidad sólo sabía el "Fifo". Al momento de llegar al lugar de detención, es separado de Víctor Vega. Sostiene que nunca fue careado con Miguel Estay ni con Víctor. Realiza una descripción somera del lugar de reclusión, adjuntando un croquis del mismo, como también de las personas detenidas en ese tiempo. Dice que pudo ver a "Vitoco" en alguna oportunidad y que incluso les tomaron declaración al mismo tiempo, quedando cerca los dos. Afirma que días antes de quedar en libertad, junto a Isabel se entrevistan con el "Wally" quien le dice que en mérito a un acuerdo con Miguel Estay, quedarían en libertad.

En foja 6160, relata que fue detenido en enero de 1976 junto a Víctor Humberto Vega Riquelme e Isabel Stange Espínola, siendo ingresados al recinto denominado "Remo Cero" sin que se produjera entrega de detenidos, ya que las mismas personas que los detuvieron ingresaron al recinto y participaron de su interrogatorio, de las que reconoce a uno apodado el "Fifo", quien los encañonó a Víctor Vega y a él al momento de la detención. Ignora el número, nombres y apodos de las demás personas que intervinieron directamente en su detención e ingreso a Remo Cero.

53. Declaración policial de Sergio Buschmann Silva en Antofagasta, que rola a foja 1049, quien señala que ingresó a las JJCC en el año 1962. Recuerda que el día 26 ó 27 de diciembre de 1975 fue detenido en Llo Lleo junto a su cónyuge y llevado a Colina, lugar que conocía de antes cuando era vendedor de la viña "Los Cardenales" y debía abastecer el casino del recinto. Señala que fue torturado e interrogado por un tal "Santiago" (Ricardo Ramírez Herrera), del cual dijo muy poco a pesar de ser amigos. Relata que una vez se bajó la venda y vio cómo sacaban unos 25 cadáveres desde una celda y que luego escuchó el despegue de un helicóptero, presumiendo que los cadáveres iban en la aeronave y de la víctima de autos, no tiene antecedentes.

- **54**. Oficio del Ministerio del Interior de foja 1101, que adjunta copia de las declaraciones de Jaime Estay Reyno e Isabel Stange Espínola, que se guardan en los Archivos del Programa Continuación Ley N° 19.123 de dicho Ministerio, las que están firmadas por los declarantes y se agregan a la causa y que están ampliamente desarrolladas en los números 52 y 53 que anteceden.
- **55.** Informe Policial N° 2911 adjuntando fotocopias del informe policial N° 1547 de 12 de junio de 1998, de foja 1102, evacuado en causa rol N° 6.567-3, que investiga la presunta desgracia de Carol Fedor Flores Castillo, proporcionando listado de agentes que se encontrarían involucrados y su perfil, y declaraciones confidenciales de Otto Trujillo Miranda y Guillermo Bratti Cornejo.
- **56.** Declaración judicial de Carlos Armando Pascua Riquelme de foja 1394, por la que indica que una vez encontró en desorden el archivo donde guardaba la información en Remo Cero, Colina; para asegurarse, tendió una trampa, dándose cuenta al día siguiente que había vuelto a ser vulnerado el archivo. Informó de esto a su superior, el capitán Muñoz, quien se lo comunicó a "Wally". Dice que es necesario tener presente que en ese tiempo se trabajaba en conjunto con las otras ramas de la Defensa. Todo aconteció en Remo Cero, que es una cárcel para los conscriptos, pero había otras personas ahí. De "Vitoco", dice que le suena el apodo, pero como él no tenía acceso al lugar donde estaban los detenidos, no puede identificarlo. Señala que debido a su acusación, se descubrió que estaban involucrados en el incidente de la información, Bratti, Trujillo y Juan Carlos Flores, quienes estuvieron detenidos en Remo Cero. Comenta que no tenía visión desde su oficina a las celdas, que al único detenido que vio fue a uno apodado Alcalde Renca. Al retirarse por la noche, quedaba gente de la Fuerza Aérea a cargo, por lo que no era de extrañar que las personas involucradas en la sustracción de información fueran de esa Institución. Cuenta que el equipo operativo del Comando Conjunto estaba formado por Fuentes Morrison, Manuel Muñoz, César Palma Ramírez, Daniel Guimpert, Jorge Arnaldo Barraza Riveros, Pedro Caamaño Medina, alias "Peter", Luis Enrique Campos Poblete, alias "Caciutulo", Jorge Cobos, alias "Kiko", Miguel Estay Reyno, Alejandro Figari, Lenin Figueroa Sánchez, alias "Dany", Alejandro Forero, alias "Doc", Raúl Horacio González Hernández, alias "Rodrigo", Andrés Pablo Potin Lailhacar alias "Yerko", Juan Saavedra Loyola apodado el "Mono", Robinson Alfonso Suazo, alias "Jonathan", Guillermo Urra Carrasco, alias "Willy", Otto Trujillo, Fernando Zúñiga Canales, alias "Chirola". Señala que supo que en Remo Cero estuvo detenido el "Fanta" pero no está seguro si su hermano también. Además, cuenta que una vez vio una mujer de unos 40 años trotando en el lugar, pero no puede aportar sobre ella. Comenta que había una sala de interrogatorio que estaba cerca de los calabozos, aunque nunca lo vio porque no podía ingresar al lugar.

A foja 1855, dice que cuando fue trasladado a Remo Cero en diciembre de 1975, comenzó a ser instruido para llevar los kardex que se llevaban con toda la información referida a las Juventudes Comunistas, recordando que se hizo un organigrama de las Juventudes donde se colocaban los apodos o nombres de los miembros y, en base a la información que se iba recabando, se iba deteniendo. Se dio cuenta que le estaban robando información del kardex, por lo que hizo Una "trampa" y se percató que lo habían revisado por lo que le dio cuenta a su jefe Manuel Muñoz Gamboa quien debe haberlo comunicado a los otros jefes (Fuentes Morrison por la Fuerza Aérea y Guimpert por la Marina), luego por comentarios, supo que habían detenido a una persona por estos hechos y que se la pasaron a la DINA. Comenta que Ernesto Lobos Gálvez apodado "El Tito" fue quien le enseñó a trabajar. Lobos no interrogaba, sino que recibía de los jefes lo expresado por los detenidos,

lo que pasaba a máquina, para luego analizar los datos e ingresar los antecedentes al organigrama. Señala que los jefes en Remo Cero eran Fuentes Morrison por la Aviación, Manuel Muñoz por Carabineros y Daniel Guimpert por la Marina, teniendo cada uno su equipo operativo. Él sabía que había detenidos ya que tenía que ingresar los datos al kardex que llevaba. Añade que nunca interrogó a nadie, no conoció a Víctor Vega Riquelme y solo recuerda haber escuchado el apodo de "Vitoco", pero ignora en qué circunstancias. De las fotografías que se le exhiben agregadas a foia 1745 y siguientes, reconoce la del N° 3 que corresponde a Eduardo Cartagena Maldonado, quien pertenecía al equipo de la Fuerza Aérea, que participaba en los operativos, esto es, en la detención de personas; la foto N° 4 de Edgard Cevallos Jones, respecto de quien pudo haberlo visto en la Firma; la foto N° 2 de Alex Carrasco Olivos, le resulta familiar pero no puede precisar dónde lo vio; la foto N° 7 de Miguel Estay Reyno a quien vio en Colina y sabe que participaba en los interrogatorios, ya que hacían las preguntas precisas para establecer la participación de los interrogados pues como militante de las Juventudes ubicaba bien a las personas y sabía lo que hacían, pertenecía al grupo de Fuentes Morrison; la foto Nº 8 corresponde a Tito Figari, su cara le es conocida pero no sabe donde lo ubica ni a qué grupo pertenecía; la foto Nº 12, corresponde a Roberto Fuentes Morrison, era el jefe del grupo de la Fuerza Aérea y participaba en las detenciones e interrogatorios; la foto N° 15, corresponde a Manuel Muñoz Gamboa, era el jefe del grupo de Carabineros, participaba en las detenciones y en los interrogatorios; la foto N° 14 de Daniel Guimpert Corvalán, era el jefe de La Marina, participaba en las detenciones e interrogatorios; la foto N° 17 corresponde a César Palma Ramírez, pertenecía al grupo de la Fuerza Aérea, participaba en las detenciones e interrogatorios, éste pertenecía a Patria y Libertad y desconoce en las detenciones en que participó; el de la foto N° 18 – Andrés Potin Lailhacar-, pertenecía al grupo de La Marina, dependía de Guimpert y participaba en las detenciones e interrogatorios; el de la foto N°19 (que corresponde a Juan Saavedra Loyola) lo ubica por su apodo el "Mono", sin poder recordar cuál era su nombre verdadero, él estaba en Remo Cero y coordinaba la acción del grupo; en cuanto a la foto N° 20, corresponde a Robinson Suazo, lo ubicaba por el apodo de "Jonathan", pertenecía al grupo de La Marina y participaba en los operativos, esto es, detenía personas e interrogaba; el de la foto N° 21 es Otto Trujillo Miranda, pertenecía al grupo de la Fuerza Aérea, participaba en las detenciones y en los interrogatorios; el de la foto N° 27, lo ubica por el apodo de "Chirola", era del grupo de la Marina y trabajaba con Guimpert, participaba en detenciones e interrogatorios; la foto N° 31 corresponde a Alejandro Sáez Mardones, el que pertenecía a Carabineros, era del grupo de Manuel Muñoz, participaba en detenciones e interrogatorios; el de la foto 32, (Francisco Illanes Miranda), era carabinero y pertenecía al grupo de Manuel Muñoz, lo vio en la Firma y estaba relacionado con la correspondencia, el de la foto 33 es él; el de la foto N° 39 –José Alvarado Alvarado- era carabinero y trabajaba en el grupo de Manuel Muñoz, participaba en los interrogatorios, no sabe si en las detenciones; el de la foto N° 41 es Ernesto Cobos Gálvez, era carabinero y su profesor, el que cumplía funciones administrativas y no participaba en detenciones ni en interrogatorios. Añade que cuando estuvo en Colina, había un señor muy anciano que le decían "alcalde de Renca", el que se movía con facilidad dentro del recinto, el que le comentaba que en la noche llegaban en helicóptero y sacaban personas detenidas, quienes no regresaban. Posteriormente, a la época en que declara, se enteró que efectivamente salían helicópteros y que las personas eran echadas al mar, a la altura de Santo Domingo.

En foja 1982, aclara que su apodo era "Larry" y el de Lobos era "Tito", del cual él era su superior, pero cuando llegó a Colina Lobos le enseñó a trabajar ya que debía hacerse cargo de los kardex y de la clasificación de la documentación. Antes de llegar a Colina a fines del año 1975, se había desempeñado por años en la Fundación Niño y Patria, habiendo sido becado a Estados Unidos para aprender a tratar a la gente y muy en especial a los niños, lo que dice porque con la gente que le tocó tomar contacto la trató con deferencia y respeto. Cuando fue trasladado a Colina por el mando de Carabineros era suboficial y "Tito" Lobos era cabo. Su función en Colina era prácticamente copiar las declaraciones que los interrogadores habían tomado a la persona detenida; éstos le entregaban una hoja con el contenido de la declaración y él la copiaba y si tenía alguna duda le preguntaba al interrogador que se la había pasado y éste le decía o aclaraba la duda que tenía. En Colina nunca le correspondió interrogar directamente a una persona, jamás lo hizo. Posteriormente, en La Firma el sistema era parecido, pero en vez de preguntar al interrogador como en Colina, refiere que: "uno llamaba al detenido y le hacía la pregunta que le merecía duda". Indica que en La Firma no había personas detenidas, por lo menos él nunca las vio, sino que andaban libres dentro de la unidad. Aclara que al decir detenidos, se refiere a personas encerradas en celdas o algo semejante. Copiadas las declaraciones que le eran entregadas hacía la carpeta de la persona y la guardaba en un kardex especial para estos efectos y, luego traspasaba la información que había en esa declaración a un organigrama que existía del Partido Comunista, que era organizado en base a Regionales y allí se iban colocando los nombres de las personas que componían cada Regional y se señalaba lo que ya había declarado y los que faltaban por hacerlo, esto de conformidad a los dichos de las personas que declaraban. Para los efectos de saber la orgánica del partido esto era importante, ya que éste estaba organizado por Regionales que se contactaban entre sí en forma directa. No tenían una organización en que el contacto fuera vía telefónica u otro medio, sino que entre ellos el contacto era personal y tenían días y horas y lugares pre fijados para ello, de tal forma que si una persona era detenida, los encargados se preocupaban de saber cuándo, dónde, con quien se contactaría esta persona y se veía en el organigrama que importancia tenía dentro del partido y ellos decidían lo que había que hacer. Recuerda que en Colina vio a un señor de edad que le decían el alcalde de Renca, conversó con éste, era cojito y tenía con él un trato deferente ya que era una persona bien mayor y se desplazaba por todas partes. En Colina jamás le tocó ver a una persona que estuvieran interrogando y en ese momento tomara la declaración, eso no es efectivo. Él estaba recién llegando y no le tenían mucha confianza tanto por su grado como por su modo de ser. Respecto a un incidente en Colina entre un general de la Fuerza Aérea y la guardia de la cárcel de Colina, lo cierto es que lo leyó en las declaraciones que hizo Valenzuela -"Papudo"-, pero no lo vio ni le consta, sí es perfectamente posible que este relato sea cierto, la cárcel de Colina era un recinto muy cerrado y no era fácil el acceso.

Es efectivo que a "Fifo" Palma lo conoció en Colina, también en Colina estaba Basoa que prestó mucha información para conocer la organización el Partido Comunista, y luego llegó el "Fanta", que también cooperó para esclarecer cómo se organizaba el partido.

Su superior inmediato en Carabineros era el teniente Manuel Muñoz –"Lolo"- y a éste le daba cuenta de todo lo que pudiera corresponder a Carabineros, éste a su vez trasmitía la información hacia los mandos superiores, hasta llegar al jefe de Inteligencia de Carabineros, que en ese tiempo era Romero Gormaz, fallecido.

A Luciano Mallea lo conoció en La Firma, se desplazaba libremente por la unidad, y por todos era sabido que era un informante y, en cuanto a las declaraciones de éste respecto

de su persona, niega que lo pueda haber interrogado en algún momento y tal como éste dice, él no era un experto en interrogar y por ello cuando quería saber algo se hacía asesorar por Basoa o el Fanta, debido a que ellos manejaban toda la información. Es absolutamente falso lo que dice Mallea que él lo interrogó colocándole corriente o flagelándolo, él niega que eso pudiera ocurrir, en su presencia eso es falso.

En cuanto a Víctor Vega, él ignora que hubiera fotos y se le exhibieran a las personas. En los kardex que él llevaba no había fotos. No conoce a nadie con el nombre de Víctor Vega Riquelme o con el apodo de "Vitoco".

Respecto de la declaración de foja 939 de Bratti, lo ubica, pero no recuerda haber copiado esa declaración, éste era un agente de la Fuerza Aérea que vendió información a la DINA, eso es todo lo que sabe.

En cuanto a la declaración de Trujillo de foja 1107, lo ubica como un agente del Comando, pero no recuerda haber copiado esa declaración, aunque en ambas declaraciones el tipo de letra es igual a la de la máquina que él usaba en Colina.

La declaración de "Vitoco" de foja 846, que se le exhibe, fue prestada en Colina y seguramente la copió él o Lobos; lo que cree que fue así debido a que le suena el apodo de "Vitoco", aunque no pueda asociarlo con ninguna persona en especial en el aspecto físico.

Dice ser efectivo que cuando salieron de Colina y se vinieron a La Firma, se trasladaron sin ninguna persona detenida. No recuerda que se hubieran trasladado personas de un lugar a otro y, cree que es cierto lo que dice "Papudo" Valenzuela, en el sentido que en la noche venían helicópteros a Colina y en ellos se sacaban personas, lo que confirma con lo que le dijo en una oportunidad el caballero que identifica como "alcalde de Renca", que le comento que en una oportunidad no había podido dormir debido al ruido que habían hecho los helicópteros en la noche.

En foja 3118, señala que a Juan Saavedra Loyola apodado "El Mono", lo conoció en la cárcel que se ubicaba al interior de la cárcel de Colina, cuando concurría a verificar la información que Fuentes Morrison le daba, el cual decía que se debía informar al "Mono" de cualquier antecedente que se estuviera pidiendo. De Saavedra cuenta que llegaba a la cárcel y recorría las dependencias y veía a los detenidos, haciéndoles preguntas aunque no sabía qué clase de preguntas. Agrega que nunca lo vio interrogar ya que esto se hacía en el subterráneo, lugar donde no tenía acceso. Saavedra, al ser el superior jerárquico de Fuentes Morrison, era quien le daba las órdenes, sin saber quién era el superior de Saavedra. Con respecto a la entrada a Colina, no había mayor problema para ingresar; los guardias ya conocían a la gente que trabajaba ahí, o veían el número de patente, a veces les bastaba con el nombre o apodo, que en su caso era "Larry". Cuenta que a Esquivel también lo vio en la cárcel de Colina, el que conversaba con Muñoz interesándose por los detenidos y también hablando con ellos, aunque jamás lo vio bajar al subterráneo. Con respecto al organigrama que manejaba la oficina donde él trabajaba, estaba a la vista de todos los agentes para que lo consultaran, si necesitaban alguna información específica, tenían que pedirla sólo a través de los jefes: Fuentes Morrison, Manuel Muñoz o Daniel Guimpert.

En foja 4225, indica que llegó en noviembre de 1975 a Remo Cero para aprender el trabajo de oficina de partes con respecto a cómo se tomaban las declaraciones y conocer de las diferentes regionales de las Juventudes Comunistas. La finalidad era desarticular todos los Regionales, cuyos miembros eran detenidos por contactos del detenido anterior y llevado a Remo Cero en donde se les advertía que si no cooperaban serían sometidos a torturas, método que servía para que hablaran de sus contactos. Comenta que el jefe de equipo de la Fuerza Aérea era el "Mono Saavedra", estando también Fuentes Morrison,

Otto Trujillo, entre otros. Por Carabineros, el jefe era el Mayor Germán Esquivel, también estaba Muñoz Gamboa, el suscrito, Lobos Gálvez, Sáez Mardones, Hernán Alvarado, Humberto Villegas, entre otros. Por la Marina, Guimpert Corvalán y por Patria y Libertad: César Palma, Cobos, Potin Lailhacar, "Papudo". Cuenta que le decían que a los detenidos que eran interrogados y torturados, al liberarlos, eran dejados en sus casas, sin sospechar que los hacían desaparecer. Señala que en enero de 1976 se trasladan a "La Firma", donde operaban todos los servicios de inteligencia de Carabineros. Dice que se hizo una puerta falsa al fondo donde ingresaban los detenidos en autos y eran repartidos en distintas piezas del ex Diario "El Clarín", donde eran interrogados y torturados. Señala que en "La Firma" trabajaba todo el equipo operativo de las tres Ramas de la Defensa, más Patria y Libertad, entre ellas Viviana Ugarte conocida como "Pochi". En ese lugar, dice que su labor la hacía en la Oficina de Partes, teniendo además a cargo al personal que cubría la guardia, que era sólo de carabineros. Aclara que nunca eliminó a ninguna persona.

En foja 4284, declara en causa Rol N° 120.133-J donde señala que conoce a José Alvarado Alvarado porque en la institución esa persona era como el secretario de Muñoz Gamboa, yendo a todas partes con él, teniendo certeza que era parte del grupo operativo junto a Muñoz y Sáez, deteniendo e incluso interrogando. De "Yerko" dice sólo haber conocido su apodo hasta que lo carearon con él en una oportunidad y supo su nombre. No está seguro de haberlo visto en Colina pero sí en La Firma, andaba siempre con Guimpert, Palma y Cobos.

- 57. Declaración judicial de Jaime Gonzalo Inzunza Becker de foja 1400, quien conoció a Víctor Vega por las JJCC y haberlo visto en el local de reunión. Cuenta que después del golpe le perdió la pista, hasta que Isabel Stange lo contactó y le contó que Víctor necesitaba ubicar a unas personas, desconociendo el motivo. Se juntó con el "Vitoco" quien le explicó lo mismo que Isabel Stange, pidiéndole ayuda. Relata que realizó algunas gestiones planteándole a "Vitoco" en una segunda reunión lo que le habían informado, sin recordar el tenor de esta conversación ni el lugar. Esa fue la última vez que lo vio. Posteriormente, supo que lo habían detenido y que había participado el "Fanta". También supo que por esa época habían detenido a Isabel Stange y a Jaime Estay.
- **58.** Oficio N° 3157 de la Comandancia en Jefe de la Fuerza Aérea de foja 1552, que informa que el Director de Inteligencia de la Fuerza Aérea entre diciembre de 1975 y enero de 1976 fue el General de Brigada Aérea (a) Enrique Ruiz Bunger; el Subdirector era el Coronel de Aviación (a) Sergio Linares Urzúa (QEPD) y el Jefe de Operaciones Especiales, el Teniente Roberto Fuentes Morrison (QEPD).
- 59. Declaración judicial de Leonidas Tamblay Potestad de foja 1850, quien era militante de las JJCC y marido de María Eugenia Calvo. Cuenta que estaba en conversaciones con "Fanta" para dar inicio a un grupo de prestigio académico y de estudios de la realidad económica y política del país, de tal forma de que no pudiera ser reprimido por el gobierno militar. Agrega que en la oportunidad de los hechos llegó a su casa como a las 23:00 horas. y a los minutos, entraron violentamente entre 4 a 6 personas, las que le preguntaron por su esposa Eugenia Calvo, les dijo que estaba preparando un examen con otras personas, pero no sabía dónde; también le preguntaron por el "Fanta", pero no sabía de quien se trataba, a quien conocía pero solo por su apodo y luego de muchos años supo su nombre. Agrega que las personas ingresaron a su hogar el 22 de diciembre de 1975 y la conversación con el "Fanta" había sido unos días antes. Además, recuerda que el día anterior a su detención, su señora le contó que el "Fanta" le había pedido que ayudara a un joven, que ella llevó a la casa de una tía. Estas personas se instalaron en su casa desde las

11 de la noche hasta el día siguiente, cuando alrededor de las 7 de las mañana llega Eugenia y la toman detenida. A él lo interrogaron sobre el "Fanta", negando saber de quién le hablaban; también le preguntaron sobre unas revistas que tenía que repartir y por los nervios se le olvidó todo en relación a ese punto. El grupo que estaba al interior de su casa le pedía que le contara más ya que iba a llegar el jefe porque era muy duro. Recuerda que estos sujetos se enteraron por la radio que también venia la DINA, colocándose en posiciones de combate dentro de la casa y la situación estaba muy tensa, momento en que Îlega al que denominaba el "Jefe", a quien le informaron de la situación, lo llevaron al baño para interrogarlo, siendo interrumpido el interrogatorio por la situación tensa y la posibilidad de que la gente de la DINA entrara a su domicilio. Luego que llega su mujer, le pidieron que no hablara y que no avisara al Ministerio de Defensa, ya que le darían pistas a la DINA para averiguar lo que pasaba. Ignora la identidad del joven al cual su señora le dio asilo en la casa de una tía, al que tampoco vio. Agrega que años después, declarando ante el Ministro Cerda, le exhibió una foto a quien reconoció como el Jefe y, el ministro le dijo que se llamaba Otto Trujillo. Recuerda que llevaban armamento pesado y el Jefe usaba dos canacas atravesadas sobre el cuerpo. Expresa no conocer a Víctor Vega ni a un "Vitoco". De las fotografías que rolan a foja 1745, sigue reconociendo a Trujillo. Comenta que una vez al ver un reportaje en la revista Cauce, pudo reconocer al "Papudo", como otro más que participó de la detención de su mujer y que hacía el papel de "bueno".

- **60.** Declaración judicial de Hernán Aldo Meschi Rojas de foja 1862, quien a la época de los hechos, ya estaba separado de Amanda Velasco. Recuerda que a fines de 1975, concurrió hasta su departamento Isabel Stange, junto a un joven al que no conocía y le preguntó por Amanda, siendo él quien las vinculó a ambas. A este joven lo volvió a ver uno o dos años después, junto a la hermana de Isabel Stange, cree que Patricia, quien también le preguntó cómo ubicar a Amanda, señalando que el joven notoriamente eludía su rostro. Al exhibírsele fotografías, reconoce la foja 1833, correspondiente a Raúl González Fernández como quien acompañaba a Isabel Stange. Expresa que no tuvo participación activa en el orden político por lo que nunca fue detenido ni interrogado por los servicios de seguridad, de Víctor Vega, dice no haber sabido de su existencia.
- **61.** Declaración judicial de Patricia Alejandra Stange Espínola de foja 1930, hermana de Isabel, la que no tenía militancia política a la fecha de los hechos y agrega que con relación a lo sucedido a su hermana, en una oportunidad su madre le contó que no había tenido contacto con ella, desapareciendo de la casa alrededor de un mes, regresando en una fecha que no recuerda, a los pocos días se fue del país y ella, la fue a dejar al aeropuerto, agrega que conoció a Jaime Estay, el que era pololo de su hermana y su actual marido, también conoció a Miguel Estay, pero ignora en qué circunstancia y a Víctor Vega no lo conoce.
- 62. Declaración judicial de Jaime Roberto Bratti Cornejo de foja 2021. Hermano de Guillermo Bratti, ingresa a la Fuerza Aérea en el año 1973 y a fines de ese es destinado en comisión interinstitucional a la DINA. Señala que él no perteneció al Comando Conjunto, sino que su hermano. Habla de éste en términos de que no era traidor, sino que quería irse de la institución y ojalá al extranjero. Pero estima que los superiores pensaron que era peligroso dejar ir a alguien del grupo. Personalmente, jamás participó en operativos, interrogatorios o detenciones. Explica que su hermano estuvo detenido porque el Comando Conjunto iba a realizar un operativo en Fuenteovejuna y se suponía que solo ellos lo sabían, sin embargo, al llegar al lugar Fuentes Morrison, ya había personal de la DINA por lo que se tuvo que retirar. Debido a lo anterior, su hermano fue acusado de haber pasado esa

información a la DINA. Añade que los operativos en el Comando Conjunto eran organizados y planificados por los jefes; sabe que Otto Trujillo y un tal Flores eran compañeros de su hermano. Adjunta carta escrita por Guillermo Bratti que se agrega a foja 2024.

- 63. Carta escrita por Guillermo Bratti Cornejo de foja 2024, dirigida al director del Instituto Latinoamericano de Planificación Económica y Social, a través de la cual relata su detención mientras estaba en servicio activo, desempeñándose como agente de inteligencia de la Fuerza Aérea de Chile. Señala que fue detenido el día 21 de enero de 1976, bajo el cargo de deslealtad a la Institución. Dice que permaneció 41 días incomunicado, soportando todo tipo de flagelaciones, estuvo detenido en una cárcel que tiene la institución en Colina, la que es ilegal ya que incluso en él se mantienen ciudadanos civiles, sin derecho a un proceso por los delitos que hayan cometido, teniendo sólo dos alternativas: salir libres o la muerte; todas esas personas pertenecen al Partido Comunista. Señala que acude al director para que le dé algún consejo ya que se encuentra bajo amenaza de muerte por parte del servicio, dice que se encuentra en condiciones de declarar todo lo que sabe, que es bastante, ante un organismo como las Naciones Unidas, pidiendo a cambio las garantías de no dar a conocer esta nota hasta ya haber tomado contacto con algún representante de la comisión de Derechos Humanos.
- **64.** Querella criminal deducida por Julia Soto Riquelme a foja 2630, a fin de que se esclarezca la desaparición de su primo Víctor Vega Riquelme deducida en contra de César Luis Palma Ramírez y otros por los delitos de secuestro y asociación ilícita, dando por reproducidos todos los antecedentes de hecho y de derecho consignados en el sumario y en el auto de procesamiento de 7 de enero de 2002, y en contra de todos los que resulten responsables como autores, cómplices o encubridores de los delitos antes mencionados.
- 65. Declaración judicial de Sergio Daniel Valenzuela Morales de foja 3704, quien es hermano de Andrés Antonio Valenzuela Morales y expone que él ingresó en el mes de marzo de 1975 a cumplir su servicio militar al Regimiento de Artillería Antiaérea de Colina y como en marzo de 1976 fue contratado por la Dirección de Inteligencia de la institución con oficina en Juan Antonio Ríos Nº 6, desempeñándose en el departamento logístico bajo el mando del Comandante de Escuadrilla Sergio Rodríguez Cáceres. La DIFA estaba compuesta por los departamentos de inteligencia, contrainteligencia y logística, independientes entre sí. Vio que en el lado sur de la Base Aérea de Colina se levantaba una edificación, ignorando en ese momento su destino, posteriormente por la prensa supo que dicha construcción era usada por la DIFA como cárcel. Cuando hizo su servicio en la Base Aérea de Colina en muchas oportunidades le tocó hacer guardia, recordando que nunca nadie le dio instrucción alguna en el sentido que los autos o gente que iban de algún servicio de inteligencia, hubiera que hacerles alguna consulta, por el contrario, bastaba que las personas que venían al interior de los vehículos se identificaran como tales para que se les diera el ingreso respectivo. Los agentes se identificaban presentando la TIFA; recuerda también que en ese entonces los vehículos ingresaban y no se hacía registro de éstos. También hizo guardia en el perímetro de La Prevención, no en su interior, nunca vio nada extraño en este lugar. En el año 1977 fue destinado al norte, Antofagasta, junto a César Palma y su hermano, pero se movían por todo el norte. El trabajo consistía en que su hermano y Palma recopilaban información sobre las instalaciones militares de los países vecinos y se enviaba directamente a DIFA, en cuanto a él debía sacar fotos a los argentinos que trabajaban en esas ciudades, a los comerciantes, y gente de Perú y Bolivia que se movían en el sector. Todo ese material era enviado a DIFA

para su análisis, lo que se hacía porque en ese tiempo había problemas serios con los países limítrofes. Su hermano era muy bebedor, en una de las tantas veces que conversaron éste le dijo que recordaba la detención de dos hermanos y que podía ser el caso de ellos; los nombró como Estay Reyno y también mencionó a una novia de uno de los hermanos y junto con ellos había un tercero apodado "Vitoco" que estaba enamorado de la niña y la seguía a todas partes. No sabe quiénes participaron de estas detenciones, pero le dijo que él estaba presente cuando llegaron a Colina y tuvo oportunidad de verlos. Le pregunto qué pasó con esta historia y su hermano le dijo que uno de los hermanos y su novia quedaron libres y el otro había quedado detenido y, que el enamorado apodado "Vitoco", fue sacado de Colina por personal del Ejército, era de la Dirección de Inteligencia, DINE, y que de éste nunca más supo. Le dijo que este joven -"Vitoco"- era agente con estudios en la KGB (SIC) de la entonces Unión Soviética y que era muy "capo" y que el motivo por el cual cayó detenido era el estar enamorado. Con su hermano regresaron del norte en el año 1978 y fueron a trabajar a la casa del General Vicente Rodríguez, tiempo en que los dos hicieron cursos pero su hermano no aprobó, poniéndose difícil su situación laboral y lo llevó a hablar con el General Rodríguez y para ayudarlo lo mandó como mayordomo del agregado aéreo en Perú, éste nunca fue como agente a ese país. Y allí su hermano hizo muchos amigos peruanos y salía a comer con éstos y disfrutar de su estadía, trayendo de Perú solo camisetas de jugadores de fútbol con los que se hizo amigo. De regreso, su hermano fue a un curso y lo aprobó, cuando tenía que graduarse se asiló y se fue del país. Como diez años después habló por teléfono con su hermano y hace unos quince a veinte días a la fecha hablaron por teléfono como dos horas y al momento de llamarlo, éste le dijo que estaban unos funcionarios del Departamento V de Investigaciones, que habían viajado especialmente para tomarle declaración en relación a hechos que éste había hecho referencia con anterioridad. En esta conversación se tocó el tema de los hermanos Estay Reyno, fecha a la que él por la prensa sabía que el hermano que había quedado detenido había pasado a ser colaborador con los servicios de inteligencia, su apodo es "Fanta" y que actualmente está detenido en Punta Peuco. Salió el tema del "Vitoco" y su hermano le ratificó que la gente de la DINE se lo había llevado, ignorando hasta la fecha su destino. Le dijo que quienes habían participado por parte de la DINE en sacar de Colina a este joven apodado Vitoco era uno apodado Harry el sucio, le parece que de apellido Díaz López y otro de apellido Rojas. También le habló siempre de un tal Quila leo. No sabe nada de un tal Urrutia Galaz. Él jamás perteneció al denominado Comando Conjunto. Deja en claro que su hermano dice que estaba presente, de guardia, cuando vienen los agentes del DINE y se llevan a "Vitoco", éste dice que no le llamó la atención debido a que era habitual que sacaran gente para llevarla a alguna diligencia o trámite, pero en este caso la persona nunca volvió. Conoció a Fuentes Morrison más por su apodo de Wally en JAR 6, allí también conoció a Palma, Cartagena, Zúñiga, Flores, Carrasco, todos llegaban a ese edificio, ya que estaba ahí personal y todo lo administrativo se hacía en ese lugar.

En foja 6605 sostiene que hubo detenidos en el Regimiento de Artillería Antiaérea de Colina, pero ignora los nombres de las personas que estuvieron en esa condición.

66. Inspección ocular a los autos Rol N° 10.161 del Cuarto Juzgado del Crimen de San Miguel de foja 4229, que señala que en el expediente corren cinco autos de procesamiento; uno por asociación ilícita, en contra de Trujillo Miranda, Zúñiga Canales, Muñoz Gamboa, Cartagena Maldonado y Palma Ramírez y los otros cuatro por secuestro, el primero, por Alonso Gahona Chávez en contra de Freddy Ruiz Bunger y los tres restantes por Miguel Rodríguez Gallardo en contra de Ruiz, Trujillo, Palma y Muñoz.

- 67. Fotocopia de declaración judicial de Elsa Patricia Lagunas Sotomayor de foja 4309, prestada en causa Rol N° 2-77. Señala que es hermana de Mauricio Lagunas quien fue detenido con Miguel Estay el 22 de diciembre de 1975. Relata que había unos 20 agentes involucrados en esta operación. Cuenta que a su hermano lo liberaron 6 días después y que fue escondido en casa de familiares; Miguel Estay llegó el viernes 2 de enero de 1976 a su casa, junto a 4 personas, a las que dejó pasar para que se llevaran las cosas de Miguel. Cuando pudo estar a solas con él, éste le dijo "diles a los chiquillos que se vayan y que por ningún motivo se junten conmigo en ninguna parte", avisando a la mamá de Jaime Estay ese mismo día. Fue testigo de una llamada telefónica en donde Jaime Estay cuenta que Miguel lo había llamado diciendo que estaba libre y que se juntaran en alguna parte, tanto Jaime como Isabel. Luego, no supo más de ellos por un tiempo, enterándose que Jaime había sido torturado e Isabel, violada.
- **68.** Copia autorizada de declaración judicial de Sergio Contreras Mejías prestada en causa Rol N° 120.133-O de foja 4361, se le exhiben fotografías en las cuales reconoce a dos marinos que estuvieron trabajando en Remo Cero, pero no puede dar nombres porque los conoció de vista. A una pregunta, responde que Serón tenía relación con Juanca y Bratti, era su agente de control, teniendo un vínculo de trabajo que era conocido por todos. Señala que ubica a Cobos el cual participaba en el grupo de Wally y que lo vio participar desde la casa de Apoquindo, pero con más frecuencia en Remo Cero. Cuenta que en una ocasión Rojas llegó a Remo Cero a interrogar a un detenido, en medio del cual le dio un puntapié, con tan mala suerte que se fracturó algo, lo que hizo que llegara con el pie enyesado los días posteriores. Recuerda haber hecho un traslado de detenidos desde los Nidos a Tres o Cuatro Álamos, en septiembre de 1975, desde Santa Teresa. Cree que en esa época aún estaba en funciones Cevallos. Dice que fueron como 6 ó 7 personas y que fue ayudado por Cartagena, sin recordar nada en particular para identificar a esos detenidos.

A foja 5423, en declaración extrajudicial, señala que es efectivo que trabajó con Palma, quien era un subalterno. Dice que prestó servicios en "Nido 18" y "Nido 20", por septiembre de 1975, estando como Oficiales permanentes, un subteniente llamado Juan López López y él. Explica que Palma lo acompañaba en todas sus actividades diarias, estando en las guardias y en los distintos operativos, siguiendo órdenes de su jefe directo que en ese momento era "Wally", quien supuestamente recibía órdenes de la Comunidad de Inteligencia, conformada por los Directores de Inteligencia de cada Institución Armada de la época, entre los cuales menciona al General Enrique Ruiz Bunger y Juan Saavedra Loyola. Señala que le correspondió en varias oportunidades formar parte de operativos en lo que se detuvieron personas, entre los que recuerda a un ex regidor de Renca y a otros de la comuna de Recoleta, los que eran trasladados a Remo Cero, donde eran interrogados por el grupo de Cobos y Fuentes Morrison, además de otras vestidas de civil, todas las cuales pertenecían a la Comunidad de Inteligencia, estando también el "Lolo Muñoz", Guimpert y Álvaro Corbalán. Señala que a finales de 1975, se decide el cierre de "Remo Cero", quedando tres detenidos los que fueron repartidos entre las distintas instituciones; "Vitoco" fue entregado al Ejército ya que tenía la especialidad de criptógrafo, otro a la Armada y el "Fanta", siguió trabajando en la Fuerza Aérea. Añade que en relación a los dichos de Palma, concuerdan con la realidad de los hechos ocurridos en esa época, de los cuales en alguno de ellos formó parte o tuvo un grado de conocimiento.

A foja 5452, señala que trabajó en Colina específicamente en Remo Cero, desde noviembre de 1975 hasta enero de 1976, fechas en que funcionó ese cuartel. Como oficial más antiguo, tenía la responsabilidad de la custodia de los detenidos y las responsabilidades

administrativas sobre todo el personal de la Fuerza Aérea. Respecto a César Palma dice que era soldado y trabajaba principalmente en un equipo de seguimiento y también acompañaba a los grupos operativos cuando se lo necesitaba. Dice que participó en operativos deteniendo personas, las que eran trasladadas hasta Remo Cero e interrogadas por el grupo designado para esos fines, entre los que recuerda a Cobos y Fuentes Morrison; también participaban en labores operativas "Lolo" Muñoz, Guimpert y Álvaro Corbalán. Es enfático en señalar que las personas mencionadas se desempeñaban en el recinto denominado Remo Cero, a quienes vio en varias oportunidades. Efectivamente, se desempeñaba Roberto Fuentes Morrison, "Wally", nunca éste fue su jefe, lo que pasaba es que éste tenía una personalidad muy avasalladora. Recuerda muy bien qué pasó con el detenido Víctor Vega Riquelme, alías "Vitoco". A mediados de enero de 1976, una vez que se terminó de utilizar Remo Cero en Colina, en éste quedaban tres detenidos, los que fueron repartidos de la siguiente forma, uno a la Armada o a la Fuerza Aérea, no tiene la certeza, de apellido Basoa; uno a Carabineros, el "Fanta"; y uno al Ejército, el "Vitoco", a este detenido lo sacó del recinto Álvaro Corbalán y un oficial de esa rama de apellido Rojas, apodo "Picho" Rojas; a este detenido por lo que recuerda se lo llevaron hasta la Escuela de Inteligencia del Ejército en NOS, ya que esta persona tenía como especialidad la de criptógrafo y por lo que entiende realizó clases de esa especialidad en la escuela, no supo qué pasó con él posteriormente. No recuerda cuales eran las características físicas de Víctor Vega. Dice que permaneció detenido por un mes en Remo Cero y fue sacado de ese recinto al medio día, no podría precisar la fecha pero si fue en la segunda quincena de enero. Recuerda que en la detención de Víctor Vega participaron agentes del Comando Conjunto y todos oficiales de Carabineros, Armada, Ejército y Fuerza Aérea, entre los que estaban Álvaro Corbalán, Rojas, Daniel Guimpert, Manuel Muñoz, Roberto Fuentes, César Palma, y su detención fue muy importante ya que este detenido manejaba toda la criptografía del Partido Comunista.

69. Fotocopia de declaración judicial de Emilio Mahías del Río de foja 5465, en la que expone que ingresó a estudiar ingeniería civil a la U. de Chile y allí conoció a Rodrigo Cobos, a quien también ubica por el apodo de "Kiko". Como toda la gente de la época que no estaba de acuerdo con Allende ambos eran cercanos al Partido Nacional, al cual ingresó como militante. Por intermedio de Cobos llegó a trabajar al edificio de calle Juan Antonio Ríos en un proyecto de recopilación de información para confeccionar un perfil de las personas involucradas en actividades terroristas y para esto se le proporcionaron datos como apariencia física, apodos, filiación política, viajes, formas de salir del país, etc. El más interesado era "Wally", éste estuvo fuera y por un par de meses cree haber conversado de esto con Saavedra; la verdad es que nunca recibió información para ser sistematizada, sino que se le colaboraba con criterios para realizar el trabajo, por ejemplo "Kiko" o "Fifo" le daban ideas de aspectos que eran muy importantes. Nunca participó en operativos de detención, interrogatorios ni sabía de la existencia de centros de detención. En relación con operativos de detención, dice que no le confiaban esa información pero que la podía deducir y que cuando deja de participar en sus labores, se le solicitó que guardara silencio respecto a todo lo que había visto u oído. Niega algún apodo en la institución, aunque dice que en forma posterior a la época consultada, le decían, "Indiana Jones", "Murdock" o "Hunter" por cómo se vestía, agrega que conocía a un tal "Yerko"; era alto, mayor que él, de hombros anchos y pelo oscuro.

70. Fotocopia de declaración judicial de Gonzalo Eduardo Hernández de la Fuente, de foja 5469, en la que dice que egresó de ingeniería civil de la U. de Chile en 1975, época en que el rector era un general de la FACH y por intermedio de un miembro de su equipo,

fue invitado a colaborar con un sistema de computación en el Estado Mayor del Fuerza Aérea, donde se quedó por 6 meses. Su función era sistematizar información del departamento de inteligencia y contrainteligencia, la que hasta ese momento estaba archivada y que correspondía a datos como la cantidad, tipo y ubicación geográfica del armamento de países vecinos. Niega tener algún apodo.

- 71. Informe policial N° 96 que adjunta entrevista realizada en Francia a Andrés Valenzuela el 12 de marzo de 2002 a foja 5798. Señala que ingresó a cumplir el servicio militar obligatorio el mes de abril de 1974. Prestó servicios en: "Casa Amarilla" en Av. Apoquindo; JAR 6 dejaba y retiraba documentación; Av. Bulnes; hangar en el aeropuerto de Cerrillos que es su inicio en el Comando Conjunto; Nido 20 en paradero 20 de Gran Avenida; Nido 18 en el paradero 18 Avenida Vicuña Mackenna; Remo Cero de Colina (puestos de guardia Remo 1, Remo 2, etc.); La "Firma" en calle Dieciocho; en ese lugar, por un escándalo diplomático, los integrantes del Comando Conjunto son enviados a sus instituciones de origen, a excepción de Carabineros que siguen operando ahora con el nombre de DICOMCAR. El declarante cumple funciones por un año en la embajada de Chile en Perú, de regreso es reclutado por el "Wally" y participa en operaciones de la C.N.I., ordenados por el comandante Álvaro Corbalán Castilla donde mueren miristas. Entrega nombre de las jefaturas, órdenes, los integrantes de los distintos grupos, nombre de los detenidos, torturados, asesinados; vehículos utilizados en las operaciones, etc.
- **72.** Informe Policial N° 125 de foja 5902, que adjunta set fotográfico de agentes que se desempeñaron en el denominado Comando Conjunto entre 1973 y 1977, que comprende funcionarios del Ejército, Fuerza Aérea, Carabineros, Armada y agentes civiles; acompañándose set de fotografías digitalizadas de algunos de ellos.
- 73. Copia declaración judicial de Leandro Sarmiento Castillo de foja 6020, prestada en autos 120.133-P. Alias "Jerónimo". Señala haber ingresado a la Fuerza Aérea en 1957 como soldado de planta. Pasa a comisión de servicio a la Base Aérea de Colina donde conoce a Fuentes Morrison quien le dice que deberá cuidar detenidos políticos en ese lugar, siendo su misión vigilarlos para que no se escaparan; reconoce a Álvaro Corbalán como uno de los funcionarios que iba a Colina a dejar y retirar detenidos. Relata cuando falleció una persona y los del ejército lo querían cortar con un serrucho porque no cabía en el vehículo, al final, fue el "Papudo" quien consiguió doblar el cuerpo e ingresarlo en la camioneta; después de esto, las relaciones se suspendieron con el ejército y se cerró Remo Cero. Comenta que estuvo poco tiempo en Colina, cree que hasta marzo de 1975. Explica que a la cabeza de Remo Cero estaba Ruiz Bunger, después el "Mono" Saavedra, quien era brazo derecho de Ruiz Bunger; luego, Fuentes Morrison, el "Lolo" Muñoz que iba a Remo Cero cuando habían operativos y para participar de interrogatorios. También recuerda al teniente Contreras que era el jefe de guardias y al "Fifo" Palma que era soldado.
- 74. Relato de Jorge Lincoln Cueto Román de foja 608, por el cual señala que hasta el año 1973 pertenecía a las Juventudes Comunistas y salió al exilio; conoció a Víctor Vega como un militante más, el que pertenecía a las brigadas de propaganda del partido. Añade que hasta antes de septiembre de 1973 trabajó en el aparato de seguridad y después se desligó totalmente del asunto político. Indica que conoció a Miguel Estay Reyno, alias El Fanta, como una persona ligada a la función de seguridad del partido, en esa materia trabajaron juntos.
- **75.-** Atestado de Juan Luis Fernando López López de foja 6605 en cuanto dice que hubo detenidos en el Regimiento de Artillería Antiaérea de Colina y entre ellos estuvieron Jaime Estay Reyno e Isabel Stange Espínola.

- **76.-** Dichos de Juan Chávez Sandoval de foja 6605, en cuanto dice que hubo detenidos en el Regimiento de Colina, donde hizo guardia, le daban alimentos y los llevaban al baño.
- 77.- Testimonio de Roberto Flores Cisterna de foja 6623 por el que sostiene que lo declarado por él, con anterioridad, es mentira, ya que era amenazado por dos agentes, ya fallecidos y la verdad es que hizo guardia en Remo Cero y habían personas detenidas, las que luego de ser interrogadas salían maltrechas; añade que participó en allanamientos pero solo resguardaba el perímetro.
- **78.-** Declaración policial de foja 6916, en cuanto dice que a finales del año 1975 fue enviado a hacer guardia a un nuevo cuartel ubicado en la Base Aérea de Colina, que se llamaba Remo Cero, donde se enteró que habían varios funcionarios de la Fuerza Aérea que habían cumplido funciones en los Nidos, también habían Carabineros, y funcionarios del Ejército y de la Armada. En ese periodo salió de vacaciones y, esa labor la desarrolló junto a otros soldados entre los que estaban Juan Chávez, Pedro Caamaño, Juan Zambrano.

Hechos y delitos.

Séptimo: Que los antecedentes probatorios consignados y descritos en el acápite anterior, consistentes en querellas criminales, denuncias, declaraciones de testigos, documentos públicos y privados, y comunicaciones oficiales, por estar fundados en hechos reales y probados y que por su multiplicidad, gravedad, precisión y concordancia, reúnen los requisitos del artículo 488 del Código de Procedimiento Penal, conforman un conjunto de presunciones judiciales, que permiten tener por demostrado en el proceso los siguientes hechos:

- a) Que un grupo de oficiales de la Fuerza Aérea de Chile, de Carabineros de Chile, de la Armada, del Ejército y civiles relacionados con miembros de la Fuerza Aérea, se unieron en el último trimestre del año 1975 y parte del primer trimestre del año 1976, formando una agrupación fuera de los marcos de la institucionalidad y legalidad, los que desarrollaron estrategias y acciones que permitieran detectar, detener y en algunos casos, eliminar o hacer desaparecer a militantes de la Juventud Comunista, para cuyo efecto realizaban seguimientos de acuerdo a los datos obtenidos en esa actividad y actuaban al margen de todo procedimiento administrativo y judicial.
- b) Que en ese contexto, en la madrugada del día 22 de diciembre de 1975, en el interior del domicilio ubicado en calle Estados Unidos Nº 9214, paradero 19 de Villa Kodak, comuna de La Florida, fueron detenidos dos miembros del Partido Comunista de Chile, uno de los cuales de nombre Miguel Estay Reyno, con posterioridad a su detención, comenzó a prestar colaboración para cumplir los fines propuestos por la mencionada agrupación "Comando Conjunto" y, dicho sujeto tomó contacto con Eliana Graciela Espínola Bradley, para ubicar a Isabel del Rosario Stange Espínola y, a través de ésta, a Víctor Humberto Vega Riquelme, a quien conocía por su militancia en el mismo partido, el que era requerido por la citada agrupación y fue así que, se acordó como punto de reunión el de Avenida Libertad Bernardo O'Higgins con General Velásquez, lugar al que concurrieron el 3 de enero de 1976, a las 21:30 horas, los nombrados Isabel del Rosario Stange Espínola y Víctor Humberto Vega Riquelme, conjuntamente con Jaime Eduardo Estay Reyno, quedando los dos varones a media cuadra de distancia del punto de reunión, mientras Isabel del Rosario Stange Espínola conversaba con el sujeto concertante de la reunión, el que iba acompañado de miembros operativos de la agrupación, momentos en que fueron aprehendidos, a viva fuerza, por varios de los agentes y los introdujeron en el

interior de varios vehículos, uno de los cuales correspondía a un Fiat 600 de color blanco, sin que existiese orden judicial o administrativa que autorizase su detención.

- c) Que, acto seguido, los tres detenidos fueron llevados hasta las dependencias de un recinto que resultó ser, a la postre, la Base del Regimiento de Artillería Antiaérea de la Fuerza Aérea de Chile, ubicado en Colina, en cuyo interior funcionaba un centro de detención clandestino, denominado "La Prevención", que también era conocido como "Remo Cero", lugar en que fueron interrogados y torturados con aplicación de corriente eléctrica en sus cuerpos y otros tormentos.
- d) Que Vega Riquelme permaneció encerrado y detenido en el indicado recinto hasta que éste fue cerrado a fines del mes de enero de 1976, ocasión en que fue entregado a personal del Ejército, perteneciente a la Dirección de Inteligencia del Ejército (DINE), que hasta esa época participaba en la agrupación, desconociéndose desde esa fecha el paradero de Víctor Vega Riquelme, así como la suerte que ha corrido su salud física, síquica e integridad personal no obstante las búsquedas realizadas, tanto por vía judicial y administrativa, manteniéndose en calidad de detenido desaparecido hasta la fecha.
- e) Que, los otros dos detenidos, esto es Stange Espínola y Estay Reyno, también fueron trasladados al recinto denominado "La Prevención" o "Remo Cero" referido en la letra c) anterior, e interrogados bajo aplicación de tormentos, posteriormente la mujer Isabel del Rosario Stange Espínola y el varón Jaime Eduardo Estay Reyno fueron dejados en libertad el 29 de enero de 1976, sin que se les formulase cargo alguno.

Octavo: Que los hechos que se han tenido por establecidos en las letras b), c) y d) del motivo anterior, configuran la hipótesis penal que contempla el artículo 141 incisos 1 y 3 del Código Penal, correspondiendo al delito de secuestro calificado en la persona de Víctor Humberto Vega Riquelme, en su redacción vigente a la época de comisión del hecho punible, toda vez que debe ser tipificado por el tiempo que duró la acción, lo que evidencia un acto determinado y resuelto en contra de la libertad de la víctima, la que fue detenida, retenida y encerrada contra su voluntad, a partir del 3 de enero de 1976, prolongándose esta situación hasta el día de hoy, ya que aún se desconoce su paradero.

Noveno: Que, por su lado, los hechos consignados en las letras **b**), **c**) **y e**) del motivo séptimo, configuran la hipótesis penal que contempla el artículo 141 inciso primero del Código Penal, correspondiendo a dos delitos de secuestro simple en las personas de Isabel del Rosario Stange Espínola y Jaime Eduardo Estay Reyno, en su redacción vigente a la época de comisión del hecho punible, atento que las víctimas estuvieron privadas de libertad y encerradas ilegítimamente, sin orden alguna, entre el 3 y 29 de enero de 1976, esto es, durante un plazo inferior a noventa días.

En efecto, el indicado texto legal, en concordancia entre los incisos uno y tres, castiga al que encierra o detenga a otro sin derecho, privándolo de su libertad con las penas allí consignadas, cuando la privación de libertad no se prolongue por más de noventa días, cuyo son los casos, pues las víctimas estuvieron privadas de libertad entre los días 3 y 29 de enero de 1976, lo que da un tiempo de encierro y privación de libertad inferior a dicho plazo, actos que se produjeron en el interior de un recinto secreto a esa época, cuya ubicación y destino era desconocido para el común de la gente, que por lo demás no estaba destinado normal ni institucionalmente para mantener personas encerradas por su pensamiento político, configurándose un delito por cada una de las víctimas.

Décimo: Que las hipótesis penales que se han tenido por acreditadas en los motivos anteriores deben ser calificadas como delitos de lesa humanidad, al tenor de lo dispuesto en el artículo sexto del Estatuto del Tribunal Militar Internacional de Nuremberg, que en su

letra c) considera como crímenes contra la humanidad "el asesinato, la exterminación, esclavización, deportación y otros actos inhumanos cometidos contra población civil antes de la guerra o durante la misma; la persecución por motivos políticos, raciales o religiosos en ejecución de aquellos crímenes que sean competencia del tribunal o en relación con los mismos, constituyan o no una vulneración de la legislación interna del país donde se perpetraron".

De lo antes transcrito, aparece que para ser calificado como tal, debe tratarse, entre otros, de un acto que atente contra la persona humana, perteneciente a la población civil, que la persecución se efectúe por motivos de índole político, racial o religioso, constituya o no una vulneración de la legislación interna. En este caso, se trata de las detenciones de tres personas, las cuales fueron retenidas en contra de su voluntad y que incluso, nunca más se ha sabido respecto de una de ellas –secuestro de Víctor Vega Riquelme- hasta el día de hoy y el motivo de la detención ha sido de orden político, atento que los tres pertenecían a las juventudes comunistas (JJCC), perpetrado por Agentes del Estado en una organización al margen de la institucionalidad –denominada Comando Conjunto- que tenía toda una estructura, en forma específica, para la persecución, ubicación y detención de los miembros de las Juventudes Comunistas o cercanos a ellos y, en su caso, hacerlos desaparecer.

En estos antecedentes se acreditó suficientemente que actuaron Agentes del Estado, con el objetivo preciso de detener a las víctimas exclusivamente por motivos políticos, ejecutándose el hecho con ocasión de una política de represión por su pensamiento, lo que resulta atentatorio contra la persona humana.

Participación.

Undécimo: Que respecto de los delitos establecidos en los motivos octavo y noveno se formuló acusación judicial en foja 4582 y siguientes a César Luis Palma Ramírez, Freddy Enrique Ruiz Bunger y Juan Francisco Saavedra Loyola como autores de los delitos que se indican en dicha pieza de cargos. A su vez, en la resolución de foja 6291 se acusó judicialmente como autores del secuestro de Víctor Vega Riquelme a Sergio Antonio Díaz López, Álvaro Julio Federico Corbalán Castilla y Raúl Ernesto Rojas Nieto; a las referidas acusaciones, se adhirieron, en los mismos términos de la acusación de oficio, la querellante Julia Patricia Soto Riquelme y el Programa Continuación Ley 19.123.

El acusado **César Luis Palma Ramírez**, en la indagatoria de foja 1263 afirma que cuando ingresa a la Fuerza Aérea, lo destinan a la Dirección de Inteligencia de apoyo en lo relacionado con vehículos, ya que en ese rubro se desempeñaba. Señala no haber conocido a Carol Flores ni a Guillermo Bratti. Con respecto a Valenzuela Morales, dice que las acusaciones que hizo en su contra son absolutamente falsas, que es un alcohólico y que solo hicieron labores de vigilancia en Antofagasta.

A foja 1412, ratifica dichos rolantes a foja 1263, y dice que nunca participó en la detención de personas, se desempeñó en JAR Nº 6 como analista, cuando entró al Servicio de Inteligencia de la FACH. Expresa que fue en varias oportunidades a Colina, pero no a la cárcel, nunca entró en ella, aunque se veía lo que era. Asegura que no participó en interrogatorios ni en detenciones y desmiente a la persona que lo señala como participante de su detención a foja 832. Nunca participó con Otto Trujillo o con Lolo Muñoz en algún operativo. Indica que su función en la DIFA era de analista de información junto a Rodrigo Cobos. Dice no conocer a Víctor Vega ni a un "Vitoco". Respecto al Comando Conjunto, solo sabe lo que aparece en la prensa, asegurando nunca haber participado en él.

A foja 2424, ratifica sus declaraciones anteriores. Respecto a los dichos de María Calvo Vega, los niega todos, ya que afirma no haber tenido participación en la detención de esta persona.

A foja 4189-E, se manifiesta respecto a la publicación del Diario La Nación de 8 de septiembre de 2002, negando lo allí publicado en cuanto a una rearticulación de un supuesto Comando Conjunto, menos que la Fuerza Aérea esté dando órdenes o esté proveyendo de fondos o que él ejerza el cargo de jefe. También niega que los abogados Portales o Balmaceda dieran instrucciones respecto a las declaraciones que tenían que dar en los tribunales.

En foja 5376, comparece voluntariamente para colaborar en los hechos que le cabe participación o en otros en que pueda aportar antecedentes, e indica que efectivamente fue miembro de la FACH, ingresando en agosto de 1975 como soldado 2°, contratado por la Dirección de Inteligencia de la Fuerza Aérea, estando su actividad sometida a la disciplina de las Fuerzas Armadas y bajo mando jerarquizado de sus superiores, por lo que no tomaba decisiones y sólo cumplía órdenes. En dicha unidad estaba a cargo de un equipo de vigilancia y seguimiento de personal de la Fuerza Aérea, o a quien les señalara el coronel Cevallos. La unidad funcionaba compartimentada. Inicialmente ingresó como civil y por órdenes de Cevallos formó el equipo de seguimiento, estructurándose con información de sistemas extraídos de Sudáfrica y Cuba; existían dos equipos más, uno de detención dirigido por Jorge Cobos. Su equipo se reunía principalmente en las plazas Pedro de Valdivia, La Alcaldesa y otras, no tenían un lugar asignado y tampoco podían ingresar a los recintos de la Fuerza Aérea, pero el coronel Cevallos los proveyó del vehículo AK-6, que tenía una radio con comunicación con los miembros de esta unidad de seguimiento. Este grupo estaba formado solamente por civiles de quienes recuerda sus apodos o chapas y funcionaban compartimentados; éstos eran "Luti", "Negro", "Roni" y otro de nombre Mauricio, desconoce el verdadero nombre de estas personas. Este grupo funcionaba parttime, esto quiere decir que continuaban con sus actividades particulares y sólo se dedicaban al seguimiento cuando eran requeridos por el coronel Cevallos, quien era el jefe. Esta situación de vigilancia consistía en averiguar donde llegaba o con quienes se relacionaba y para ello se les entregaba una dirección y una fotografía de la persona, pero no el nombre ni el motivo, y el resultado se informaba directamente al coronel Cevallos; paralelamente a este grupo de seguimiento, participó en actividades operativas de la Fuerza Aérea. Respecto a la detención de Víctor Vega Riquelme ocurrió en diciembre de 1975 o enero de 1976, de la siguiente manera: en circunstancias que fue a Colina, se le dio la orden de acompañar a Miguel Estay Reyno, quien se encontraba detenido, para que éste efectuara un llamado telefónico a Santiago con el propósito de ubicar a Víctor Vega, quien estaba siendo buscado por participar en actividades de infiltración y había ingresado a Chile con una chapa ecuatoriana, es así como en General Velásquez con Alameda, Miguel Estay se reunió con Isabel Stange y ésta, sin saber de la detención del "Fanta" y que estaba colaborando, se acercó al vehículo y el "Fanta" lo presentó como compañero comunista, y allí Isabel Stange les entregó la ubicación de Víctor Vega, indicándoles que se encontraba a dos cuadras al norte y dos cuadras al poniente, ante esa información solicitó apoyo por radio, llegando a ese lugar tres vehículos, entre ellos venía el "Wally", marinos y carabineros, pero no recuerda por el tiempo transcurrido la individualización de la demás gente; este grupo detuvo a Víctor Vega, quien se encontraba en compañía de Jaime Estay Reyno, el que luego fue dejado en libertad junto a Isabel Stange, debido a que se había comprometido con el "Fanta" a no detener a su hermano, lo que incluso le trajo una reprimenda por parte del "Wally" por haber adquirido este compromiso. Víctor Vega junto a Jaime Estay e Isabel Stange fueron trasladados a Colina, quedando en libertad Isabel Stange y Jaime Estay, permaneciendo detenido Vega. Recuerda que éste era un especialista en criptología y se había preparado en Rusia, este sujeto permaneció detenido en Colina y como en febrero o marzo de 1976 se dio por terminada la coordinación entre el Ejército, Fuerza Aérea, Carabineros y Marina y se cerró Colina, este detenido fue retirado del recinto por personal del Ejército, entre los que recuerda al "Pichi" Rojas, mayor en ese momento, Álvaro Corbalán y Sergio Díaz López, no recuerda a otros integrantes, y por comentarios se enteró que lo habían muerto, pero no tiene mayores antecedentes sobre lo acontecido y el destino final de éste. Agrega que en una oportunidad y mientras se estaba trabajando en la Mesa de Diálogo, trato de saber que había pasado con Víctor Vega y para ello junto a Manuel Muñoz de Carabineros, que también formaba parte del Comando Conjunto, fueron a entrevistarse con Sergio Díaz, oficial del Ejército, pero éste quedó de averiguar y nunca entregó mayores antecedentes.

Duodécimo: Que con respecto a Palma Ramírez obran los siguientes antecedentes de convicción, que lo incriminan:

- a) Declaración judicial de Amanda Elisabeth Velasco Pedersen, la que a foja 45 indica que hasta el golpe militar fue militante comunista y que posteriormente se dedicó a ayudar a compañeros de partido, para ver la manera de conservar su integridad física. Por esta labor es detenida en enero de 1976 y llevada a Colina. A foja 1401, reconoce por fotografías a César Palma Ramírez, como la persona que entró a su celda y le pasó unas armas para ver si sabía usarlas.
- b) Declaración judicial de María Eugenia Calvo Vega a foja 604, en la que dice ser militante del Partido Comunista, detenida el 23 de diciembre de 1975 y conducida con la vista vendada en el piso de una citroneta a Colina y allí se le llevó a una celda pequeña, de unos 4 x 2 metros, de color blanco, se veía nueva. En foja 1848, reconoce en set fotográfico de foja 1745 a Eduardo Cartagena, Roberto Fuentes Morrison, Manuel Muñoz Gamboa, César Palma, Otto Trujillo, como quienes participaron en su detención y la del individuo que llevó a la casa de su tía. Reitera reconocimiento de la foto N° 17, de César Palma Ramírez, señalando que éste estaba presente al momento de ser detenida y luego la acompañó para la detención de la persona que estaba en la casa de su tía; finalmente, dice que todas las personas que ha reconocido, y que participaron en su detención, también concurrieron a la detención del joven al que le brindaba protección.
- c) Declaración ante la Corporación Nacional de Reparación y Reconciliación de Isabel del Rosario Stange Espínola, de foja 950, quien fue detenida en General Velásquez y Alameda junto a Jaime Estay y Víctor Vega Riquelme y de los agentes, recuerda el apodo de "Fifo", entre otros (apodo que corresponde al acusado Palma Ramírez). En foja 1768, en atestado dado en exhorto, ratifica íntegramente la declaración anterior, relatando que fue detenida el 03 de enero de 1976 en la esquina de General Velásquez con Alameda, como a las 8:30 de la noche, en circunstancias que Miguel Estay había hablado con su mamá diciéndole que había salido en libertad y que necesitaba ubicar a "Vitoco". Ella se apersonó junto a Jaime Estay y Víctor Vega, quedándose éstos como a media calle del lugar de encuentro. Dice que un agente de apodo "Fifo", escuchó esta información y con eso los atraparon, de las fotografías que se le mostraron, reconoció a la persona de la Nº 17, como el "Fifo", quien estuvo presente en su detención; luego en foja 1826, reconoce a César Palma Ramírez como la persona que estaba junto a Miguel Estay y gritó cuando supo que estaba el Vitoco en las cercanías, el que también estuvo en su primer interrogatorio.

- d) Declaración ante la Corporación Nacional de Reparación y Reconciliación de Jaime Eduardo Estay Reyno, de foja 965, que es idéntica a la de foja 1093, militante comunista, señala que fue detenido el 3 de enero de 1976 por efectivos del Comando Conjunto junto a Víctor Vega e Isabel Stange. En cuanto a los agentes, recuerda a Roberto Fuentes y lo distingue como Jefe del Comando, además, al ver fotografías, identificó a César Palma Ramírez, quien fue uno de los que lo detuvieron y golpearon. En foja 1777, declara por exhorto y ratifica sus testimonio anterior, además, señala que fue detenido cerca de las 20:00 el día 03 de enero de 1976 en la esquina de General Velásquez con Alameda, cuando estaba junto a Víctor Vega acompañando a Isabel Stange, que se iba a encontrar con Miguel Estay. Estaban a unos 60 metros de distancia de ellos y, mientras esperaban el regreso de Isabel, se acercó un joven al que más tarde identificó como "Fifo" y le pidió fuego para luego sacar un arma y proceder a detenerlos junto a otros agentes. Comenta que lo subieron a un vehículo junto al "Vitoco" y a otros hombres, que fueron vendados y que de su identidad sólo sabía el "Fifo". En foja 6160, relata que fue detenido en enero de 1976 junto a Víctor Humberto Vega Riquelme e Isabel Stange Espínola, siendo ingresados al recinto denominado "Remo Cero" sin que se produjera entrega de detenidos, ya que las mismas personas que los detuvieron ingresaron al recinto y participaron de su interrogatorio, de las que reconoce a uno apodado el "Fifo", quien los encañonó, al momento de la detención.
- e) Declaración judicial de Carlos Armando Pascua Riquelme de foja 1394, en la que indica que el equipo operativo del Comando Conjunto, estaba formado por Fuentes Morrison, Manuel Muñoz, César Palma Ramírez, Daniel Guimpert, Jorge Arnaldo Barraza Riveros, Pedro Caamaño Medina, alias "Peter", Luis Enrique Campos Poblete, alias "Caciutulo", Jorge Cobos, alias "Kiko", Miguel Estay Reyno, Alejandro Figari, Lenin Figueroa Sánchez, alias "Dany", Alejandro Forero, alias "Doc", Raúl Horacio González Hernández, alias "Rodrigo", Andrés Pablo Potin Lailhacar alias "Yerko", Juan Saavedra Loyola apodado el "Mono", Robinson Alfonso Suazo, alias "Jonathan", Guillermo Urra Carrasco, alias "Willy", Otto Trujillo, Fernando Zúñiga Canales, alias "Chirola". De las fotografías que se le exhiben agregadas a foja 1745 y siguientes, reconoce la foto N° 17, que corresponde a César Palma Ramírez, quien pertenecía al grupo de la Fuerza Aérea, participaba en las detenciones e interrogatorios, éste pertenecía a Patria y Libertad y desconoce en las detenciones en que participó. En foja 1982, dice que a "Fifo" Palma lo conoció en Colina.
- f) Testimonio de Sergio Contreras Mejías de foja 5423, donde expresa que trabajó con Palma, quien era un subalterno. Dice que prestó servicios en "Nido 18" y "Nido 20", por septiembre de 1975, estando como Oficiales permanentes, un subteniente llamado Juan López López y él. Explica que Palma lo acompañaba en todas sus actividades diarias, estando en las guardias y en los distintos operativos, siguiendo órdenes de su jefe directo que en ese momento era "Wally", quien supuestamente recibía órdenes de la Comunidad de Inteligencia, conformada por los Directores de Inteligencia de cada Institución Armada de la época, entre los cuales menciona al General Enrique Ruiz Bunger y Juan Saavedra Loyola. En foja 5452, señala que trabajó en Colina específicamente en Remo Cero, desde noviembre de 1975 hasta enero de 1976, fechas en que funcionó ese cuartel. Como oficial más antiguo, tenía la responsabilidad de la custodia de los detenidos y las responsabilidades administrativas sobre todo el personal de la Fuerza Aérea. Respecto a César Palma dice que era soldado y trabajaba principalmente en un equipo de seguimiento y también acompañaba a los grupos operativos cuando se lo necesitaba y participó deteniendo personas, las que

eran trasladadas hasta Remo Cero e interrogadas por el grupo designado para esos fines. Afirma que en la detención de Víctor Vega participaron agentes del Comando Conjunto y todos oficiales, de Carabineros, Armada, Ejército y Fuerza Aérea, entre los que estaban Álvaro Corbalán, Rojas, Daniel Guimpert, Manuel Muñoz, Roberto Fuentes, César Palma, y su detención fue muy importante, ya que este detenido manejaba toda la criptografía del Partido Comunista.

Décimo tercero: Que, además, de los antecedentes de cargos reseñados en el acápite anterior, está la propia declaración de Palma Ramírez, prestada voluntariamente a foja 5376, en la que reconoce que fue miembro de la FACH, ingresando en agosto de 1975 como soldado 2°, contratado por la Dirección de Inteligencia de la Fuerza Aérea, estando su actividad sometida a la disciplina de las Fuerzas Armadas y bajo mando jerarquizado de sus superiores, por lo que no tomaba decisiones y solo cumplía órdenes. En dicha unidad estaba a cargo de un equipo de vigilancia y seguimiento de personal de la Fuerza Aérea, o a quien les señalara el coronel Cevallos, ingresó como civil y por órdenes de aquél, formó el equipo de seguimiento, estructurándose con información de sistemas extraídos de Sudáfrica y Cuba; existían dos equipos, uno de detención dirigido por Jorge Cobos. Su equipo se reunía principalmente en las plazas Pedro de Valdivia, La Alcaldesa y otras, no tenían un lugar asignado y tampoco podían ingresar a los recintos de la Fuerza Aérea, pero el coronel Cevallos los proveyó del vehículo AK-6, que tenía una radio con comunicación con los miembros de esta unidad de seguimiento. Respecto a la detención de Víctor Vega Riquelme ocurrió en diciembre de 1975 o enero de 1976, cuando se le dio la orden de acompañar a Miguel Estay Reyno, el que se encontraba detenido, para que éste efectuara un llamado telefónico a Santiago con el propósito de ubicar a Víctor Vega, quien estaba siendo buscado por participar en actividades de infiltración y había ingresado a Chile con una chapa ecuatoriana, es así como en General Velásquez con Alameda Miguel Estay se reunió con Isabel Stange y ésta, sin saber de su detención y que estaba colaborando, se acercó al vehículo y el "Fanta" lo presentó como compañero comunista, momento en que Isabel les entregó la ubicación de Víctor Vega, indicándoles que estaba a dos cuadras al norte y dos cuadras al poniente, ante esa información solicitó apoyo por radio, llegando a ese lugar tres vehículos, entre ellos venía el "Wally", marinos y carabineros, pero no recuerda por el tiempo transcurrido la individualización de la demás gente; este grupo detuvo a Víctor Vega, el que estaba en compañía de Jaime Estay Reyno, quien posteriormente fue dejado en libertad junto a Isabel Stange, debido a que se había comprometido con el "Fanta" a no detener a su hermano, lo que incluso le significó recibir una reprimenda por parte del "Wally". Víctor Vega junto a Jaime Estay e Isabel Stange fueron trasladados a Colina, quedando en libertad Isabel Stange y Jaime Estay, permaneciendo detenido Vega. Recuerda que éste era un especialista en criptología y se había preparado en Rusia, este sujeto permaneció detenido en Colina y como en febrero o marzo de 1976 se dio por terminada la coordinación entre el Ejército, Fuerza Aérea, Carabineros y Marina y se cerró Colina, este detenido fue retirado del recinto por personal del Ejército, entre los que recuerda al "Pichi" Rojas, mayor en ese momento, Álvaro Corbalán y Sergio Díaz López, no recuerda a otros integrantes, y por comentarios se enteró que lo habían muerto, pero no tiene mayores antecedentes sobre lo acontecido y el destino final de éste. Agrega que en una oportunidad y mientras se estaba trabajando en la Mesa de Diálogo, trató de saber que había pasado con Víctor Vega y para ello junto a Manuel Muñoz de Carabineros, que también formaba parte del Comando Conjunto, fueron a entrevistarse con Sergio Díaz, oficial del Ejército, pero éste quedó de averiguar y nunca entregó mayores antecedentes.

De acuerdo a Hoja de Servicios de foja 3531 Palma Ramírez, por Decreto Supremo de 28 de junio de 1975, es llamado al Servicio Activo con fines de instrucción del 1 de julio al 31, en el comando de personal.

Décimo cuarto: Que la referida declaración, por reunir los requisitos del artículo 481 del Código de Procedimiento Penal es constitutiva de una confesión judicial, la que unida a los antecedentes inculpatorios detallados en el fundamento duodécimo, son de la entidad y gravedad suficiente para tener plena prueba acerca de la participación, que en calidad de autor material y directo le ha correspondido a Palma Ramírez en los delitos de secuestro calificado de Víctor Vega Riquelme y secuestros simples de Isabel Stange y Jaime Estay Reyno.

Los elementos de cargo como la confesión, resultan complementarios y coherentes entre sí, que permiten concluir de una forma plena y convincente que César Palma Ramírez actuó como agente operativo civil adscrito al Departamento de Inteligencia de la Fuerza Aérea de Chile, de manera directa y principal en la planificación de la concurrencia de Víctor Vega Riquelme al punto de encuentro que fijó Miguel Estay Reyno con otra detenida, procediendo personalmente, en compañía de otros agentes, a su aprehensión material y posterior traslado a la Base Aérea de Colina, donde permaneció un tiempo encerrado, antes de ser entregado a oficiales de la Dirección de Inteligencia del Ejército.

Igual participación tuvo respecto de las detenciones de Isabel Stange Espínola y Jaime Estay Reyno y su posterior traslado a "Remo Cero", las que se produjeron en las mismas circunstancias que la de Víctor Vega Riquelme.

Décimo quinto: Que, a su turno, el encausado Freddy Enrique Ruiz Bunger, en su indagatoria de foja 1581 de 7 de enero de 1986, indica que es conocido con el apodo de "Keko", pero entre sus más íntimos. Señala que fue Jefe de la Dirección de Inteligencia de la Fuerza Aérea, DIFA y como tal, sabía lo que hacían sus dependientes pero sólo a nivel de jefe de departamento y que además, él era responsable de todo lo que podía pasar en la DIFA. Dice que asumió el cargo en enero o primeros días de febrero de 1975, siendo el primer director en hacerlo. Comenta que al principio le tocó delinear la estructura orgánica de la DIFA; una externa o de inteligencia y otra interna, relativo al personal de la FACH. Cuenta que dejó la dirección a fines de 1976 siendo Linares jefe de Inteligencia y Quiros en asuntos internos; de éste dependía Fuentes Morrison. En inteligencia trabajaban 6 ó 7 suboficiales de los cuales no proporciona nombres. Señala que el objetivo específico de la DIFA era la seguridad, sin ahondar más. Dice que su cargo dependía del Estado Mayor de la Fuerza Aérea, pero que muchas veces dio cuenta directa al Comandante en Jefe, Gustavo Leigh. Indica que no conoce a César Palma, Jorge Cobos, Carol Flores, Otto Trujillo, Guillermo Bratti. Dice no saber nada de algún comando antisubversivo. Aclara que él sólo se entendía con los jefes de áreas.

En foja 1647, responde preguntas de oficio N° 201-1/99 de 2 de junio de 1999 que rola a foja 1561. Primero, entrega reseña de su carrera militar, luego, afirma que era Director de Inteligencia de la Fuerza Aérea entre diciembre de 1975 y enero de 1976. Señala que no conoció el departamento de operaciones especiales; que no tenía conocimiento de la existencia de algún centro al interior de la Base Aérea de Colina donde habían civiles detenidos; que Fuentes Morrison era un oficial de inteligencia que estaba a cargo de los DHP; que no sabe a qué se refiere la Comunidad de Inteligencia; que nunca existió el Comando Conjunto; que no conoce a un Víctor Vega, alias "Vitoco"; a Forero lo conoce de vista en el Hospital de la FACH.

A foja 1679, declara mediante Oficio N° 148-77 de 14 de julio de 1977, asegura que el 3 de noviembre de 1976 no se encontraba haciendo uso personal del automóvil por el que le preguntan y a la hora que se le indica. Cree que por error los testigos sindican el vehículo como el utilizado en un hecho que no precisa.

En foja 2360-5, señala que a pesar de conocer a Fuentes Morrison como elemento operativo, no tenía éste relación de dependencia con él dando cuenta de sus acciones directamente a Otaíza y después Linares. Indica que no recibía informaciones sobre personas detenidas. Señala que no había entre los diversos servicios de inteligencia operaciones conjuntas en el edificio de JAR Nº 6, pero sí los jefes de los servicios se reunían para intercambiar información de inteligencia. Agrega que a nivel de jefatura no existió una programación conjunta de acciones destinada a la investigación y represión de los elementos subversivos, pero que no descarta que haya ocurrido en niveles inferiores. En foja 2527, ratifica sus declaraciones anteriores y aclara que él no le dio órdenes directas a Fuentes Morrison respecto de determinadas diligencias, sino que se entendía con los jefes de éste; Hidalgo, Linares u Otaíza. Agrega que nunca existió un acuerdo entre el General Romero y él para la creación de un comando Conjunto. Con respecto a los detenidos, sostiene que nadie le informó si los hubo. A foja 4195, se refiere a las publicaciones del Diario La Nación de fecha 8 y 15 de septiembre de 2002, señalando que no es efectivo lo publicado en ese medio, en cuanto a que jamás se reunió con un grupo de personas para coordinarse respecto a un supuesto comando, lo que no obsta que el personal que estuvo detenido en Colina se reunieran en ese periodo, sin tener información de esto. Expresa que solo se relacionaba con los jefes y que eran éstos los que dirigían al personal. Dice que no tenía conocimiento de que se detuviera personas que se interrogaran, que dependía de la DIFA pero que su trabajo fue siempre fuera de las oficinas.

A foja 5966 manifiesta que durante los años 1975 y 1976 se desempeñó como director de la Dirección de Inteligencia de la Fuerza Aérea, periodo en el que no coordinó con el Ejército un operativo que involucrara la intervención de helicópteros proporcionados por dicha institución. Él nunca concurrió a la Base Aérea de Colina, e ignora si personal del Ejército concurría a esa unidad y las labores que desempeñaban; sí puede establecer que desde la Dirección de Inteligencia no se impartieron órdenes en que se definía el destino de detenidos.

A foja 6116, reitera que durante los años 1975 y 1976 se desempeñó como director de la Dirección de Inteligencia de la Fuerza Aérea de Chile y que no se coordinó con el Ejército un operativo durante los años 1975 y 1976, que involucrara la intervención de helicópteros proporcionado por dicha institución. Añade que nunca concurrió a la Base Antiaérea de Colina, ignorando si personal de Ejército lo hacía o qué labores desempeñaban, además, asegura que desde la Dirección de Inteligencia, no se impartieron órdenes para definir el destino de detenidos.

Décimo sexto: Que, por su lado, **Juan Francisco Saavedra Loyola** sostiene en su testimonio de foja 1704, que ingresó a la Fuerza Aérea el año 1957 y fue destinado en el año 1971 a la Base Aérea de Quintero hasta agosto de 1975. Es trasladado a la Dirección de inteligencia por intervención de Ruiz Bunger que lo conocía, se le asigna la verificación y revisión de los DHP, quedando bajo las órdenes del Coronel Linares. Dice que el General Ruiz Bunger le encargó la realización de un proyecto de estructuración de la DIFA, que fue aceptado con modificaciones, resultando un organigrama en el que se establecían las funciones de cada área. Señala que no sabía de la existencia de una cárcel al interior de Colina. Aclara que no posee antecedentes sobre alguien de nombre Víctor Vega alias "Vitoco". Su trabajo en

general era de orden administrativo y como era de tipo transitorio, no se interiorizó demasiado en asuntos de la Dirección. Dice que desde cadete tenía el apodo del "Mono".

A foja 4193, señala que ingresó a la DIFA a principios de agosto de 1975, en una destinación inusual debido a que solicitó el traslado por problemas que tenía con su superior en Quinteros, de esa forma llegó a trabajar con Ruiz Bunger encargándose de los DHP. Niega haber dirigido la parte administrativa de la DIFA ya que sólo veía problemas administrativos y logísticos y de la DHP. De igual forma, niega haber dirigido el Comando Conjunto, no sabía que existía una unidad operativa de inteligencia, no tuvo chapa o nombre ficticio. Con respecto a la Mesa de Diálogo, indica que nunca fue consultado, seguramente porque sabían que no tenía datos que aportar. Niega cualquier vínculo con la unidad operativa y con las actividades de Fuentes Morrison.

En foja 6114, explica que al irse el Coronel Cevallos al extranjero en noviembre de 1975, él asume en calidad de accidental la Subdirección de Contrainteligencia dedicándose solamente a los aspectos administrativos y esencialmente al procesamiento de los DHP. Manifiesta que a mediados de noviembre de 1975 hasta finales de enero de 1976, sale de vacaciones y con el permiso correspondiente al cambio de guarnición a la localidad de Quinteros. Respecto de los dichos de Juan López en cuanto a que él habría autorizado los operativos que consistían en dejar y llevar detenidos de la unidad, dice que son absolutamente falsos y que desconoce de dónde salió esa información. Agrega que debido a que se creó una Comunidad de Inteligencia, no le llama la atención de que haya habido coordinaciones entre mandos subalternos para llevar a cabo determinadas investigaciones u operativos, por su parte, respecto a los hechos que se investigan, manifiesta no haber coordinado ninguna operación que involucrara helicópteros del ejército en la Base Aérea de Colina.

Décimo séptimo: Que no obstante que Freddy Enrique Ruiz Bunger y Juan Francisco Saavedra Loyola niegan la participación que se les atribuye en la acusación de oficio de ser autores de los delitos de secuestro de Víctor Vega Riquelme, Isabel Stange Espínola y Jaime Estay Reyno, obran en su contra los siguientes antecedentes de convicción:

- a) Comparecencia de Andrés Antonio Valenzuela Morales de fojas 5786 y siguientes, en la que realiza una descripción de los vehículos -foja 5791- que ocupó el Comando Conjunto Antisubversivo al cual perteneció y sostiene que en el caso de la Fach cuando se requerían vehículos, Fuentes Morrison llamaba al General de Inteligencia Ruiz Bunger y éste llamaba a Logística o al encargado de los vehículos, disponiendo lo que se necesitara. El conducto directo con el general se hacía para evitar que otras personas preguntaran los motivos o el destino del vehículo y, respecto de este asunto, indica que solían ocurrir errores como no cambiar la patente verdadera por una falsa, que es lo que pasó en el caso de Contreras Maluje; oportunidad en que llegó un Fiat 125 celeste, que estaba asignado al general Ruiz Bunger, y por premura nadie cambió la patente -hecho que significó que fuera identificado plenamente-. Asevera que el General de Inteligencia de la Fach sabía perfectamente la existencia del Comando Conjunto, de hecho operó en la Base de la Fuerza Aérea de Colina, y para ello se debía autorizar el ingreso de miembros de otras ramas, lo que requería permiso especial, por lo tanto, el uso de la cárcel de Colina debió ser autorizado por el general Leigh a solicitud del general de Inteligencia; además, que el general Leigh dispuso que a Remo Cero no ingresara nadie que no fuera del Comando.
- **b)** Parte N° 122 de Inspectoría General, Departamento V, Asuntos Internos de la Policía de Investigaciones de foja 364, que remite Recopilación de Antecedentes y Análisis del Comando Conjunto y sus actividades, presentando entre sus conclusiones que esta agrupación se habría formado a instancia del Coronel en retiro de la Fuerza Aérea Edgar

Cevallos Jones y tuvo entre sus jefes operativos a Roberto Fuentes Morrison, Daniel Guimpert Corbalán y Manuel Agustín Muñoz Gamboa, siendo el Director de Inteligencia durante la época del Comando Conjunto el general en retiro Freddy Enrique Ruiz Bunger.

- c) Oficio del Comando Logístico de la Fuerza Aérea de Chile, de foja 522, por el que se indica que con fecha 15 de abril de 1974 el Coronel de Aviación René Peralta Pastén, Comandante del Regimiento de Artillería Antiaérea de Colina, solicitó a la Guarnición General de Santiago la construcción de un campo de detenidos. Con fecha 20 de octubre de 1975, una comisión formada por el Comandante de Grupo (A) Hernán Fernández Provoste, el ingeniero civil Reinaldo Badia Catalá, el arquitecto José Myrus Garthof y el constructor civil Jaime Majlis, del Grupo de Construcciones del Comando Logístico, hizo entrega del edificio carcelario de Colina a la Dirección de Inteligencia de la Fuerza Aérea de Chile, por quien recibió el Director de Inteligencia, General de Brigada Aérea Enrique Ruiz Bunger.
- d) Declaración judicial de foja 1394, de Carlos Armando Pascua Riquelme, por la que indica que una vez encontró en desorden el archivo donde guardaba la información en Remo Cero, Colina, que era una cárcel para los conscriptos, pero había otras personas ahí; tiempo en que se trabajaba en conjunto con las otras ramas de la Defensa. Refiere que el equipo operativo del Comando Conjunto estaba formado por Juan Saavedra Loyola apodado el "Mono", entre otros. A foja 1855 reconoce a Juan Saavedra Loyola en la foto N°19, ubicándolo por su apodo el "Mono", expresando no poder recordar cuál era su nombre verdadero, que éste estaba en Remo Cero y coordinaba la acción del grupo. En foja 3118, señala que a Juan Saavedra Loyola apodado "El Mono", lo conoció en la cárcel que se ubicaba al interior de la base de Colina, cuando concurría a verificar la información que Fuentes Morrison le daba, el que decía que se debía informar al "Mono" de cualquier antecedente que se estuviera pidiendo. De Saavedra cuenta que llegaba a la cárcel y recorría las dependencias y veía a los detenidos, haciéndoles preguntas, aunque no sabía qué clase de preguntas. Agrega que nunca lo vio interrogar ya que se hacía en el subterráneo, lugar donde no tenía acceso. Saavedra, al ser el superior jerárquico de Fuentes Morrison, era quien le daba las órdenes, sin saber quién era el superior de Saavedra.
- e) Oficio N° 3157 de la Comandancia en Jefe de la Fuerza Aérea de foja 1552, por el que se informa que el Director de Inteligencia de la Fuerza Aérea entre diciembre de 1975 y enero de 1976 fue el General de Brigada Aérea Enrique Ruiz Bunger.
- f) Atestado judicial de Pablo Arturo Navarrete Arriagada de foja 2051, por el que expresa que en el año 1973 fue trasladado a la Dirección de Inteligencia de Carabineros, al Departamento de Operaciones, siendo su superior el Coronel Rubén Romero. Señala que la Comunidad de Inteligencia sí existió, pero no tenía facultades operativas, siendo su función analizar la situación interior y exterior del país. Piensa que fue Romero quien propuso la idea de crear un grupo operativo formado por Carabineros, Marina, Aviación, Ejército e Investigaciones, indicando que siempre se opuso a ello. Que era la Aviación la que tenía el mando. Explica que este grupo es lo que se conoce como Comando Conjunto. Indica que el actuar del Comando era al margen de los Servicios de Inteligencia normales, y que no tiene duda en que Romero no se iba a entender directamente con Fuentes Morrison sino que con su par, Ruiz Bunger.
- g) Declaración judicial de Juan Becerra González de foja 2301 en la que señala que en febrero o marzo de 1975 se integró al Regimiento de Artillería Antiaérea de Colina como segundo comandante, en reemplazo de Carlos Madrid, y tres meses después le entregó el cargo a este mismo, siendo enviado a Iquique para organizar un grupo de

artillería antiaérea, permaneciendo allí hasta el año 1978. Nunca tuvo vínculos con la DIFA. Cuando llegó a la Base Aérea en el año 1975, supo de un proyecto para construir un edificio, pero no de su destino. En el año 1978, cuando volvió a Colina, ahora como comandante de la unidad, recorrió toda la base y al preguntar por la construcción, se le dijo que tiempo atrás había un lugar de detención y en la actualidad era una bodega ocupada para abastecimiento. No supo quién era el encargado administrativo de ese edificio, pero debe suponer que debe haber estado bajo la tuición de la DIFA, y al hacerse cargo, no había ningún tipo de documentación de la época en que dicho recinto fue utilizado como centro de detención. Es efectivo que al volver en el año 1978 a la Base Aérea de Colina, escuchó comentarios en el sentido que la construcción que se ocupaba en ese momento para abastecimiento, antes había servido para detención de personas y que había un grupo que se denominaba Comando Conjunto, quienes eran los que operaron un tiempo en ese lugar, pero no tiene mayores antecedentes. Este Comando Conjunto estaba formado por gente de la Fuerza Aérea, Carabineros, y se decía que también por el Ejército, pero como ha dicho, a él no le consta. Preguntado para que diga cómo puede explicar que al interior de una base aérea puedan ingresar personas de otras ramas de las Fuerzas Armadas y también civiles, contesta que no puede dar una razón con fundamento, debido a que no estaba en la base en ese momento, pero debe suponer que la orden de dar facilidades para que la gente de la DIFA pudiera entrar a la base sin mayores problemas y con la sola identificación de pertenecer a esta Dirección, debe haberla dado el comandante de la base o algún superior. Siempre la gente de los servicios de inteligencia son misteriosos y la verdad es que no se les preguntan muchas cosas como se haría con alguien que no fuera de este servicio. Es la única explicación más o menos lógica que se le ocurre. Preguntado para que diga si esta orden dada por el comandante, debe trasmitirse por éste a sus oficiales, contesta que estima que así debe haber sido para que esta medida sea practicada. Conoció al general Ruiz Bunger como docente, fue su profesor.

- h) Dichos de Sergio Contreras Mejías de foja 5452, por los que señala que trabajó en Colina específicamente en Remo Cero, desde noviembre de 1975 hasta enero de 1976, fechas en que funcionó ese cuartel. Como oficial más antiguo, tenía la responsabilidad de la custodia de los detenidos y las responsabilidades administrativas sobre todo el personal de la Fuerza Aérea; y, en declaración policial de foja 5423, señala que "Wally" impartía ordenes que supuestamente recibía de la Comunidad de Inteligencia, conformada por los Directores de Inteligencia de cada Institución armada de la época, entre los cuales menciona al General Enrique Ruiz Bunger y Juan Saavedra Loyola.
- i) Declaración judicial de Emilio Mahías del Río de foja 5465, en la que expresa que ingresó a estudiar ingeniería civil a la U. de Chile y allí conoció a Rodrigo Cobos, a quien también ubica por el apodo de "Kiko". Como toda la gente de la época que no estaba de acuerdo con Allende ambos eran cercanos al Partido Nacional, al cual ingresó como militante. Por intermedio de Cobos llegó a trabajar al edificio de calle Juan Antonio Ríos en un proyecto de recopilación de información para confeccionar un perfil de las personas involucradas en actividades terroristas y para esto se le proporcionaron datos como apariencia física, apodos, filiación política, viajes, formas de salir del país, etc., que el más interesado era "Wally", pero éste estuvo fuera y por un par de meses cree haber conversado de esto con Saavedra;
- **j**) Copia declaración judicial de Leandro Sarmiento Castillo de foja 6020, prestada en autos 120.133-P. Alias "Jerónimo". Señala haber ingresado a la Fuerza Aérea en 1957 como soldado de planta. Pasa a comisión de servicio a la Base Aérea de Colina donde

conoce a Fuentes Morrison quien le dice que deberá cuidar detenidos políticos en ese lugar, siendo su misión vigilarlos para que no se escaparan. Indica que estuvo poco tiempo en Colina, que a la cabeza de Remo Cero estaba Ruiz Bunger, después el "Mono" Saavedra, quien era brazo derecho de Ruiz Bunger, si bien nunca vio a Ruiz ni a Saavedra en Remo Cero.

k) Dichos de Otto Trujillo Miranda de foja 202 en cuanto dice que fue arrestado (en Remo Cero), por orden de Enrique Ruiz Bunger.

Décimo octavo: Que, los elementos de convicción antes reseñados, constitutivos de presunciones judiciales que reúnen los requisitos del artículo 488 del Código de Procedimiento Penal, analizados en su conjunto, permiten formarse la convicción de que está suficientemente establecida la participación, que en calidad de co-autores le correspondió a los mencionados Freddy Ruiz Bunger y Juan Saavedra Loyola, en el delito de secuestro calificado de Víctor Vega Riquelme y en los secuestros simples de Isabel del Rosario Stange y Jaime Estay Reyno, en los términos del artículo 15 N° 3 del Código Penal, atento que en su calidad de Director General de la Dirección de Inteligencia de la Fuerza Aérea de Chile(DIFA)- el primero- y encargado de Inteligencia de dicha rama -el segundo-, institución militar y jerarquizada, no podían menos que conocer las acciones que sus subalternos estaban realizando, las identidades y circunstancias sobre la detención de las personas que se encontraban ilegalmente privadas de libertad en el recinto especial de encierro clandestino que dicho organismo utilizaba en la Base Aérea de Colina. Conclusión que por lo demás, se aviene absolutamente con el reconocimiento efectuado por Ruiz Bunger, en su calidad de jefe máximo de este organismo de represión, y como tal, necesariamente debía estar en perfecto conocimiento de que se trataba de un lugar de detención y, por ende responsable en los términos del indicado artículo 15 N° 3 del texto punitivo. Por su lado, respecto de Saavedra Loyola, está su propia declaración judicial en cuanto reconoce que a la época de los hechos era el Subdirector de Inteligencia de la Fuerza Aérea y los dichos de los testigos que lo sitúan al interior del recinto de represión y torturas, por lo que no resulta verosímil su aseveración de que no conocía dicho lugar.

Las versiones de ambos acusados de no conocer el lugar de detención que mantenía la Fuerza Aérea de Chile en el Regimiento de Artillería Antiaérea en Colina y de que no tienen responsabilidad en los delitos por los cuales están acusados, resultan inverosímiles, pues en las calidades que desempeñaban resulta imposible no saber lo que sucedía en el organismo a su cargo y, los datos probatorios que los incriminan no resultan contradichos por la simple vía de negar toda participación en los hechos.

Al no resultar atendibles sus explicaciones y ante la gravedad de los cargos que los perjudican, es su deber probatorio refutarlos o desvirtuarlos y, al no lograrlo procede se dicte sentencia condenatoria, atento que como se dijo, la simple negativa en reconocer los cargos que se le imputan cuando no dan ninguna explicación lógica y coherente a todo aquellos que los pudiera incriminar, desconociendo la existencia del recinto de detención, el que estaba frente a sus narices, resulta insuficiente para demostrar inocencia.

Décimo nono: Que los antecedentes probatorios reseñados en el motivo sexto, los datos incriminatorios que se han detallado en el apartado décimo séptimo y los hechos que se tienen por establecidos en el apartado anterior, unidos a las propias declaraciones de Freddy Ruiz Bunger y Saavedra Loyola, en cuanto reconocen que, a la época de comisión de los ilícitos, desempeñaba los cargos máximos en la Dirección de Inteligencia de la Fuerza Aérea, permiten tener por debidamente acreditada la participación, en calidad de **coautores** que se les

atribuye en la perpetración de los delitos de secuestro calificado de Víctor Vega Riquelme y secuestros simples de Isabel Stange y Jaime Estay Reyno.

Con respecto a ellos la participación lo fue en los términos del artículo $15~\rm N^{\circ}$ 3 del Código Penal, teniendo en consideración que ambos, en sus condiciones de jefes máximos de la Dirección de Inteligencia de la Fuerza Aérea de Chile, no podían menos que conocer sus propios actos y las acciones de sus subalternos en los términos descritos en el razonamiento anterior.

En la especie si bien aparecen datos suficientes para identificar a los autores materiales del secuestro, esto es, los agentes específicos que lo concretaron, la verdad es que además, se logró establecer, que estos acusados contribuyeron "...intelectualmente, en la parte subjetiva de la acción, a través del concierto necesario para la existencia de la coautoría." (Mario Garrido Montt. Etapas de Ejecución del Delito. Autoría y participación. Editorial Jurídica de Chile, 1984), lo que es suficiente para establecer la indicada co autoría.

En efecto, se demostró, en las reflexiones anteriores que había un concierto previo para ubicar, detener y trasladar al Regimiento de Artillería Antiáerea de la Fuerza Aérea en Colina, en la época en que se produce la detención de las víctimas, a la mayor cantidad de integrantes de las Juventudes Comunistas, asunto que estaba a cargo en su dirección ejecutiva y operacional por los acusados, los que facilitaban los medios necesarios para que se llevara a efecto el traslado contra la voluntad de las víctimas, aportando un recinto oficial para mantenerlos privados de libertad. Comportamiento que se ha establecido en otras causas relacionadas con las violaciones de los Derechos Humanos, por lo que se puede hablar de una reiteración y conducta permanente en situaciones de la misma especie.

Los acusados han intervenido directamente en el objetivo final que se perseguía con la detención de los integrantes de las Juventudes Comunistas, cuál era interrogarlos bajo tortura permanente sin importarle las consecuencias, para que entregaran todo tipo de información sobre otros miembros de esa colectividad política.

Vigésimo: Que, a su turno, el encausado Sergio Díaz López a foja 2355, señala que ingresó a la Escuela Militar en el año 1966 y fue destinado al Regimiento Buin a fines de 1973 hasta 1975. Al año siguiente, es destinado a la DINE cumpliendo funciones de seguridad militar. Manifiesta que fue varias veces a Colina ya que practicaba el paracaidismo, pero que jamás fue a buscar a alguna persona a esa unidad. Señala no conocer a Víctor Vega ni menos supo si había hecho charlas sobre criptografía, tampoco lo reconoce por fotos. Niega apodo de "Harry el Sucio", como niega también su participación en el desaparecimiento de Víctor Vega según anónimo que rola a foja 2232.

A foja 5435 dice que nunca estuvo en Colina cumpliendo funciones operativas; tampoco es cierto que hubiese trabajado junto a Álvaro Corbalán y tampoco trabajó directamente con Raúl Rojas Nieto en el año 1976. No tiene ningún antecedente sobre el retiro de un detenido de Colina por personal del Ejército. A foja 2355 se le exhibió una fotografía de Vega Riquelme y se le señaló lo que habría pasado con esta persona, no tiene antecedente que aportar al respecto. Nunca trabajó con César Palma Ramírez a quien conoció, cree que en la Comunidad de Inteligencia JAR 6, en alguna reunión o algo por el estilo.

Vigésimo primero: Que, por su lado, Álvaro Julio Federico Corbalán Castilla a foja 2241, declara que en el año 1976 ingresa a la DINE, permaneciendo hasta el año 1979, ya que en el año 1980 ingresó a la CNI. Primeramente sus actividades fueron de contraespionaje y después de inteligencia exterior, siendo sólo agente de servicio. En

ningún caso le tocó trabajar en acciones concretas de represión interna. En el periodo 1975 y 1976, recién ingresado al DINE, le tocó de inmediato asistir a un curso de inteligencia en NOS. Efectivamente existió una comunidad de inteligencia que funcionaba en JAR 6, integrada por las Fuerzas Armadas y de Orden, cuya labor era contraespionaje y seguridad interior, nunca supo que esta comunidad se dedicara a la represión interna. Respecto a un Comando Conjunto, por lo que sabe es de carácter periodístico. Durante su estadía en la DINE nunca supo de la existencia del Comando Conjunto, como un organismo formado por gente de las Fuerzas Armadas y de Orden, para la represión interna. Tampoco tuvo antecedentes que la Base Aérea de Colina fuera usada como centro de detención de detenidos desaparecidos. No conoce a nadie con el nombre de Víctor Vega Riquelme. En el DINE todo el personal pertenecía al Ejército, con curso de inteligencia, en la CNI era diferente, había personas de diferentes ámbitos. Sergio Díaz López estaba en el DINE cuando él también era miembro de esa repartición; sus labores eran compartimentadas, ignorando la actividad de Díaz. Nunca se enteró de la detención de alguna persona con conocimiento avanzado de claves, que fuera buscada por la contrainteligencia de ese entonces, con conocimientos criptográficos, por lo tanto no puede conectar la desaparición del nombrado Vega Riquelme con alguna actuación o conocimiento que tuviera relación con esto.

En foja 5437 señala que nunca visitó el cuartel Remo Cero en el Regimiento de Artillería Antiaérea de Colina; a Sergio Díaz López y Raúl Rojas Nieto los conoció porque también eran integrantes de la DINE, pero con éstos nunca le correspondió cumplir algún tipo de misión. Desconoce todo antecedentes de César Palma, "Fifo".

Vigésimo segundo: Que por su lado Raúl Ernesto Rojas Nieto a foja 5425, en declaración extrajudicial, señala que el apodo de "Pichi" corresponde a un sobrenombre otorgado en su periodo de cadete, en la Escuela Militar. Con respecto a la Base Antiaérea de Colina, dice que a principios del año 1976, con el grado de Mayor, le correspondió estar a cargo de la organización del cuerpo de Inteligencia del Ejército, por lo que tuvo que concurrir en reiteradas ocasiones a ese recinto, lo que duró alrededor de dos meses, sin tener mayor contacto con el personal de la Base Aérea. Hace presente que el cuerpo de inteligencia se encontraba a cargo del Comandante Hugo Salas Wencel (sic), asesorado por su Plana Mayor, la que se dividía en cuatro secciones, estando a cargo de la de inteligencia, conformada por tres suboficiales; su objetivo era realizar el análisis y procesamiento de información, referida a la situación de contingencia que se mantenía con el Perú, sin tener ninguna relación con actividades de índole subversivo. Con respecto a Sergio Díaz López, dice que lo conoció desde que llegó a prestar funciones al cuerpo de inteligencia del Ejército, los primeros meses de 1976, siendo su misión específica la verificación de antecedentes personales (DHP), y con respecto a Álvaro Corbalán, no puede precisar su función en el área de inteligencia, pero aclara que nunca trabajó con ellos.

En foja 5454, ratifica su declaración de foja 5425 e indica que nunca se desempeñó en Colina, no conoció el centro de detención denominado Remo Cero. Efectivamente recuerda haber comparecido al Regimiento de Artillería de Colina, pero para cumplir labores de control en el entrenamiento de los equipos de paracaidistas. Desconoce por qué se le vincula a los hechos. A principios de 1976, recién se creó el cuerpo de Inteligencia del Ejército y cuando estaba tomando forma, ocurrió un conflicto con Perú y los oficiales destinados a inteligencia debieron trasladarse al norte, lo que se extendió hasta fines de abril o principio de mayo, fecha en que solicitó permiso para estudiar y dar examen en la Academia de Guerra, en lo que estuvo hasta fines de octubre. Conoció dentro de la

institución a los oficiales Álvaro Corbalán y Sergio Díaz López, pero es enfático en señalar que nunca trabajó en forma conjunta con éstos, nunca se desempeñó en ningún organismo de seguridad ni cumplió labores de tipo operativas; jamás desempeñó funciones relacionadas con represión de algún partido político. Solo realizó labores de seguridad militar en la Dirección de Inteligencia del Ejército. Nunca retiró del Regimiento de Colina algún detenido en enero de 1976.

Vigésimo tercero: Que de acuerdo a las declaraciones indagatorias antes reseñadas, resulta evidente que los tres acusados niegan toda participación en el secuestro calificado de Víctor Vega Riquelme, sin embargo, para convencerse de que efectivamente tiene responsabilidad en el hecho punible, concurren en su contra los siguientes elementos de cargo:

- a) Declaración jurada de foja 308, de Andrés Antonio Valenzuela Morales en la que dice que aproximadamente en noviembre de 1975, con unos veinte detenidos de los Nidos 18 y 20 se trasladaron al Regimiento de Artillería Antiaérea de Colina, en cuyo interior hay una cárcel llamada La Prevención, y en ese lugar estuvo personal del ejército interrogando. En una oportunidad se murió un detenido a causa de la electricidad que le aplicaron, de unos 50 años, con placa dental casi completa, permaneciendo casi toda la noche en su celda, sacándolo el mismo equipo del ejército y echándolo a un portamaletas de un auto Chevy Nova. Después de esto, el ejército se separó del Comando Conjunto. También relata que llegó una Citroneta furgón en la que se pusieron chuzos, palas y un bidón grande con combustible y suben a varios detenidos, entre ellos el Quila leo y Ricardo Weibel, respecto de los cuales está absolutamente seguro que fueron asesinados en los terrenos militares de Peldehue, ya que un agente se lo dijo, y que antes de irse, le pasaron el carnet, relojes, anteojos, billeteras, de los detenidos, los cuales quemó y enterró.
- b) Declaración judicial de foja 3704, de Sergio Daniel Valenzuela Morales, por la que expone que ingresó en el mes de marzo de 1975 a cumplir su servicio militar al Regimiento de Artillería Antiaérea de Colina y como en marzo de 1976 fue contratado por la Dirección de Inteligencia de la institución con oficina en Juan Antonio Ríos Nº 6, vio que en el lado sur de la Base Aérea de Colina se levantaba una edificación, que posteriormente por la prensa supo que dicha construcción era usada por la DIFA como cárcel y que en muchas oportunidades le tocó hacer guardia, recordando que nunca nadie le dio instrucción alguna en el sentido que los autos o gente que iban de algún servicio de inteligencia, hubiera que hacerles alguna consulta, por el contrario, bastaba que las personas que venían al interior de los vehículos se identificaran como tales para que se les diera el ingreso respectivo. Los agentes se identificaban presentando la TIFA; recuerda también que en ese entonces los vehículos ingresaban y no se hacía registro de éstos. Dice que su hermano Andrés Valenzuela Morales le relató la detención de dos hermanos, los nombró como Estay Reyno y también mencionó a una novia de uno de los hermanos, además había un tercero apodado "Vitoco" que estaba enamorado de la niña y la seguía a todas partes. No sabe quiénes participaron de estas detenciones, pero le dijo que él estaba presente cuando llegaron a Colina y tuvo oportunidad de verlos. Le pregunto qué pasó con esta historia y su hermano le dijo que uno de los hermanos y su novia quedaron libres y el otro había quedado detenido y, que el enamorado apodado "Vitoco", fue sacado de Colina por personal del Ejército, que era de la Dirección de Inteligencia, DINE, y que de éste nunca más supo. Refiere que como diez años después habló por teléfono con su hermano y éste le dijo que estaban unos funcionarios del Departamento V de Investigaciones, que habían viajado especialmente para tomarle declaración en relación a hechos que éste había hecho referencia con anterioridad. En esta conversación se tocó el tema de los hermanos

Estay Reyno, fecha a la que él por la prensa sabía que el hermano que había quedado detenido pasó a ser colaborador con los servicios de inteligencia, su apodo es "Fanta" y que actualmente está detenido en Punta Peuco. Salió el tema del "Vitoco" y le ratificó que la gente de la DINE se lo había llevado, ignorando hasta la fecha su destino. Deja en claro que su hermano dice que estaba presente, de guardia, cuando vienen los agentes del DINE y se llevan a "Vitoco", lo que no le llamó la atención debido a que era habitual que sacaran gente para llevarla a alguna diligencia o trámite, pero en este caso la persona nunca volvió.

c) Declaración judicial de foja 4361, de Sergio Contreras Mejías en la que cuenta que en una ocasión Rojas llegó a Remo Cero a interrogar a un detenido, en medio del cual le dio un puntapié, con tan mala suerte que se fracturó algo, lo que hizo que llegara con el pie enyesado los días posteriores. A foja 5423, en declaración policial, señala que le correspondió en varias oportunidades formar parte de operativos en lo que se detuvieron personas, entre los que recuerda a un ex regidor de Renca y a otros de la comuna de Recoleta, los que eran trasladados a Remo Cero, donde eran interrogados por el grupo de Cobos y Fuentes Morrison, además de otras personas vestidas de civil, todas las cuales pertenecían a la Comunidad de Inteligencia, estando también el "Lolo Muñoz", Guimpert y Álvaro Corbalán.

Señala que a finales de 1975, se decide el cierre de "Remo Cero", quedando tres detenidos los que fueron repartidos entre las distintas instituciones; "Vitoco" fue entregado al Ejército, ya que tenía la especialidad de criptógrafo, otro a la Armada y el "Fanta", siguió trabajando en la Fuerza Aérea. A foja 5452, precisa que trabajó en Colina específicamente en Remo Cero, desde noviembre de 1975 hasta enero de 1976, fechas en que funcionó ese cuartel. Como oficial más antiguo, tenía la responsabilidad de la custodia de los detenidos y las responsabilidades administrativas sobre todo el personal de la Fuerza Aérea, que participó en operativos deteniendo personas, las que eran trasladadas hasta Remo Cero e interrogadas por el grupo designado para esos fines, entre los que recuerda a Cobos y Fuentes Morrison; también participaban en labores operativas "Lolo" Muñoz, Guimpert y Álvaro Corbalán, las que se desempeñaban en el recinto denominado Remo Cero, a quienes vio en varias oportunidades.

Dice recordar muy bien qué pasó con el detenido Víctor Vega Riquelme, alías "Vitoco", a mediados de enero de 1976, una vez que se terminó de utilizar Remo Cero en Colina, en éste quedaban tres detenidos, los que fueron repartidos de la siguiente forma, uno a la Armada o a la Fuerza Aérea, no tiene la certeza, de apellido Basoa; uno a Carabineros, el "Fanta"; y uno al Ejército, el "Vitoco", a este detenido lo sacó del recinto Álvaro Corbalán y un oficial de esa rama de apellido Rojas, apodado "Picho" Rojas; por lo que recuerda se lo llevaron hasta la Escuela de Inteligencia del Ejército en NOS, ya que esta persona tenía como especialidad la de criptógrafo y por lo que entiende realizó clases de esa especialidad en la escuela, no supo qué pasó con él posteriormente. No recuerda cuales eran las características físicas de Víctor Vega. Dice que permaneció detenido por un mes en Remo Cero y fue sacado de ese recinto al mediodía, no podría precisar la fecha pero si fue en la segunda quincena de enero. Recuerda que en la detención de Víctor Vega participaron agentes del Comando Conjunto y todos oficiales, de Carabineros, Armada, Ejército y Fuerza Aérea, entre los que estaban Álvaro Corbalán, Rojas, Daniel Guimpert, Manuel Muñoz, Roberto Fuentes, César Palma, y su detención fue muy importante ya que este detenido manejaba toda la criptografía del Partido Comunista.

d) Declaración judicial de Leandro Sarmiento Castillo de foja 6020, alias "Jerónimo", quien señala haber ingresado a la Fuerza Aérea en 1957 como soldado de

planta. Pasa a comisión de servicio a la Base Aérea de Colina donde conoce a Fuentes Morrison quien le dice que deberá cuidar detenidos políticos en ese lugar, siendo su misión vigilarlos para que no se escaparan; reconoce a Álvaro Corbalán como uno de los funcionarios que iba a Colina a dejar y retirar detenidos. Relata cuando falleció una persona y los del ejército lo querían cortar con un serrucho porque no cabía en el vehículo, al final, fue el "Papudo" quien consiguió doblar el cuerpo e ingresarlo en la camioneta; después de esto, las relaciones se suspendieron con el ejército y se cerró Remo Cero.

- e) Relato de César Luis Palma Ramírez en su testimonio de foja 5376, con respecto a la detención de Víctor Vega Riquelme afirma que ocurrió en diciembre de 1975 o enero de 1976, en circunstancias que fue a Colina, se le dio la orden de acompañar a Miguel Estay Reyno, que se encontraba detenido, para que éste efectuara un llamado telefónico a Santiago con el propósito de ubicar a Víctor Vega, el que era buscado por participar en actividades de infiltración y había ingresado a Chile con una chapa ecuatoriana, es así como en General Velásquez con Alameda Miguel Estay se reunió con Isabel Stange, al que se acercó al vehículo y el "Fanta" lo presentó como compañero comunista, y allí Isabel les señaló que se encontraba a dos cuadras al norte, ante esa información solicitó apoyo por radio, llegando a ese lugar tres vehículos, entre ellos venía el "Wally", marinos y carabineros, pero no recuerda por el tiempo transcurrido la individualización de los demás. Añade que Víctor Vega junto a Jaime Estay e Isabel Stange fueron trasladados a Colina, quedando en libertad Isabel Stange y Jaime Estay, permaneciendo detenido Vega, que era un especialista en criptología y se había preparado en Rusia, este sujeto permaneció detenido en Colina y como en febrero o marzo de 1976 se dio por terminada la coordinación entre el Ejército, Fuerza Aérea, Carabineros y Marina y se cerró Colina, este detenido fue retirado del recinto por personal del Ejército, entre los que recuerda al "Pichi" Rojas, mayor en ese momento, Álvaro Corbalán y Sergio Díaz López y por comentarios se enteró que lo habían muerto, pero no tiene mayores antecedentes sobre lo acontecido y el destino final de éste. indica que en una oportunidad y mientras se estaba trabajando en la Mesa de Diálogo, trató de saber que había pasado con Víctor Vega y para ello junto a Manuel Muñoz de Carabineros, que también formaba parte del Comando Conjunto, fueron a entrevistarse con Sergio Díaz, oficial del Ejército, pero éste quedó de averiguar y nunca entregó mayores antecedentes.
- f) Careo de foja 5443 entre César Luis Palma Ramírez y Sergio Díaz López, en el que Palma sostiene que Díaz López estuvo presente en el retiro del detenido **Víctor Vega Riquelme** desde el recinto denominado Remo Cero, junto a otros oficiales del Ejército, de los que recuerda a Rojas y Corbalán. Años después, a consecuencia de la Mesa de Dialogo, concurrió con "Lolo" Muñoz a conversar con éste, quien trabajaba en el aeropuerto Pudahuel para requerir información, el que quedó en averiguar antecedentes; encuentro que es confirmado por Díaz y reconoce que fueron a saludarlo y le consultaron si podía obtener antecedentes sobre una persona que habrían sacado de Colina y trasladado a la Escuela de Inteligencia del Ejército en Nos, pero les dijo que debían recurrir al director de la Escuela de Inteligencia.
- g) Careo de foja 5457 entre Sergio Contreras Mejías y Raúl Rojas Nieto, en el que el primero sindica a Rojas Nieto como oficial del Ejército, al que se le apodaba "Pichi" Rojas; y es la persona que menciona en sus declaraciones y que tuvo relación con el retiro del detenido **Víctor Vega Riquelme**, junto al oficial Álvaro Corbalán y cree que también Sergio Díaz López; Rojas iba en forma constante a Remo Cero y tenía directa vinculación

con los detenidos, participaba en interrogatorios, llevaba y sacaba detenidos junto a Fuentes Morrison. Insiste que le entrego el detenido Vega a Rojas.

- h) Careo de foja 5488 entre Sergio Contreras Mejías y Sergio Díaz López, en el que el primero sostiene que la persona con la cual se le carea corresponde al oficial de Ejército Sergio Díaz López, a quien vio frecuentemente en Remo Cero, Colina, realizando labores tipo operativas junto a Álvaro Corbalán y Raúl Rojas Nieto. En cuanto al retiro del detenido Víctor Vega desde Colina, recuerda cien por ciento a Corbalán Castilla y Rojas Nieto, pero no puede asegurar que Díaz estuvo presente cuando entregó al detenido Vega Riquelme.
- i) Careo de foja 5489 entre César Luis Palma Ramírez y Raúl Rojas Nieto, en el que el primero afirma que la persona con la cual se le carea corresponde al oficial de Ejército Raúl Rojas Nieto, que era el jefe del grupo que efectuaba la coordinación entre las diferentes ramas de las Fuerzas Armadas, retiró desde Remo Cero, Colina, al detenido **Víctor Vega Riquelme**, a finales de enero de 1976. Grupo en el que se desempeñaba también Álvaro Corbalán Castilla y Sergio Díaz López. Este detenido fue retirado de Colina en presencia del "Wally" y Sergio Contreras y otras personas que no recuerda. Palma refiere que Rojas Nieto ingreso innumerables veces a Remo Cero y de hecho contaba con equipos operativos que se desempeñaban en el lugar, llevando y trayendo detenidos y era parte del grupo que se desempeñaba en ese centro de detención.
- **j**) Copia de careo de foja 5748, ordenado agregar en foja 5750, efectuado entre Sergio Contreras Mejías y Álvaro Corbalán Castilla. Diligencia en la que Contreras sostiene que al oficial de Ejército Álvaro Corbalán lo vio llegar a Remo Cero dos o tres veces, específicamente no lo vio llegar con detenidos ni retirar detenidos del recinto, sin embargo, una o dos semanas antes de cerrarse el recinto Remo Cero, en febrero de 1976, le correspondió entregar 10 a 11 detenidos a personal del Ejército, los que fueron subidos a un helicóptero Puma en el mismo regimiento de Colina, a unos 100 metros de distancia de Remo Cero, entre ese personal del Ejército se encontraba Álvaro Corbalán, con quien se le carea, desconoce la identidad y el destino de aquellos. Al cerrarse el recinto quedaban solo tres detenidos, Víctor Vega, Miguel Estay Reyno y otro, cuya identidad no recuerda. A Víctor Vega se lo llevó el oficial Raúl Rojas Nieto, en un automóvil con destino desconocido.
- k) Careo de foja 6013 celebrado entre Pedro Ernesto Caamaño Medina y Álvaro Corbalán Castilla, el primero, ubica a la persona que se encuentra a su lado a fines de 1975 le correspondió ir a hacer guardia a Remo Cero, en esa época vio un grupo de gente del Ejército, a alguien muy parecido a éste, no podría afirmar exactamente que sea el mismo, pero cuando estuvo cumpliendo en prisión preventiva se le comento que Corbalán estuvo en Remo Cero. Los funcionarios del Ejército que concurrían a Remo Cero vestían de civil, era un grupo de cuatro a seis personas, que llevaban detenidos. Cuando estuvo detenido el año 2000, se comentó por otros ex conscriptos de la Fuerza Aérea, que Corbalán llegaba al lugar.
- l) Careo de foja 6053 entre Leandro Sarmiento Castillo y Álvaro Corbalán Castilla, el primero, dice que conoció a Corbalán en Remo Cero. Ratifica su declaración en la que señaló que siendo suboficial de guardia en Remo Cero, en el año 1975, puede identificar perfectamente a Álvaro Corbalán como uno de los funcionarios del Ejército que frecuentaba el recinto de Colina, que llevaba detenidos y a veces se los llevaba de regreso; de hecho, recuerda un asesinato producido por estas personas del Ejército, a quien habían torturado a golpes de karate. No conoce los nombres de las otras personas del Ejército, pero si recuerda que Corbalán le ofreció un helicóptero al "Wally" para retirar al fallecido, sin

embargo el helicóptero no llegó y solo llegaron los efectivos en vehículo, una camioneta van después de muchas horas, por lo que se molestó mucho con Álvaro Corbalán, quien le pidió que no discutieran. Sarmiento sostiene que era sargento 2º de la Fuerza Aérea en esa época y estaba a cargo de la guardia el día que relata, se limita a lo que vio y pasó.

Vigésimo cuarto: Que los elementos de convicción recién reseñados, constitutivos de presunciones judiciales que reúnen los requisitos del artículo 488 del Código de Procedimiento Penal también permiten, en relación con la participación, tener por acreditado que a finales del mes de enero del año 1976 o principios de febrero de ese mismo año, cuando se cerró como centro de detención el lugar denominado "Remo Cero" o "La Prevención", ubicado al interior del Regimiento de Artillería Antiaérea de la Fuerza Aérea de Chile de Colina, los agentes operativos de la Dine (Ejército), Rojas Nieto, Corbalán Castilla y Díaz López, que concurrían regularmente al recinto, por operar conjuntamente con los oficiales de la Fach, se llevaron con vida y con rumbo desconocido al detenido Víctor Vega Riquelme, del que nunca más se supo de su paradero.

B.- Secuestros de Amanda Velasco Pedersen y de María Eugenia Calvo Vega.

Vigésimo quinto: Que en las letras B.- y C.- de la resolución dictada a foja 4582, se acusó de oficio por los delitos de secuestro en las personas de **Amanda Velasco Pedersen** y **de María Eugenia Calvo Vega**, previstos y sancionados en el artículo 141 del Código Penal, vigente a la época de comisión del ilícito, acusación a la que se sumó el Programa Continuación Ley N° 19.123 del Ministerio del Interior, mediante escrito de foja 4732, en los mismos términos en que ella fue dictada.

Vigésimo sexto: Que, con el fin de acreditar la existencia de los hechos punibles materia de la acusación contenidos en sus apartados cuatro a nueve, y adhesión, se allegaron a los autos los siguientes antecedentes relevantes:

- 1. Fotocopia declaración judicial de Mario Gastón Eduardo Jorquera Gómez, de foja 18, en la que dice que el 4 de enero de 1976 a las 06:00 de la mañana, mientras dormía en su domicilio, llegaron 12 hombres vestidos de civil y armados, los que no se identificaron, le preguntaban por un libro que estaba en clave, registrando toda la casa. Después, van en busca de su hijo Héctor Rodrigo diciendo que en esa casa había estado albergado un hombre llamado Víctor Vega y que lo iban a conocer. Entran a un hombre de unos 35 años, bajo, medio gordito, el que se encontraba esposado, al que jamás habían visto, el que señaló a su hijo Héctor Rodrigo. Se lo llevaron a la biblioteca para que indicara cuál era el libro, pero éste decía que todo estaba muy cambiado y que parece que no era. Acto seguido, se fueron, llevándose a Héctor Rodrigo, subiéndose a 4 vehículos: un Austin mini blanco, patente JV-40, una Citroneta furgón blanco, patente MC-437, un Fiat azul y otro 600 blanco; en foja 19 vuelta, el 8 de enero de 1976, cuenta que su hijo Héctor Rodrigo llegó a la casa alrededor de las 3 de la mañana sin ningún problema y en perfecto estado físico.
- **2.** Fotocopia declaración judicial de Héctor Rodrigo Jorquera Chellew, de foja 20 vuelta, por la que dice que fue detenido en su casa a principios de enero y estuvo 4 días vendados, lo interrogaron sobre algunas personas y luego lo dejaron libre.

A foja 169, señala que a fines de 1975 dos personas vinculadas a la JJCC, a quienes conocía como pelusa y Chichi, le solicitaron alojamiento para una persona que tenía problemas, quedándose en su casa en dos oportunidades. Posteriormente, esa persona lo llama para concertar una cita contándole que un tal "Fanta" estaba entregando a sus compañeros y que tuviera cuidado, a lo que le respondió que nada pasaría ya que no tenía en la actualidad militancia. Recuerda que lo conocía con el nombre de "Bolívar". El 4 de enero de 1976 civiles armados ingresan a su casa en la madrugada llevando consigo a esta

persona, el que lo sindica como quien le había dado alojamiento, conociendo años después a través de la Vicaría que su nombre real era Víctor Vega. Señala que permaneció detenido 4 días, al parecer en Colina indicando que unos de sus aprehensores lo apodaban "Papi", estando seguro que se trataba de Fuentes Morrison; en foja 671, ratifica su declaración anterior, agregando que Víctor Vega se hacía llamar Eduardo Bolívar.

- **3.** Oficio de la Comisión Nacional de Verdad y Reconciliación, de foja 33, por el cual remite la declaración prestada por Amanda Velasco Pedersen el 9 de noviembre de 1990 ante la Comisión Nacional de Verdad y Reconciliación que rola en foja 37 y en la que dice que estuvo detenida en Colina y que en un momento fue careada con un joven al que conocía con el apodo de "Vitoco" y que era del Partido Comunista. Supo más tarde que su nombre era Víctor Vega y que había sido detenido el sábado anterior a su propia detención junto a Isabel Stange y a Estay, hermano del "Fanta". Se dio cuenta que Vega era interrogado brutalmente haciéndolo correr vendado para que chocara contra las paredes. Calcula que en ese tiempo había unas 20 personas detenidas.
- 4. Declaración judicial de Amanda Elisabeth Velasco Pedersen, de foja 45, quien dice que fue militante comunista hasta el golpe militar y que posteriormente, se dedicó a ayudar a compañeros de partido, para ver la manera de conservar su integridad física. Por esta labor es detenida en enero de 1976 y llevada a Colina, donde fue careada con Víctor Vega, al que ubicaba como amigo de Isabel Stange, indicando que estas dos personas, "El Fanta" y otros jóvenes eran estudiantes universitarios y ella profesora. Relata que antes de la detención, tuvo contacto con Víctor Vega, el que le pidió ayuda para una misión que tenía, pero quería evitar un contacto en Argentina y realizarlo aquí, a lo que se negó, pues se ponía en peligro a muchas personas. Estando en Colina, en una oportunidad vio a Vega siendo llevado desnudo por dos guardias y estaba en muy malas condiciones. Señala que Víctor Vega iba a ser sacado del país porque no había cumplido las órdenes impartidas por el partido y se había contactado con "El Fanta" e Isabel Stange, de quien se decía estaba enamorado. Comenta que al "Vitoco" lo interrogaban con respecto a sus contactos y la forma y método usado para ello, escuchando años más tarde, que el motivo principal de los interrogatorios era sobre las claves que tenía para enviar información al exterior, las que no entregó. En una ocasión, escuchó decir que lo tenían catalogado como un agente de la KGB, que era un traidor y que debía estar dos metros bajo tierra. Expresa que cuando Isabel Stange sale exiliada del país, a fines de enero de 1976, le cuenta que "Vitoco" aún continuaba en Colina.

En foja 89, en declaración judicial prestada en la causa Rol 2-77 de 6 de noviembre de 1985, afirma que cuando la carearon con Vitoco, éste contó que gracias a sus contactos con la cúpula del Partido había podido efectuar el enlace que requería. Del mismo modo, Isabel Stange dijo que gracias a sus contactos ella había podido relacionarse; siendo estas dos situaciones totalmente falsas. Comenta que Víctor Vega estaba en la celda contigua a la suya y escuchó cómo lo maltrataban, él decía que había sido preparado en Rusia, que era especialista en claves, que su contacto era Santiago o Rolando, etc., todo lo cual lo iba reconociendo mientras lo golpeaban, agregando que le dio pena por él, ya que era físicamente débil. Cuando fue liberada se enteró que Isabel Stange ya estaba presa desde antes de su propia detención, junto a Jaime Estay y "Vitoco".

En foja 214, ratifica sus dichos que constan de la declaración agregada a foja 89, aclarando que quien la tomó de los hombros fue Fuentes Morrison y no Muñoz y con respecto a Carlos Meschi, éste pertenecía al grupo de la JJCC, que estaba integrado por Miguel Estay, el "Fanta", Miguel Basoa, Isabel Stange y otras personas. Con respecto a

Trujillo, dice que a través de fotografías lo reconoció, aunque afirma que éste no participó de interrogatorios, por lo menos en su caso.

A foja 582, reconoce en parte su lugar de detención a través de fotografías y gráficos pertenecientes al recinto de Colina.

A foja 1135, reconoce a Miguel Estay en la fotografía de foja 731, a Otto Trujillo en las fotografías de foja 749 a 764, quien fue a su celda cuando estuvo detenida y se sentó frente a ella para convencerla que llamara a la casa de su marido. También reconoce a Forero, al "Lolo" Muñoz, Capitán de Carabineros.

En foja 1401, señala que pudo reconocer al "Fanta" a través de fotografías, aclarando que no lo conoce en persona. Dice que fue Isabel Stange quien le relató la detención del "Fanta". También reconoce por fotografías a Otto Trujillo, el que le contó la historia de haber ido a la casa de su marido. Reconoce por fotografías a Alejandro Forero Álvarez, aunque no le conoce el nombre, solo dice que tenía un aire distinguido. También logra identificar a través de fotografías a César Palma Ramírez, como la persona que entró a su celda y le pasó unas armas para ver si sabía usarlas. Recuerda a través de fotografías a Manuel Muñoz Gamboa y a Fuentes Morrison. Deja constancia que durante su detención fuera de haber visto a "Vitoco", también vio a un señor mayor al que le decían tío Remo.

En foja 1854, sostiene que le parecen conocidos también, aunque no puede precisar en qué circunstancias, Eduardo Cartagena, César Palma, Andrés Potin y Robinson Suazo.

5. Fotocopia de declaración judicial de Miguel Estay Reyno a foja 106, ratificada a fojas 266 en cuanto cuenta que conoció a "Vitoco" en el Partido Comunista perteneciendo al Comité Local Norte y luego a la Dirección Regional de enseñanza media en los años 1969 o 1970, enterándose que se fue exiliado después del 11 de septiembre. Señala que estuvo detenido entre diciembre de 1975 y fines de abril de 1976. Indica que su jefe en el departamento de Inteligencia del Partido Comunista era René Basoa, de quien dependían diversas redes encargadas a su vez, de distintas áreas de acción. Él mismo encabezaba la red del trabajo secreto, aunque no tenía claro cómo se vinculaban con el Comité Central del Partido.

En fojas 233 a 256, señala que ingresó a las JJCC en el año 1969 permaneciendo hasta el 22 de diciembre de 1975, fecha en que es detenido y trabajaba en el Aparato de Inteligencia del Partido Comunista. Cuando llevaba como 15 días detenido en Colina, llega su hermano Jaime Estay Reyno e Isabel Stange, entonces, se ofrece para confeccionar un currículum de su actividad en la Juventud y en el Aparato de Inteligencia a cambio de la libertad de ambos, entregando nombres de muchos compañeros. Comenta que unos dos meses después de quedar en libertad, se encuentra con una persona que se identifica como Fuentes Morrison, que le recomienda que tenga cuidado, debido a la información que proporcionó para salvar su vida y la de su hermano y cuñada. Sostiene que desde ahí se comprometió como informante de Fuentes Morrison y que nunca se ha desempeñado en la superioridad o en la inteligencia de Carabineros, como tampoco ha hecho clases en ésta ni en ninguna institución. Realiza una descripción de su encierro en Colina. Señala que no tuvo participación en interrogatorios, al menos en forma directa; una vez libre, sigue colaborando con Fuentes Morrison, sin tener conocimiento en esa época que lo que estaba haciendo implicaba la desaparición o muerte de personas.

En foja 356, agrega que a petición de Fuentes Morrison, comienza a trabajar en la DIFA, analizando comportamientos de diferentes organizaciones políticas y entes sociales que actúan en el ámbito nacional, hasta el año 1984, cuando pasa, en forma voluntaria, a trabajar en la DICOMCAR. Comenta que conoció a Víctor Vega en el año 1969 en el

colegio, cuando ambos pertenecían a las JJCC. Ambos estuvieron juntos en la URSS por el curso de inteligencia por unos 4 meses. Al volver, no tuvieron mayor contacto debido a lo delicado de las funciones que les encomendaron, aunque agrega no tener constancia del reingreso de Vega al país y menos si utilizó el nombre falso de Eduardo Bolívar. Dice ignorar si junto a su hermano y cuñada se detuvo también a Víctor Vega, recordando el hecho que cuando fue interrogado proporcionó el nombre de Vega Riquelme sin dar ubicación porque la ignoraba. Señala que durante su estancia en los servicios de inteligencia, no escuchó hablar del Comando Conjunto, además, que no formó parte de ningún grupo de la Fuerza Aérea, siendo su único contacto Fuentes Morrison. Niega cualquier colusión con su hermano cuando ya se encontraba detenido, para fijar un punto de reunión con el objeto de detener a Vega.

En foja 4394, supo que Jorge Cobos trabajó en Remo Cero en la sección archivos, a cargo de esa repartición, sin tener conocimiento si allí se guardaban las declaraciones de las personas detenidas o se trabajaba en la conversión de las mismas a fichas de investigación, enterándose por Wally, ya que no vio a Cobos por estar detenido y con vendas en los ojos todo el tiempo, tampoco recuerda su voz dentro de los interrogadores; sí lo vio en La Firma, donde tenía una situación de mayor mando por tener la calidad de oficial, presumiendo que participaba igual que todos los demás en detenciones o interrogatorios. A través de fotografías, reconoce a un hombre de la Armada que tendría el apellido Rojas y por apodo "Negro", a quien vio en la casa de solteros de Bellavista y en La Firma, aunque no tiene certeza de que haya participado en operativos, pero sí formaba parte del grupo de gente que estaba en La Firma y que sí lo hacía.

En foja 6084, dice no tener antecedentes sobre la participación de agentes del Ejército en el tiempo en que funcionó Remo Cero como tampoco sabe de la identidad ni características de los interrogadores, ya que siempre se mantuvo con los ojos vendados. Señala que a través de su hermano se enteró de que Víctor Vega estuvo detenido los primeros días de enero de 1976 en Remo Cero, sin saber en qué lugar, como tampoco lo escuchó o divisó. Con los años supo que Víctor Vega había sido puesto a disposición del Ejército. Con respecto al "Loco", ratifica lo antes dicho con excepción de que no sabe efectivamente si perteneció al grupo de César Palma, ya que lo escuchó por terceros sin tener certeza de esto.

- **6.** Fotocopia de declaración jurada de Luciano Wladimir Mallea Correa en Melbourne, Australia, de foja 114, acompañada como documento en el escrito de foja 151, por la que dice que fue detenido el 30 de septiembre de 1976 en Santiago, siendo militante de las JJCC, perteneciendo a la dirección nacional como encargado de finanzas. Indica que de su secuestro participan los agentes "Lolo", "Wally", "Fifo", "Horacio" y otros, además de tres mujeres que piensa eran prostitutas. Lo llevan a la "Firma". En ese lugar es torturado. En una ocasión, le sacan la venda y ve al "Fanta" y al René Basoa quienes también lo interrogan. Añade que le mencionan al "Vitoco" (de nombre Víctor Vega), al que le imputaban ser agente de la KGB y decían que lo habían detenido cerca del Parque Forestal y que habría tratado de arrancar. Muchos días después, al ver fichas de militantes de las JJCC, vio la de Vega con foto de frente y de perfil, que era normalmente la fotografía de las personas que habían sido detenidas. Comenta que le llamó la atención ese detalle, puesto que en los relatos que ellos hacían de la detención de esta persona, decían que había muerto.
- 7. Declaración judicial de Carlos Vicente Meschi Montaldo de foja 221, en la que señala haber conocido a Víctor Vega durante el gobierno de la Unidad Popular, siendo

ambos comunistas. Conversó en varias oportunidades con él, aunque no recuerda el tenor de esas charlas. Una vez producido el golpe militar, se desvincula del partido, perdiendo contacto con las personas del mismo. Después de un tiempo, Vega lo contacta por teléfono y se juntan a conversar, preguntando éste por las personas del partido, si mantenía contacto con ellas, sin contarle de lo que hacía en ese momento. Comenta que conocía al "Fanta", aunque no sabía su nombre y que sí conocía Jaime Estay ya que eran amigos desde el colegio. Reconoce en la fotografía de foja 1 a Vega Riquelme como el segundo de la izquierda a la derecha.

- 8. Declaración ante la Comisión Nacional de Verdad y Reconciliación de Amanda Velasco Pedersen de foja 229, prestada el 9 de noviembre de 1990, por la que comenta que fue detenida el primer lunes después del año nuevo, enero de 1976, por la tarde, en Estado con Alameda por dos civiles jóvenes que la amenazaron de muerte, estaba cerca Fuentes Morrison, luego fue llevada a la Base de Colina, empezando una odisea que duró una semana. En ese lugar, fue careada con Víctor Vega a quien conocía de antes como miembro de las juventudes comunistas y sabía que había regresado al país en el invierno de 1975 y estaba realizando actividades partidarias, el que fue detenido por las mismas personas que la detuvieron a ella, cuando andaba con Isabel Stange y con Jaime Estay que era su pololo. Dice que como estaba al lado de la celda de esta persona, escuchaba las torturas a las que era sometido, se le hacía correr con la vista vendada y se estrellaba en forma violenta contra las paredes, después vio que lo sacaban desnudo y prácticamente era llevado en vilo y estaba en muy malas condiciones. Un día que a todos los sacaron a un patio de tierra se percató que eran como 20 personas y, una persona mayor pidió ir al baño, pues tenía diarrea, logrando después identificarlo como miembro del partido comunista de nombre Carlos Sánchez Cornejo.
- **9.** Oficio N° T-124-92 de la Corporación Nacional de Reparación y Reconciliación, de foja 232, por el que remite declaraciones de Miguel Estay Reyno, Luciano Mallea Correa, Andrés Valenzuela Morales, Julia Riquelme y Amanda Velasco, que rolan de foja 227 y 229, respectivamente. Las declaraciones de Estay y Mallea, fueron prestadas en el proceso Rol N° 2-77 del Tercer Juzgado del Crimen.
- 10. Fotocopia de la declaración jurada de Andrés Antonio Valenzuela Morales, de foja 308 que también rola en parte a foja 208. Expone que entró al servicio militar en el Regimiento de Artillería Antiaérea de Colina en abril de 1974, después de tres meses fue destinado a la Academia de Guerra en la comuna de Las Condes, junto a unos sesenta conscriptos, quince de los cuales pasaron a depender de la fiscalía de Aviación y todo su grupo era dirigido por Cevallos, el cual unificaba los trabajos de inteligencia contra la subversión, que en ese periodo estaba dirigida fundamentalmente contra el MIR. Es muy poco lo que puede señalar sobre lo ocurrido en ese recinto, ya que solo le tocó hacer labores de vigilancia. Después del trabajo en la Academia de Guerra, a todo el grupo lo trasladaron a una casa en Avenida Apoquindo, se fueron con unos quince detenidos del MIR. Allí estuvieron unos tres meses, hicieron allanamientos y detenciones, él participaba en la fuerza de reacción, o sea, resguardaban a quienes participaban de los operativos de algún posible ataque en los alrededores. En este recinto el grupo también era dirigido por Cevallos y uno de sus subalternos más cercanos era Roberto Fuentes Morrison, alías "Wally". Muy poco tiempo después se fueron quedando sin detenidos ya que la represión al MIR pasó a cargo de la DINA, por lo que se trasladaron al edificio de Santa Rosa con Alameda, donde queda la Comunidad de Inteligencia, todos los servicios institucionales, menos la DINA. En ese lugar su equipo se disuelve, quedando cada uno en oficinas diferentes. Guillermo Bratti,

apodado "Pelao Lito", se fue a El Bosque y de esa unidad eran otros funcionarios apodados "Patricio", "Chirola". A comienzo de 1975, se reúne nuevamente el grupo con Fuentes Morrison y se van a operar a un pequeño hangar en el aeropuerto de Cerrillos, se agregó César Palma Ramírez que era de Patria y Libertad, quien llega con un grupo de civiles "Luti", "Yerko", "Patán" y otros. Palma Ramírez había sido condenado por la muerte del edecán naval de Salvador Allende y al parecer su equipo también había actuado en el hecho, equipo que se desempeñaba muy profesionalmente. La labor de ellos era trabajar la represión al Regional sur del Partido Comunista. A principios del tercer trimestre del año, aparece en escena Carol Fedor Flores Castillo, alías "Juanca", quien había sido militante de ese partido y él lo había visto detenido en el AGA; en esa época éste participaba en los interrogatorios de los detenidos aportando mayor cantidad de datos porque conocía a un inmenso número de militantes, era un agente más, incluso se le facilitó una casa requisada al MIR en la comuna de La Florida, usaba arma, intercomunicador, iba a sus prácticas de tiro y entraba a las reparticiones de la institución como cualquiera de ellos. Probablemente en septiembre del 75, cae detenido el "Quila Leo", a quien identifica como Miguel Rodríguez Gallardo por la foto que se le exhibe, el cual había sido ex grumete de la Armada, no recordando si había sido militante de la Juventud Comunista o Partido Comunista; con éste conversó muchas veces ya que estuvo largo tiempo detenido. Por la falta de comodidad del lugar, que ni siquiera tenía agua, se van a una casa en Santa Teresa 037, altura paradero 20 de Gran Avenida, conocida como Nido 20. En esta casa el vecindario se podía percatar de lo que pasaba adentro ya que entraban y salían personas, había siempre dos vigilantes uniformados externos apostados afuera, teniendo prohibición de ingresar al interior de la casa y eran siempre alumnos de la escuela de especialidades. La casa tenía chimenea en el living y tres dormitorios. Llegaron a esa casa con unos veinte detenidos que estaban hacinados a tal punto que se usaban los closet como celda de castigo. Desde esa casa se empezó a sacar detenidos para interrogarlos a otro lugar que también conoció, ubicado en el paradero 18 de Vicuña Mackenna, calle Perú Nº 9053, conocida como Nido 18, propiedad requisada a un integrante del MIR de apellido Sotomayor. En ese recinto se torturaba e interrogaba. Cuando empiezan a ser usados los recintos de Nido 20 y Nido 18, actuaban en un Comando Conjunto con miembros de Carabineros y la Marina. Por Carabineros tenía el mando un Teniente Muñoz, apodado "Lolo", hoy Capitán de Carabineros y jefe del grupo operativo represivo de Carabineros que ha comandado la represión en Pudahuel en los últimos meses. Por la Marina, participaba el Teniente Guimpert. Recuerda que en Nido 20 fallecieron dos personas, no sabe la fecha exacta; a uno le decían Yuri, llegó enfermo, era bajo, crespo, pelo castaño corto, trabajaba en la municipalidad de La Granja o La Cisterna y había sido detenido en su lugar de trabajo, murió por una bronconeumonía fulminante, ya que lo tenían colgado en el baño. Llevaron del Nido 18 al Nido 20 a un detenido que le decían "Chino" o "camarada", de unos 50 años, bajo, fornido, venía muy torturado desde Nido 18, estuvo como unos quince días con ellos; al final llegó un grupo de civiles en la noche, que no sabe si eran de Patria y Libertad o la DINA, duda que fueran de la DINA porque tenían gran rivalidad con ese servicio, a tal punto que a veces buscaban personas que ellos ya tenían detenidas o viceversa, sin que lo supieran. A ese señor lo golpearon haciendo un ruedo, tirándoselo y pegándole entre unos y otros, él estaba de vigilante y le enervaba que le pegaran sin sentido ya que casi no le preguntaban nada; al final lo dejaron tirado al lado de la chimenea y se fueron, a la salida se encontraron con Fuentes Morrison que venía llegando. Ese detenido pasó muy mala noche y por la mañana el centinela interno dio cuenta que estaba muerto. Al medio día, volvió Fuentes con ropa, está casi seguro que era del propio detenido, y una máquina de afeitar. Afeitan y le cambian ropa al cadáver y después lo sacan en un vehículo según decían para entregárselo a la familia, nunca más supo de éste. Ahora recuerda que como a Yuri también le dieron muerte en Nido 18 y desde allí lo hicieron desaparecer, según comentó un agente de la marina, tirándolo al mar. Recuerda también que en la casa de Nido 18, aún sigue funcionando un grupo de la Marina y también sabe que han modificado el frontis del sitio. Existió también un detenido que era calvo, que decía haber sido campeón de box y era taxista, vivía en Gran Avenida, entregó a una persona que trabajaba en Madeco, el cual condujo a un arsenal de metralleta AKA, que se llevó la DINA; nunca supo si era militante del MIR o PC, pero le extrañó que después de esto saliera libre impunemente. En Nido 18 cayeron dos hermanos detenidos, de unos 38 a 40 años, uno de ellos vestía chaqueta de cuero café y se ahorcó en la celda de aislamiento, el otro hermano salió en libertad al parecer. Miguel Ángel Rodríguez Gallardo, alías "Quila Leo", seguía detenido en esos recintos. Recuerda que en Nido 18 hubo una persona que intentó suicidarse subiéndose a una escala de tijeras y solo logró quebrarse un brazo, según las fotos de los desaparecidos del año 75, podría parecerse a Humberto Fuentes Rodríguez y cree recordar que lo llamaban el "viejo Fuentes", relato en el que se ubica aproximadamente en noviembre de 1975, en que se trasladan con varios detenidos al Regimiento de Artillería Antiaérea de Colina, en cuyo interior hay una cárcel llamada La Prevención, que ahora se usa solo para guardar equipos. Llegaron con unos veinte detenidos de los Nidos 18 y 20, estaba Quila Leo, el calvo del brazo enyesado y otros que no recuerda. Por esos días caen detenidas varias personas; Ricardo Weibel, René Basoa, los hermanos "Fanta" y la novia del menor de esos hermanos. Comenta que cuando estuvo personal del ejército interrogando en Colina, una vez se murió un detenido a causa de la electricidad que le aplicaron, quien era de unos 50 años, con placa dental casi completa, permaneciendo casi toda la noche en su celda, sacándolo el mismo equipo de ejército y echándolo a un portamaletas de un auto Chevy Nova. Después de esto, el ejército se separó del Comando Conjunto. Señala que una vez llegó un helicóptero el cual se llevó a 10 o 15 detenidos los cuales fueron drogados y arrojados al mar. Después de este hecho, liberaron a varias personas, entre ellos el "Fanta" chico y su novia y a Ricardo Weibel. A esas alturas, el "Fanta" y Basoa, ya cumplían labores de informantes. A los pocos días, Fuentes Morrison vuelve a detener a Ricardo Weibel, llevándolo nuevamente a Colina. Esta persona ya se había dado cuenta que lo iban a matar porque lo dejaban circular libremente por el recinto, sin vendas. Como una semana después, llega un vehículo, que era una Citroneta furgón, donde suben a varios detenidos, entre ellos el Quila leo y Ricardo Weibel. En el vehículo pusieron chuzos, palas y un bidón grande con combustible. Los agentes que participaron fueron Bratti, Flores, Palma. Dice que está absolutamente seguro que fueron asesinados en los terrenos militares de Peldehue ya que un agente se lo dijo, agregando que antes de irse, le pasaron el carnet, relojes, anteojos, billeteras, de los detenidos, los cuales quemó y enterró. Cuenta que terminan de operar en ese recinto en el verano de 1976, trasladándose a otro recinto al que le decían "La Firma", ubicado en calle Dieciocho siendo un edificio del Diario El Clarín. Hace alusión a la muerte de Bratti que habría sido en el Cajón del Maipo a manos de Palma, por haber pasado información a la DINA, de Carol Flores, no recuerda si fue antes o después de este hecho, pero Palma contó que el lugar era el mismo. Después de eso, sigue trabajando en la Firma, apareciendo Basoa y el "Fanta" como colaboradores del servicio.

A foja 324, amplía y rectifica sus dichos anteriores en cuanto a que son destinados 30 conscriptos y no 60, a la Fiscalía de Aviación para realizar guardias a prisioneros

políticos. Algunos de estos detenidos, tenían carteles pegados en sus espaldas con indicaciones como "sin agua", "sin comida" y "de pie 48 horas", que eran firmados por el Comandante Cevallos, también conocido como inspector Cabezas. Después de un tiempo, se desempeñó en JAR Nº 6, cuando el Coronel Cevallos forma la "Agrupación Antisubversiva" con casi la totalidad de la gente que estuvo en Apoquindo, más Bratti y Trujillo, que fue llevado por Fuentes Morrison desde Punta Arenas, llegando todos a Cerrillos. En ese lugar aparece Carol Flores nuevamente, pero ahora como informante e incluso interrogador. También aparece un equipo de seguimiento y captura al mando de César Palma alias "Fifo", quienes eran jóvenes de un nivel social alto, creyendo siempre que eran miembros de Patria y Libertad. Desea agregar que tanto a los Nidos 18 y 20 como a Colina, iba un médico con cierta regularidad llamado Alejandro Forero "hijo", el que trabaja como cardiólogo en el Hospital de la FACH. Este médico habría enyesado al "viejo Fuentes Rodríguez" cuando, al intentar suicidarse, se quebró un brazo en Nido 18. También daba pastillas a "Quila leo" ya que éste era ulceroso, además, ponía inyecciones a los detenidos para drogarlos. A continuación se refiere a los hechos ocurridos tras el escándalo que se produjo con la acción de Contreras Maluje en calle Nataniel, quien al darse cuenta que era seguido, se lanzó a una micro quebrándose el brazo, y gritando su nombre y que era detenido por la DINA. Con este hecho, la Agrupación Antisubversiva se disuelve, no obstante, con la muerte de Carol Urzúa, y como dos días antes del 07 de septiembre de 1983, Fuentes Morrison les comenta que la CNI pedía apoyo al grupo para capturar al grupo subversivo que había matado a Carol Urzúa.

A Foja 5786, realiza una descripción de los recintos que ocupó el Comando Conjunto Antisubversivo al cual perteneció. Habla de Hangar de Cerrillos, Nido 20, Nido 18, Remo Cero, la Firma y la Casa de los Solteros. Describe también el armamento usado por el Comando y los vehículos. Por último, realiza una descripción de agentes que participaron de este Comando y que no había nombrado anteriormente.

En foja 6892 dice que las detenciones de las víctimas de esta causa ocurrieron cuando el Comando Conjunto funcionaba en el recinto de Remo Cero y hacían guardia en el interior, por lo que los conscriptos no salían a operativos de detención. En cuanto a "Vitoco" (Víctor Vega Riquelme) fue detenido junto al hermano del Fanta y su polola, los vieron pues estaban haciendo guardia. Respecto de Amanda Velasco llegó detenida sola, de inmediato la desnudaron y fue torturada con electricidad. María Calvo Vega llegó detenida por unas horas, todos ellos, salvo "Vitoco", quedaron en libertad. En remo Cero se relacionaban con los detenidos, los custodiaban, llevaban al baño, le daban alimentación y le sacaba las vendas y practicaban las detenciones, entre otros, Raúl González Fernández, César Palma, Otto Trujillo, "Lalo Cartagena".

11. Parte N° 122 de Inspectoría General, Departamento V, Asuntos Internos a foja 364, que remite Recopilación de Antecedentes y Análisis del Comando Conjunto y sus actividades efectuado por esa unidad, ordenado por el Décimo Juzgado del Crimen de Santiago en causa Rol N° 2.096-8. Se señalan nombres de agentes, alias, actividades que desarrollaban y además se nombran algunas víctimas.

En el informe se concluye que los antecedentes reunidos permiten recrear en parte la historia del Comando Conjunto, pudiéndose afirmar que en principio existió el Servicio de Inteligencia de la Fuerza Aérea con su centro de operaciones en la Academia de Guerra. A fines de 1974, existiendo conflicto entre la SIFA y la DINA, por presión de esta última para mantener supremacía y que se le considera como la única estructura a cargo de la lucha antisubversiva, obligó a la SIFA cambiar de domicilio y mantenerse a la espera de nuevas

decisiones superiores. En marzo de 1975 se crea la Dirección de Inteligencia de la Fuerza Aérea, DIFA, como continuación de la SIFA y con la idea de profesionalizar la labor de inteligencia, y se trasladan a la Comunidad de Inteligencia en Juan Antonio Ríos N° 6, donde participa en inter-relación directa con sus similares de las Fuerzas Armadas y se le asigna como objetivo la represión al Partido Comunista, destacándose que como SIFA su objetivo era el MIR.

Para el desarrollo de sus actividades, tanto de inteligencia como operacionales, se supone la formación de una estructura orgánica que delimitara funciones y orientación. Esto ubica al denominado Comando Conjunto como una Brigada o Agrupación que dependía de las sección Operaciones Especiales y que estaba inserta como una parte del organigrama de la DIFA, y entre sus filas contaba con personal de las Fuerzas Armadas, principalmente Fuerza Aérea, Armada, Carabineros, y algunos civiles provenientes del grupo Patria y Libertad.

La primera fase o actividad que da nacimiento al Comando Conjunto, se ubica a mediados de 1975, con la utilización de los Nidos 18 y 20 como recintos de detención. Posteriormente, el traslado al recinto de Remo Cero ubicado en la Base Aérea de Colina, marca el inició de las verdaderas operaciones de la agrupación.

En marzo de 1976 se trasladan al recinto denominado La Firma, ubicado en calle Dieciocho, ex sede del diario El Clarín, donde funcionaba la Escuela de Inteligencia de Carabineros.

Los errores cometidos por el grupo represivo en el segundo secuestro de Carlos Contreras Maluje y que comprometieron al propio director de la DIFA, hicieron que se decretara el fin definitivo del Comando Conjunto, disolviéndose en enero de 1977.

Del análisis del testimonio de Andrés Antonio Valenzuela Morales, el organismo policial concluye:

- a) Que, efectivamente fue soldado conscripto en el Regimiento de Artillería Antiaérea de Colina. En octubre de 1975 fue destinado a la Dirección de Inteligencia de la Fuerza Aérea como soldado 2° y en 1984 fue denunciado como desertor y luego dado de baja.
- b) Es factible que su paso por el edificio de la Comunidad de Inteligencia le hayan permitido conocer en forma personal, de vista o por comentarios, a diferentes personas como agentes de seguridad o de inteligencia, o agregados que trabajaban en ese inmueble o que acudían por razones propias de las materias que allí se desarrollaban. Esto también se une a su paso por la Academia de Guerra Aérea, y otros recintos donde se desempeñó, que le permite reconocer mediante fotografías o señalar por conocimiento, a una gran cantidad de agentes de seguridad o de inteligencia, oficiales y algunos civiles.

Esto permitió identificar a ochenta y tres personas que en principio sindicó como agentes de seguridad o que cumplían funciones de inteligencia. Entre éstos se encontraban oficiales, suboficiales de las Fuerzas Armadas y de Orden, civiles provenientes de extrema derecha, e inclusive algunos detenidos que posteriormente pasaron a ser colaboradores.

- c) Se identificó a veintisiete personas que integraban el Comando Conjunto y se tiene conocimiento de catorce agentes a quienes por el momento, sólo se les conoce por sus chapas o apodos.
- d) Se identificó al doctor Alejandro Jorge Forero Álvarez como el médico que examinaba a los detenidos; al oficial de la Fuerza Aérea, Antonio Benedicto Quiroz Reyes como el encargado de financiar al Comando Conjunto.

- e) Esta agrupación se habría formado a instancia del Coronel en retiro de la Fuerza Aérea Edgar Cevallos Jones y tuvo entre sus jefes operativos a Roberto Fuentes Morrison, Daniel Guimpert Corbalán y Manuel Agustín Muñoz Gamboa.
- f) El director de Inteligencia durante la época del Comando Conjunto fue el general en retiro Freddy Enrique Ruiz Bunger.
- g) De las víctimas que reconoce mediante fotografías, se logró identificar a dieciocho personas que se encuentran desaparecidas o fallecidas y están consignados en el Informe de la Comisión Nacional de Verdad y Reconciliación contenido en este informe, no correspondiendo ninguna de ellas a las víctimas de esta causa.

También se identificó seis personas que menciona como detenidos y que en algunos casos se establece que fueron ejecutados, entre los mencionados figuran Jaime Estay Reyno e Isabel Stange Espínola, víctimas en esta causa.

Finalmente, se hace presente que estas consideraciones se basan en una interpretación de los antecedentes que se ha logrado reunir en torno a la agrupación que se denominó Comando Conjunto.

12. Declaración judicial de Gastón René Oyarzún Martínez, de foja 411, quien señala haber pertenecido a las JJCC y conocer a un "Vitoco", pero sin tener mayor contacto con él. Dice que viajó a la URSS a hacer un curso de inteligencia pero que no recuerda a las personas con las que viajó. Señala que estuvo detenido en Colina desde el 16 de diciembre de 1975 hasta el 13 ó 14 de enero de 1976 y que cuando lo interrogaban, no le preguntaban por Víctor Vega, sino que por un dirigente de apellido Weibel. La persona que lo interrogó y que pudo identificar fue Fuentes Morrison.

A foja 594, reconoce a través de croquis y gráficos el lugar donde estuvo detenido. Señala que hace un tiempo prestó declaraciones ante el ministro Cerda y que en la actualidad ya no posee tantos recuerdos, sin aportar más a la causa.

En foja 982, afirma que ingresó a las Juventudes Comunistas en 1969, desempeñando labores propias del partido y para el golpe, fue detenido y llevado al Estadio Chile. Lo interrogaron sobre su militancia, que negó, agregando que no conocía a ningún profesor por ser nuevo. Fue dejado libre sin ser llevado al Estadio Nacional. Decide no seguir actuando en las JJCC y se le respeta, siendo visitado regularmente por el "Fanta" y otros militantes quienes le informan sobre lo que acontece en el partido. Declara haber sido detenido el día 16 de diciembre de 1975 y que al ser interrogado, pensaba negar algunas cosas, pero se encuentra con la sorpresa que los agentes ya sabían todo lo que hacía. Una vez, limpia el auto de un guardia, sin vendas, lo que le permite ver parte del recinto, agregando un croquis del mismo a la presente declaración, fue dejado libre el día 13 de enero de 1976.

13. Declaración judicial de Mauricio Edmundo Lagunas Sotomayor, de foja 418, en la que manifiesta que ingresó a las Juventudes Comunistas en el año 1968. En el gobierno de la Unidad Popular trabajó con Miguel Estay, se infiltró en Patria y Libertad y al levantar sospechas, se retiró. Fue detenido en su domicilio junto al "Fanta" el 22 o 23 de diciembre y después sabe que los llevaron a Colina. Respecto de las víctimas en esta causa, dice que María Eugenia Calvo Vega también estuvo detenida en Colina por poco tiempo. A Víctor Vega lo ubicaba por referencias; sabía que era jefe de la cosa militar de la Jota, pero nunca trabajó orgánicamente con éste en nada. Comenta que fue liberado el 28 de diciembre de 1975, y por medio de su hermano, que pololeaba con la hermana de Isabel Stange, concertó una reunión con Jaime Estay y se juntaron en Av. Matta con Nataniel el 2 o 3 de enero de 1976, como a las 11.00 horas, a quien le dijo que por él no habían sabido nada, que Basoa

los había delatado, éste le preguntó por Miguel Estay y le respondió que tenía la esperanza de que se mantuviera firme; le dijo también que ellos sabían del "Vitoco", que estaba en Chile, y éste le dijo que el "Vitoco" junto con la Isabel estaban a una cuadra de distancia de ellos; se separaron, y enseguida se juntaron días después y se fueron a asilar en la embajada de Austria. Fue con Jaime Estay, Isabel Stange y María Teresa Toro, actualmente en Alemania. En el lugar no pudieron ingresar debido a que una compañera se cayó al escalar la reja y llegaron los carabineros y debieron huir. Posterior a eso, cada uno se va a su lugar de protección. En ese momento aparece el "Fanta" y llama a la madre de Isabel, la señora Eliana Espínola Bradley, acuerdan una reunión y en ella le dice a la señora, que está en libertad, que fue torturado y que está mal en todo sentido y que desea ver a su hermano. Entiende que la señora Eliana arregla la entrevista en lugar determinado y cuando Jaime e Isabel llegan a juntarse con Miguel Estay, son detenidos.

14. Declaración ante la Comisión Nacional de Verdad y Reconciliación en Estocolmo de Jorge Dimitrov Cáceres González que rola a foja 479. Señala que era militante del Partido Comunista, logrando evitar su detención y saliendo del país el año 1977. Cuenta que reconoció a Miguel Estay Reyno como uno de sus perseguidores. Comenta que estando en Hungría a fines de 1977, recibe una carta de las JJCC confeccionada por un hermano de Miguel Estay de nombre Jaime y apodado "Espectre" y por su hermana o novia, de chapa "La Gata". En ese documento, estas personas relatan las circunstancias de la detención de Víctor Vega Riquelme, ocurrida en Cummings con la Alameda, por un grupo de personas entre las cuales estaba Miguel Estay. Ellos también fueron detenidos en esa oportunidad. Lamentablemente, el documento estuvo en su poder un corto tiempo y no sabe cuál será su paradero.

En foja 3351, declara por exhorto internacional y afirma que conoció a Víctor Vega Riquelme pues pertenecían a las Juventudes Comunistas, el que trabajó hasta septiembre de 1973 en la sección informativa y luego viajó a Europa. Supo que Vega Riquelme había vuelto a Chile y que fue detenido en el año 1976 y no tiene noticias de la misión que tenía en Europa. Respecto de la detención de Vega Riquelme, lo supo por José Weibel quien le señaló que fue detenido en la esquina de las calles Alameda y Brasil en el centro de Santiago, junto a Jaime Estay Reyno e Isabel Stange Espíndola. No conoce a quienes los detuvieron, pero supo que Miguel Estay Reyno, apodado el "Fanta", cooperó con ellos y fue responsable de la detención de las tres personas que nombró, conoció a Miguel en el año 69 cuando se hizo miembro de la Asociación de las Juventudes Comunistas. Agrega que cuando Vega Riquelme regresó a Chile, trató de establecer contacto con sus camaradas Jaime Estay Reyno y su novia Isabel Stange los que le contaron a Miguel sobre las intenciones de Vega Riquelme, pero desconocían que Miguel cooperaba con los agentes. Añade que el 19 de noviembre de 1976 los agentes de seguridad trataron de detenerlo en presencia de Miguel Estay Reyno, en las cercanías de su residencia en Santiago, pero logró huir del lugar. Finalmente de las fotografías que se le exhiben, solo reconoce la N° 7 que corresponde a Miguel Estay Reyno.

15. Declaración judicial de Eliana Graciela Espínola Bradley, de foja 503, madre de Isabel Stange. Señala que sabía que su hija pertenecía al partido comunista, eso sí ignorando sus actividades. Indica que a principios de enero de 1976 recibe un llamado telefónico de Miguel Estay, el que aseguraba estar libre y que quería contactarse con "los chiquillos", entendiendo por éstos a su hija y a Jaime Estay. Como Miguel le dijo que estaba en Alameda con General Velásquez, decidió acercarse al lugar para preguntarle si necesitaba algo en persona. Lo encuentra en el lugar, pero Estay le dice que no necesita

nada y que estaba con unos amigos, aunque no vio a nadie, enseguida se regresó a su casa, explica que el encuentro duró un minuto. En ese tiempo, desaparece su hija, estando segura que había sido detenida, lo que efectivamente ocurrió el 03 de enero de 1976, siendo liberada el 26 de ese mismo mes. Su hija no le quiso contar detalles de su detención, la cual se produjo en Alameda con General Velásquez, pero por la vereda de al frente a la cual llegó ella y se juntó con Miguel Estay. Su hija le contó que fue detenida junto a Jaime Estay, su pololo, y a otra persona. Señala que cuando ésta salió del país le dijo que se preocupara por el "Vitoco", sin saber de quién se trataba; rectificando este punto más adelante diciendo que al que le nombró fue a Miguel. También, indica que al salir Miguel Estay en libertad, le pregunta por "Vitoco", respondiendo éste que la última vez lo había visto en Colonia Dignidad. Dice ignorar la forma en cómo se contactó Miguel Estay con su hija.

En foja 1569, dice que concuerda con las declaraciones de su hija, Isabel Stange, en cuanto recibió un llamado de Miguel Estay el 3 de enero de 1976, quien le dijo que quería comunicarse con su hija, incluso se juntó con él, quien le pidió que le dijera a Isabel que se juntaran en Alameda con General Velásquez, contando que así lo hizo. Comenta que no supo si su hija se juntó a la hora pactada, pero después supo que había sido detenida junto a Jaime Estay y a un tal "Vitoco" al concurrir a la reunión. Añade que en ese tiempo ignoraba que Miguel Estay estaba colaborando con los militares.

16. Oficio del Comando Logístico de la Fuerza Aérea de Chile, de foja 522, por el que se indica que con fecha 15 de abril de 1974 el Coronel de Aviación René Peralta Pastén, Comandante del Regimiento de Artillería Antiaérea de Colina, solicitó a la Guarnición General de Santiago la construcción de un campo de detenidos. Con fecha 20 de octubre de 1975, una comisión formada por el Comandante de Grupo (A) Hernán Fernández Provoste, el ingeniero civil Reinaldo Badia Catalá, el arquitecto José Myrus Garthof y el constructor civil Jaime Majlis, del Grupo de Construcciones del Comando Logístico, hizo entrega del edificio carcelario de Colina a la Dirección de Inteligencia de la Fuerza Aérea de Chile, por quien recibió el Director de Inteligencia, General de Brigada Aérea Enrique Ruiz Bunger. Finalmente, por acta de 16 de diciembre de 1977, una comisión del Departamento Técnico de la Dirección de Infraestructura del Comando Logístico, compuesta por el Coronel de Aviación (A) Jorge Alicera Carrasco, el arquitecto Juan Yurisic Dangl y el inspector de obras Patricio Romo Rodríguez, procedió a efectuar la Recepción Definitiva de las obras denominadas: "Construcción Obra Gruesa y Terminaciones del Recinto Carcelario – Base Aérea Colina".

17. Set de fotografías del campo de detención ubicado en el interior del Regimiento de Artillería Antiaérea de Colina de la Fuerza Aérea de Chile de foja 525 a 550, en las que se aprecian en forma completa las características físicas del lugar, entregándose notas explicativas en cada una de las fotos.

18. Declaración judicial de María Eugenia Calvo Vega, de foja 604, por la que dice haber sido militante del Partido Comunista y haber conocido al "Fanta" en esa calidad, quien le pidió que se infiltrara en Patria y Libertad, que fue lo que hizo. Una vez, el "Fanta" le pidió que ayudara a una persona que necesitaba esconderse, por lo que habló con una tía ya fallecida, para que se quedara en su casa. Dice estar casi segura que es la misma persona de la fotografía que rola a foja 1. El 22 de diciembre de 1975 se juntó con él para ir a casa de su tía, recordando la fecha por cuanto es detenida al otro día por agentes del Comando Conjunto. En su detención, se encuentra cara a cara con el "Fanta" quien le recomienda hablar porque ya todos cayeron. Así lo hace, y es llevada a la casa de su tía donde toman

detenido a esta persona y a ella la dejan libre. A través de fotografías y gráficos, declara estar segura que Colina es el lugar de su detención. Concretamente, la detienen en su domicilio de calle Cueto 74, se le venda la vista y es llevada en esas condiciones en el piso de una citroneta. Pese a su posición y a llevar la vista vendada podía ver algo y se fijó en los letreros de propaganda y reconoció que eran los que se ubicaban en Panamericana Norte y el vehículo circulaba hacia el norte. Recuerda positivamente que llegaron a Colina y allí fue llevada a una celda pequeña, de unos 4 x 2 metros, de color blanco, se veía nueva, donde se le interrogó acerca de diversas personas, no recuerda cuales, las que negó conocerlas, en ese momento se le sacó la venda y entró Miguel Estay y los dejaron solos. Ella simuló no conocerlo pero éste le dijo que dijera todo ya que habían caído todos y que se había perdido, que no valía la pena seguir ocultando nada, ante esa situación y a sabiendas que la conversación debió ser escuchada por los agentes, no le quedó otra cosa que decir lo mismo que ha señalado en este declaración. Una vez terminada la conversación con el Fanta entró un agente y le preguntó que sabía ella y le dijo que días antes el Fanta le había solicitado que ayudara con alojamiento a una persona y que esta se encontraba en la casa de una tía. La sacaron del lugar con la vista vendada y en el piso de un auto y se le llevó a la casa de su tía y procedieron a detener al joven y a ella la dejaron en libertad. Señala que en la causa del señor Cerda participó en reconocimiento de agentes del Comando Conjunto que participaron en su detención y también en los interrogatorios y que eran los mismos en ambas funciones. Dentro de la celda quedó sin vendas y no sufrió ningún tipo de flagelaciones, y cuando estaba detenida y se le presenta al Fanta, lo vio pálido y de rostro desencajado, siendo a la única persona detenida que vio, tampoco sintió a otras personas que estuvieran detenidas; y, como estaba sin vendas miró a través de una ventanilla hacia el exterior y se fijó como era el lugar de su detención. Se le exhiben las fotografías de foja 525 y siguientes y reconoce como la celda donde estuvo detenida la signada con la letra A de foja 525, la de la letra G de foja 528, la letra K de foja 530, que corresponde al interior de las celdas en donde ella permaneció, Q y R de foja 533, aunque no vio la construcción de dos pisos que aparece en la foto Q, la foto FF de foja 540. En cuanto al croquis planimetrico, por lo que recuerda debe haber estado detenida en alguna de las celdas en la parte inferior del plano, las señaladas con el Nº 9. Señala que a la salida de la celda había como un pasillo y luego venía un patio interior y tiene la sensación que debió haber estado cubierto de maicillo.

A foja 682, rola fotocopia de su declaración judicial en proceso Rol 2-77 por la que expresa que la persona que alojó en casa de su tía era un joven menudo y moreno a quien conoció como "David". Recuerda que al otro día, es detenida y se le interroga por "David", el "Fanta" y por "Colón" que era su apodo en las JJCC. Incluso la enfrentan al "Fanta" para que hable. Al final entrega a "David" y es dejada en libertad, piensa que por haber pertenecido a Patria y Libertad.

En foja 690, reconoce a las personas que la detuvieron. Como nota, aparece el nombre de Trujillo, quien sería la persona que la amenazaba y presionaba, el que era acompañante del chofer que la transportó a su lugar de detención.

A foja 1391, se refiere a su detención e interrogatorio, añadiendo que no existieron castigos físicos. Por recomendación del "Fanta" entregó a una persona que estaba escondida en casa de una tía fallecida de nombre Cristina Vega Lagos. Estuvo solo un par de horas detenida por lo que no puede decir quiénes estuvieron detenidos en Colina. Escuchó a un tal Trujillo y que al jefe lo llamaban "Pájaro Azul".

En foja 1848, ratifica sus declaraciones anteriores y respecto del set de fotografías que rola a foja 1745, reconoce a Eduardo Cartagena, Roberto Fuentes Morrison, Manuel Muñoz Gamboa, César Palma, Otto Trujillo, como quienes participaron en su detención y la del individuo que llevó a casa de su tía. Reconoce en la foto N° 16 a Manuel Muñoz Gamboa; en la foto N° 17 a César Palma Ramírez, el que estaba presente al momento de su detención y luego la acompañó para la detención de la persona que estaba en la casa de su tía; en la foto N° 21 reconoce a Otto Trujillo Miranda-, y que es una de las personas que la detiene en su domicilio y luego la acompaña al lugar donde se detiene al joven al que le brindaba protección en la casa de su tía; la foto N° 27 –Fernando Zúñiga Canales-, participó en su detención. Finalmente, dice que todas las personas que ha reconocido, y que participaron en su detención, también concurrieron a la detención del joven al que le brindaba protección.

19. Oficio de la Vicaría de la Solidaridad de foja 678, que adjunta declaraciones prestadas ante el ministro Carlos Cerda en proceso rol 2-77 de María Eugenia Calvo Vega, además de un resumen de los antecedentes que existen en la Fundación sobre la desaparición de Víctor Humberto Vega Riquelme, la que ocurrió el 3 de enero de 1976 en la vía pública.

20. Informe Policial N° 37 de foja 696, que da a conocer documentación recibida del abogado Fidel Reyes encargado de la defensa del procesado por caso "degollados", Guillermo González Betancourt, entre lo que se encontraba una declaración de Amanda Velasco Pedersen. Al preguntarle a esta persona, dice reconocer su firma en el documento que habría sido elaborado mientras ella estaba detenida, afirmando el contenido de aquél. Se adjunta dicho documento a foja 703 y la declaración policial de Velasco a foja 700, en esta última sostiene que en el mes de mayo o Junio de 1975 se contactó con ella su sobrino Carlos Meschi, diciéndole que andaba con un amigo de las Juventudes Comunistas de nombre "Vitoco", el que había ingresado al país en forma clandestina y había perdido su contacto, así que le pedía que lo ayudara a tomar contacto con la dirección del Partido, le dijo que no podía, pero al ir a dejarlo se encontró con "Vitoco", el que le dijo que venía de una misión importante y enviado por el alto mando desde Moscú, le respondió lo mismo. A los días, al llegar a su casa, la esperaban Carlos y su amigo reiterándole la petición, pero ella insistió en que estaban obrando mal y poniendo en peligro a otras personas. En diciembre de 1975 se le acerco Isabel Stange ex polola de su sobrino Carlos para contarle que un grupo del que ella formaba parte, llamado "Grupo Fanta", habían perdido el contacto con el partido pues el que estaba a la cabeza había sido detenido, a ella también le dijo que no podía contactarse. Pero igual tomó contacto con un miembro de la cúpula del partido, que le dijo que evitara los contactos con Isabel, por razones de seguridad. Días después nuevamente Isabel le pide hablar, ya que el jefe del grupo El Fanta había sido detenido y el resto andaba en el aire. El Lunes siguiente al año nuevo (4 de enero de 1976) Isabel la contactó por fono y quedaron de juntarse en calle Alameda con Londres, lugar donde es detenida con Isabel y es trasladada por 2 personas y la introducen a un Fiat 600 o Austin mini y se coloca al lado un sujeto al que reconoció como "El Wally". Estuvo detenida en el Regimiento de Artillería Antiaérea de Colina, por unos 5 días, siendo torturada con corriente eléctrica y sometida a constante interrogatorio, y en uno de esos firmó una declaración escrita. Durante su permanencia en Colina reconoció al "Lolo Muñoz", el que la interrogó en su celda. Después pudo comprobar que Isabel había sido detenida antes y fue usada para lograr su detención. En cuanto al documento que se lee "Declaración Amanda", reconoce su firma y ese lo firmó y no la dejaron que la leyera, pero en general hay concordancia con lo que ella dijo. En el documento de foja 703 "Declaración de Amanda" en la que expuso su trayectoria política desde el año 1965 a 1974 y se refiere al episodio de su encuentro con su sobrino Carlos Meschi hasta su detención.

- 21. Informe Policial N° 44 de foja 710, que remite nómina de personas que posiblemente fueron víctimas del accionar de la Agrupación Antisubversiva, denominada comúnmente "Comando Conjunto", la que consigna nombre, militancia, relación con otro caso, agentes involucrados, vehículos empleados, lugar de reclusión, desenlace y su fecha, listado agregado de foja 712 a 729, entre los que aparecen María Eugenia Calvo Vega el 23 de diciembre de 1975, liberada ese mismo día; Jaime Estay Reyno e Isabel Stange Espíndola, detenidos el 4 de enero de 1976 y Amanda Velasco Pedersen detenida el 5 de enero de 1976 y liberada el día 8 del mismo mes y año.
- 22. Declaración ante la Corporación Nacional de Reparación y Reconciliación de Isabel del Rosario Stange Espínola, de foja 950, que corresponde a la misma de foja 1079, que está firmada, por la que explica que ingresó a las Juventudes Comunistas en el año 1969 cuando era estudiante de Enseñanza Media, participó en la Brigada Ramona Parra donde conoció a Víctor Vega, a Jaime Estay y a Miguel Estay. Relata que durante el primer semestre de 1973, comienza a trabajar con el "Vitoco" en el Frente Interno, donde conoció a David Urrutia Galaz, apodado "Benito" o "Johnny" y a Ignacio González Espinoza, apodado "Juan" o "Pancho", todos detenidos desaparecidos. Cuenta que en diciembre de 1975 le informan que René Basoa, Ignacio González, Miguel Estay y David Urrutia, habían sido detenidos, torturados y que al parecer estaban entregando información por lo que decide irse de su casa alojando con diferentes amigos. Expresa que el 3 de enero de 1975, el "Fanta" habló con su mamá, contándole que había sido liberado y que necesitaba con urgencia hablar con ella y con "Vitoco. Su madre estaba preocupada por la salud de Miguel pensando que podía necesitar algo concertó una cita con él en General Velásquez con la Alameda, que se llevó a cabo en la mañana. Miguel se enteró, por su mamá, que no la podía ubicar, por lo que le mandó el recado para que se juntaran en el mismo lugar a las 21:30 horas.

Decide junto a Jaime y Víctor reunirse con Miguel Estay en la esquina de General Velásquez y Alameda. Primero va ella y el "Fanta" le dice que es urgente ubicar al "Vitoco", a lo que responde que él estaba allí junto a Jaime. En eso, se acerca un hombre que empieza a gritar: "lo tenemos, ya tenemos a "Vitoco". Cuenta que la suben a un vehículo y que escucha que habían detenido a los otros dos; luego es llevada a un lugar donde es desnudada e interrogada sobre su labor en las JJCC, sobre "Vitoco" y Jaime. Al día siguiente la carean con el "Vitoco", ocasión en la que éste cuenta que ella lo había contactado con Amanda Velasco por lo que sabía cómo ubicarla. Por la presión, decide ayudar así que la llevan a la casa del ex marido de Velasco, al que le dice que necesita hablar con Amanda Velasco, dándole un punto donde encontrarse. Dice que Velasco acudió a la cita donde es detenida en un operativo dirigido por Roberto Fuentes. Comenta que al "Vitoco" lo vuelve a ver en dos oportunidades más y que estaba en malas condiciones, recuerda que eran amigos desde años, que supo cuando se asiló y cuando regresó al país con una identidad falsa con nacionalidad ecuatoriana. Con respecto a los agentes, recuerda los apodos de "Wally", "Fifo", "Lolo", "Papudo", "Chirola" y el "Inspector Cabezas". Agrega que por fotografías pudo reconocer a Fernando Zúñiga, Fuentes Morrison, "Lolo" Muñoz, al "Fifo" y al médico Alejandro Forero. Indica que la dejan libre junto a Jaime por un convenio que habría hecho Miguel Estay, informando de esto el "Wally", lo que ocurre el día 29 de enero de 1976. Al irse, se despiden de sus compañeros y pudo reconocer la voz del "Vitoco" entre los que respondieron.

En foja 1768, en declaración por exhorto en la que ratifica íntegramente la declaración anterior, relata que fue detenida el 3 de enero de 1976 en la esquina de General Velásquez con Alameda, como a las 8:30 de la noche, en circunstancias que Miguel Estay había hablado con su mamá diciéndole que había salido en libertad y que necesitaba ubicar a "Vitoco". Ella se apersonó junto a Jaime Estay y Víctor Vega, quedándose éstos como a media calle del lugar de encuentro. Dice que un agente de apodo "Fifo" escuchó esta información y con eso los atraparon. De las fotografías que se le exhiben, reconoce en la N° 3 a Cartagena Maldonado, el que fue muy cruel y que participó de los interrogatorios, además, era uno de los encargados de vigilar a los detenidos y realizaba operativos para detener a gente del partido; la N° 7 como Miguel Estay; la N° 5 (Chávez Sandoval) como alguien que se encargaba de los detenidos y los interrogatorios; la Nº 12 como Fuentes Morrison como jefe del Comando Conjunto; la Nº 13 (Raúl González Fernández) que se dedicaba a interrogatorios y vigilancia; la N° 16 como el "Lolo", con las mismas funciones de los anteriores; la N° 17 como el "Fifo", quien estuvo presente en su detención; la N° 20 como Suazo Jaque, también era vigilante e interrogaba; la N° 27 como "El Chirola", quien junto al Papudo los puso en libertad; en la fotografía N° 42, reconoce a Alejandro Forero Álvarez quien fue uno de los individuos que la llevaron a Providencia para que "Vitoco" contactara a otro miembro del Partido. Señala que fue careada con "Vitoco" y con Amanda Velasco pero no con Miguel Estay. Hace una descripción del lugar donde estuvo detenida y cuenta de algunos de los detenidos allí, el cual reconoce como Colina, adjuntando un croquis del lugar. Agrega que antes de ser liberados, "Wally" la llamó junto a Jaime para indicarles que había hecho un trato con Miguel Estay que incluía su libertad.

En foja 1821, ratifica declaraciones de fojas 950 y 1768, además por medio de fotografías, reconoce su lugar de detención como la Base Aérea de Colina. Se le presenta a Eduardo Cartagena Maldonado y dice reconocerlo como un agente involucrado en su detención y posterior estadía en Colina.

A foja 1823, reconoce a Manuel Muñoz Gamboa, apodado el "Lolo" quien entraba a su celda a inducirla a cooperar en los interrogatorios, lo que es negado por Muñoz aduciendo que no trabajaba en Colina.

En foja 1824, reconoce a Fernando Zúñiga Canales como el "Chirola" quien desempeñaba labores de vigilancia en Colina y también fue la persona que junto al Papudo la fue a dejar junto a Jaime Estay cerca de la casa de su madre cuando quedó en libertad. Agrega que al quedar libres, el Chirola les dijo al resto de los detenidos si se iban a despedir de Isabel y Jaime con lo cual pudo percatarse de que lo hacía entre otros, Víctor Vega, Ignacio González, David Urrutia y Ricardo Weibel.

A foja 1825, reconoce a Otto Trujillo Miranda como uno más de los que estaban en Colina, pero no recuerda el papel que desempeñaba.

En foja 1826, reconoce a César Palma Ramírez como la persona que estaba junto a Miguel Estay y gritó cuando supo que estaba el Vitoco en las cercanías. También estuvo en su primer interrogatorio.

A foja 1827, reconoce a Raúl González Fernández como uno de sus custodios que desempeñaba labores de vigilancia, incluso lo vio en algún interrogatorio aunque no puede precisar en cuál.

A foja 1829, indica que al ver unas fotografías en una causa del ministro Cerda, reconoció a Raúl González Fernández como la persona que la acompañó a casa de Hernán

Meschi cuando ya estaba detenida, también al Caracol de Providencia en donde Vitoco haría un contacto, al que la otra persona no se presentó. En esa ocasión también llega Forero, el que le regaló un pañuelo, sin explicarse la razón de tal regalo. Adjunta fotografía de González Fernández tal cual lo recuerda, insistiendo en que no sabía qué papel cumplía en el lugar de detención ni el apodo que tenía. También adjunta fotocopia de fotografía de Pedro Zambrano Uribe, sin especificar en qué circunstancias lo conoció. Reconoce a Chávez Sandoval por fotografías como uno de sus cuidadores. Señala que por decisión personal no quiere referirse en detalle a los apremios físicos o psicológicos a los que fue sometida. Acota, en que ya no tiene dudas que la fotografía signada con el Nº 11 corresponde a Roberto Flores quien estuvo en su lugar de detención, lo mismo atañe a Robinson Suazo quien es reconocido a través de fotografías. Expresa que puede reconocer en la fotografía N° 20 del exhorto internacional a Andrés Potin Lailhacar, quien habría participado en su primer interrogatorio, quedándose grabada su voz, dándole en otra ocasión un durazno, lo que estaba prohibido, teniendo la preocupación personal de que no le quedaran secuelas psicológicas por lo que estaba haciendo. Relata que una vez entra a su celda el Lolo Muñoz quien le dice que irían junto a Vitoco a un lugar a buscar algo, dejándola antes en la celda de éste aparentemente solos, aunque sabía que estaba detrás de la puerta. En esa ocasión, Vitoco le dijo que estaba todo perdido, que lo habían flagelado, mostrando sus manos llenas de quemaduras de cigarros, además que lo han "emparrillado", notándolo muy mal. Con respecto a la declaración que le tomaron a Víctor Vega que rola a foja 848, puede afirmar que es auténtica por cuanto las afirmaciones que se hacen solo las podía saber él, aunque no conocía su firma, se inclina por decir que son dichos de él.

En foja 2380, declara por exhorto internacional y ratifica sus dichos anteriores prestados en esta causa.

23. Declaración ante la Corporación Nacional de Reparación y Reconciliación de Jaime Eduardo Estay Reyno, de foja 965, que es idéntica a la de foja 1093, que está debidamente firmada, en la que señala que fue detenido el 3 de enero de 1976 por efectivos del Comando Conjunto junto a Víctor Vega e Isabel Stange. Sostiene que ingresó a las JJCC el año 1969 siendo estudiante de enseñanza media y participó en la Brigada Ramona Parra, donde conoció a Víctor Vega. Cuenta que a mediados de 1975 supo por Isabel Stange que el "Vitoco" había ingresado al país con otra identidad, sin verlo en ese periodo personalmente. Cuenta que el día 22 de diciembre de 1975, fue detenido su hermano Miguel junto a Mauricio Lagunas por el Comando Conjunto, previa detención de René Basoa. A raíz de todo esto, decide irse de su casa y esconderse en diferentes lugares. Añade que el 2 ó 3 de enero de 1976, su suegra le cuenta que Miguel había llamado por teléfono y que necesitaba ubicar a Isabel y contactar al "Vitoco", formándose la idea que Miguel quería alertar al "Vitoco" por lo que pasaba. Se programó un encuentro para el día 03 de enero en la esquina de General Velásquez con Alameda, al cual acude junto a Isabel y "Vitoco", siendo detenidos en el lugar, agregando que fueron convencidos de que el "Fanta" estaba libre. Añade que al detenerlos, los agentes reconocieron inmediatamente al "Vitoco" y se veían muy contentos por aquella detención, en cambio, le dio la impresión que no sabían quién era él. Dice que fue torturado el día de su detención y que después de ésta ya no lo hicieron. Piensa que su detención fue fortuita debido al hecho de haber estado con el "Vitoco". Muchas cosas las sabe por Isabel Stange con la que a veces se pudo juntar en su detención. Respecto a "Vitoco", recuerda un diálogo de éste con un guardia en donde Vega le dice que se encontraban en Colina. Señala que 3 días antes de salir en libertad, "Wally" permitió un encuentro con "Vitoco", en el que se despidieron, estando Vega muy deprimido y pesimista respecto al futuro. En relación a los agentes, recuerda a Roberto Fuentes y lo distingue como Jefe del Comando, además, al ver fotografías, identificó a César Palma Ramírez quien fue uno de los que lo detuvieron y golpearon. También parece reconocer a Andrés Potin Lailhacar y Patricio Zúñiga Canales, sin estar seguro. Ya en México, cuenta que intentaron a través de cartas, de que su hermano Miguel les informara sobre la suerte corrida por Víctor Vega, dando respuestas evasivas, como que andaba paseando en Concepción, sin recordar que haya nombrado a Colonia Dignidad.

En foja 1777, declara por exhorto y ratifica sus testimonio anterior, además, señala que fue detenido cerca de las 20:00 el 3 de enero de 1976 en la esquina de General Velásquez con Alameda, cuando estaba junto a Víctor Vega acompañando a Isabel Stange quien se iba a encontrar con Miguel Estay. Estaban a unos 60 metros de distancia y mientras esperaban el regreso de Isabel, se acercó un joven al cual más tarde identificó como "Fifo" y le pidió fuego para luego sacar un arma y proceder a detenerlos junto a otros agentes. Comenta que lo subieron a un vehículo junto al "Vitoco" y a otros hombres, que fueron vendados y que de su identidad solo sabía el "Fifo". Al momento de llegar al lugar de detención, es separado de Víctor Vega. Sostiene que nunca fue careado con Miguel Estay ni con Víctor. Realiza una descripción somera del lugar de reclusión, adjuntando un croquis del mismo, como también de las personas detenidas en ese tiempo. Dice que pudo ver a "Vitoco" en alguna oportunidad y que incluso les tomaron declaración al mismo tiempo, quedando cerca los dos. Afirma que días antes de quedar en libertad, junto a Isabel se entrevistan con el "Wally" quien le dice que en mérito a un acuerdo con Miguel Estay, quedarían en libertad.

En foja 6160, relata que fue detenido en enero de 1976 junto a Víctor Humberto Vega Riquelme e Isabel Stange Espínola, siendo ingresados al recinto denominado "Remo Cero" sin que se produjera entrega de detenidos, ya que las mismas personas que los detuvieron ingresaron al recinto y participaron de su interrogatorio, de las que reconoce a uno apodado el "Fifo", quien los encañonó a Víctor Vega y a él al momento de la detención. Ignora el número, nombres y apodos de las demás personas que intervinieron directamente en su detención e ingreso a Remo Cero.

24. Declaración judicial de Carlos Armando Pascua Riquelme de foja 1394, por la que indica que una vez encontró en desorden el archivo donde guardaba la información en Remo Cero (Colina); para asegurarse, tendió una trampa, dándose cuenta al día siguiente que había vuelto a ser vulnerado el archivo. Informó de esto a su superior, el capitán Muñoz, quien se lo comunicó a "Wally". Dice que es necesario tener presente que en ese tiempo se trabajaba en conjunto con las otras ramas de la Defensa. Todo aconteció en Remo Cero, que es una cárcel para los conscriptos, pero había otras personas ahí. De "Vitoco", dice que le suena el apodo, pero como él no tenía acceso al lugar donde estaban los detenidos, no puede identificar a esa persona. Señala que debido a su acusación, se descubrió que estaban involucrados en el incidente de la información, Bratti, Trujillo y Juan Carlos Flores, quienes estuvieron detenidos en Remo Cero. Comenta que no tenía visión desde su oficina a las celdas, que al único detenido que vio fue a uno apodado Alcalde Renca. Al retirarse por la noche, quedaba gente de la Fuerza Aérea a cargo, por lo que no era de extrañar que las personas involucradas en la sustracción de información fueran de esa Institución. Cuenta que el equipo operativo del Comando Conjunto estaba formado por Fuentes Morrison, Manuel Muñoz, César Palma Ramírez, Daniel Guimpert, Jorge Arnaldo Barraza Riveros, Pedro Caamaño Medina, alias "Peter", Luis Enrique Campos Poblete, alias "Caciutulo", Jorge Cobos, alias "Kiko", Miguel Estay Reyno, Alejandro Figari, Lenin Figueroa Sánchez, alias "Dany", Alejandro Forero, alias "Doc", Raúl Horacio González Hernández, alias "Rodrigo", Andrés Pablo Potin Lailhacar alias "Yerko", Juan Saavedra Loyola apodado el "Mono", Robinson Alfonso Suazo, alias "Jonathan", Guillermo Urra Carrasco, alias "Willy", Otto Trujillo, Fernando Zúñiga Canales, alias "Chirola". Señala que supo que en Remo Cero estuvo detenido el "Fanta" pero no está seguro si su hermano también. Además, cuenta que una vez vio una mujer de unos 40 años trotando en el lugar, pero no puede aportar sobre ella. Comenta que había una sala de interrogatorio que estaba cerca de los calabozos, aunque nunca lo vio porque no podía ingresar al lugar.

A foja 1855, dice que cuando fue trasladado a Remo Cero en diciembre de 1975, comenzó a ser instruido para llevar los kardex que se llevaban con toda la información referida a las Juventudes Comunistas, recordando que se hizo un organigrama de las Juventudes donde se colocaban los apodos o nombres de los miembros y, en base a la información que se iba recabando, se iba deteniendo. Se dio cuenta que le estaban robando información del kardex, por lo que hizo Una "trampa" y se percató que lo habían revisado por lo que le dio cuenta a su jefe Manuel Muñoz Gamboa quien debe haberlo comunicado a los otros jefes (Fuentes Morrison por la Fuerza Aérea y Guimpert por la Marina), luego por comentarios, supo que habían detenido a una persona por estos hechos y que se la pasaron a la DINA. Comenta que Ernesto Lobos Gálvez apodado "El Tito" fue quien le enseñó a trabajar. Lobos no interrogaba, sino que recibía de los jefes lo expresado por los detenidos, lo que pasaba a máquina, para luego analizar los datos e ingresar los antecedentes al organigrama. Señala que los jefes en Remo Cero eran Fuentes Morrison por la Aviación, Manuel Muñoz por Carabineros y Daniel Guimpert por la Marina, teniendo cada uno su equipo operativo. Él sabía que había detenidos ya que tenía que ingresar los datos al kardex que llevaba. Añade que nunca interrogó a nadie, no conoció a Víctor Vega Riquelme y solo recuerda haber escuchado el apodo de "Vitoco", pero ignora en qué circunstancias. De las fotografías que se le exhiben agregadas a foja 1745 y siguientes, reconoce la del N° 3 que corresponde a Eduardo Cartagena Maldonado, quien pertenecía al equipo de la Fuerza Aérea, que participaba en los operativos, esto es, en la detención de personas; la foto N° 4 de Edgard Cevallos Jones, respecto de quien pudo haberlo visto en la Firma; la foto N° 2 de Alex Carrasco Olivos, le resulta familiar pero no puede precisar dónde lo vio; la foto N° 7 de Miguel Estay Reyno a quien vio en Colina y sabe que participaba en los interrogatorios, ya que hacían las preguntas precisas para establecer la participación de los interrogados pues como militante de las Juventudes, ubicaba bien a las personas y sabía lo que hacían, pertenecía al grupo de Fuentes Morrison; de la foto N° 8 que corresponde a Tito Figari, su cara le es conocida pero no sabe donde lo ubica ni a qué grupo pertenecía; la foto N° 12, corresponde a Roberto Fuentes Morrison, era el jefe del grupo de la Fuerza Aérea y participaba en las detenciones e interrogatorios; la foto N° 15, corresponde a Manuel Muñoz Gamboa, era el jefe del grupo de Carabineros, participaba en las detenciones y en los interrogatorios; la foto N° 14 de Daniel Guimpert Corvalán, era el jefe de La Marina, participaba en las detenciones e interrogatorios; la foto N° 17 corresponde a César Palma Ramírez, pertenecía al grupo de la Fuerza Aérea, participaba en las detenciones e interrogatorios, éste pertenecía a Patria y Libertad y desconoce en las detenciones en que participó; el de la foto nº 18 - Andrés Potin Lailhacar-, pertenecía al grupo de La Marina, dependía de Guimpert y participaba en las detenciones e interrogatorios; el de la foto N°19 (que corresponde a Juan Saavedra Loyola) lo ubica por su apodo el "Mono", sin poder recordar cuál era su nombre verdadero, él estaba en Remo Cero y coordinaba la acción del grupo; en cuanto a la foto N° 20, corresponde a Robinson Suazo, lo ubicaba por el apodo de

"Jonathan", pertenecía al grupo de La Marina y participaba en los operativos, esto es, detenía personas e interrogaba; al de la foto N° 21 que corresponde a Otto Trujillo Miranda, pertenecía al grupo de la Fuerza Aérea, participaba en las detenciones y en los interrogatorios; el de la foto N° 27, lo ubica por el apodo de "Chirola", era del grupo de la Marina y trabajaba con Guimpert, participaba en detenciones e interrogatorios; la foto N° 31 (Alejandro Sáez Mardones) pertenecía a Carabineros, era del grupo de Manuel Muñoz, participaba en detenciones e interrogatorios; el de la foto 32, (Francisco Illanes Miranda), era carabinero y pertenecía al grupo de Manuel Muñoz, lo vio en la Firma y estaba relacionado con la correspondencia, el de la foto 33 es él; el de la foto N° 39 -José Alvarado Alvarado- era carabinero y trabajaba en el grupo de Manuel Muñoz, participaba en los interrogatorios, no sabe si en las detenciones; el de la foto N° 41 es Ernesto Cobos Gálvez, era carabinero y su profesor, el que cumplía funciones administrativas y no participaba en detenciones ni en interrogatorios. Añade que cuando estuvo en Colina, había un señor muy anciano que le decían "alcalde de Renca", el que se movía con facilidad dentro del recinto, el que le comentaba que en la noche llegaban en helicóptero y sacaban personas detenidas, quienes no regresaban. Posteriormente, a la época en que declara, se enteró que efectivamente salían helicópteros y que las personas eran echadas al mar, a la altura de Santo Domingo.

En foja 1982, aclara que su apodo era "Larry" y el de Lobos era "Tito", siendo el primero superior del segundo. Su función en Colina era prácticamente copiar las declaraciones que los interrogadores habían hecho a la persona detenida. Cree que es cierto que en la noche iban helicópteros a Colina para sacar personas, ya que un detenido le contó que no podía dormir con el ruido que éstos hacían.

En foja 3118, señala que a Juan Saavedra Loyola apodado "El Mono", lo conoció en la cárcel que se ubicaba al interior de la cárcel de Colina, cuando concurría a verificar la información que Fuentes Morrison le daba, el cual decía que se debía informar al "Mono" de cualquier antecedente que se estuviera pidiendo. De Saavedra cuenta que llegaba a la cárcel y recorría las dependencias y veía a los detenidos, haciéndoles preguntas aunque no sabía qué clase de preguntas. Agrega que nunca lo vio interrogar ya que esto se hacía en el subterráneo, lugar donde no tenía acceso. Saavedra, al ser el superior jerárquico de Fuentes Morrison, era quien le daba las órdenes, sin saber quién era el superior de Saavedra. Con respecto a la entrada a Colina, no había mayor problema para ingresar; los guardias ya conocían a la gente que trabajaba ahí, o veían el número de patente, a veces les bastaba con el nombre o apodo, que en su caso era "Larry". Cuenta que a Esquivel también lo vio en la cárcel de Colina, quien conversaba con Muñoz interesándose por los detenidos y también hablando con ellos, aunque jamás lo vio bajar al subterráneo. Con respecto al organigrama que manejaba la oficina donde él trabajaba, estaba a la vista de todos los agentes para que lo consultaran, si necesitaban alguna información específica, tenían que pedirla sólo a través de los jefes: Fuentes Morrison, Manuel Muñoz o Daniel Guimpert.

En foja 4225, indica que llegó en noviembre de 1975 a Remo Cero para aprender el trabajo de oficina de partes con respecto a cómo se tomaban las declaraciones y conocer sobre las diferentes regionales de las Juventudes Comunistas. La finalidad era desarticular todos los Regionales, cuyos miembros eran detenidos por contactos del detenido anterior y llevado a Remo Cero en donde se les advertía que si no cooperaban serían sometidos a torturas, método que servía para que hablaran de sus contactos. Comenta que el jefe de equipo de la Fuerza Aérea era el "Mono Saavedra", estando también Fuentes Morrison, Otto Trujillo, entre otros. Por Carabineros, el jefe era el Mayor Germán Esquivel, también

estaba Muñoz Gamboa, el suscrito, Lobos Gálvez, Sáez Mardones, Hernán Alvarado, Humberto Villegas, entre otros. Por la Marina, Guimpert Corvalán y por Patria y Libertad: César Palma, Cobos, Potin Lailhacar, "Papudo". Cuenta que le decían que a los detenidos que eran interrogados y torturados, al liberarlos, eran dejados en sus casas, sin sospechar que los hacían desaparecer. Señala que en enero de 1976 se trasladan a "La Firma", donde operaban todos los servicios de inteligencia de Carabineros. Dice que se hizo una puerta falsa al fondo donde ingresaban los detenidos en autos y eran repartidos en distintas piezas del ex Diario "El Clarín", donde eran interrogados y torturados. Señala que en "La Firma" trabajaba todo el equipo operativo de las tres Ramas de la Defensa, más Patria y Libertad, entre ellas Viviana Ugarte conocida como "Pochi". En ese lugar, dice que su labor la hacía en la Oficina de Partes, teniendo además a cargo al personal que cubría la guardia, que era sólo de carabineros.

En foja 4284, declara en causa Rol N° 120.133-J donde señala que conoce a José Alvarado Alvarado porque en la institución esa persona era como el secretario de Muñoz Gamboa, yendo a todas partes con él, teniendo certeza que era parte del grupo operativo junto a Muñoz y Sáez, deteniendo e incluso interrogando. De "Yerko" dice solo haber conocido su apodo hasta que lo carearon con él en una oportunidad y supo su nombre. No está seguro de haberlo visto en Colina pero sí en La Firma, andaba siempre con Guimpert y con Palma y Cobos.

25. Oficio N° 3157 de la Comandancia en Jefe de la Fuerza Aérea de foja 1552, que informa que el Director de Inteligencia de la Fuerza Aérea entre diciembre de 1975 y enero de 1976 fue el General de Brigada Aérea (a) Enrique Ruiz Bunger; el Subdirector era el Coronel de Aviación (a) Sergio Linares Urzúa (QEPD) y el Jefe de Operaciones Especiales, el Teniente Roberto Fuentes Morrison (QEPD).

26. Declaración judicial de Leonidas Tamblay Potestad de foja 1850, quien era militante de las JJCC y marido de María Eugenia Calvo. Cuenta que estaba en conversaciones con "Fanta" para dar inicio a un grupo de prestigio académico y de estudios de la realidad económica y política del país, de tal forma de que no pudiera ser reprimido por el gobierno militar. Agrega que en la oportunidad de los hechos llegó a su casa como a las 23:00 horas. y a los minutos, entraron violentamente entre 4 a 6 personas, las que le preguntaron por su esposa Eugenia Calvo, les dijo que estaba preparando un examen con otras personas, pero no sabía dónde; también le preguntaron por el "Fanta", pero no sabía de quien se trataba, a quien conocía pero solo por su apodo y luego de muchos años supo su nombre. Agrega que las personas ingresaron a su hogar el 22 de diciembre de 1975 y la conversación con el "Fanta" había sido unos días antes. Además, recuerda que el día anterior a su detención, su señora le contó que el "Fanta" le había pedido que ayudara a un joven, que ella llevó a la casa de una tía. Estas personas se instalaron en su casa desde las 11 de la noche hasta el día siguiente, cuando alrededor de las 7 de las mañana llega Eugenia y la toman detenida. A él lo interrogaron sobre el "Fanta", negando saber de quién le hablaban; también le preguntaron sobre unas revistas que tenía que repartir y por los nervios se le olvidó todo en relación a ese punto. El grupo que estaba al interior de su casa le pedía que le contara más ya que iba a llegar el jefe porque era muy duro. Recuerda que estos sujetos se enteraron por la radio que también iba la DINA, colocándose en posiciones de combate dentro de la casa y la situación estaba muy tensa, momento en que llega al que denominaba el "Jefe", a quien le informaron de la situación, lo llevaron al baño para interrogarlo, siendo interrumpido el interrogatorio por la posibilidad de que la gente de la DINA entrara a su domicilio. Luego que llega su mujer, le pidieron que no hablara y que no avisara al Ministerio de Defensa, ya que le darían pistas a la DINA para averiguar lo que pasaba. Ignora la identidad del joven al cual su señora le dio asilo en la casa de una tía, al que tampoco vio. Agrega que años después, declarando ante el Ministro Cerda, le exhibió una foto a quien reconoció como el Jefe y, el ministro le dijo que se llamaba Otto Trujillo. Recuerda que llevaban armamento pesado y el Jefe usaba dos canacas atravesadas sobre el cuerpo. Expresa no conocer a Víctor Vega ni a un "Vitoco". De las fotografías que rolan a foja 1745, sigue reconociendo a Trujillo. Comenta que una vez al ver un reportaje en la revista Cauce, pudo reconocer al "Papudo", como otro más que participó de la detención de su mujer y que hacía el papel de "bueno".

- 27. Declaración judicial de Hernán Aldo Meschi Rojas de foja 1862, quien a la época de los hechos, ya estaba separado de Amanda Velasco. Recuerda que a fines de 1975, concurrió hasta su departamento Isabel Stange, junto a un joven al que no conocía y le preguntó por Amanda, siendo él quien las vinculó a ambas. A este joven lo volvió a ver uno o dos años después, junto a la hermana de Isabel Stange, cree que Patricia, quien también le preguntó cómo ubicar a Amanda, señalando que el joven notoriamente eludía su rostro. Al exhibírsele fotografías, reconoce la foja 1833, correspondiente a Raúl González Fernández como quien acompañaba a Isabel Stange. Expresa que no tuvo participación activa en el orden político por lo que nunca fue detenido ni interrogado por los servicios de seguridad.
- 28. Declaración judicial de Jaime Roberto Bratti Cornejo de foja 2021, el que ingresa a la Fuerza Aérea en el año 1973 y a fines de ese es destinado en comisión interinstitucional a la DINA. Señala que él no perteneció al Comando Conjunto, sino que su hermano. Habla de éste en términos de que no era traidor, sino que quería irse de la institución y ojalá al extranjero. Pero estima que los superiores pensaron que era peligroso dejar ir a alguien del grupo. Personalmente, jamás participó en operativos, interrogatorios o detenciones. Explica que su hermano estuvo detenido porque el Comando Conjunto iba a realizar un operativo en Fuenteovejuna y se suponía que solo ellos lo sabían, sin embargo, al llegar al lugar Fuentes Morrison, ya había personal de la DINA por lo que se tuvo que retirar. Debido a lo anterior, su hermano fue acusado de haber pasado esa información a la DINA. Añade que los operativos en el Comando Conjunto eran organizados y planificados por los jefes; sabe que Otto Trujillo y un tal Flores eran compañeros de su hermano. Adjunta carta escrita por Guillermo Bratti que se agrega a foja 2024.
- 29. Carta escrita por Guillermo Bratti Cornejo de foja 2024, dirigida al director del Instituto Latinoamericano de Planificación Económica y Social, a través de la cual relata su detención mientras estaba en servicio activo, desempeñándose como agente de inteligencia de la Fuerza Aérea de Chile. Señala que fue detenido el día 21 de enero de 1976, bajo el cargo de deslealtad a la Institución. Dice que permaneció 41 días incomunicado, soportando todo tipo de flagelaciones, estuvo detenido en una cárcel que tiene la institución en Colina, la que es ilegal ya que incluso en él se mantienen ciudadanos civiles, sin derecho a un proceso por los delitos que hayan cometido, teniendo solo dos alternativas: salir libres o la muerte; todas esas personas pertenecen al Partido Comunista. Señala que acude al director para que le de algún consejo ya que se encuentra bajo amenaza de muerte por parte del servicio, dice que se encuentra en condiciones de declarar todo lo que sabe, que es bastante, ante un organismo como las Naciones Unidas, pidiendo a cambio las garantías de no dar a conocer esta nota hasta ya haber tomado contacto con algún representante de la comisión de Derechos Humanos.
- **30.** Declaración judicial de Sergio Daniel Valenzuela Morales de foja 3704, en la que expresa que ingresó en el mes de marzo de 1975 a cumplir su servicio militar al

Regimiento de Artillería Antiaérea de Colina y como en marzo de 1976 fue contratado por la Dirección de Inteligencia de la institución con oficina en Juan Antonio Ríos Nº 6, desempeñándose en el departamento logístico bajo el mando del Comandante de Escuadrilla Sergio Rodríguez Cáceres. La DIFA estaba compuesta por los departamentos de inteligencia, contrainteligencia y logística, independientes entre sí. Vio que en el lado sur de la Base Aérea de Colina se levantaba una edificación, ignorando en ese momento su destino, posteriormente por la prensa supo que dicha construcción era usada por la DIFA como cárcel. Cuando hizo su servicio en la Base Aérea de Colina en muchas oportunidades le tocó hacer guardia, recordando que nunca nadie le dio instrucción alguna en el sentido que los autos o gente que iban de algún servicio de inteligencia, hubiera que hacerles alguna consulta, por el contrario, bastaba que las personas que venían al interior de los vehículos se identificaran como tales para que se les diera el ingreso respectivo. Los agentes se identificaban presentando la TIFA; recuerda también que en ese entonces los vehículos ingresaban y no se hacía registro de éstos. También hizo guardia en el perímetro de La Prevención, no en su interior, nunca vio nada extraño en este lugar. En el año 1977 fue destinado al norte, Antofagasta, junto a César Palma y su hermano, pero se movían por todo el norte. El trabajo consistía en que su hermano y Palma recopilaban información sobre las instalaciones militares de los países vecinos y se enviaba directamente a DIFA, en cuanto a él debía sacar fotos a los argentinos que trabajaban en esas ciudades, a los comerciantes, y gente de Perú y Bolivia que se movían en el sector. Todo ese material era enviado a DIFA para su análisis, lo que se hacía porque en ese tiempo había problemas serios con los países limítrofes. Su hermano era muy bebedor, en una de las tantas veces que conversaron éste le dijo que recordaba la detención de dos hermanos y que podía ser el caso de ellos; los nombró como Estay Reyno y también mencionó a una novia de uno de los hermanos y junto con ellos había un tercero apodado "Vitoco" que estaba enamorado de la niña y la seguía a todas partes. No sabe quiénes participaron de estas detenciones, pero le dijo que él estaba presente cuando llegaron a Colina y tuvo oportunidad de verlos. Le pregunto qué pasó con esta historia y su hermano le dijo que uno de los hermanos y su novia quedaron libres y el otro había quedado detenido y, que el enamorado apodado "Vitoco", fue sacado de Colina por personal del Ejército, era de la Dirección de Inteligencia, DINE, y que de éste nunca más supo. Le dijo que este joven -"Vitoco"- era agente con estudios en la KGB de la entonces Unión Soviética y que era muy "capo" y que el motivo por el cual cayó detenido era el estar enamorado. Con su hermano regresaron del norte en el año 1978 y fueron a trabajar a la casa del General Vicente Rodríguez, tiempo en que los dos hicieron cursos pero su hermano no aprobó, poniéndose difícil su situación laboral y lo llevó a hablar con el General Rodríguez y para ayudarlo lo mandó como mayordomo del agregado aéreo en Perú, éste nunca fue como agente a ese país. Y allí su hermano hizo muchos amigos peruanos y salía a comer con éstos y disfrutar de su estadía, trayendo de Perú solo camisetas de jugadores de fútbol con los que se hizo amigo. De regreso, su hermano fue a curso y aprobó y cuando tenía que graduarse se asiló y se fue del país, lo que le trajo problemas a él pero él no le pasó nada gracias a su general. Como diez años después habló por teléfono con su hermano y hace unos quince a veinte días a la fecha hablaron por teléfono como dos horas y al momento de llamarlo, éste le dijo que estaban unos funcionarios del Departamento V de Investigaciones, que habían viajado especialmente para tomarle declaración en relación a hechos que éste había hecho referencia con anterioridad. En esta conversación se tocó el tema de los hermanos Estay Reyno, fecha a la que él por la prensa sabía que el hermano que había quedado detenido había pasado a ser colaborador con los servicios de inteligencia, su apodo es "Fanta" y que actualmente está detenido en Punta Peuco. Salió el tema del "Vitoco" y su hermano le ratificó que la gente de la DINE se lo había llevado, ignorando hasta la fecha su destino. Le dijo que quienes habían participado por parte de la DINE en sacar de Colina a este joven apodado Vitoco era uno apodado Harry el sucio, le parece que de apellido Díaz López y otro de apellido Rojas. También le habló siempre de un tal Quila leo. No sabe nada de un tal Urrutia Galaz. Él jamás perteneció al denominado Comando Conjunto. Deja en claro que su hermano dice que estaba presente, de guardia, cuando vienen los agentes del DINE y se llevan a "Vitoco", éste dice que no le llamó la atención debido a que era habitual que sacaran gente para llevarla a alguna diligencia o trámite, pero en este caso la persona nunca volvió. Conoció a Fuentes Morrison más por su apodo de Wally en JAR 6, allí también conoció a Palma, Cartagena, Zúñiga, Flores, Carrasco, todos llegaban a ese edificio, ya que estaba ahí personal y todo lo administrativo se hacía en ese lugar.

- 31. Fotocopia de declaración judicial de Elsa Patricia Lagunas Sotomayor de foja 4309, prestada en causa Rol N° 2-77. Señala que es hermana de Mauricio Lagunas, que fue detenido con Miguel Estay el 22 de diciembre de 1975. Relata que había unos 20 agentes involucrados en esta operación. Cuenta que a su hermano lo liberaron 6 días después y que fue escondido en casa de familiares; Miguel Estay llegó el viernes 02 de enero de 1976 a su casa, junto a 4 personas, a las que dejó pasar para que se llevaran las cosas de Miguel. Cuando pudo estar a solas con él, éste le dijo "diles a los chiquillos que se vayan y que por ningún motivo se junten conmigo en ninguna parte", avisando a la mamá de Jaime Estay ese mismo día. Fue testigo de una llamada telefónica en donde Jaime Estay cuenta que Miguel lo había llamado diciendo que estaba libre y que se juntaran en alguna parte, tanto Jaime como Isabel. Luego, no supo más de ellos por un tiempo, enterándose que Jaime había sido torturado e Isabel, violada.
- 32. Copia autorizada de declaración judicial de Sergio Contreras Mejías prestada en causa Rol N° 120.133-O de foja 4361, se le exhiben fotografías en las cuales reconoce a dos marinos que estuvieron trabajando en Remo Cero, pero no puede dar nombres porque los conoció de vista. A una pregunta, responde que Serón tenía relación con Juanca y Bratti, era su agente de control, teniendo un vínculo de trabajo que era conocido por todos. Señala que ubica a Cobos el cual participaba en el grupo de Wally y que lo vio participar desde la casa de Apoquindo, pero con más frecuencia en Remo Cero. Cuenta que en una ocasión Rojas llegó a Remo Cero a interrogar a un detenido, en medio del cual le dio un puntapié, con tan mala suerte que se fracturó algo, lo que hizo que llegara con el pie enyesado los días posteriores. Recuerda haber hecho un traslado de detenidos desde los Nidos a Tres o Cuatro Álamos, en septiembre de 1975, desde Santa Teresa. Cree que en esa época aún estaba en funciones Cevallos. Dice que fueron como 6 ó 7 personas y que fue ayudado por Cartagena, sin recordar nada en particular para identificar a esos detenidos.

A foja 5423, en declaración extrajudicial, señala que es efectivo que trabajó con Palma, quien era un subalterno. Dice que prestó servicios en "Nido 18" y "Nido 20", por septiembre de 1975, estando como Oficiales permanentes, un subteniente llamado Juan López López y él. Explica que Palma lo acompañaba en todas sus actividades diarias, estando en las guardias y en los distintos operativos, siguiendo órdenes de su jefe directo que en ese momento era "Wally", quien supuestamente recibía órdenes de la Comunidad de Inteligencia, conformada por los Directores de Inteligencia de cada Institución Armada de la época, entre los cuales menciona al General Enrique Ruiz Bunger y Juan Saavedra Loyola. Señala que le correspondió en varias oportunidades formar parte de operativos en

lo que se detuvieron personas, entre los que recuerda a un ex regidor de Renca y a otros de la comuna de Recoleta, los que eran trasladados a Remo Cero, donde eran interrogados por el grupo de Cobos y Fuentes Morrison, además de otras vestidas de civil, todas las cuales pertenecían a la Comunidad de Inteligencia, estando también el "Lolo Muñoz", Guimpert y Álvaro Corbalán. Señala que a finales de 1975, se decide el cierre de "Remo Cero", quedando tres detenidos los que fueron repartidos entre las distintas instituciones; "Vitoco" fue entregado al Ejército ya que tenía la especialidad de criptógrafo, otro a la Armada y el "Fanta", siguió trabajando en la Fuerza Aérea. Añade que en relación a los dichos de Palma, concuerdan con la realidad de los hechos ocurridos en esa época, de los cuales en alguno de ellos formó parte o tuvo un grado de conocimiento.

A foja 5452, señala que trabajó en Colina específicamente en Remo Cero, desde noviembre de 1975 hasta enero de 1976, fechas en que funcionó ese cuartel. Como oficial más antiguo, tenía la responsabilidad de la custodia de los detenidos y las responsabilidades administrativas sobre todo el personal de la Fuerza Aérea. Respecto a César Palma dice que era soldado y trabajaba principalmente en un equipo de seguimiento y también acompañaba a los grupos operativos cuando se lo necesitaba. Dice que participó en operativos deteniendo personas, las que eran trasladadas hasta Remo Cero e interrogadas por el grupo designado para esos fines, entre los que recuerda a Cobos y Fuentes Morrison; también participaban en labores operativas "Lolo" Muñoz, Guimpert y Álvaro Corbalán. Es enfático en señalar que las personas mencionadas se desempeñaban en el recinto denominado Remo Cero, a quienes vio en varias oportunidades. Efectivamente, se desempeñaba Roberto Fuentes Morrison, "Wally", nunca éste fue su jefe, lo que pasaba es que éste tenía una personalidad muy avasalladora. Recuerda muy bien qué pasó con el detenido Víctor Vega Riquelme, alías "Vitoco". A mediados de enero de 1976, una vez que se terminó de utilizar Remo Cero en Colina, en éste quedaban tres detenidos, los que fueron repartidos de la siguiente forma, uno a la Armada o a la Fuerza Aérea, no tiene la certeza, de apellido Basoa; uno a Carabineros, el "Fanta"; y uno al Ejército, el "Vitoco", a este detenido lo sacó del recinto Álvaro Corbalán y un oficial de esa rama de apellido Rojas, apodo "Picho" Rojas; a este detenido por lo que recuerda se lo llevaron hasta la Escuela de Inteligencia del Ejército en NOS, ya que esta persona tenía como especialidad la de criptógrafo y por lo que entiende realizó clases de esa especialidad en la escuela, no supo qué pasó con él posteriormente. No recuerda cuales eran las características físicas de Víctor Vega. Dice que permaneció detenido por un mes en Remo Cero y fue sacado de ese recinto al medio día, no podría precisar la fecha pero si fue en la segunda quincena de enero. Recuerda que en la detención de Víctor Vega participaron agentes del Comando Conjunto y todos oficiales, de Carabineros, Armada, Ejército y Fuerza Aérea, entre los que estaban Álvaro Corbalán, Rojas, Daniel Guimpert, Manuel Muñoz, Roberto Fuentes, César Palma, y su detención fue muy importante ya que este detenido manejaba toda la criptografía del Partido Comunista.

33. Informe policial N° 96 que adjunta entrevista realizada en Francia a Andrés Valenzuela el 12 de marzo de 2002 a foja 5798. Señala que ingresó a cumplir el servicio militar obligatorio el mes de abril de 1974. Prestó servicios en: "Casa Amarilla" en Av. Apoquindo; JAR 6 dejaba y retiraba documentación; Av. Bulnes; hangar en el aeropuerto de Cerrillos que es su inicio en el Comando Conjunto; Nido 20 en paradero 20 de Gran Avenida; Nido 18 en el paradero 18 Avenida Vicuña Mackenna; Remo Cero de Colina (puestos de guardia Remo 1, Remo 2, etc.); La "Firma" en calle Dieciocho; en ese lugar, por un escándalo diplomático, los integrantes del Comando Conjunto son enviados a sus instituciones de origen, a excepción de Carabineros que siguen operando ahora con el

nombre de DICOMCAR. El declarante cumple funciones por un año en la embajada de Chile en Perú, de regreso es reclutado por el "Wally" y participa en operaciones de la C.N.I., ordenados por el comandante Álvaro Corbalán Castilla, mueren miristas. Entrega nombre de las jefaturas, órdenes, los integrantes de los distintos grupos, nombre de los detenidos, torturados, asesinados; vehículos utilizados en las operaciones, etc.

Hechos y delitos.

Vigésimo séptimo: Que los antecedentes probatorios consignados y descritos en el acápite anterior, consistentes en declaraciones de testigos, documentos públicos y privados, y comunicaciones oficiales, por estar fundados en hechos reales y probados y que por su multiplicidad, gravedad, precisión y concordancia, reúnen los requisitos del artículo 488 del Código de Procedimiento Penal, conforman un conjunto de presunciones judiciales, que permiten tener por demostrado en el proceso los siguientes hechos:

- a) Que un grupo de oficiales de la Fuerza Aérea de Chile, de Carabineros de Chile, de la Armada, del Ejército y civiles relacionados con miembros de la Fuerza Aérea, se unieron en el último trimestre del año 1975 y parte del primer trimestre del año 1976, formando una agrupación fuera de los marcos de la institucionalidad y legalidad, los que desarrollaron estrategias y acciones que permitieran detectar, detener y en algunos casos, eliminar o hacer desaparecer a militantes de la Juventud Comunista, para cuyo efecto realizaban seguimientos de acuerdo a los datos obtenidos en esa actividad y actuaban al margen de todo procedimiento administrativo y judicial.
- **b)** Que el día 23 de diciembre de 1975, al llegar María Eugenia Calvo Vega a su domicilio, fue detenida ilegítimamente por miembros de la agrupación reseñada en la letra **a)**, que la estaban aguardando en el interior de su morada, a la que habían ingresado la noche anterior y sin orden alguna, siendo conducida a la Base del Regimiento de Artillería Antiaérea de la Fuerza Aérea de Chile, ubicado en Colina, donde fue interrogada y enfrentada con otro detenido y luego dejada en libertad, todo en el mismo día.
- c) Que, en los primeros días del mes de enero del año 1976, aprovechando la privación ilegítima de libertad de un miembro de la Juventud Comunista, se logró la concreción de un punto de reunión en Avenida Libertador Bernardo O'Higgins con San Francisco, entre aquél y Amanda Elisabeth Velasco Pedersen, ex miembro del Partido Comunista de Chile, la que, una vez en el lugar, fue abordada por varios sujetos que la detuvieron en forma forzada y la introdujeron a un vehículo, para luego ser conducida a la Base Aérea del Regimiento de Artillería Antiaérea de la Fuerza Aérea de Chile, ubicada en Colina, donde fue interrogada y torturada, quedando en libertad a la semana siguiente.

Vigésimo octavo: Que los hechos consignados en las letras a) y c) del motivo anterior, configuran la hipótesis penal que contempla el artículo 141 inciso 1 del Código Penal, correspondiendo al delito de secuestro simple en la persona de Amanda Velasco Pedersen, en su redacción vigente a la época de comisión del hecho punible, atento que la víctima estuvo privada de libertad y encerrada ilegítimamente, sin orden alguna por un semana en los primeros días del mes de enero de 1976, esto es, durante un plazo inferior a noventa días.

En efecto, el indicado texto legal, en concordancia entre los incisos uno y tres, castiga al que encierra o detenga a otro sin derecho, privándolo de su libertad con las penas allí consignadas, cuando la privación de libertad no se prolongue por más de noventa días, cuyo es el caso, pues la víctima estuvo privada de libertad durante una semana en los primeros días del mes de enero de 1976, lo que da un tiempo de encierro y privación de libertad inferior a dicho plazo, acto que se llevó a cabo en el interior de un recinto secreto a

esa época, cuya ubicación y destino era desconocido para el común de la gente, que por lo demás no estaba destinado normal ni institucionalmente para mantener personas encerradas por su pensamiento político, evidenciándose un acto determinado y resuelto en contra de la libertad de la víctima, la que fue retenida en contra de su voluntad por el tiempo antes referido.

Vigésimo nono: Que los hechos consignados en las letras a) y b), del apartado vigésimo séptimo configuran la hipótesis penal que contempla el artículo 141 inciso 1 del Código Penal, correspondiendo al delito de secuestro simple en la persona de María Eugenia Calvo Vega, en su redacción vigente a la época de comisión del hecho punible, atento que la víctima estuvo privada de libertad y encerrada ilegítimamente, sin orden alguna por un día el 23 de diciembre de 1975, esto es, durante un plazo inferior a noventa días.

En efecto, el indicado texto legal, en concordancia entre los incisos uno y tres, castiga al que encierra o detenga a otro sin derecho, privándolo de su libertad con las penas allí consignadas, cuando la privación de libertad no se prolongue por más de noventa días, cuyo es el caso, pues la víctima estuvo privada de libertad el 23 de diciembre de 1975, lo que da un tiempo de encierro y privación de libertad inferior a dicho plazo, acto que se llevó a cabo en el interior de un recinto secreto a esa época, cuya ubicación y destino era desconocido para el común de la gente, que por lo demás no estaba destinado normal ni institucionalmente para mantener personas encerradas por su pensamiento político, evidenciándose un acto determinado y resuelto en contra de la libertad de la víctima, la que fue retenida en contra de su voluntad por un día.

Trigésimo: Que las hipótesis penales que se han tenido por configuradas en los dos motivos anteriores deben ser calificados como delitos de lesa humanidad al tenor de lo dispuesto en el artículo sexto del Estatuto del Tribunal Militar Internacional de Nuremberg, que en su letra c) considera como crímenes contra la humanidad "el asesinato, la exterminación, esclavización, deportación y otros actos inhumanos cometidos contra población civil antes de la guerra o durante la misma; la persecución por motivos políticos, raciales o religiosos en ejecución de aquellos crímenes que sean competencia del tribunal o en relación con los mismos, constituyan o no una vulneración de la legislación interna del país donde se perpetraron".

De lo antes transcrito, aparece que para ser considerado como tal, debe tratarse, entre otros, de un acto que atente contra la persona humana, perteneciente a la población civil, que la persecución se efectúe por motivos de índole político, racial o religioso, constituya o no una vulneración de la legislación interna. En este caso, se trata de las detenciones de dos personas, las cuales fueron retenidas en contra de su voluntad y la motivación de la detención ha sido de orden político, perpetrado por Agentes del Estado en una organización al margen de la institucionalidad —denominada Comando Conjunto- que tenía toda una estructura, en forma específica, para la persecución, ubicación y detención de los miembros de las Juventudes Comunistas o cercanos a ellos y, en su caso, hacerlos desaparecer u obtener información política de otras personas, cuyo son los casos.

En estos antecedentes se acreditó suficientemente que actuaron Agentes del Estado, con el objetivo preciso de detener, sin orden alguna y fuera de la institucionalidad vigente, a las víctimas exclusivamente por motivos políticos, ejecutándose el hecho con ocasión de una política de represión por su pensamiento, lo que resulta atentatorio contra la persona humana.

Participación.-

Trigésimo primero: Que como coautores de los delitos de secuestro en perjuicio de Amanda Velasco Pedersen fueron acusados judicialmente Freddy Enrique Ruiz Bunger y Juan Francisco Saavedra Loyola y como cómplice Raúl Horacio González Fernández. Asimismo, respecto del delito de secuestro en la persona de María Eugenio Calvo Vega, se formuló acusación, como co-autores en contra de los ya mencionados Freddy Ruiz Bunger y Juan Francisco Saavedra y además contra Otto Trujillo Miranda.

El encausado Freddy Enrique Ruiz Bunger, en su indagatoria de foja 1581 de 7 de enero de 1986, indica que es conocido con el apodo de "Keko", pero entre sus más íntimos. Señala que fue Jefe de la Dirección de Inteligencia de la Fuerza Aérea, DIFA y como tal, sabía lo que hacían sus dependientes pero sólo a nivel de jefe de departamento y que además, él era responsable de todo lo que podía pasar en la DIFA. Dice que asumió el cargo en enero o primeros días de febrero de 1975, siendo el primer director en hacerlo. Comenta que al principio le tocó delinear la estructura orgánica de la DIFA; una externa o de inteligencia y otra interna, relativo al personal de la FACH. Cuenta que dejó la dirección a fines de 1976 siendo Linares el jefe de Inteligencia y Quiros en asuntos internos; de éste dependía Fuentes Morrison. En inteligencia trabajaban 6 ó 7 suboficiales de los cuales no proporciona nombres. Señala que el objetivo específico de la DIFA era la seguridad, sin ahondar más. Dice que su cargo dependía del Estado Mayor de la Fuerza Aérea, pero que muchas veces dio cuenta directa al Comandante en Jefe, Gustavo Leigh. Indica que no conoce a César Palma, Jorge Cobos, Carol Flores, Otto Trujillo, Guillermo Bratti. Dice no saber nada de algún comando antisubversivo. Aclara que él sólo se entendía con los jefes de áreas.

A foja 1647, respondiendo las preguntas del oficio N° 201-1/99 de 2 de junio de 1999 que rola a foja 1561, hace una reseña de su carrera militar, luego, afirma que era Director de Inteligencia de la Fuerza Aérea entre diciembre de 1975 y enero de 1976. Señala que no conoció el departamento de operaciones especiales; que no tenía conocimiento de la existencia de algún centro al interior de la Base Aérea de Colina donde habían civiles detenidos; que Fuentes Morrison era un oficial de inteligencia que estaba a cargo de los DHP; que no sabe a qué se refiere la Comunidad de Inteligencia; que nunca existió el Comando Conjunto; que no conoce a un Víctor Vega, alias "Vitoco"; a Forero lo conoce de vista en el Hospital de la FACH.

A foja 1679, declara mediante Oficio N° 148-77 de 14 de julio de 1977, asegura que el 3 de noviembre de 1976 no se encontraba haciendo uso personal del automóvil por el que le preguntan y a la hora que se le indica. Cree que por error los testigos sindican el vehículo como el utilizado en un hecho que no se indica.

A foja 2360-5, señala que a pesar de conocer a Fuentes Morrison como elemento operativo, no tenía éste relación de dependencia con él dando cuenta de sus acciones directamente a Otaíza y después Linares. Indica que no recibía informaciones sobre personas detenidas. Señala que no había entre los diversos servicios de inteligencia operaciones conjuntas en el edificio de JAR Nº 6, pero sí los jefes de los servicios se reunían para intercambiar información de inteligencia. Agrega que a nivel de jefatura no existió una programación conjunta de acciones destinada a la investigación y represión de los elementos subversivos, pero que no descarta que haya ocurrido en niveles inferiores. Desmiente las declaraciones de Valenzuela Morales.

En foja 2527, ratifica sus declaraciones anteriores y aclara que no le dio órdenes directas a Fuentes Morrison respecto de determinadas diligencias, sino que se entendía con los jefes de éste; Hidalgo, Linares u Otaíza. Nunca existió un acuerdo con el General

Romero para la creación de un Comando Conjunto. Con respecto a los detenidos, sostiene que nadie le informó si los hubo. A foja 4195, se refiere a las publicaciones del Diario La Nación de fecha 8 y 15 de septiembre de 2002, señalando que no es efectivo lo publicado en ese medio, en cuanto a que jamás se reunió con un grupo de personas para coordinarse respecto a un supuesto comando, lo que no obsta que el personal que estuvo detenido en Colina se reunieran en ese periodo, sin tener información de esto. Expresa que solo se relacionaba con los jefes y que eran éstos los que dirigían al personal. Dice que no tenía conocimiento de que se detuviera personas que se interrogaran, que dependía de la DIFA pero que su trabajo fue siempre fuera de las oficinas.

En foja 5966 manifiesta que durante los años 1975 y 1976 se desempeñó como director de la Dirección de Inteligencia de la Fuerza Aérea. En el periodo señalado jamás coordinó con el Ejército un operativo que involucrara la intervención de helicópteros proporcionados por dicha institución. Nunca fue a la Base Aérea de Colina, e ignora si personal del Ejército concurría a esa unidad y las labores que desempeñaban; sí puede establecer que desde la Dirección de Inteligencia no se impartieron órdenes en que se definía el destino de los detenidos.

A foja 6116, expresa que durante los años 1975 y 1976 se desempeñó como director de la Dirección de Inteligencia de la Fuerza Aérea de Chile. Afirma que jamás se coordinó con el Ejército un operativo durante los años 1975 y 1976, que involucrara la intervención de helicópteros proporcionado por dicha institución. Añade que nunca concurrió a la Base Antiaérea de Colina, ignorando si personal de Ejército lo hacía o qué labores desempeñaban, además, asegura que desde la Dirección de Inteligencia, no se impartieron órdenes para definir el destino de detenidos.

Trigésimo segundo: Que, por su lado, Juan Francisco Saavedra Loyola sostiene en su testimonio de foja 1704, que ingresó a la Fuerza Aérea el año 1957 y fue destinado en el año 1971 a la Base Aérea de Quintero hasta agosto de 1975. Es trasladado a la Dirección de inteligencia por intervención de Ruiz Bunger que lo conocía, se le asigna la verificación y revisión de los DHP, quedando bajo las órdenes del Coronel Linares. Dice que el General Ruiz Bunger le encargó la realización de un proyecto de estructuración de la DIFA, que fue aceptado con modificaciones, resultando un organigrama en el que se establecían las funciones de cada área. Señala que no sabía de la existencia de una cárcel al interior de Colina. Aclara que no posee antecedentes sobre alguien de nombre Víctor Vega alias "Vitoco". Su trabajo en general era de orden administrativo y como era de tipo transitorio, no se interiorizó demasiado en asuntos de la Dirección. Dice que desde cadete tenía el apodo del "Mono".

A foja 4193, señala que ingresó a la DIFA a principios de agosto de 1975, en una destinación inusual debido a que solicitó el traslado por problemas que tenía con su superior en Quinteros, de esa forma llegó a trabajar con Ruiz Bunger encargándose de los DHP. Niega haber dirigido la parte administrativa de la DIFA ya que solo veía problemas administrativos y logísticos y de la DHP. De igual forma, niega haber dirigido el comando Conjunto, no sabía que existía una unidad operativa de inteligencia, no tuvo chapa o nombre ficticio. Con respecto a la Mesa de Diálogo, indica que nunca fue consultado seguramente porque sabían que no tenía datos que aportar. Niega cualquier vínculo con la unidad operativa y con las actividades de Fuentes Morrison.

En foja 6114, explica que al irse el Coronel Cevallos al extranjero en noviembre de 1975, él asume en calidad de accidental la Subdirección de Contrainteligencia dedicándose solamente a los aspectos administrativos y esencialmente al procesamiento de los DHP. Manifiesta que a mediados de noviembre de 1975 hasta finales de enero de 1976, sale de

vacaciones y con el permiso correspondiente al cambio de guarnición a la localidad de Quinteros. Respecto de los dichos de Juan López en cuanto a que él habría autorizado los operativos que consistían en dejar y llevar detenidos de la unidad, dice que son absolutamente falsos y que desconoce de dónde salió esa información. Agrega que debido a que se creó una Comunidad de Inteligencia, no le llama la atención de que haya habido coordinaciones entre mandos subalternos para llevar a cabo determinadas investigaciones u operativos, por su parte, respecto a los hechos que se investigan, manifiesta no haber coordinado ninguna operación que involucrara helicópteros del ejército en la Base Aérea de Colina.

Trigésimo tercero: Que no obstante que Freddy Enrique Ruiz Bunger y Juan Francisco Saavedra Loyola niegan la participación que se les atribuye en la acusación de oficio, de ser autores de los delitos de secuestro de María Eugenia Calvo Vega y Amanda Velasco Pedersen, obran en su contra los siguientes antecedentes de convicción, que los incriminan:

- a) Comparecencia de Andrés Antonio Valenzuela Morales de fojas 5786 y siguientes, en la que realiza una descripción de los vehículos -foja 5791- que ocupó el Comando Conjunto Antisubversivo al cual perteneció y sostiene que en el caso de la Fach cuando se requerían vehículos, Fuentes Morrison llamaba al General de Inteligencia Ruiz Bunger y éste llamaba a Logística o al encargado de los vehículos, disponiendo los que se necesitara. El conducto directo con el general se hacía para evitar que otras personas preguntaran los motivos o el destino del vehículo y, respecto de este asunto, indica que solían ocurrir errores como no cambiar la patente verdadera por una falsa, que es lo que paso en el caso de Contreras Maluje; oportunidad en que llegó un Fiat 125 celeste, que estaba asignado al general Ruiz Bunger, y por la premura nadie cambió la patente, lo que significó que fuera identificado plenamente. Asevera que el General de Inteligencia de la Fach sabía perfectamente la existencia del Comando Conjunto, de hecho operó en la Base de la Fuerza Aérea de Colina, y para ello se debía autorizar el ingreso de miembros de otras ramas, lo que requería permiso especial, por lo tanto, el uso de la cárcel de Colina debió ser autorizado por el general Leigh a solicitud del general de Inteligencia; además, que el general Leigh dispuso que a Remo Cero no ingresara nadie que no fuera del Comando.
- b) Parte N° 122 de Inspectoría General, Departamento V, Asuntos Internos de la Policía de Investigaciones de foja 364, que remite Recopilación de Antecedentes y Análisis del Comando Conjunto y sus actividades, presentando entre sus conclusiones que esta agrupación se habría formado a instancia del Coronel en retiro de la Fuerza Aérea Edgar Cevallos Jones y tuvo entre sus jefes operativos a Roberto Fuentes Morrison, Daniel Guimpert Corbalán y Manuel Agustín Muñoz Gamboa, siendo el Director de Inteligencia durante la época del Comando Conjunto el general en retiro Freddy Enrique Ruiz Bunger.
- c) Oficio del Comando Logístico de la Fuerza Aérea de Chile, de foja 522, por el que se indica que con fecha 15 de abril de 1974 el Coronel de Aviación René Peralta Pastén, Comandante del Regimiento de Artillería Antiaérea de Colina, solicitó a la Guarnición General de Santiago la construcción de un campo de detenidos. Con fecha 20 de octubre de 1975, una comisión formada por el Comandante de Grupo (A) Hernán Fernández Provoste, el ingeniero civil Reinaldo Badia Catalá, el arquitecto José Myrus Garthof y el constructor civil Jaime Majlis, del Grupo de Construcciones del Comando Logístico, hizo entrega del edificio carcelario de Colina a la Dirección de Inteligencia de la Fuerza Aérea de Chile, por quien recibió el Director de Inteligencia, General de Brigada Aérea Enrique Ruiz Bunger.

- d) Declaración judicial de foja 1394, de Carlos Armando Pascua Riquelme, por la que indica que una vez encontró en desorden el archivo donde guardaba la información en Remo Cero, Colina, que era una cárcel para los conscriptos, pero había otras personas ahí; tiempo en que se trabajaba en conjunto con las otras ramas de la Defensa. Refiere que el equipo operativo del Comando Conjunto estaba formado por Juan Saavedra Loyola apodado el "Mono", entre otros. A foja 1855 reconoce a Juan Saavedra Loyola en la foto N°19, ubicándolo por su apodo el "Mono", expresando no poder recordar cuál era su nombre verdadero, que éste estaba en Remo Cero y coordinaba la acción del grupo. En foja 3118, señala que a Juan Saavedra Loyola apodado "El Mono", lo conoció en la cárcel que se ubicaba al interior de la base de Colina, cuando concurría a verificar la información que Fuentes Morrison le daba, el que decía que se debía informar al "Mono" de cualquier antecedente que se estuviera pidiendo. De Saavedra cuenta que llegaba a la cárcel y recorría las dependencias y veía a los detenidos, haciéndoles preguntas, aunque no sabía qué clase de preguntas. Agrega que nunca lo vio interrogar ya que esto se hacía en el subterráneo, lugar donde no tenía acceso. Saavedra, al ser el superior jerárquico de Fuentes Morrison, era quien le daba las órdenes, sin saber quién era el superior de Saavedra.
- e) Oficio N° 3157 de la Comandancia en Jefe de la Fuerza Aérea de foja 1552, por el que se informa que el Director de Inteligencia de la Fuerza Aérea entre diciembre de 1975 y enero de 1976 fue el General de Brigada Aérea Enrique Ruiz Bunger.
- f) Atestado judicial de Pablo Arturo Navarrete Arriagada de foja 2051, por el que expresa que en el año 1973 fue trasladado a la Dirección de Inteligencia de Carabineros, al Departamento de Operaciones, siendo su superior el Coronel Rubén Romero. Señala que la Comunidad de Inteligencia sí existió, pero no tenía facultades operativas, siendo su función analizar la situación interior y exterior del país. Piensa que fue Romero quien propuso la idea de crear un grupo operativo formado por Carabineros, Marina, Aviación, Ejército e Investigaciones, indicando que siempre se opuso a ello. Que era la Aviación la que tenía el mando. Explica que este grupo es lo que se conoce como Comando Conjunto. Indica que el actuar del Comando era al margen de los Servicios de Inteligencia normales, y que no tiene duda en que Romero no se iba a entender directamente con Fuentes Morrison sino que con su par, Ruiz Bunger.
- g) Declaración judicial de Juan Becerra González de foja 2301 en la que señala que en febrero o marzo de 1975 se integró al Regimiento de Artillería Antiaérea de Colina como segundo comandante, en reemplazo de Carlos Madrid, y tres meses después le entregó el cargo a este mismo, siendo enviado a Iquique para organizar un grupo de artillería antiaérea, permaneciendo allí hasta el año 1978. Nunca tuvo vínculos con la DIFA. Cuando llegó a la Base Aérea en el año 1975, supo de un proyecto para construir un edificio, pero no de su destino. En el año 1978, cuando volvió a Colina, ahora como comandante de la unidad, recorrió toda la base y al preguntar por la construcción, se le dijo que tiempo atrás había un lugar de detención y en la actualidad era una bodega ocupada para abastecimiento. No supo quién era el encargado administrativo de ese edificio, pero debe suponer que debe haber estado bajo la tuición de la DIFA, y al hacerse cargo, no había ningún tipo de documentación de la época en que dicho recinto fue utilizado como centro de detención. Es efectivo que al volver en el año 1978 a la Base Aérea de Colina, escuchó comentarios en el sentido que la construcción que se ocupaba en ese momento para abastecimiento, antes había servido para detención de personas y que había un grupo que se denominaba Comando Conjunto, quienes eran los que operaron un tiempo en ese lugar, pero no tiene mayores antecedentes. Este Comando Conjunto estaba formado por gente de

la Fuerza Aérea, Carabineros, y se decía que también por el Ejército, pero como ha dicho, a él no le consta. Preguntado para que diga cómo puede explicar que al interior de una base aérea puedan ingresar personas de otras ramas de las Fuerzas Armadas y también civiles, contesta que no puede dar una razón con fundamento, debido a que no estaba en la base en ese momento, pero debe suponer que la orden de dar facilidades para que la gente de la DIFA pudiera entrar a la base sin mayores problemas y con la sola identificación de pertenecer a esta Dirección, debe haberla dado el comandante de la base o algún superior. Siempre la gente de los servicios de inteligencia son misteriosos y la verdad es que no se les preguntan muchas cosas como se haría con alguien que no fuera de este servicio. Es la única explicación más o menos lógica que se le ocurre. Preguntado para que diga si esta orden dada por el comandante, debe trasmitirse por éste a sus oficiales, contesta que estima que así debe haber sido para que esta medida sea practicada. Conoció al general Ruiz Bunger como docente, fue su profesor.

- h) Dichos de Sergio Contreras Mejías de foja 5452, por los que señala que trabajó en Colina específicamente en Remo Cero, desde noviembre de 1975 hasta enero de 1976, fechas en que funcionó ese cuartel. Como oficial más antiguo, tenía la responsabilidad de la custodia de los detenidos y las responsabilidades administrativas sobre todo el personal de la Fuerza Aérea; y, en declaración policial de foja 5423, señala que "Wally" impartía ordenes que supuestamente recibía de la Comunidad de Inteligencia, conformada por los Directores de Inteligencia de cada Institución armada de la época, entre los cuales menciona al General Enrique Ruiz Bunger y Juan Saavedra Loyola.
- i) Declaración judicial de Emilio Mahías del Río de foja 5465, en la que expresa que ingresó a estudiar ingeniería civil a la U. de Chile y allí conoció a Rodrigo Cobos, a quien también ubica por el apodo de "Kiko". Como toda la gente de la época que no estaba de acuerdo con Allende ambos eran cercanos al Partido Nacional, al cual ingresó como militante. Por intermedio de Cobos llegó a trabajar al edificio de calle Juan Antonio Ríos en un proyecto de recopilación de información para confeccionar un perfil de las personas involucradas en actividades terroristas y para esto se le proporcionaron datos como apariencia física, apodos, filiación política, viajes, formas de salir del país, etc., que el más interesado era "Wally", pero éste estuvo fuera y por un par de meses cree haber conversado de esto con Saavedra;
- **j**) Copia declaración judicial de Leandro Sarmiento Castillo de foja 6020, prestada en autos 120.133-P. Alias "Jerónimo". Señala haber ingresado a la Fuerza Aérea en 1957 como soldado de planta. Pasa a comisión de servicio a la Base Aérea de Colina donde conoce a Fuentes Morrison quien le dice que deberá cuidar detenidos políticos en ese lugar, siendo su misión vigilarlos para que no se escaparan. Indica que estuvo poco tiempo en Colina, que a la cabeza de Remo Cero estaba Ruiz Bunger, después el "Mono" Saavedra, brazo derecho de Ruiz Bunger.

Trigésimo cuarto: Que, los elementos de convicción antes reseñados, constitutivos de presunciones judiciales que reúnen los requisitos del artículo 488 del Código de Procedimiento Penal, analizados en su conjunto, permiten formarse la convicción de que está suficientemente establecida la participación, que en calidad de co-autores le correspondió a los mencionados Freddy Ruiz Bunger y Juan Saavedra Loyola, en los secuestros simples de María Eugenia Calvo Vega y Amanda Velasco Pedersen, en los términos del artículo 15 N° 3 del Código Penal, atento que en su calidad de Director General de la Dirección de Inteligencia de la Fuerza Aérea de Chile (DIFA)- el primero- y encargado de Inteligencia de dicha rama —el segundo-, institución militar y jerarquizada, no podían menos que conocer las acciones que sus

subalternos estaban realizando, las identidades y circunstancias sobre la detención de las personas que se encontraban ilegalmente privadas de libertad en el recinto especial de encierro clandestino que dicho organismo utilizaba en la Base Aérea de Colina. Conclusión que por lo demás, se aviene absolutamente con el reconocimiento efectuado por Ruiz Bunger, en su calidad de jefe máximo de este organismo de represión, y como tal, necesariamente debía estar en perfecto conocimiento de que se trataba de un lugar de detención y, por ende responsable en los términos del indicado artículo 15 N° 3 del texto punitivo. Por su lado, respecto de Saavedra Loyola, está su propia declaración judicial en cuanto reconoce que a la época de los hechos era el Subdirector de Inteligencia de la Fuerza Aérea y los dichos de los testigos que lo sitúan al interior del recinto de represión y torturas, por lo que no resulta verosímil su aseveración de que no conocía dicho lugar.

Las versiones de ambos acusados de no conocer el lugar de detención que mantenía la Fuerza Aérea de Chile en el Regimiento de Artillería Antiaérea en Colina y de que no tienen responsabilidad en los delitos por los cuales están acusados, resultan inverosímiles, pues en las calidades que desempeñaban resulta imposible no saber lo que sucedía en el organismo a su cargo y, los datos probatorios que los incriminan no resultan contradichos por la simple vía de negar toda participación en los hechos.

Al no resultar atendibles sus explicaciones y ante la gravedad de los cargos que los perjudican, era su deber probatorio refutarlos o desvirtuarlos y, al no lograrlo procede se dicte sentencia condenatoria, atento que como se dijo, la simple negativa en reconocer los cargos que se le imputan, cuando no dan ninguna explicación lógica y coherente a todo aquellos que los pudiera incriminar, desconociendo la existencia del recinto de detención, el que estaba frente a sus narices, resulta insuficiente para demostrar inocencia.

Trigésimo quinto: Que los antecedentes de convicción reseñados en el motivo vigésimo sexto, los datos incriminatorios que se han detallado en el apartado trigésimo tercero y los hechos que se tienen por establecidos en el apartado anterior, unidos a las propias declaraciones de Freddy Ruiz Bunger y Saavedra Loyola, en cuanto reconocen que, a la época de comisión de los ilícitos, desempeñaban los cargos máximos en la Dirección de Inteligencia de la Fuerza Aérea, permiten tener por debidamente acreditada la participación, en calidad de **coautores** que se les atribuye en la perpetración de los delitos de secuestros simples de María Calvo Vega y Amanda Velasco Pedersen.

Con respecto a ellos la participación lo fue en los términos del artículo 15 N° 3 del Código Penal, teniendo en consideración que ambos, en sus condiciones de jefes máximos de la Dirección de Inteligencia de la Fuerza Aérea de Chile, no podían menos que conocer sus propios actos y las acciones de sus subalternos en los términos descritos en el razonamiento anterior.

En la especie si bien aparecen datos suficientes para identificar a los autores materiales del secuestro, esto es, los agentes específicos que lo concretaron, la verdad es que además, se logró establecer, que estos acusados contribuyeron "...intelectualmente, en la parte subjetiva de la acción, a través del concierto necesario para la existencia de la coautoría." (Mario Garrido Montt. Etapas de Ejecución del Delito. Autoría y participación. Editorial Jurídica de Chile, 1984), lo que es suficiente para establecer la indicada co autoría.

En efecto, quedó suficientemente demostrado que había un concierto previo para ubicar, detener y trasladar al Regimiento de Artillería Antiáerea de la Fuerza Aérea en Colina, en la época en que se produce la detención de las víctimas, a la mayor cantidad de integrantes de las Juventudes Comunistas, asunto que estaba a cargo en su dirección

ejecutiva y operacional por los acusados, los que facilitaban los medios necesarios para que se llevara a efecto el traslado contra la voluntad de las víctimas, aportando un recinto oficial para mantenerlos privados de libertad. Comportamiento que se ha establecido en otras causas relacionadas con las violaciones de los Derechos Humanos, por lo que se puede hablar de una reiteración y conducta permanente en situaciones de la misma especie.

Los acusados han intervenido directamente en el objetivo final que se perseguía con la detención de los integrantes de las Juventudes Comunistas o a sus adherentes, cuál era interrogarlos bajo tortura permanente, sin importarle las consecuencias, para que entregaran todo tipo de información sobre otros miembros de esa colectividad política.

Trigésimo sexto: Que, a su turno, el acusado Raúl Horacio González Fernández en foja 1817, señala que ingresó a la Fuerza Aérea en el año 1974 y hasta fines de 1976 estuvo en el grupo de Protección de Seguridad de la Base Aérea de El Bosque, haciendo a la par, a través de la DINA, un curso de PPI (Protección de Personas Importantes), para luego pasar a ser escolta del Comandante en Jefe, que dependía de la dirección de Inteligencia, por lo que debía concurrir a Juan Antonio Ríos N° 6, donde recibía órdenes del director de inteligencia general Ruiz Bunger. Señala que no escuchó hablar de la existencia de un Comando Conjunto y que no le tocó ir a la Base Aérea de Colina entre los años 1975 y 1976; además, no sabía que existiera un lugar de detención en esa base. Añade que en lo personal, no practicó detenciones ni participó en interrogatorios. No conoció ni escuchó hablar de Víctor Vega Riquelme. De los agentes por los que se le pregunta dice no conocer a nadie, sólo a algunos a través de los medios de comunicación.

En foja 2447 ratifica su declaración de foja 1817 y sostiene que no es verdad que haya sido él quien acompañó a Isabel Stange a casa de Hernán Meschi para averiguar sobre Amanda Velasco, asegurando que no conoce a ninguna de dichas personas. A foja 5251, insiste en que la vinculación a los hechos de la causa, se debe a que en septiembre de 1978 fue destinado a la Base N° 4 en Iquique, donde trabajó con Fuentes Morrison quien era su jefe. Niega haber conocido o participado en la detención de Amanda Velasco Pedersen. Señala que trabajó en la DIFA desde el año 1975 hasta el año 1978, cumpliendo funciones de escolta del General Gustavo Leigh, para posteriormente ser trasladado al norte donde cumplió funciones de Seguridad Exterior, trabajando con Fuentes Morrison. Sostiene no haber cumplido funciones de tipo operativas en la ciudad de Santiago y no haberse desempeñado en el denominado Comando Conjunto.

Trigésimo séptimo: Que no obstante negar toda participación en el delito que se le atribuye, obran en su contra los siguientes datos inculpatorios:

a) Testimonio de Isabel del Rosario Stange Espínola, de foja 950, que corresponde a la misma de foja 1079, que está firmada, por la que explica que el 3 de enero de 1976 decide junto a Jaime y Víctor reunirse con Miguel Estay en la esquina de General Velásquez y Alameda. Primero va ella y el "Fanta" le dice que es urgente ubicar al "Vitoco", a lo que responde que él estaba allí junto a Jaime. En eso, se acerca un hombre que empieza a gritar: "lo tenemos, ya tenemos a "Vitoco". Cuenta que la suben a un vehículo y que escucha que habían detenido a los otros dos; luego es llevada a un lugar donde es desnudada e interrogada sobre su labor en las JJCC, sobre "Vitoco" y Jaime. Al día siguiente la carean con el "Vitoco", ocasión en la que éste cuenta que ella lo había contactado con Amanda Velasco por lo que sabía cómo ubicarla. Por la presión, decide ayudar así que la llevan a la casa del ex marido de Velasco, al que le dice que necesita hablar con Amanda Velasco, dándole un punto donde encontrarse. Dice que Velasco acudió a la cita siendo detenida en un operativo dirigido por Roberto Fuentes. En foja 1821,

ratifica sus aseveraciones de fojas 950 y 1768, además por medio de fotografías, reconoce su lugar de detención como la Base Aérea de Colina. Y en foja 1827, reconoce a Raúl González Fernández como uno de sus custodios que desempeñaba labores de vigilancia, incluso lo vio en algún interrogatorio aunque no puede precisar en cuál. Enseguida, a foja 1829, afirma que al ver unas fotografías en una causa del ministro Cerda, reconoció a Raúl González Fernández como la persona que la acompañó a casa de Hernán Meschi cuando ya estaba detenida, también al Caracol de Providencia en donde Vitoco haría un contacto, al que la otra persona no se presentó. En esa ocasión también llega Forero, el que le regaló un pañuelo, sin explicarse la razón de tal regalo. Adjunta fotografía de González Fernández tal cual lo recuerda, insistiendo en que no sabía qué papel cumplía en el lugar de detención ni el apodo que tenía.

- b) Aseveración de Hernán Aldo Meschi Rojas contenida en su atestado judicial de foja 1862, quien a la época de los hechos, ya estaba separado de Amanda Velasco, en cuanto recuerda que a fines de 1975, concurrió hasta su departamento Isabel Stange, junto a un joven al que no conocía y le preguntó por Amanda, siendo él quien las vinculó a ambas. A este joven lo volvió a ver uno o dos años después, junto a la hermana de Isabel Stange, cree que Patricia, quien también le preguntó cómo ubicar a Amanda, dicho joven notoriamente eludía su rostro. Al exhibírsele fotografías, reconoce la de foja 1833, correspondiente a Raúl González Fernández como quien acompañaba a Isabel Stange. Expresa que no tuvo participación activa en el orden político por lo que nunca fue detenido ni interrogado por los servicios de seguridad.
- c) Declaración judicial de Carlos Armando Pascua Riquelme de foja 1394, por la que indica que una vez encontró en desorden el archivo donde guardaba la información en Remo Cero; para asegurarse, tendió una trampa, dándose cuenta al día siguiente que había vuelto a ser vulnerado. Informó de esto a su superior, el capitán Muñoz, quien se lo comunicó a "Wally". Dice que es necesario tener presente que en ese tiempo se trabajaba en conjunto con las otras ramas de la Defensa. Todo aconteció en Remo Cero, que es una cárcel para los conscriptos, pero había otras personas ahí. Cuenta que el equipo operativo del Comando Conjunto estaba formado, entre otros, por Raúl Horacio González Hernández, alias "Rodrigo". Comenta que había una sala de interrogatorio que estaba cerca de los calabozos.
- d) Atestado de Andrés Valenzuela Morales de foja 6892 en cuanto dice que las detenciones de las víctimas de esta causa ocurrieron cuando el Comando Conjunto funcionaba en el recinto de Remo Cero y hacían guardia en el interior, por lo que los conscriptos no salían a operativos de detención. En cuanto a "Vitoco" (Víctor Vega Riquelme) fue detenido junto al hermano del Fanta y su polola, los vieron pues estaban haciendo guardia. Respecto de Amanda Velasco llegó detenida sola, de inmediato la desnudaron y fue torturada con electricidad. María Calvo Vega llegó detenida por unas horas, todos ellos, salvo "Vitoco", quedaron en libertad. En remo Cero se relacionaban con los detenidos, los custodiaban, llevaban al baño, le daban alimentación y le sacaba las vendas y practicaban las detenciones, entre otros, Raúl González Fernández, César Palma, Otto Trujillo, "lalo Cartagena".

Trigésimo octavo: Que los referidos testimonios constituyen plena prueba acerca de la participación culpable y penada por la ley que, en calidad de cómplice le ha correspondido al acusado González Fernández en el delito de secuestro de Amanda Velasco Pedersen, desde que los dichos están contestes en que el mencionado Raúl González Fernández realizó actos anteriores a la detención de la víctima, buscando su paradero con

personas muy cercanas a ella, actos que claramente tenían como único objetivo la captura de Amanda; en especial cobra relevancia, el hecho de que se usara en la búsqueda a Isabel Stange, quien ya estaba detenida y conocía donde encontrarla, pues está demostrado que con ella tuvieron una conversación para reubicar a Víctor Vega Riquelme, en sus actividades partidarias.

El acusado, se limitó a negar no solo los cargos que se le imputan sino que además haber estado alguna vez en Remo Cero en la Base Aérea y que conocía a los otros acusados, lo que resulta no sólo inverosímil ante los hechos ya acreditados en la causa, sino que también incapaz de desvirtuar lo afirmado por dos testigos que sufrieron las consecuencias del actuar de miembros del comando conjunto y, de otro, que trabajó como agente al interior de dicho recinto, sino que también su actividad clara y categórica en la persecución de la víctima, en circunstancias anteriores a su detención, lo que encuadra perfectamente dentro de la figura de complicidad, descrita legalmente en el artículo 16 del Código Penal, ya que si bien no hay datos concretos de que participó en la detención material de Amanda Velasco, si los hay, para demostrar que realizó diligencias directas y relevantes para lograr su detención, actos que entre sí están vinculados temporalmente, por lo que es dable concluir que ellos se produjeron de manera muy próxima a la detención, lo que hace presumir fundada y legalmente su cooperación en la ejecución del hecho ilícito.

Trigésimo nono: Que, por su parte, Otto Trujillo Miranda a foja 78, dice que trabajando en INDAP, fue comisionado al Ministerio de Agricultura, cuyo jefe del departamento de seguridad era Roberto Fuentes Morrison, el que a mediados de 1975, lo propone a la Fuerza Aérea como empleado civil, siendo enviado a la Academia de Guerra, a cargo de una sección de análisis y DHP. Ahí también trabajaba Fuentes Morrison, pero en Contrainteligencia, en cambio él lo hacía en Inteligencia; no había dependencia del uno con el otro. Sostiene que nunca participó en la detención de persona alguna. Con respecto al Comando Conjunto, dice que tuvo conocimiento de éste en 1976, en circunstancias que el General Contreras le mandó un oficio al General Pinochet, en el sentido que la Dina había detectado la existencia del llamado Comando Conjunto, pasándole el oficio al General Leigh y éste a Inteligencia. Añade que no vio la respuesta, pero que por comentarios supo que era positiva, o sea, que el Comando Conjunto existía. Con respecto a Víctor Vega, comenta que investigaciones le exhibió una fotografía señalando que no lo conoce ni supo de su detención. De Miguel Estay, refiere que le fue presentado por Fuentes Morrison, al que vio un par de veces.

En foja 172, afirma que desempeñó sus funciones en JAR N° 6 y en la AGA, que también tuvo que ir a Colina, ya que debía concurrir a instrucción a ese lugar. Respecto al "Fanta", dice que lo conoció en un garaje de la Fuerza Aérea, recordando que siempre vestía uniforme de Carabinero y nunca trabajó con él. Lo mismo para René Basoa, quien siempre estaba al lado del "Fanta", aunque vestía de militar y no de carabinero. Menciona a Bratti y Carol Flores como colaboradores de Fuentes Morrison, quienes detenían, fotografiaban e interrogaban, sirviéndoles de chofer durante 4 meses, los trasladaba desde y hacia la AGA.

Comenta en foja 200 que debido a su trabajo se hizo conocedor de la zona fronteriza, incluso varias veces acompañó a militares a ese lugar. Para el 11-09-73 se le envía en comisión de servicios a la región austral donde tenía que ocuparse de algunos móviles haciendo de chofer y estando a cargo de su mantención. En estas labores se mantuvo hasta fines de 1974. Más tarde, llega a Santiago a trabajar a la Contraloría Interna de la Vice Presidencia de INDAP y desde ahí se le comisiona para trabajar en el

Departamento de Seguridad del Ministerio de Agricultura; tiempo después se le designa como jefe del departamento de seguridad. En enero de 1976 se le contrató como empleado civil de la Fuerza Aérea; luego se hizo cargo de la seguridad de un tal "Juan" que después se enteró se llamaba Carol Flores, para lo cual también se asignó a un uniformado de apellido Bratti que era soldado de planta de la Fuerza Aérea. Carol Flores estuvo desaparecido por espacio de 45 días y en ese tiempo lo vio un par de veces dentro de un Fiat 125 de color blanco, sin patente, característico del servicio de inteligencia de la Fuerza Aérea.

En foja 202, indica que cuando reaparecieron Flores y Bratti, fue a encarar al Comandante Linares, que había reemplazado a Otaíza, pues estas personas estaban a su cargo y que incluso los había visto manipulando granadas. Al día siguiente, fue arrestado por orden del Director de Inteligencia Enrique Ruíz Bunger e incomunicado en la cárcel de la Base Aérea de Colina, ahí se le interrogó acerca del trabajo que estaba haciendo con Flores Castillo y qué era lo que le habían entregado a la DINA. Negó cualquier vínculo con Flores y que pidieran antecedentes a Fuentes Morrison sobre su desempeño. Le contestaron que éste también estaba metido en líos. Cuenta que lo torturaron para sacarle información y que a raíz de estos apremios quedó con problemas auditivos y visuales. Estando en su celda vendado, pudo levantar ésta, por eso se dio cuenta que habían más detenidos, identificando a Bratti y a Flores Castillo entre ellos. Tiempo después fueron puestos en libertad y en un par de ocasiones se juntaron a conversar. Se fue a trabajar a IANSA de Llanquihue y en junio de 1977, llegan a su trabajo agentes de la DINA o CNI que le informan que los cadáveres de Bratti y Flores habían aparecido y que tenían instrucciones de cuidarlo, ya que supuestamente eran los 3 los que habían pasado información a la DINA. Con respecto a la entrevista que dio el "Papudo", cree que es verídico que esta persona junto al "Fifo" y el "Lolo" Muñoz tiraron los cuerpos de Bratti y Flores en un barranco.

En foja 932, habla de su intento por cambiarse a la DINA por mejor salario junto a Guillermo Bratti y a Carol Flores antes de su detención. A foja 1408, insiste en que no ha detenido a nadie. Cuenta que manejaba una Citroneta AK 6 que era de la AGA, en el que movilizaba a Bratti y a Carol Flores, apodado "Juanca". Los pasaba a buscar y dejar diariamente a sus domicilios hasta que fue detenido. Dice que en la declaración que dio, cuando estuvo detenido en Colina que rola a foja 932, habría errores como que se menciona a un coronel Neckenman, siendo que no lo conoce, además jamás ha estado en Villa Grimaldi. Sostiene que no tuvo participación en los hechos por los que fueron acusados, ya que lo único que hizo fue decirle a "Wally" que había visto a Bratti con una maleta con plata, lo cual era muy extraño ya que lo que ganaban apenas alcanzaba para subsistir. Niega haber estado antes de su detención en la cárcel de Colina, nunca interrogó a ninguna persona. Asegura que el médico que lo atendió en la Base Aérea fue el doctor Forero. Respecto a la fotografía de foja 1, no recuerda haberlo visto detenido cuando él también lo estuvo, además no conoce a Víctor Vega alias "Vitoco". Reitera que nunca participó en detenciones o en interrogatorios. Dice que por Papudo supo que había sido interrogado por "Wally" y por Palma Ramírez.

A foja 1643, niega lo dicho por Bratti, en cuanto a que estuvo en el interrogatorio de "Vitoco", es más, dice nunca haber interrogado a nadie y haber pertenecido a algún comando conjunto.

A foja 4230, agrega a sus dichos anteriores, que el Papudo le dijo que en el cuartel de Remo Cero, cuando fue detenido, las personas que lo interrogaron eran los jefes de equipo: Palma, Muñoz, Guimpert y Pimentel.

En foja 5682, ratifica sus dichos y añade que por medio de "Wally", en el año 1975 llegó a trabajar como civil a la Academia de Guerra Aérea, desempeñándose específicamente en la Fiscalía de Aviación. En principio, su labor documentación en la oficina de parte, en esa época la Fiscalía también se llamaba SIFA y luego pasó a denominarse DIFA, incluso el fiscal de la Fuerza Aérea, General Otaiza, también era el director de la SIFA. Posteriormente, se le destinó como compañero de Carlos Flores Castillo, alias "Juanca", quien ya se encontraba detenido, y con quien trabajó cinco meses en el año 1975, junto a Guillermo Bratti, alias "El Lito". Señala que nunca vio a Víctor Vega, alías "El Vitoco", lo único que supo de éste fue cuando a la semana de estar en libertad, alrededor de marzo de 1976, en la Plaza de Armas de Santiago se juntó con "Juanca" y con "Bratti. En esa oportunidad, "Juanca" le señaló que él había visto detenido en Remo Cero al "Vitoco", quien había sido su compañero en las juventudes comunistas y que a éste lo había entregado "El Fanta", lo que no debió ser, pues nunca antes había sido nombrado. Lo que él ha sabido en relación a Víctor Vega fue que con el tiempo, cuanto tuvo un careo con una señora rubia quien manifestó que fue detenida junto a su marido, hermano de "El Fanta" y junto al "Vitoco".

Cuadragésimo: Que este acusado también niega toda participación en el ilícito, pero no obstante ello, obran en la causa los siguientes antecedentes inculpatorios.

a) Declaración judicial de María Eugenia Calvo Vega, de foja 604, por la que dice haber sido militante del Partido Comunista y conoció al "Fanta" en esa calidad, quien le pidió que se infiltrara en Patria y Libertad, que fue lo que hizo. Una vez, el "Fanta" le pidió que ayudara a una persona que necesitaba esconderse, por lo que habló con una tía ya fallecida, para que se quedara en su casa. Dice estar casi segura que es la misma persona de la fotografía que rola a foja 1 Vega Riquelme). El 22 de diciembre de 1975 se juntó con él para ir a casa de su tía, recordando la fecha por cuanto es detenida al otro día por agentes del Comando Conjunto. En su detención, se encuentra cara a cara con el "Fanta" quien le recomienda hablar porque ya todos cayeron. Así lo hace, y es llevada a la casa de su tía donde toman detenido a esta persona y a ella la dejan libre. A través de fotografías y gráficos, declara estar segura que Colina es el lugar de su detención. Concretamente, la detienen en su domicilio de calle Cueto 74, se le venda la vista y es llevada en esas condiciones en el piso de una citroneta. Pese a su posición y a llevar la vista vendada podía ver algo y se fijó en los letreros de propaganda y reconoció que eran los que se ubicaban en la Panamericana Norte y el vehículo circulaba hacia el norte. Recuerda positivamente que llegaron a Colina y allí fue llevada a una celda pequeña, de unos 4 x 2 metros, donde se le interrogó acerca de diversas personas, las que negó conocerlas, en ese momento se le sacó la venda y entró Miguel Estay y los dejaron solos. Ella simuló no conocerlo pero éste le dijo que dijera todo ya que habían caído todos y que se había perdido, que no valía la pena seguir ocultando nada, ante esa situación y a sabiendas que la conversación debió ser escuchada por los agentes, no le quedó otra cosa que decir lo mismo que ha señalado en esta declaración. Afirma que en la causa del señor Cerda participó en reconocimiento de agentes del Comando Conjunto que participaron en su detención y también en los interrogatorios y que eran los mismos en ambas funciones. Dentro de la celda quedó sin vendas por lo que miró a través de una ventanilla hacia el exterior y se fijó como era el lugar de su detención. En foja 690, reconoce a las personas que la detuvieron, entre ellos al acusado Trujillo, quien sería la persona que la amenazaba y presionaba, el que era acompañante del chofer que la transportó a su lugar de detención. En foja 1391, se refiere a su detención e interrogatorio y por recomendación del "Fanta" entregó a una persona que estaba escondida en casa de una tía fallecida de nombre Cristina Vega Lagos. Escuchó a un tal Trujillo y que al jefe lo llamaban "Pájaro Azul". En foja 1848, ratifica sus declaraciones anteriores y respecto del set de fotografías que rola a foja 1745, reconoce a Eduardo Cartagena, Roberto Fuentes Morrison, Manuel Muñoz Gamboa, César Palma, Otto Trujillo, como quienes participaron en su detención y la del individuo que llevó a casa de su tía. Reconoce en la foto N° 21 a Otto Trujillo Miranda-, y que es una de las personas que la detiene en su domicilio y luego la acompaña al lugar donde se detiene al joven al que le brindaba protección en la casa de su tía.

- **b**) Copia de declaración confidencial de Guillermo Bratti Cornejo de foja 939, quien era miembro de la FACH y agente operativo del Comando Conjunto. Señala, mientras se encuentra detenido por ser descubierto intentando traspasarse a la DINA junto a Carol Flores y Otto Trujillo, que él junto a Trujillo, fueron los que realizaron el interrogatorio de Víctor Vega Riquelme y que dicho documento no lo había traspasado al Archivo.
- c) Declaración ante la Corporación Nacional de Reparación y Reconciliación de Isabel del Rosario Stange Espínola, de foja 950, que corresponde a la misma de foja 1079, por la que cuenta que en diciembre de 1975 le informan que René Basoa, Ignacio González, Miguel Estay y David Urrutia, habían sido detenidos, torturados y que al parecer estaban entregando información por lo que decide irse de su casa alojando con diferentes amigos. Expresa que el 3 de enero de 1975, el "Fanta" habló con su mamá, contándole que había sido liberado y que necesitaba con urgencia hablar con ella y con "Vitoco. Su madre estaba preocupada por la salud de Miguel pensando que podía necesitar algo, concertó una cita con él en General Velásquez con la Alameda, que se llevó a cabo en la mañana. Miguel se enteró, por su mamá, que no la podía ubicar, por lo que le mandó el recado para que se juntaran en el mismo lugar a las 21:30 horas. Decide junto a Jaime y Víctor reunirse con Miguel Estay en la esquina de General Velásquez y Alameda. Primero va ella y el "Fanta" le dice que es urgente ubicar al "Vitoco", a lo que responde que él estaba allí junto a Jaime. En eso, se acerca un hombre que empieza a gritar: "lo tenemos, ya tenemos a "Vitoco". Al día siguiente la carean con el "Vitoco", ocasión en la que éste cuenta que ella lo había contactado con Amanda Velasco por lo que sabía cómo ubicarla. De las fotografías que se le exhiben, reconoce en la N° 3 a Cartagena Maldonado, el que fue muy cruel y que participó de los interrogatorios, además, era uno de los encargados de vigilar a los detenidos y realizaba operativos para detener a gente del partido; la Nº 7 como Miguel Estay; la N° 5 (Chávez Sandoval) como alguien que se encargaba de los detenidos y los interrogatorios; la N° 12 como Fuentes Morrison como jefe del Comando Conjunto; la N° 13 (Raúl González Fernández) que se dedicaba a interrogatorios y vigilancia; la Nº 16 como el "Lolo", con las mismas funciones de los anteriores; la Nº 17 como el "Fifo", quien estuvo presente en su detención; la Nº 20 como Suazo Jaque, también era vigilante e interrogaba; la N° 27 como "El Chirola", quien junto al Papudo los puso en libertad; en la fotografía N° 42, reconoce a Alejandro Forero Álvarez quien fue uno de los individuos que la llevaron a Providencia para que "Vitoco" contactara a otro miembro del Partido. En foja 1821, ratifica declaraciones de fojas 950 y 1768, además por medio de fotografías, reconoce a foja 1825 a Otto Trujillo Miranda como uno más de los que estaban en Colina, pero no recuerda el papel que desempeñaba. Con respecto a la declaración que le tomaron a Víctor Vega que rola a foja 848, puede afirmar que es auténtica por cuanto las afirmaciones que se hacen solo las podía saber él, aunque no conocía su firma, se inclina por decir que son dichos de él.

- d) Declaración judicial de Carlos Armando Pascua Riquelme de foja 1394, por la que indica que una vez encontró en desorden el archivo donde guardaba la información en Remo Cero (Colina); para asegurarse, tendió una trampa, dándose cuenta al día siguiente que había vuelto a ser vulnerado el archivo. Informó de esto a su superior, el capitán Muñoz, quien se lo comunicó a "Wally". Dice que es necesario tener presente que en ese tiempo se trabajaba en conjunto con las otras ramas de la Defensa. Todo aconteció en Remo Cero, que es una cárcel para los conscriptos, pero había otras personas ahí. De "Vitoco", dice que le suena el apodo, pero como él no tenía acceso al lugar donde estaban los detenidos, no puede identificar a esa persona. Señala que debido a su acusación, se descubrió que estaban involucrados en el incidente de la información, Bratti, Trujillo y Juan Carlos Flores, quienes estuvieron detenidos en Remo Cero. Al retirarse por la noche, quedaba gente de la Fuerza Aérea a cargo, por lo que no era de extrañar que las personas involucradas en la sustracción de información fueran de esa Institución. Cuenta que el equipo operativo del Comando Conjunto estaba formado, entre varios, por Otto Trujillo, y sostiene que supo que en Remo Cero estuvo detenido el "Fanta". A foja 1855, dice que cuando fue trasladado a Remo Cero en diciembre de 1975, comenzó a ser instruido para llevar los kardex que se llevaban con toda la información referida a las Juventudes Comunistas, recordando que se hizo un organigrama de las Juventudes donde se colocaban los apodos o nombres de los miembros y, en base a la información que se reunía, se iba deteniendo. De las fotografías que se le exhiben, agregadas a foja 1745 y siguientes, dice que la N° 21 corresponde a Otto Trujillo Miranda, el que pertenecía al grupo de la Fuerza Aérea, participaba en las detenciones y en los interrogatorios.
- e) Declaración judicial de Leónidas Tamblay Potestad de foja 1850, quien era militante de las JJCC y marido de María Eugenia Calvo y que en una oportunidad, al llegar a su casa como a las 23:00 horas. y a los minutos, entraron violentamente entre 4 a 6 personas, las que le preguntaron por su esposa Eugenia Calvo, les dijo que estaba preparando un examen con otras personas, pero no sabía dónde; también le preguntaron por el "Fanta", pero no sabía de quien se trataba, a quien conocía pero solo por su apodo y luego de muchos años supo su nombre. Agrega que las personas ingresaron a su hogar el 22 de diciembre de 1975 y la conversación con el "Fanta" había sido unos días antes. Además, recuerda que el día anterior a su detención, su señora le contó que el "Fanta" le había pedido que ayudara a un joven, que ella llevó a la casa de una tía. Estas personas se instalaron en su casa desde las 11 de la noche hasta el día siguiente, cuando alrededor de las 7 de las mañana llega Eugenia y la toman detenida. lo interrogaron sobre el "Fanta", negando saber de quién le hablaban; también le preguntaron sobre unas revistas que tenía que repartir y por los nervios se le olvidó todo en relación a ese punto. El grupo que estaba al interior de su casa le pedía que le contara más ya que iba a llegar el jefe porque era muy duro. Recuerda que estos sujetos se enteraron por la radio que también iba la DINA, colocándose en posiciones de combate dentro de la casa y la situación estaba muy tensa, momento en que llega al que denominaba el "Jefe", a quien le informaron de la situación, lo llevaron al baño para interrogarlo, siendo interrumpido el interrogatorio por la posibilidad de que la gente de la DINA entrara a su domicilio. Agrega que años después, declarando ante el Ministro Cerda, le exhibió una foto a quien reconoció como el Jefe y, el ministro le dijo que se llamaba Otto Trujillo. Recuerda que llevaban armamento pesado y el Jefe usaba dos canacas atravesadas sobre el cuerpo. De las fotografías de foja 1745, sigue reconociendo a Trujillo.

- **f**) Propios dichos de Otto Trujillo Miranda de foja 932, en cuanto reconoce que conducía un furgón AK-6, tipo citroneta, vehículo que fue visto en los distintos operativos, que terminaron con las detenciones de Víctor Vega Riquelme, de María Eugenia Calvo Vega (foja 604), de Héctor Jorquera Chellew el 4 de enero de 1976.
- g) Atestado de Amanda Velasco Pedersen, de foja 45, quien dice que fue militante comunista hasta el golpe militar y que posteriormente, se dedicó a ayudar a compañeros de partido, para ver la manera de conservar su integridad física. Por esta labor es detenida en enero de 1976 y llevada a Colina, donde fue careada con Víctor Vega, al que ubicaba como amigo de Isabel Stange, indicando que estas dos personas, "El Fanta" y otros jóvenes eran estudiantes universitarios y ella profesora. Relata que antes de la detención, tuvo contacto con Víctor Vega, el que le pidió ayuda para una misión que tenía, pero quería evitar un contacto en Argentina y realizarlo aquí, a lo que se negó, pues se ponía en peligro a muchas personas. Estando en Colina, en una oportunidad vio a Vega siendo llevado desnudo por dos guardias y estaba en muy malas condiciones. Con respecto a Trujillo, dice que a través de fotografías lo reconoció, aunque afirma que éste no participó de interrogatorios, por lo menos en su caso. A foja 582, reconoce en parte su lugar de detención a través de fotografías y gráficos pertenecientes al recinto de Colina. A foja 1135, reconoce a Miguel Estay en la fotografía de foja 731, a Otto Trujillo en las fotografías de foja 749 a 764, quien fue a su celda cuando estuvo detenida y se sentó frente a ella para convencerla que llamara a la casa de su marido. En foja 1401, señala que pudo reconocer al "Fanta" a través de fotografías, aclarando que no lo conoce en persona. Dice que fue Isabel Stange quien le relató la detención del "Fanta". También reconoce por fotografías a Otto Trujillo, el que le contó la historia de haber ido a la casa de su marido. En foja 1854, sostiene que le parecen conocidos también, aunque no puede precisar en qué circunstancias, Eduardo Cartagena, César Palma, Andrés Potin y Robinson Suazo.
- h) Atestado de Andrés Valenzuela Morales de foja 6892 en cuanto dice que las detenciones de las víctimas de esta causa ocurrieron cuando el Comando Conjunto funcionaba en el recinto de Remo Cero y hacían guardia en el interior, por lo que los conscriptos no salían a operativos de detención. En cuanto a "Vitoco" (Víctor Vega Riquelme) fue detenido junto al hermano del Fanta y su polola, los vieron pues estaban haciendo guardia. Respecto de Amanda Velasco llegó detenida sola, de inmediato la desnudaron y fue torturada con electricidad. María Calvo Vega llegó detenida por unas horas, todos ellos, salvo "Vitoco", quedaron en libertad. En remo Cero se relacionaban con los detenidos, los custodiaban, llevaban al baño, le daban alimentación y le sacaba las vendas y practicaban las detenciones, entre otros, Raúl González Fernández, César Palma, Otto Trujillo, "lalo Cartagena".

Cuadragésimo primero: Que los antecedentes probatorios antes reseñados, conforman un conjunto de presunciones que por su precisión, veracidad, multiplicidad y concordancia, permiten formarse la convicción de que Otto Trujillo Miranda participó en calidad de autor material en el secuestro de María Eugenia Calvo Vega, como agente operativo de la Fuerza Aérea de Chile, inserto, dentro de un grupo de agentes de inteligencia formado por funcionarios de dicha repartición, Carabineros, la Armada, el Ejército de Chile y civiles. Participación que comprendía, el seguimiento, captura, encierro, interrogatorios y vigilancia de las víctimas, sin que su negativa en reconocer su actuar delictivo sea relevante, ya que ese comportamiento no desvirtúa los cargos que lo inculpan tan contundentemente, que lo sitúan en el lugar de los hechos, como agente, que cumplía funciones al interior del Regimiento de Artillería Antiaérea de Colina.

C. Asociación ilícita.

Cuadragésimo segundo: Que en los acápites 10° a 12° de la pieza de cargos de foja 4582, se consideró el delito de asociación ilícita, por el cual se formuló acusación judicial, a la que se adhirieron la querellante y el Programa Ley 19.123 y, en orden a establecer la efectividad del mismo, se allegaron al proceso los siguientes antecedentes relevantes:

- 1. Denuncia por presunta desgracia de Víctor Humberto Vega Riquelme, de foja 3, presentada por Julia Patricia Soto Riquelme con fecha 25 de julio de 1990, en la que afirma que es prima de Víctor Vega de 25 años, quien desapareció el día 3 de enero de 1976, su primo era militante de la Juventudes Comunistas, saliendo exiliado del país con destino a Alemania Oriental, aproximadamente en diciembre de 1973. Reingresa al país con pasaporte falso en abril de 1975, conociendo de su nueva identidad el nombre de Eduardo. Vivió en diversos lugares y, en diciembre de 1975, se fue a vivir con un tío de nombre Roberto Riquelme Vallefín con domicilio en calle Huasco cerca de Plaza Chacabuco. Expone que el 3 de enero de 1976, Víctor Vega recibe una llamada telefónica, como a las 17:30 horas, luego de lo cual le comenta a su tío que debía irse ya que lo tenían en la mira y después no se le volvió a ver. Manifiesta que a través de informaciones posteriores, lograron saber que Víctor Vega llegó a la calle Alameda con General Velásquez, lugar donde fue detenido junto a Isabel Stange y Jaime Estay, por personal de civil, quedando estos dos en libertad tiempo después. También tiene conocimiento que al día siguiente de ser detenido, fue llevado al domicilio de otra persona de nombre Héctor Rodrigo Jorquera Chellew, en Ortúzar 1070, Ñuñoa, quien fue detenido. Esta persona quedó en libertad 4 días después. En definitiva, de las personas que aparecen relacionadas a la detención de Víctor Vega, todas quedaron en libertad, menos este último.
- **2.** Declaración judicial de Julia Patricia Soto Riquelme, de foja 11, quien ratifica la denuncia de foja 3 y comenta que el motivo de lo tardío de la denuncia se funda en el temor que sentía. Dice ignorar cuál era la actividad que ejercía su primo una vez que reingresó al país y, que no tiene más antecedentes que aportar que los ya expresados en su denuncia.

A foja 64, en declaración extrajudicial, expresa que cuando llegó a Chile de vuelta de su exilio en febrero de 1989, ya se encontraba en antecedentes que su primo estaba desaparecido porque la familia no tenía conocimiento sobre su paradero. En una oportunidad, al ir a la Vicaría de la Solidaridad, se percató que existía un proceso en donde se nombraba a Víctor Vega, interpuesto a nombre de Héctor Jorquera Chellew, razón por la cual es asesorada por un abogado de la Vicaría, presentó una denuncia por Presunta Desgracia a favor de su primo, enterándose por ese medio que la última vez que fue visto éste, fue en Colina, estando muy torturado.

En foja 2360-17, expone que Víctor Vega Riquelme era su primo hermano, el que fue adoptado por su tía Marta Riquelme Vallefin, pero ignora los antecedentes de esta adopción e ignora quien fue su madre biológica. Los antecedentes que recopiló sobre las circunstancias de la desaparición de su primo los entregó a la Comisión de Verdad y Reconciliación, ya que ella salió del país entre los años 1973 y 1989.

3. Fotocopia Parte Policial N° 26 de la causa Rol N° 13.064, rolante a foja 17, a través del cual Mario Jorquera Gómez denunció el delito de violación de domicilio y rapto perpetrado el 4 de enero de 1976 a las 06:00 de la mañana. Cuenta que mientras todos dormían en su hogar, llegaron 12 personas, las que se introdujeron al interior, éstas portaban metralletas y armas cortas, procediendo a allanar la propiedad en busca de documentos, sin jamás identificarse. Agrega que se movilizaban en 4 vehículos diferentes: un Austin mini blanco, patente JV-40, una Citroneta furgón blanco, patente MC-437, un

Fiat 125 azul y al parecer un Fiat 600 blanco, sin alcanzar a tomar la patente de estos últimos. Al retirarse, se llevaron secuestrado a su hijo Héctor Rodrigo Jorquera Chellew de 24 años.

- 4. Fotocopia declaración judicial de Mario Gastón Eduardo Jorquera Gómez, de foja 18, quien dice que el 4 de enero de 1976 a las 06:00 de la mañana, mientras dormía en su domicilio, llegaron al hogar 12 hombres vestidos de civil y armados. Comenta que no se quisieron identificar y que les preguntaban por un libro que estaba en clave, registrando toda la casa. Después, van en busca de su hijo Héctor Rodrigo diciendo que en esa casa había estado albergado un hombre llamado Víctor Vega y que lo iban a conocer, entran a un hombre de unos 35 años, bajo, medio gordito, el que se encontraba esposado, al que jamás había visto, el que señaló a su hijo Héctor Rodrigo. Se llevaron al hombre a la biblioteca para que indicara cuál era el libro, pero éste decía que todo estaba muy cambiado y que parece que no era. Acto seguido, se fueron de la casa llevándose a su hijo Héctor Rodrigo, subiéndose a 4 vehículos: un Austin mini blanco, patente JV-40, una Citroneta furgón blanco, patente MC-437, un Fiat azul y otro 600 blanco. Deja constancia que el día anterior a esta declaración, presentó un recurso de amparo ante la I Corte a favor de su hijo y que testigos de los hechos son toda la familia; su señora, su hijo Eduardo con su señora Cecilia, su hija Constanza y su hijo Rodrigo. Luego, comparece para contar que su hijo Héctor Rodrigo llegó a la casa alrededor de las 3 de la mañana sin ningún problema y en perfecto estado físico.
- **5.** Fotocopia declaración judicial de Héctor Rodrigo Jorquera Chellew, de foja 20 vuelta, quien señala que fue detenido en su casa a principios de enero y estuvo 4 días vendados, lo interrogaron sobre algunas personas y luego lo dejaron libre.

A foja 169, señala que a fines de 1975 dos personas vinculadas a la JJCC, a quienes conocía como pelusa y Chichi, le solicitaron que alojara a una persona que tenía problemas, quedándose en su casa en dos oportunidades. Posteriormente, esa persona lo llama para concertar una cita contándole que un tal "Fanta" estaba entregando a sus compañeros y que tuviera cuidado, a lo que le respondió que nada pasaría ya que no tenía en la actualidad militancia. Recuerda que lo conocía con el nombre de "Bolívar". El 4 de enero de 1976, civiles armados ingresan a su casa en la madrugada llevando consigo a esta persona, quien dice que le había dado alojamiento, conociendo años después a través de la Vicaría que su nombre real era Víctor Vega. Permaneció detenido 4 días, al parecer en Colina, indicando que unos de sus aprehensores era apodado "Papi", estando seguro que se trataba de Fuentes Morrison. Adjunta plano del lugar donde estuvo detenido.

En foja 671, ratifica su declaración anterior, agregando que Víctor Vega se hacía llamar Eduardo Bolívar. Reconoce el lugar de su detención a través de fotografías y gráficos, correspondiendo a Colina.

6. Declaración judicial de Roberto Riquelme Vallefín de foja 26, quien señala que tenía conocimiento que su sobrino Víctor Vega se había asilado en la embajada de Finlandia después del golpe militar y, que había ingresado al país con el nombre falso de Eduardo, sin recordar apellidos. Estuvo alojado en el hotel Panamericano y luego en casa de otro sobrino, Rodolfo Santis Riquelme, donde por razones de persecución, se fue a vivir con él. Dice no recordar la fecha en que llegó a su casa pero que se quedó hasta que recibió una llamada telefónica, oportunidad en que le dijo que lo tenían en la mira y que lo iban a mover. Después de eso salió y nunca más regresó. Indica que su sobrino no trabajaba y que parece que recibía una especie de sueldo del partido Comunista, ya que pertenecía a las JJCC.

A foja 68, declara policialmente y manifiesta que se reencuentra con su sobrino Víctor Vega, al que creía exiliado, en casa de unos familiares. Unos días antes de navidad, lo contacta su sobrino Rodolfo Santis Riquelme, quien le pregunta si puede recibir a Víctor Vega en su casa ya que éste estaba siendo buscado por los aparatos de seguridad, aceptando de inmediato. Mientras estuvo en su casa, Víctor le comentó que había ingresado al país con pasaporte falso e identidad ecuatoriana. Señala que a principios de enero de 1976, contesta una llamada telefónica en la que una voz masculina le solicita hablar con "Vitoco", respondiendo éste en toda la conversación con monosílabos. Después, Víctor toma un sweater y se despiden con un fuerte abrazo, pidiendo éste que nada le dijera a su tía para no preocuparla. Desde ahí en adelante, perdió todo contacto con él.

7. Declaración judicial de Rodolfo Fabián Santis Riquelme, de foja 27 vuelta, quien es primo de Víctor Vega y señala que éste sale del país en 1973 exiliado y, vuelve a tener noticias de él en abril de 1975, cuando Vega le llama y le comunica que estaba en el país alojándose en un hotel. En ese momento le ofrece su casa, donde estuvo varios meses para luego irse a casa de un tío donde estuvo hasta el 3 de enero de 1976, fecha en que ya no se supo de él. Dice que su primo vivía del dinero que le daba el Partido Comunista. Recuerda que alguna vez le confidenció que se había reunido con unos amigos llamados Carlos e Isabel, enterándose tiempo después a través de la Vicaría que la mujer correspondía a Isabel Stange y que habría estado detenida junto a su primo, saliendo exiliada tiempo después.

A foja 66, en declaración policial, amplía sus dichos anteriores en cuanto dice que su primo Víctor Vega lo ubica como 10 días después de haber llegado a Chile en abril de 1975. Señala que Vega acepta quedarse en su casa y lo hace hasta diciembre de ese año, después de lo cual se traslada a casa de su tío Roberto Riquelme Vallefín. El 3 de enero de 1976, su tío le dice que Víctor se fue de la casa luego de haber recibido una llamada telefónica, presumiendo que está muerto, ya que por medio de antecedentes de familiares, ha sabido que su primo se encontraba en calidad de detenido en la Base Aérea de Colina.

- **8.** Oficio de la Comisión Nacional de Verdad y Reconciliación, de foja 33, remitiendo antecedentes relativos a la presunta desgracia de Víctor Vega, adjuntando declaraciones prestadas ante dicha Comisión, de Julia Soto Riquelme a foja 35, y Amanda Velasco Pedersen a foja 37, donde Julia Soto hace referencias a los mismos hechos que forman parte de su denuncia de foja 3. Por su parte, Amanda Velasco señala que estuvo detenida en Colina y que en un momento fue careada con un joven al que conocía con el apodo de "Vitoco", al que reconoció del Partido Comunista. Supo más tarde que su nombre era Víctor Vega y que había sido detenido el sábado anterior a su propia detención junto a Isabel Stange y a Estay, hermano del "Fanta". Se dio cuenta que Vega era interrogado brutalmente haciéndolo correr vendado para que chocara contra las paredes. Calcula que en ese tiempo había unas 20 personas detenidas.
- 9. Declaración judicial de Amanda Elisabeth Velasco Pedersen, de foja 45, quien dice que fue militante comunista hasta el golpe militar y que posteriormente, se dedicó a ayudar a compañeros de partido, para ver la manera de conservar su integridad física. Es por esta labor que es detenida en enero de 1976 y llevada a Colina. Estando allí fue careada con Víctor Vega, a quien ubicaba como amigo de Isabel Stange, indicando que tanto estas dos personas como "El Fanta" y otros jóvenes eran estudiantes universitarios, por eso los ubicaba, ya que ella era profesora universitaria. Relata que antes de la detención, tuvo contacto con Víctor Vega, el que le pidió ayuda para una misión que tenía, a fin de evitar un contacto en Argentina y realizarlo aquí. Dice que se negó a esto ya que se ponía en peligro a muchas personas. Estando en Colina, en una oportunidad vio a Vega siendo

llevado por dos guardias, desnudo, en muy malas condiciones. Señala que Víctor Vega iba a ser sacado del país porque no había cumplido las órdenes impartidas por el partido y se había contactado con "El Fanta" e Isabel Stange, de quien se decía estaba enamorado. Comenta que al "Vitoco" lo interrogaban con respecto a sus contactos y la forma y método usado para ello, escuchando años más tarde que el motivo principal de los interrogatorios era sobre las claves que él tenía para enviar información al exterior, no entregando jamás esas claves. En una ocasión, escuchó decir que a Vega lo tenían catalogado como un agente de la KGB, que era un traidor y que debía estar dos metros bajo tierra. Expresa que cuando Isabel Stange sale exiliada del país a fines de enero de 1976, no está segura pero parece que por correspondencia le cuenta que "Vitoco" aún continuaba en Colina.

A foja 89, rola fotocopia declaración judicial de causa Rol 2-77, afirmando que cuando la carearon con Vitoco, éste contó que gracias a sus contactos con la cúpula del Partido él había podido efectuar el enlace que requería, del mismo modo, Isabel Stange dijo que gracias a sus contactos ella había podido relacionarse; siendo estas dos situaciones totalmente falsas. Comenta que Víctor Vega estaba en la celda contigua a la suya y escuchó cómo lo maltrataban, él decía que había sido preparado en Rusia, que era especialista en claves, que su contacto era Santiago o Rolando, etc., todo lo cual lo iba reconociendo mientras lo golpeaban, agregando que le dio pena por él, ya que era físicamente débil. Cuando fue liberada se enteró que Isabel Stange ya estaba detenida desde antes de su propia detención, junto a Jaime Estay y "Vitoco".

Agrega en foja 214 que con respecto a Carlos Meschi, éste pertenecía al grupo de la JJCC, que estaba integrado por Miguel Estay, el "Fanta", Miguel Basoa, Isabel Stange y otras personas. En relación a Trujillo, dice que a través de fotografías lo reconoció, aunque afirma que éste no participó de interrogatorios, por lo menos en su caso.

En foja 582, reconoce en parte su lugar de detención a través de fotografías y gráficos pertenecientes al recinto de Colina.

A foja 1135, expresa que reconoce a Miguel Estay en fotografía que rola a foja 731, a Otto Trujillo en fotografías de foja 749 a 764, quien fue a su celda cuando estuvo detenida y se sentó frente a ella para convencerla que llamara a la casa de su marido. También reconoce a Forero, al "Lolo" Muñoz, Capitán de Carabineros.

En foja 1401, señala que pudo reconocer al "Fanta" a través de fotografías, aclarando que no lo conoce en persona. Dice que fue Isabel Stange quien le relató la detención del "Fanta". También reconoce por fotografías a Otto Trujillo, quien le contó la historia de haber ido a la casa de su marido. Reconoce por fotografías a Alejandro Forero Álvarez, aunque no le conoce el nombre, solo dice que tenía un aire distinguido. También logra identificar a través de fotografías a César Palma Ramírez como la persona que entró a su celda y le pasó unas armas para ver si sabía usarlas. Recuerda a través de fotografías a Manuel Muñoz Gamboa y a Fuentes Morrison. Deja constancia que durante su detención fuera de haber visto a "Vitoco", también vio a un señor mayor al que le decían tío Remo.

A foja 1854, sostiene que le parecen conocidos también, aunque no puede precisar en qué circunstancias, Eduardo Cartagena, César Palma, Andrés Potin y Robinson Suazo.

- 10. Oficio N° 0961 del Ministro del Interior, de foja 52, por el que comunica que no posee antecedentes respecto a detenciones de Víctor Humberto Vega Riquelme, Isabel Stange y Jaime Estay Reyno.
- 11. Oficio N° 904 del Director General de Investigaciones, de foja 53, que remite antecedentes de Víctor Vega Riquelme, indicando que la Comisión Verdad y Reconciliación estableció que salió de Chile por vía del asilo en diciembre de 1973,

reingresando clandestinamente en abril de 1975. Fue detenido el 3 de octubre de 1975 (sic), por agentes del Comando Conjunto, permaneció recluido en la Base Aérea de Colina, lugar desde donde se le perdió el rastro.

- **12.** Oficio N° 4101-27 del Estado Mayor General de la Fuerza Aérea de Chile, de foja 55, que indica que no poseen antecedentes con respecto a Víctor Vega Riquelme y que según Reglamento de documentación y correspondencia de la Fuerza Aérea, la documentación institucional tiene solamente una vigencia de cinco años.
- 13. Fotocopia de declaración judicial de Miguel Estay Reyno a foja 106, quien cuenta que conoció a "Vitoco" en el Partido Comunista perteneciendo al Comité Local Norte y luego a la Dirección Regional de enseñanza media en los años 1969 o 1970, enterándose que se fue exiliado después del 11 de septiembre. Señala que estuvo detenido entre diciembre de 1975 y fines de abril de 1976. Indica que su jefe en el departamento de Inteligencia del PC era René Basoa, de quien dependían diversas redes encargadas a su vez, de distintas áreas de acción. Él mismo encabezaba la red del trabajo secreto, aunque no tenía claro cómo se vinculaban con el Comité Central del Partido.

De fojas 233 a 256, señala que ingresó a las JJCC en el año 1969 permaneciendo hasta el 22 de diciembre de 1975, fecha en que es detenido y trabajaba en el Aparato de Inteligencia del Partido Comunista. Cuando llevaba como 15 días detenido en Colina, llega su hermano Jaime Estay Reyno e Isabel Stange, entonces, se ofrece para confeccionar un currículum de su actividad en la Juventud y en el Aparato de la Inteligencia a cambio de la libertad de ambos, entregando nombres de muchos compañeros. Comenta que unos dos meses después de quedar en libertad, se encuentra con una persona que se identifica como Fuentes Morrison quien le recomienda que tenga cuidado, debido a la información que proporcionó para salvar su vida y la de su hermano y cuñada. Desde ahí se comprometió como informante de Fuentes Morrison. Afirma que nunca se ha desempeñado en forma alguna en la superioridad o en la inteligencia de Carabineros, como tampoco ha hecho clases en ésta ni en ninguna institución. Realiza una descripción de su encierro en Colina. Señala que no tuvo participación en interrogatorios, al menos en forma directa; una vez libre, sigue colaborando con Fuentes Morrison, sin tener conocimiento en esa época que lo que estaba haciendo implicaba la desaparición o muerte de personas.

A foja 257, se refiere a personas del partido y su vinculación con ellos, indica que no está consciente de haber estado en lugares denominados Nido 18 y 20, ya que a veces era sacado de su cautiverio y llevado a otros lugares para escuchar interrogatorios.

A foja 266, sostiene que conoció a Víctor Vega en el Partido Comunista, quien pertenecía al Comité Local Norte y luego a la Dirección Regional de Enseñanza Media por los años 1969 o 1970, de quien supo había sido exiliado en los días posteriores al 11 de septiembre de 1973.

En foja 356, agrega que a petición de Fuentes Morrison, comienza a trabajar en la DIFA, analizando comportamientos de diferentes organizaciones políticas y entes sociales que actúan en el ámbito nacional, hasta el año 1984, cuando pasa, en forma voluntaria, a trabajar en la DICOMCAR. Comenta que conoció a Víctor Vega en el año 1969 en el colegio, cuando ambos pertenecían a las JJCC. Ambos estuvieron juntos en la URSS por el curso de inteligencia por unos 4 meses. Al volver, no tuvieron mayor contacto debido a lo delicado de las funciones que les encomendaron, aunque agrega no tener constancia del reingreso de Vega al país y menos si utilizó el nombre falso de Eduardo Bolívar. Dice ignorar si junto a su hermano y cuñada se detuvo también a Víctor Vega, recordando el hecho que cuando fue interrogado proporcionó el nombre de Vega Riquelme sin dar

ubicación porque la ignoraba. Señala que durante su estancia en los servicios de inteligencia, no escuchó nunca hablar del Comando Conjunto, además, que nunca formó parte de ningún grupo de la Fuerza Aérea, siendo su único contacto Fuentes Morrison. Niega cualquier colusión con su hermano cuando ya se encontraba detenido, para fijar un punto de reunión con el objeto de detener a Vega.

A foja 4394, supo que Jorge Cobos trabajó en Remo Cero en la sección archivos, a cargo de esa repartición, sin tener conocimiento si allí se guardaban las declaraciones de las personas detenidas o se trabajaba en la conversión de las mismas a fichas de investigación, enterándose por Wally, ya que no vio a Cobos por estar él en calidad de detenido y con vendas en los ojos todo el tiempo, tampoco recuerda su voz dentro de los interrogadores; sí lo vio en La Firma, donde tenía una situación de mayor mando por tener la calidad de oficial, presumiendo que participaba igual que todos los demás en detenciones o interrogatorios, sin tener la certeza. A través de fotografías, reconoce a un hombre de la Armada que tendría el apellido Rojas y por apodo "Negro", a quien vio en la casa de solteros de Bellavista y en La Firma, aunque no tiene certeza de que haya participado en operativos, pero sí formaba parte del grupo de gente que estaba en La Firma y que sí lo hacía.

A foja 6056, identifica a una persona por fotografías apodada "El Loco", el cual se le informa se trata de José Pernau Cárdenas, al que vio en Remo Cero en el periodo comprendido a finales de 1975 y primeros meses de 1976, quien habría sido miembro del grupo de César Palma correspondiente a civiles ex miembros del grupo Patria y Libertad. Afirma que Pernau está vinculado a la detención de su hermano Jaime y de Isabel Stange, ya que lo pudo ver en un momento en que interrogaban a su hermano. Agrega que Fuentes Morrison le contó que "el Loco" estaba involucrado en la muerte de un detenido en Cuesta Barriga.

A foja 6084, dice no tener antecedentes sobre la participación de agentes del Ejército en el tiempo en que funcionó Remo Cero como tampoco sabe de la identidad ni características de los interrogadores, ya que siempre se mantuvo con los ojos vendados. Señala que a través de su hermano se enteró de que Víctor Vega estuvo detenido los primeros días de enero de 1976 en Remo Cero, sin saber en qué lugar, como tampoco lo escuchó o divisó. Con los años supo que Víctor Vega había sido puesto a disposición del Ejército. Con respecto al "Loco", ratifica lo antes dicho con excepción de que no sabe efectivamente si perteneció al grupo de César Palma, ya que lo escuchó por terceros sin tener certeza de esto.

- 14. Fotocopia Acta de Inspección de foja 110, teniendo a la vista recurso de amparo Rol Nº 11-76 deducido el 6 de enero de 1976 por Mario Jorquera Gómez, a favor de su hijo Héctor Rodrigo Jorquera Chellew, el que fue detenido el 4 de enero de ese año a las 6 de la mañana, siendo los aprehensores 12 civiles armados con pistolas y metralletas. El 8 de enero de ese año, el actor se desiste del recurso porque Héctor Jorquera fue liberado esa misma madrugada después de haber estado 4 días incomunicado.
- 15. Fotocopia de declaración jurada de Luciano Wladimir Mallea Correa en Melbourne, Australia, de foja 114, acompañada como documento en escrito de foja 151. Señala que fue detenido el 30 de septiembre de 1976 en Santiago, siendo militante de las JJCC, perteneciendo a la dirección nacional como encargado de finanzas. Dice que de su secuestro participan los agentes "Lolo", "Wally", "Fifo", "Horacio" y otros, además de tres mujeres que piensa eran prostitutas. Lo llevan a la "Firma". En ese lugar es torturado. En una ocasión, le sacan la venda y ve al "Fanta" y al René Basoa quienes también lo

interrogan. Dice que le mencionan al "Vitoco" (de nombre Víctor Vega), al cual le imputaban ser agente de la KGB y decían que lo habían detenido cerca del Parque Forestal y que él habría tratado de arrancar. Muchos días después, al ver fichas de militantes de las JJCC, vio la de Vega con foto de frente y de perfil, que era normalmente la fotografía de las personas que habían sido detenidas. Comenta que le llamó la atención ese detalle, puesto que en los relatos que ellos hacían de la detención de esta persona, decían que había muerto.

- 16. Declaración judicial de Carlos Vicente Meschi Montaldo de foja 221, quien señala haber conocido a Víctor Vega durante el gobierno de la Unidad Popular, siendo ambos comunistas. Conversó en varias oportunidades con él, aunque no recuerda el tenor de esas charlas. Una vez producido el golpe militar, se desvincula del partido, perdiendo contacto con las personas del mismo. Después de un tiempo, Vega lo contacta por teléfono y se juntan a conversar, preguntando éste por las personas del partido, si mantenía contacto con ellas, no contándole Vega nada de lo que hacía en ese momento. Comenta que conocía al "Fanta", aunque no sabía su nombre y que sí conocía Jaime Estay ya que eran amigos desde el colegio.
- 17. Declaración ante la Comisión Nacional de Verdad y Reconciliación de Julia Soto Riquelme, de foja 227. Señala que Víctor Vega salió del país en diciembre de 1973 asilándose en Alemania Oriental por razones de seguridad. Por parientes se entera que habría ingresado clandestinamente al país en abril de 1975. Es detenido el 3 de enero de 1976 junto a Isabel Stange y Jaime Estay Reyno, siendo llevado al día siguiente al domicilio de Héctor Jorquera Chellew, quien fue detenido y puesto en libertad a los pocos días.
- 18. Declaración ante la Comisión Nacional de Verdad y Reconciliación de Amanda Velasco Pedersen de foja 229, quien comenta que fue detenida el primer lunes del año 1975, por la tarde, en Estado con Alameda por dos civiles jóvenes que la amenazaron de muerte y que fue llevada a la Base de Colina. En ese lugar, fue careada con Víctor Vega a quien conocía de antes. Dice que como estaba al lado de la celda de esta persona, escuchaba las torturas a las que era sometido.
- **19.** Oficio N° T-124-92 de la Corporación Nacional de Reparación y Reconciliación, de foja 232, por el que remite declaraciones de Miguel Estay Reyno, Luciano Mallea Correa, Andrés Valenzuela Morales y de Julia Riquelme y Amanda Velasco, que rolan de foja 227 y 229, respectivamente. Las declaraciones de Estay y Mallea, fueron prestadas en el proceso Rol N° 2-77 del Tercer Juzgado del Crimen.
- 20. Fotocopia declaración jurada de Andrés Antonio Valenzuela Morales, de foja 308 que también rola en parte a foja 208. Expone que entró al servicio militar en el Regimiento de Artillería Antiaérea de Colina en abril de 1974, después de tres meses fue destinado a la Academia de Guerra en la comuna de Las Condes, junto a unos sesenta conscriptos, quince de los cuales pasaron a depender de la fiscalía de Aviación y todo su grupo era dirigido por Ceballos, el cual unificaba los trabajos de inteligencia contra la subversión, que en ese periodo estaba dirigida fundamentalmente contra el MIR. Es muy poco lo que puede señalar sobre lo ocurrido en ese recinto, ya que solo le tocó hacer labores de vigilancia. Después del trabajo en la Academia de Guerra, a todo el grupo lo trasladaron a una casa en Avenida Apoquindo, se fueron con unos quince detenidos del MIR. Allí estuvieron unos tres meses, hicieron allanamientos y detenciones, él participaba en la fuerza de reacción, o sea, resguardaban a quienes participaban de los operativos de algún posible ataque en los alrededores. En este recinto el grupo también era dirigido por Ceballos y uno

de sus subalternos más cercanos era Roberto Fuentes Morrison, alías "Wally". Muy poco tiempo después se fueron quedando sin detenidos ya que la represión al MIR pasó a cargo de la DINA, por lo que se trasladaron al edificio de Santa Rosa con Alameda, donde queda la Comunidad de Inteligencia, todos los servicios institucionales, menos la DINA. En ese lugar su equipo se disuelve, quedando cada uno en oficinas diferentes. Guillermo Bratti, apodado "Pelao Lito", se fue a El Bosque y de esa unidad eran otros funcionarios apodados "Patricio", "Chirola". A comienzo de 1975, se reúne nuevamente el grupo con Fuentes Morrison y se van a operar a un pequeño hangar en el aeropuerto de Cerrillos, se agregó César Palma Ramírez que era de Patria y Libertad, quien llega con un grupo de civiles "Luti", "Yerko", "Patán" y otros. Palma Ramírez había sido condenado por la muerte del edecán naval de Salvador Allende y al parecer su equipo también había actuado en el hecho, era un equipo que actuaba muy profesionalmente. La labor de ellos era trabajar la represión al Regional sur del Partido Comunista. A principios del tercer trimestre del año, aparece en escena Carol Fedor Flores Castillo, alías "Juanca", quien había sido militante del Partido Comunista y él lo había visto detenido en el AGA; en esa época éste participaba en los interrogatorios de los detenidos aportando mayor cantidad de datos porque conocía a un inmenso número de militantes, era un agente más, incluso se le facilitó una casa requisada al MIR en la comuna de La Florida, usaba arma, intercomunicador, iba a sus prácticas de tiro y entraba a las reparticiones de la institución como cualquiera de ellos. Probablemente en septiembre del 75, cae detenido el "Quila Leo", a quien identifica como Miguel Rodríguez Gallardo por la foto que se le exhibe, el cual había sido ex grumete de la Armada, no recordando si había sido militante de la Juventud Comunista o Partido Comunista; con éste conversó muchas veces ya que estuvo largo tiempo detenido. Por la falta de comodidad del lugar, que ni siquiera tenía agua, se van a una casa en Santa Teresa 037, altura paradero 20 de Gran Avenida, conocida como Nido 20. En esta casa el vecindario se podía percatar de lo que pasaba adentro ya que entraban y salían personas, había siempre dos vigilantes uniformados externos apostados afuera, teniendo prohibición de ingresar al interior de la casa y eran siempre alumnos de la escuela de especialidades. La casa tenía chimenea en el living y tres dormitorios. Llegaron a esa casa con unos veinte detenidos que estaban hacinados a tal punto que se usaban los closet como celda de castigo. Desde esa casa se empezó a sacar detenidos para interrogarlos a otro lugar que también conoció, ubicado en el paradero 18 de Vicuña Mackenna, calle Perú Nº 9053, conocida como Nido 18, propiedad requisada a un integrante del MIR de apellido Sotomayor. En ese recinto se torturaba e interrogaba. Cuando empiezan a ser usados los recintos de Nido 20 y Nido 18, actuaban en un comando conjunto con miembros de Carabineros y la Marina. Por Carabineros tenía el mando un Teniente Muñoz, apodado "Lolo", hoy Capitán de Carabineros y jefe del grupo operativo represivo de Carabineros que ha comandado la represión en Pudahuel en los últimos meses. Por la Marina, participaba el Teniente Guimpert. Recuerda que en Nido 20 fallecieron dos personas, no sabe la fecha exacta; a uno le decían Yuri, llegó enfermo, era bajo, crespo, pelo castaño corto, trabajaba en la municipalidad de La Granja o La Cisterna y había sido detenido en su lugar de trabajo, murió por una bronconeumonía fulminante, ya que lo tenían colgado en el baño. Llevaron del Nido 18 al Nido 20 a un detenido que le decían "Chino" o "camarada", de unos 50 años, bajo, fornido, venía muy torturado desde Nido 18, estuvo como unos quince días con ellos; al final llegó un grupo de civiles en la noche, que no sabe si eran de Patria y Libertad o la DINA, duda que fueran de la DINA porque tenían gran rivalidad con ese servicio, a tal punto que a veces buscaban personas que ellos ya tenían detenidas o viceversa, sin que lo

supieran. A ese señor lo golpearon haciendo un ruedo, tirándoselo y pegándole entre unos y otros, él estaba de vigilante y le enervaba que le pegaran sin sentido ya que casi no le preguntaban nada; al final lo dejaron tirado al lado de la chimenea y se fueron, a la salida se encontraron con Fuentes Morrison que venía llegando. Ese detenido pasó muy mala noche y por la mañana el centinela interno dio cuenta que estaba muerto. Al medio día, volvió Fuentes con ropa, está casi seguro que era del propio detenido, y una máquina de afeitar. Afeitan y le cambian ropa al cadáver y después lo sacan en un vehículo según decían para entregárselo a la familia, nunca más supo de éste. Ahora recuerda que como a Yuri también le dieron muerte en Nido 18 y desde allí lo hicieron desaparecer, según comentó un agente de la marina, tirándolo al mar. Recuerda también que en la casa de Nido 18, aún sigue funcionando un grupo de la Marina y también sabe que han modificado el frontis del sitio. Existió también un detenido que era calvo, que decía haber sido campeón de box y era taxista, vivía en Gran Avenida, entregó a una persona que trabajaba en MADECO, el cual condujo a un arsenal de metralleta AKA, que se llevó la DINA; nunca supo si era militante del MIR o PC, pero le extrañó que después de esto saliera libre impunemente. En Nido 18 cayeron dos hermanos detenidos, de unos 38 a 40 años, uno de ellos vestía chaqueta de cuero café y se ahorcó en la celda de aislamiento, el otro hermano salió en libertad al parecer. Miguel Ángel Rodríguez Gallardo, alías "Quila Leo", seguía detenido en esos recintos. Recuerda que en Nido 18 hubo una persona que intentó suicidarse subiéndose a una escala de tijeras y solo logró quebrarse un brazo, según las fotos de los desaparecidos del año 75, podría parecerse a Humberto Fuentes Rodríguez y cree recordar que lo llamaban el "viejo Fuentes". Aproximadamente en noviembre de 1975, se trasladan con varios detenidos al Regimiento de Artillería Antiaérea de Colina, en cuyo interior hay una cárcel llamada La Prevención, que ahora se usa solo para guardar equipos. Llegaron con unos veinte detenidos de los Nidos 18 y 20, estaba Quila Leo, el calvo del brazo enyesado y otros que no recuerda. Por esos días caen detenidas varias personas; Ricardo Weibel, René Basoa, los hermanos "Fanta" y la novia del menor de esos hermanos. Comenta que cuando estuvo personal del ejército interrogando en Colina, una vez se murió un detenido a causa de la electricidad que le aplicaron, quien era de unos 50 años, con placa dental casi completa, permaneciendo casi toda la noche en su celda, sacándolo el mismo equipo de ejército y echándolo a un portamaletas de un auto Chevy Nova. Después de esto, el ejército se separó del comando conjunto. Señala que una vez llegó un helicóptero el cual se llevó a 10 o 15 detenidos los cuales fueron drogados y arrojados al mar. Después de este hecho, liberaron a varias personas, entre ellos el "Fanta" chico y su novia y a Ricardo Weibel. A esas alturas, el "Fanta" y Basoa, ya cumplían labores de informantes. A los pocos días, Fuentes Morrison va a detener nuevamente a Ricardo Weibel, llevándolo nuevamente a Colina. Esta persona ya se había dado cuenta que lo iban a matar porque lo dejaban circular libremente por el recinto, sin vendas. Como una semana después, llega un vehículo, que era una Citroneta furgón, donde suben a varios detenidos, entre ellos el Quilaleo y Ricardo Weibel. En el vehículo pusieron chuzos, palas y un bidón grande con combustible. Los agentes que participaron fueron Bratti, Flores, Palma. Dice que está absolutamente seguro que fueron asesinados en los terrenos militares de Peldehue ya que un agente se lo dijo, agregando que antes de irse, le pasaron el carnet, relojes, anteojos, billeteras, de los detenidos, los cuales quemó y enterró. Cuenta que terminan de operar en ese recinto en el verano de 1976, trasladándose a otro recinto al que le decían "La Firma", ubicado en calle Dieciocho siendo un edificio del Diario El Clarín. Hace alusión a la muerte de Bratti que habría sido en el Cajón del Maipo a manos de Palma, por haber pasado información a la DINA, de Carol Flores, no recuerda si fue antes o después de este hecho, pero Palma contó que el lugar era el mismo. Después de eso, sigue trabajando en la Firma, apareciendo Basoa y el "Fanta" como colaboradores del servicio.

En foja 324, amplía y rectifica sus dichos anteriores en cuanto a que son destinados 30 conscriptos y no 60, a la Fiscalía de Aviación para realizar guardias a prisioneros políticos. Algunos de estos detenidos, tenían carteles pegados en sus espaldas con indicaciones como "Sin agua, sin comida y de pie 48 horas", que eran firmados por el Comandante Cevallos, también conocido como inspector Cabezas. Después de un tiempo, se desempeñó en JAR Nº 6, cuando el Coronel Cevallos forma la "Agrupación Antisubversiva" con casi la totalidad de la gente que estuvo en Apoquindo, más Bratti y Trujillo, que fue llevado por Fuentes Morrison desde Punta Arenas, llegando todos a Cerrillos. En ese lugar aparece Carol Flores nuevamente, pero ahora como informante e incluso interrogador. También aparece un equipo de seguimiento y captura al mando de César Palma alias "Fifo", quienes eran jóvenes de un nivel social alto, creyendo siempre que eran miembros de Patria y Libertad. Desea agregar que tanto a los Nidos 18 y 20 como a Colina, iba un médico con cierta regularidad llamado Alejandro Forero "hijo", el que trabaja como cardiólogo en el Hospital de la FACH. Este médico habría enyesado al "viejo Fuentes Rodríguez" cuando, al intentar suicidarse, se quebró un brazo en Nido 18. También daba pastillas a "Quila leo" ya que éste era ulceroso, además, ponía inyecciones a los detenidos para drogarlos. A continuación se refiere a los hechos ocurridos tras el escándalo que se produjo con la acción de Contreras Maluje en calle Nataniel, quien al darse cuenta que era seguido, se lanzó a una micro quebrándose el brazo, y gritando su nombre y que era detenido por la DINA. Con este hecho, la Agrupación Antisubversiva se disuelve, no obstante, con la muerte de Carol Urzúa, y como dos días antes del 7 de septiembre de 1983, Fuentes Morrison les comenta que la CNI pedía apoyo al grupo para capturar al grupo subversivo que había matado a Carol Urzúa.

A Foja 5786, realiza una descripción de los recintos que ocupó el Comando Conjunto Antisubversivo al cual perteneció. Habla de Hangar de Cerrillos, Nido 20, Nido 18, Remo Cero, la Firma y la Casa de los Solteros. Describe también el armamento usado por el Comando y los vehículos. Por último, realiza una descripción de agentes que participaron de este Comando y que no había nombrado anteriormente.

En foja 6892 dice que las detenciones de las víctimas de esta causa ocurrieron cuando el Comando Conjunto funcionaba en el recinto de Remo Cero y hacían guardia en el interior, por lo que los conscriptos no salían a operativos de detención. En cuanto a "Vitoco" (Víctor Vega Riquelme) fue detenido junto al hermano del Fanta y su polola, los vieron pues estaban haciendo guardia. Respecto de Amanda Velasco llegó detenida sola, de inmediato la desnudaron y fue torturada con electricidad. María Calvo Vega llegó detenida por unas horas, todos ellos, salvo "Vitoco", quedaron en libertad. En remo Cero se relacionaban con los detenidos, los custodiaban, llevaban al baño, le daban alimentación y le sacaba las vendas y practicaban las detenciones, entre otros, Raúl González Fernández, César Palma, Otto Trujillo, "Lalo Cartagena".

21. Parte N° 122 de Inspectoría General, Departamento V, Asuntos Internos a foja 364, que remite Recopilación de Antecedentes y Análisis del Comando Conjunto y sus actividades efectuado por esa unidad, ordenado por el Décimo Juzgado del Crimen de Santiago en causa Rol N° 2.096-8. Se señalan nombres de agentes, alias, actividades que desarrollaban y además se nombran algunas víctimas. Conclusiones rolan a foja 387.

- 22. Declaración judicial de David Luis Canales Úbeda, a foja 398, quien señala haber conocido a Víctor Vega desde el año 1968 por pertenecer al Partido Comunista. Después del golpe pierde contacto con Vega, pero se entera que sale del país. Recuerda que en diciembre de 1975, se encontró con Víctor Vega quien había ingresado clandestinamente y le pedía que le hiciera el contacto con el Partido. Comenta que se contactó con Carlos González, dentista, para que le brindara ayuda a Vega, sabiendo que quedaron de juntarse, pero al llegar, González se dio cuenta que se había montado un operativo por lo que no se realizó el contacto con Vega. Es de la opinión que Vega ya había sido detenido y que por sus dichos se montó dicho aparataje.
- 23. Declaración judicial de Gastón René Oyarzún Martínez, de foja 411, quien señala haber pertenecido a las JJCC y conocer a un "Vitoco", pero sin tener mayor contacto con él. Dice que viajó a la URSS a hacer un curso de inteligencia pero que no recuerda a las personas con las que viajó. Señala que estuvo detenido en Colina desde el 16 de diciembre de 1975 hasta el 13 o 14 de enero de 1976 y que cuando lo interrogaban, no le preguntaban por Víctor Vega, sino que por un dirigente de apellido Weibel. La persona que lo interrogó y que pudo identificar fue Fuentes Morrison.

A foja 594, reconoce a través de croquis y gráficos el lugar donde estuvo detenido. Señala que hace un tiempo prestó declaraciones ante el ministro Cerda y que en la actualidad ya no posee tantos recuerdos, sin aportar más a la causa.

A foja 982, señala haber ingresado a las JJCC en 1969, desempeñando labores propias del partido, siendo conocido por "Rubén". Cuenta que para el golpe, fue detenido y llevado al Estadio Chile y que lo interrogaron sobre su militancia, que negó, agregando que no conocía a ningún profesor por ser nuevo. Fue dejado libre sin ser llevado al Estadio Nacional. Decide no seguir actuando en las JJCC y se le respeta, siendo visitado regularmente por el "Fanta" y otros militantes quienes le informan sobre lo que acontece en el partido. Declara haber sido detenido el día 16 de diciembre de 1975 y que al ser interrogado, pensaba negar algunas cosas, pero se encuentra con la sorpresa que los agentes ya sabían todo lo que hacía. Una vez, limpia el auto de un guardia, sin vendas, lo que le permite ver parte del recinto, agregando un croquis del mismo a la presente declaración. Comenta que fue dejado libre el día 13 de enero de 1976 y recuerda entre los agentes al "Papudo" y al "Wally".

24. Declaración judicial de Mauricio Edmundo Lagunas Sotomayor, de foja 418, quien ingresó a las JJCC en el año 1968. En el gobierno de la unidad popular trabajó con Miguel Estay, se infiltró en Patria y Libertad y al levantar sospechas, se retiró. Detenido en su domicilio junto al "Fanta" el 22 o 23 de diciembre y después sabe que los llevaron a Colina. Respecto de María Eugenia Calvo Vega dice que estuvo detenida en Colina por poco tiempo. A Víctor Vega lo ubicaba por referencias; sabía que era jefe de la cosa militar de la Jota, pero nunca trabajó orgánicamente con éste en nada. Comenta que fue liberado el 28 de diciembre de 1975, y por medio de su hermano que pololeaba con la hermana de Isabel Stange, concertó una reunión con Jaime Estay y se juntaron en Av. Matta con Nataniel el 2 o 3 de enero de 1976, como a las 11.00 horas, a quien le dijo que por él no habían sabido nada, que Basoa los había delatado, éste le preguntó por Miguel Estay y le respondió que tenía la esperanza de que se mantuviera firme; le dijo también que ellos sabían del "Vitoco", que estaba en Chile, y éste le dijo que el "Vitoco" junto con la Isabel estaban a una cuadra de distancia de ellos; se separaron, y enseguida se juntaron días después y se fueron a asilar en la embajada de Austria. Iban él, Jaime Estay, Isabel Stange, María Teresa Toro, actualmente en Alemania. En el lugar no pudieron ingresar debido a que una compañera se cayó al escalar la reja y llegaron los carabineros y debieron huir. Posterior a eso, cada uno se va a su lugar de protección. En este momento aparece el "Fanta" y llama a la madre de Isabel, la señora Eliana Espínola Bradley, acuerdan una reunión y en ella le dice a la señora, que está en libertad, que fue torturado y que está mal en todo sentido y que desea ver a su hermano. Entiende que la señora Eliana arregla la entrevista en lugar determinado y cuando Jaime e Isabel llegan a juntarse con Miguel Estay, éstos son detenidos.

25. Declaración ante Comisión Nacional de Verdad y Reconciliación en Estocolmo de Jorge Dimitrov Cáceres González que rola a foja 479. Señala que era militante del Partido Comunista, logrando evitar su detención y saliendo del país el año 1977. Cuenta que reconoció a Miguel Estay Reyno como uno de sus perseguidores. Comenta que estando en Hungría a fines de 1977, recibe una carta de las JJCC confeccionada por un hermano de Miguel Estay de nombre Jaime y apodado "Espectre" y por su hermana o novia, de chapa "La Gata". En ese documento, estas personas relatan las circunstancias de la detención de Víctor Vega Riquelme, ocurrida en Cummings con la Alameda, por un grupo de personas entre las cuales estaba Miguel Estay. Ellos también fueron detenidos en esa oportunidad. Lamentablemente, el documento estuvo en su poder un corto tiempo y no sabe cuál será su paradero.

A foja 3351, declara por exhorto internacional y afirma que conoció a Víctor Vega Riquelme pues pertenecían al mismo partido político, las JJCC, quien trabajó hasta septiembre de 1973 en la sección informativa del partido y luego viajó a Europa. Supo que Vega Riquelme había vuelto a Chile y que había sido detenido en el año 1976 y no tiene noticias de la misión que cumplía en Europa. Respecto de la detención de Vega Riquelme, lo supo por José Weibel quien le señaló que ocurrió en la esquina de las calles Alameda y Brasil en el centro de Santiago, junto a Jaime Estay Reyno e Isabel Stange Espíndola. No conoce a quienes los detuvieron, pero supo que Miguel Estay Reyno, apodado el "Fanta", cooperó con ellos y fue responsable de la detención de las tres personas que nombró, conoció a Miguel en el año 69 cuando se hizo miembro de la Asociación de las Juventudes Comunistas. Agrega que cuando Vega Riquelme regresó a Chile, trató de establecer contacto con sus camaradas Jaime Estay Reyno y su novia Isabel Stange los que le contaron a Miguel sobre las intenciones de Vega Riquelme, pero desconocían que Miguel cooperaba con los agentes. Añade que el 19 de noviembre de 1976 los agentes de seguridad trataron de detenerlo en presencia de Miguel Estay Reyno, en las cercanías de su residencia en Santiago, pero logró huir del lugar. Finalmente, de las fotografías que se le exhiben, solo reconoce la N° 7 que corresponde a Miguel Estay Reyno.

26. Declaración judicial de Eliana Graciela Espínola Bradley, de foja 503, madre de Isabel Stange. Señala que sabía que su hija pertenecía al partido comunista, eso sí ignorando sus actividades. Indica que a principios de enero de 1976 recibe un llamado telefónico de Miguel Estay, el que aseguraba estar libre y que quería contactarse con "los chiquillos", entendiendo por éstos a su hija y a Jaime Estay. Como Miguel le dijo que estaba en Alameda con General Velásquez, decidió acercarse al lugar para preguntarle si necesitaba algo en persona. Lo encuentra en el lugar, pero Estay le dice que no necesita nada y que estaba con unos amigos, aunque no vio a nadie. En ese tiempo, desaparece su hija, estando segura que había sido detenida, lo que efectivamente ocurrió el 3 de enero de 1976, siendo liberada el 26 de ese mismo mes. Su hija no le quiso contar detalles de su detención, la cual se produjo en Alameda con General Velásquez, pero por la vereda de al frente a la cual llegó ella y se juntó con Miguel Estay. Su hija le contó que fue detenida

junto a Jaime Estay, su pololo, y a otra persona. Señala que cuando ésta salió del país le dijo que se preocupara por el "Vitoco", sin saber de quién se trataba; rectificando este punto más adelante diciendo que al que le nombró fue a Miguel. También, indica que al salir Miguel Estay en libertad, le pregunta por "Vitoco", respondiendo éste que la última vez lo había visto en Colonia Dignidad. Ignora la forma en cómo se contactó Miguel Estay con su hija.

A foja 1569, dice que concuerda con las declaraciones de su hija, Isabel Stange, en cuanto a que recibió un llamado de Miguel Estay el 3 de enero de 1976, quien le dijo que quería comunicarse con su hija, incluso se juntó con él, quien le pidió que le dijera a Isabel que se juntaran en Alameda con General Velásquez, contando que así lo hizo. Comenta que no supo si su hija se juntó a la hora pactada, pero después supo que había sido detenida junto a Jaime Estay y a un tal "Vitoco" al concurrir a la reunión. Añade que en ese tiempo ignoraba que Miguel Estay estaba colaborando con los militares.

- 27. Declaración judicial de Yerko Vladimir Moretic Vidal, de foja 506, quien pertenecía a las JJCC desde 1969, suspendiendo su militancia entre marzo de 1973 hasta 1975. En ese año, se comunica con "Loly", del cual supo que se llamaba Mauricio Lagunas, para iniciar contacto con la gente del partido, lo cual no se concretó por las detenciones del "Fanta" y de Basoa. Señala que a Miguel Estay lo conocía de antes, ya que trabajaron juntos en la Ramona Parra, teniendo una relación de amistad. Con respecto a Víctor Vega, indica que lo conocía, que eran amigos y que incluso alojó en su casa un tiempo, el cual vivía solo con su madre. Se deja constancia que lo reconoce a través de fotografías. Agrega que no lo ve desde marzo de 1973 que es cuando hace su servicio militar.
- **28.** Oficio de la Corporación Nacional de Reparación y Reconciliación, de foja 509, que remite copia del anexo N° 3 que hace referencia Andrés Valenzuela en sus declaraciones prestadas en Francia. Este corresponde a fotografías del Campo de Detenidos de la Base Aérea de Colina y que fue obtenido de la causa Rol N° 2-77. También se adjunta Oficio del Comandante del Comando Logístico de la Fuerza Aérea, dirigido a Carlos Cerda en que se da cuenta de la existencia de dicho campo.
- 29. Oficio del Comando Logístico de la Fuerza Aérea de Chile, de foja 522, por el que se indica que con fecha 15 de abril de 1974 el Coronel de Aviación René Peralta Pastén, Comandante del Regimiento de Artillería Antiaérea de Colina, solicitó a la Guarnición General de Santiago la construcción de un campo de detenidos. Con fecha 20 de octubre de 1975, una comisión formada por el Comandante de Grupo (A) Hernán Fernández Provoste, el ingeniero civil Reinaldo Badia Catalá, el arquitecto José Myrus Garthof y el constructor civil Jaime Majlis, del Grupo de Construcciones del Comando Logístico, hizo entrega del edificio carcelario de Colina a la Dirección de Inteligencia de la Fuerza Aérea de Chile, por quien recibió el Director de Inteligencia, General de Brigada Aérea Enrique Ruiz Bunger. Finalmente, por acta de fecha 16 de diciembre de 1977, una comisión del Departamento Técnico de la Dirección de Infraestructura del Comando Logístico, compuesta por el Coronel de Aviación (A) Jorge Alicera Carrasco, el arquitecto Juan Yurisic Dangl y el inspector de obras Patricio Romo Rodríguez, procedió a efectuar la Recepción Definitiva de las obras denominadas: "Construcción Obra Gruesa y Terminaciones del Recinto Carcelario Base Aérea Colina".
- **30.** Set de fotografías del campo de detención ubicado en el interior del Regimiento de Artillería Antiaérea de Colina de la Fuerza Aérea de Chile de foja 525, que da cuenta de su ubicación, características de su construcción y dependencias.

31. Declaración judicial de María Eugenia Calvo Vega, de foja 604, quien señala haber sido militante del Partido Comunista y haber conocido al "Fanta" en esa calidad, quien le pidió que se infiltrara en Patria y Libertad, que fue lo que hizo. Una vez, el "Fanta" le pidió que ayudara a una persona que necesitaba esconderse, por lo que habló con una tía ya fallecida, para que lo dejara quedarse en su casa. Dice estar casi segura que es la misma persona de la fotografía que rola a foja 1. El 22 de diciembre de 1975 se juntó con él para ir a casa de su tía, recordando la fecha por cuanto es detenida al otro día por agentes del Comando Conjunto. En su detención, se encuentra cara a cara con el "Fanta" quien le recomienda hablar porque ya todos cayeron. Así lo hace, y es llevada a la casa de su tía donde toman detenido a esta persona y a ella la dejan libre. A través de fotografías y gráficos, declara estar segura que Colina es el lugar de su detención.

A foja 682, rola fotocopia de su declaración judicial en proceso Rol 2-77 por la que expresa que la persona que alojó en casa de su tía era un joven menudo y moreno a quien conoció como "David". Recuerda que al otro día, es detenida y se le interroga por "David", el "Fanta" y por "Colón" que era su apodo en las JJCC. Incluso la enfrentan al "Fanta" para que hable. Al final entrega a "David" y es dejada en libertad, piensa que por haber pertenecido a Patria y Libertad.

A foja 690, reconoce a las personas que la detuvieron e indica el nombre de Trujillo, quien sería la persona que la amenazaba y presionaba, el que era acompañante del chofer que la transportó a su lugar de detención.

A foja 1391, se refiere a su detención e interrogatorio, añadiendo que no existieron castigos físicos. Por recomendación del "Fanta" entregó a una persona que se encontraba escondido en casa de una tía fallecida de nombre Cristina Vega Lagos. Estuvo solo un par de horas detenida por lo que no puede decir quiénes estuvieron detenidos en Colina con ella. Escuchó a un tal Trujillo y que al jefe lo llamaban "Pájaro Azul".

A foja 1848, respecto al set de fotografías que rola a foja 1745, manifiesta que reconoce a Eduardo Cartagena, Roberto Fuentes Morrison, Manuel Muñoz Gamboa, César Palma, Otto Trujillo, como quienes participaron en su detención y la del individuo que llevó a casa de su tía. Reitera reconocimiento de la foto N° 16 como de Manuel Muñoz Gamboa; respecto de la foto N°17 –de César Palma Ramírez-, dice que estaba presente al momento de su detención y luego la acompañó para la detención de la persona que estaba en la casa de su tía; respecto de la foto N° 21 –Otto Trujillo Miranda-, es una de las personas que la detienen en su domicilio y luego la acompaña al lugar donde se detiene al joven al que le brindaba protección en la casa de su tía; la foto N° 27 –Fernando Zúñiga Canales-, participó en su detención. Finalmente, dice que todas las personas que ha reconocido, y que participaron en su detención, también concurrieron a la detención del joven al que le brindaba protección.

- **32.** Declaración judicial de Lautaro José Badilla Ohlbaum de foja 672, quien señala haber conocido a Miguel Estay en las JJCC, sin llegar a ser amigos. Recuerda que fue detenido en 1975 después de la pascua, reconociendo Colina como lugar de su detención, aunque nunca pudo verlo. Fue apremiado físicamente y se le preguntó por gente del Comité Central del partido, lo cual ignoraba. Fue dejado libre ese mismo día.
- **33.** Informe Policial N° 37 de foja 696, que da a conocer documentación recibida del abogado Fidel Reyes encargado de la defensa del procesado por caso "degollados", Guillermo González Betancourt, entre lo que se encontraba una declaración de Amanda Velasco Pedersen. Al preguntarle a esta persona, dice reconocer su firma en el documento

que habría sido elaborado mientras ella estaba detenida, afirmando el contenido de aquél. Se adjunta dicho documento a foja 703 y la declaración policial de Velasco a foja 700.

- **34**. Informe Policial N° 44 de foja 710, que remite nómina de personas que posiblemente fueron víctimas del accionar de la Agrupación Antisubversiva, denominada comúnmente "Comando Conjunto", la que consigna nombre, militancia, relación con otro caso, agentes involucrados, vehículos empleados, lugar de reclusión, desenlace y su fecha.
- **35.** Informe Policial N° 69 de foja 837, que complementa los dos anteriores que rolan a foja 696 y 710. Se adjunta "declaración de Vitoco" que estaba entre los documentos entregados por el abogado Fidel Reyes, que correspondería a una declaración tomada mientras Víctor Vega estaba detenido, donde se menciona a militantes comunistas que tenían vinculación con él. Como dato se establece que esta persona entró al país con un pasaporte ecuatoriano a nombre de Eduardo Polit Ortiz. También se adjuntan dos fotocopias con el anverso y reverso de la Ficha Índice que Vega Riquelme registra en el Gabinete Central de Identificación, además de fotocopia de Oficio N° 874 de Jefatura Nacional de Extranjería y Policía Internacional, direccionado a la Brigada de Homicidios Metropolitana, informando antecedentes de viaje de Polit Ortiz.
- **36.** Copia de declaración confidencial de Guillermo Bratti Cornejo de foja 939, quien era miembro de la FACH y agente operativo del Comando Conjunto. Señala, mientras se encuentra detenido por ser descubierto intentando traspasarse a la DINA junto a Carol Flores y Otto Trujillo, que él junto a este último realizaron el interrogatorio de Víctor Vega Riquelme y que dicho documento no lo había traspasado al Archivo.
- 37. Declaración ante la Corporación Nacional de Reparación y Reconciliación de Isabel del Rosario Stange Espínola, de foja 950, por la que explica que ingresó a las JJCC en el año 1969 cuando era estudiante de Enseñanza Media. Participó en la Brigada Ramona Parra donde conoció a Víctor Vega, a Jaime Estay y a Miguel Estay. Relata que durante el primer semestre de 1973, comienza a trabajar con el "Vitoco" en el Frente Interno, donde conoció a David Urrutia Galaz, apodado "Benito" o "Johnny" y a Ignacio González Espinoza, apodado "Juan" o "Pancho", todos detenidos desaparecidos. Cuenta que en diciembre de 1975 le informan que René Basoa, Ignacio González, Miguel Estay y David Urrutia, habían sido detenidos, torturados y que al parecer estaban entregando información por lo que decide irse de su casa alojando con diferentes amigos. Expresa que el 3 de enero de 1975, el "Fanta" llama a su casa y habló con su mamá, contándole que había sido liberado y que necesitaba con urgencia hablar con ella y con "Vitoco". Decide junto a Jaime y Víctor reunirse con Miguel Estay en la esquina de General Velásquez y Alameda. Primero va ella y el "Fanta" le dice que es urgente ubicar al "Vitoco", a lo que responde que él estaba allí junto a Jaime. En eso, se acerca un hombre que empieza a gritar: "lo tenemos, ya tenemos a "Vitoco". Cuenta que la suben a un vehículo y que escucha que habían detenido a los otros dos; luego es llevada a un lugar donde es desnudada e interrogada sobre su labor en las JJCC, sobre "Vitoco" y Jaime. Al día siguiente la carean con el "Vitoco", ocasión en la que éste cuenta que ella lo había contactado con Amanda Velasco por lo que sabía cómo ubicarla. Por la presión, decide ayudar así que la llevan a la casa del ex marido de Velasco, al que le dice que necesita hablar con Amanda Velasco, dándole un punto donde encontrarse. Dice que Velasco acudió a la cita donde es detenida en un operativo dirigido por Roberto Fuentes. Al "Vitoco" lo vuelve a ver en otras dos oportunidades y estaba en malas condiciones. Recuerda que con "Vitoco" eran amigos desde años, que supo cuando se asiló y cuando regresó al país con una identidad falsa con nacionalidad ecuatoriana. Con respecto a los agentes, recuerda los apodos de "Wally",

"Fifo", "Lolo", "Papudo", "Chirola" y el "Inspector Cabezas". Agrega que por fotografías pudo reconocer a Fernando Zúñiga, Fuentes Morrison, "Lolo" Muñoz, al "Fifo" y al médico Alejandro Forero. Indica que la dejan libre junto a Jaime por un convenio que habría hecho Miguel Estay, informando de esto el "Wally", lo que ocurre el día 29 de enero de 1976. Al irse, se despiden de sus compañeros y pudo reconocer la voz del "Vitoco" entre los que respondieron.

A foja 1768, relata que fue detenida el 3 de enero de 1976 en la esquina de General Velásquez con Alameda, como a las 8:30 de la noche, en circunstancias que Miguel Estay había hablado con su mamá diciéndole que había salido en libertad y que necesitaba ubicar a "Vitoco". Ella se apersonó junto a Jaime Estay y Víctor Vega, quedándose éstos como a media calle del lugar de encuentro. Dice que un agente de apodo "Fifo" escuchó esta información y con eso los atraparon. De las fotografías que se le exhiben, reconoce la N° 3 (Cartagena Maldonado) como alguien muy cruel y que participó de los interrogatorios, además, era uno de los encargados de vigilar a los detenidos y realizaba operativos para detener a gente del partido; la N° 7 como Miguel Estay; la N° 5 (Chávez Sandoval) como alguien que se encargaba de los detenidos y los interrogatorios; la Nº 12 como Fuentes Morrison como jefe del Comando Conjunto; la Nº 13 (Raúl González Fernández) que se dedicaba a interrogatorios y vigilancia; la Nº 16 como el "Lolo", con las mismas funciones de los anteriores; la N° 17 como el "Fifo", quien estuvo presente en su detención; la N° 20 como Suazo Jaque, también era vigilante e interrogaba; la N° 27 como "El Chirola", quien junto al Papudo los puso en libertad; en la fotografía N° 42, reconoce a Alejandro Forero Álvarez quien fue uno de los individuos que la llevaron a Providencia para que "Vitoco" contactara a otro miembro del Partido. Señala que fue careada con "Vitoco" y con Amanda Velasco pero no con Miguel Estay. Hace una descripción del lugar donde estuvo detenida y cuenta de algunos de los detenidos allí, el cual reconoce como Colina, adjuntando un croquis del lugar. Agrega que antes de ser liberados, "Wally" la llamó a ella y a Jaime para indicarles que había hecho un trato con Miguel Estay que incluía su libertad.

A foja 1821, a través de fotografías, reconoce su lugar de detención como la Base Aérea de Colina. Se le presenta a Eduardo Cartagena Maldonado y dice reconocerlo como un agente involucrado en su detención y posterior estadía en Colina.

A foja 1823, reconoce a Manuel Muñoz Gamboa, apodado el "Lolo" quien entraba a su celda a inducirla a cooperar en los interrogatorios, lo que es negado por Muñoz aduciendo que no trabajaba en Colina.

A foja 1824, reconoce a Fernando Zúñiga Canales como el "Chirola" quien desempeñaba labores de vigilancia en Colina y también fue la persona que junto al Papudo la fue a dejar a ella y a Jaime Estay cerca de la casa de su madre cuando quedó en libertad. Agrega que al quedar libres, el Chirola les dijo al resto de los detenidos si se iban a despedir de Isabel y Jaime con lo cual pudo percatarse de que lo hacía entre otros, Víctor Vega, Ignacio González, David Urrutia y Ricardo Weibel.

A foja 1825, reconoce a Otto Trujillo Miranda como uno más de los que estaban en Colina, pero no recuerda el papel que desempeñaba.

A foja 1826, reconoce a César Palma Ramírez como la persona que estaba junto a Miguel Estay y gritó cuando supo que estaba el Vitoco en las cercanías. También estuvo en su primer interrogatorio.

A foja 1827, reconoce a Raúl González Fernández como uno de sus custodios que desempeñaba labores de vigilancia, incluso lo vio en algún interrogatorio aunque no puede precisar en cuál.

A foja 1829, indica que al ver unas fotografías en una causa del ministro Cerda, reconoció a Raúl González Fernández como la persona que la acompañó a casa de Hernán Meschi cuando ya estaba detenida, también al Caracol de Providencia en donde Vitoco haría un contacto, al que la otra persona no se presentó. En esa ocasión también llega Forero, el que le regaló un pañuelo, sin explicarse la razón de tal regalo. Adjunta fotografía de González Fernández tal cual lo recuerda, insistiendo en que no sabía qué papel cumplía en el lugar de detención ni el apodo que tenía. También adjunta fotocopia de fotografía de Pedro Zambrano Uribe, sin especificar en qué circunstancias lo conoció. Reconoce a Chávez Sandoval por fotografías como uno de sus cuidadores. Señala que por decisión personal no quiere referirse en detalle a los apremios físicos o psicológicos a los que fue sometida. Acota, en que ya no tiene dudas que la fotografía signada con el Nº 11 corresponde a Roberto Flores quien estuvo en su lugar de detención, lo mismo atañe a Robinson Suazo quien es reconocido a través de fotografías. Expresa que puede reconocer en la fotografía N° 20 del exhorto internacional a Andrés Potin Lailhacar, quien habría participado en su primer interrogatorio, quedándose grabada su voz, dándole en otra ocasión un durazno, lo que estaba prohibido, teniendo la preocupación personal de que no le quedaran secuelas psicológicas por lo que estaba haciendo. Relata que una vez entra a su celda el Lolo Muñoz quien le dice que irían junto a Vitoco a un lugar a buscar algo, dejándola antes en la celda de éste aparentemente solos, aunque sabía que estaba detrás de la puerta. En esa ocasión, Vitoco le dijo que estaba todo perdido, que lo habían flagelado, mostrando sus manos llenas de quemaduras de cigarros, además que lo han "emparrillado", notándolo muy mal. Con respecto a la declaración que le tomaron a Víctor Vega que rola a foja 848, sostiene que es auténtica por cuanto las afirmaciones que se hacen solo los podía saber él, aunque no conocía su firma, se inclina por decir que son dichos de él.

38. Declaración ante la Corporación Nacional de Reparación y Reconciliación de Jaime Eduardo Estay Reyno, de foja 965, quien señala que fue detenido el 3 de enero de 1976 por efectivos del Comando Conjunto junto a Víctor Vega e Isabel Stange. Sostiene que ingresó a las JJCC el año 1969 siendo estudiante de enseñanza media y participó en la Brigada Ramona Parra, donde conoció a Víctor Vega. Cuenta que a mediados de 1975 supo por Isabel Stange que el "Vitoco" había ingresado al país con otra identidad, sin verlo en ese periodo. Cuenta que el 22 de diciembre de 1975, fue detenido su hermano Miguel junto a Mauricio Lagunas por el Comando Conjunto, previa detención de René Basoa. A raíz de todo esto, decide irse de su casa y esconderse en diferentes lugares. Añade que el 2 ó 3 de enero de 1976, su suegra le cuenta que Miguel había llamado por teléfono y que necesitaba ubicar a Isabel y contactar al "Vitoco", formándose la idea que Miguel quería alertar al "Vitoco" por lo que pasaba. Se programó un encuentro para el 3 de enero en la esquina de General Velásquez con Alameda, al cual acude junto a Isabel y "Vitoco", siendo detenidos en el lugar, agregando que fueron convencidos de que el "Fanta" estaba libre. Añade que al detenerlos, los agentes reconocieron inmediatamente al "Vitoco" y se veían muy contentos por aquella detención, en cambio, le dio la impresión que no sabían quién era él. Dice que fue torturado el día de su detención y que después de ésta ya no lo hicieron. Piensa que su detención fue fortuita debido al hecho de haber estado con el "Vitoco". Muchas cosas las sabe por Isabel Stange con la que a veces se pudo juntar en su detención. Respecto a "Vitoco", recuerda un diálogo de éste con un guardia en donde Vega le dice que se encontraban en Colina. Señala que 3 días antes de salir en libertad, "Wally" permitió un encuentro con "Vitoco", en el que se despidieron, estando Vega muy deprimido y pesimista respecto al futuro. En relación a los agentes, recuerda a Roberto Fuentes y lo distingue como Jefe del Comando, además, al ver fotografías, identificó a César Palma Ramírez quien fue uno de los que lo detuvieron y golpearon. También parece reconocer a Andrés Potin Lailhacar y Patricio Zúñiga Canales, sin estar seguro. Ya en México, cuenta que intentaron a través de cartas, de que su hermano Miguel les informara sobre la suerte corrida por Víctor Vega, dando respuestas evasivas, como que andaba paseando en Concepción, sin recordar que haya nombrado a Colonia Dignidad.

A foja 1777, señala que fue detenido cerca de las 20:00 el 3 de enero de 1976 en la esquina de General Velásquez con Alameda, cuando estaba junto a Víctor Vega acompañando a Isabel Stange quien se iba a encontrar con Miguel Estay. Estaban a unos 60 metros de distancia de ellos y, mientras esperaban el regreso de Isabel, se acercó un joven al cual más tarde identificó como "Fifo" y le pidió fuego para luego sacar un arma y proceder a detenerlos junto a otros agentes. Comenta que lo subieron a un vehículo junto al "Vitoco" y a otros hombres, que fueron vendados y que de su identidad solo sabía el "Fifo". Al momento de llegar al lugar de detención, es separado del Víctor Vega. Sostiene que nunca fue careado con Miguel Estay ni con Víctor Vega. Realiza una descripción somera del lugar de reclusión, adjuntando un croquis del mismo, como también de las personas detenidas en ese tiempo. Dice que pudo ver a "Vitoco" en alguna oportunidad y que incluso les tomaron declaración al mismo tiempo, quedando cerca los dos. Afirma que días antes de quedar en libertad, junto a Isabel se entrevistan con el "Wally", quien le dice que en mérito a un acuerdo con Miguel Estay, quedarían en libertad.

A foja 6160, señala que fue detenido en enero de 1976 junto a Víctor Humberto Vega Riquelme e Isabel Stange Espínola, siendo ingresados al recinto denominado "Remo Cero" sin que se produjera entrega de detenidos, ya que las mismas personas que los detuvieron ingresaron al recinto y participaron de su interrogatorio, de las que reconoce a uno apodado el "Fifo", quien los encañonó a Víctor Vega y a él al momento de la detención. Ignora el número así como los nombres y apodos de las demás personas que intervinieron directamente en su detención e ingreso a Remo Cero.

- **39.** Declaración policial de Sergio Buschmann Silva de foja 1049, quien señala que ingresó a las JJCC en el año 1962. Recuerda que el día 26 ó 27 de diciembre de 1975 fue detenido en Llo Lleo junto a su cónyuge y llevado a Colina, lugar que conocía de antes cuando era vendedor de la viña "Los Cardenales" y debía abastecer el casino del recinto. Señala que fue torturado e interrogado por un tal "Santiago" (Ricardo Ramírez Herrera), del cual dijo muy poco a pesar de ser amigos. Relata que una vez se bajó la venda y vio cómo sacaban unos 25 cadáveres desde una celda y que luego escuchó el despegue de un helicóptero, presumiendo que los cadáveres iban en la aeronave. De la víctima de autos, no tiene antecedentes.
- **40**. Oficio del Ministerio del Interior de foja 1101, que adjunta copia de las declaraciones de Jaime Estay Reyno e Isabel Stange Espínola, que se guardan en los Archivos del programa Continuación Ley N° 19.123 de dicho Ministerio.
- **41.** Informe Policial N° 2911 adjuntando fotocopias del informe policial N° 1547 de 12 de junio de 1998, de foja 1102, evacuado en causa rol N° 6.567-3, que investiga la presunta desgracia de Carol Fedor Flores Castillo, proporcionando listado de agentes que se encontrarían involucrados y su perfil, y declaraciones confidenciales de Otto Trujillo Miranda y Guillermo Bratti Cornejo.
- **42.** Declaración judicial de Francisco Segundo Illanes Miranda de foja 1139, quien es jubilado de carabineros y que al año 1976 pertenecía a la SICAR. Relata que sus labores se relacionaban con los DHP, recordando que un año antes hizo un curso de inteligencia.

Dice que conoció a Manuel Muñoz en la Prefectura General en el departamento segundo de Carabineros, yéndose Muñoz al tercero, esto es, el operativo, que era el encargado de investigaciones y detenciones. Estuvo agregado al departamento tercero entre 1975 y 1977, pero que estando allí, no practicó detenciones sino que solo prestaba apoyo en las afueras del lugar. Dice que Fuentes Morrison llegaba al departamento tercero de Carabineros porque era del Comando Conjunto. Recuerda que una vez fue a Colina acompañando a su superior y que se dio cuenta que habían detenidos pero que ignora quiénes eran y el motivo de sus detenciones. Dice no conocer a Víctor Vega, no lo reconoció en la fotografía. Al "Fanta" siempre lo veía en compañía del "Lolo" Muñoz, le dijeron que era informante. Apunta al "Lolo" Muñoz como jefe operativo al momento de detener a alguna persona, él coordinaba la acción y decía quiénes concurrían a una determinada diligencia. Recuerda como agentes que practicaban detenciones a Fuentes Morrison, "Papudo", Alejandro Sáez, Carlos Pascua, Ernesto Lobos, José Alvarado.

43. Declaración judicial de Carlos Armando Pascua Riquelme de foja 1394, por la que indica que una vez encontró en desorden el archivo donde guardaba la información en Remo 0 Colina; para asegurarse, tendió una trampa, dándose cuenta al día siguiente que había vuelto a ser vulnerado. Informó de esto a su superior, el capitán Muñoz, quien se lo comunicó a "Wally". Dice que es necesario tener presente que en ese tiempo se trabajaba en conjunto con las otras ramas de la Defensa. Todo aconteció en Remo Cero, que es una cárcel para los conscriptos, pero había otras personas ahí. De "Vitoco", dice que le suena el apodo, pero como él no tenía acceso al lugar donde estaban los detenidos, no puede identificar a esa persona. Señala que debido a su acusación, se descubrió que estaban involucrados en el incidente de la información, Bratti, Trujillo y Juan Carlos Flores, quienes estuvieron detenidos en Remo Cero. Comenta que no tenía visión desde su oficina a las celdas, que al único detenido que vio fue a uno apodado Alcalde Renca. Al retirarse por la noche, quedaba gente de la Fuerza Aérea a cargo, por lo que no era de extrañar que las personas involucradas en la sustracción de información fueran de esa Institución. Cuenta que el equipo operativo del Comando Conjunto estaba formado por Fuentes Morrison, Manuel Muñoz, César Palma Ramírez, Daniel Guimpert, Jorge Arnaldo Barraza Riveros, Pedro Caamaño Medina, alias "Peter", Luis Enrique Campos Poblete, alias "Caciutulo", Jorge Cobos, alias "Kiko", Miguel Estay Reyno, Alejandro Figari, Lenin Figueroa Sánchez, alias "Dany", Alejandro Forero, alias "Doc", Raúl Horacio González Hernández, alias "Rodrigo", Andrés Pablo Potin Lailhacar alias "Yerko", Juan Saavedra Loyola apodado el "Mono", Robinson Alfonso Suazo, alias "Jonathan", Guillermo Urra Carrasco, alias "Willy", Otto Trujillo, Fernando Zúñiga Canales, alias "Chirola". Señala que supo que en Remo Cero estuvo detenido el "Fanta" pero no está seguro si su hermano también. Además, cuenta que una vez vio una mujer de unos 40 años trotando en el lugar, pero no puede aportar sobre ella. Comenta que había una sala de interrogatorio que estaba cerca de los calabozos, aunque nunca lo vio porque no podía ingresar al lugar.

A foja 1855, dice que cuando fue trasladado a Remo Cero en diciembre de 1975, comenzó a ser instruido para llevar los kardex que se llevaban con toda la información referida a las Juventudes Comunistas, recordando que se hizo un organigrama de las Juventudes donde se colocaban los apodos o nombres de los miembros y, en base a la información que se iba recabando, se iba deteniendo. Se dio cuenta que le estaban robando información del kardex, por lo que hizo Una "trampa" y se percató que lo habían revisado por lo que le dio cuenta a su jefe Manuel Muñoz Gamboa quien debe haberlo comunicado a los otros jefes (Fuentes Morrison por la Fuerza Aérea y Guimpert por la Marina), luego por

comentarios, supo que habían detenido a una persona por estos hechos y que se la pasaron a la DINA. Comenta que Ernesto Lobos Gálvez apodado "El Tito" fue quien le enseñó a trabajar. Lobos no interrogaba, sino que recibía de los jefes lo expresado por los detenidos, lo que pasaba a máquina, para luego analizar los datos e ingresar los antecedentes al organigrama. Señala que los jefes en Remo 0 eran Fuentes Morrison por la Aviación, Manuel Muñoz por Carabineros y Daniel Guimpert por la Marina, teniendo cada uno su equipo operativo. Él sabía que había detenidos ya que tenía que ingresar los datos al kardex que llevaba. Añade que nunca interrogó a nadie, no conoció a Víctor Vega Riquelme y solo recuerda haber escuchado el apodo de "Vitoco", pero ignora en qué circunstancias. De las fotografías que se le exhiben agregadas a foja 1745 y siguientes, reconoce la N° 3, que corresponde a Eduardo Cartagena Maldonado, quien pertenecía al equipo de la Fuerza Aérea, que participaba en los operativos, esto es, en la detención de personas; la foto N° 4 de Edgard Cevallos Jones, respecto de quien pudo haberlo visto en la Firma; la foto N° 2 de Alex Carrasco Olivos, le resulta familiar pero no puede precisar dónde lo vio; la foto N° 7 de Miguel Estay Reyno a quien vio en Colina y sabe que participaba en los interrogatorios, ya que hacían las preguntas precisas para establecer la participación de los interrogados pues como militante de las Juventudes, ubicaban bien a las personas y sabían lo que hacían, pertenecía al grupo de Fuentes Morrison; la foto Nº 8 corresponde a Tito Figari, su cara le es conocida pero no sabe donde lo ubica ni a qué grupo pertenecía; la foto N° 12, corresponde a Roberto Fuentes Morrison, era el jefe del grupo de la Fuerza Aérea y participaba en las detenciones e interrogatorios; la foto N° 15 corresponde a Manuel Muñoz Gamboa, era el jefe del grupo de Carabineros, participaba en las detenciones y en los interrogatorios; la foto N° 14 de Daniel Guimpert Corvalán, era el jefe de La Marina, participaba en las detenciones e interrogatorios; la foto N° 17 corresponde a César Palma Ramírez, pertenecía al grupo de la Fuerza Aérea, participaba en las detenciones e interrogatorios, éste pertenecía a Patria y Libertad y desconoce en las detenciones en que participó; la foto N° 18 - Andrés Potin Lailhacar-, pertenecía al grupo de La Marina, dependía de Guimpert y participaba en las detenciones e interrogatorios; el de la foto N°19 (que corresponde a Juan Saavedra Loyola) lo ubica por su apodo el "Mono", sin poder recordar cuál era su nombre verdadero, él estaba en Remo 0 y coordinaba la acción del grupo; en cuanto a la foto N°20, corresponde a Robinson Suazo, lo ubicaba por el apodo de "Jonathan", pertenecía al grupo de La Marina y participaba en los operativos, esto es, detenía personas e interrogaba; la foto N° 21 corresponde a Otto Trujillo Miranda, pertenecía al grupo de la Fuerza Aérea, participaba en las detenciones y en los interrogatorios; el de la foto N° 27, lo ubica por el apodo de "Chirola", era del grupo de la Marina y trabajaba con Guimpert, participaba en detenciones e interrogatorios; el de la foto N° 31 (Alejandro Sáez Mardones) pertenecía a Carabineros, era del grupo de Manuel Muñoz, participaba en detenciones e interrogatorios; el de la foto 32, (Francisco Illanes Miranda), era carabinero y pertenecía al grupo de Manuel Muñoz, lo vio en la Firma y estaba relacionado con la correspondencia, el de la foto 33 es él; el de la foto N° 39 –José Alvarado Alvarado- era carabinero y trabajaba en el grupo de Manuel Muñoz, participaba en los interrogatorios, no sabe si en las detenciones; el de la foto N° 41 es Ernesto Cobos Gálvez, era carabinero y su profesor, el que cumplía funciones administrativas y no participaba en detenciones ni en interrogatorios. Añade que cuando estuvo en Colina, había un señor muy anciano que le decían "alcalde de Renca", el que se movía con facilidad dentro del recinto, el que le comentaba que en la noche llegaban en helicóptero y sacaban personas detenidas, quienes no regresaban. Posteriormente, a la época en que declara, se enteró que efectivamente salían helicópteros y que las personas eran echadas al mar, a la altura de Santo Domingo.

En foja 1982, aclara que su apodo era "Larry" y el de Lobos era "Tito", siendo el primero superior del segundo. Su función en Colina era prácticamente copiar las declaraciones que los interrogadores habían hecho a la persona detenida. Cree que es cierto que en la noche iban helicópteros a Colina para sacar personas, ya que un detenido le contó que no podía dormir con el ruido que éstos hacían.

À foja 3118, señala que a Juan Saavedra Loyola apodado "El Mono", lo conoció en la cárcel que se ubicaba al interior de la cárcel de Colina, cuando concurría a verificar la información que Fuentes Morrison le daba, el cual decía que se debía informar al "Mono" de cualquier antecedente que se estuviera pidiendo. De Saavedra cuenta que llegaba a la cárcel y recorría las dependencias y veía a los detenidos, haciéndoles preguntas aunque no sabía qué clase de preguntas. Agrega que nunca lo vio interrogar ya que esto se hacía en el subterráneo, lugar donde no tenía acceso. Saavedra, al ser el superior jerárquico de Fuentes Morrison, era quien le daba las órdenes, sin saber quién era el superior de Saavedra. Con respecto a la entrada a Colina, no había mayor problema para ingresar; los guardias ya conocían a gente que trabajaba ahí, o veían el número de patente, a veces les bastaba con el nombre o apodo, que en su caso era "Larry". Cuenta que a Esquivel también lo vio en la cárcel de Colina, quien conversaba con Muñoz interesándose por los detenidos y también hablando con ellos, aunque jamás lo vio bajar al subterráneo. Con respecto al organigrama que manejaba la oficina donde él trabajaba, estaba a la vista de todos los agentes para que lo consultaran, si necesitaban alguna información específica, tenían que pedirla solo a través de los jefes: Fuentes Morrison, Manuel Muñoz o Daniel Guimpert.

A foja 4225, indica que llegó en noviembre de 1975 a Remo 0 para aprender el trabajo de oficina de partes con respecto a cómo se tomaban las declaraciones y a la vez aprender sobre los diferentes regionales Juventudes Comunistas. La finalidad era desarticular todos los Regionales, cuyos miembros eran detenidos por contactos del detenido anterior y llevado a Remo 0 en donde se les advertía que si no cooperaban sería sometido a torturas, método que servía para que hablaran de sus contactos. Comenta que el jefe de equipo de la Fuerza Aérea era el "Mono Saavedra", estando también Fuentes Morrison, Otto Trujillo, entre otros. Por Carabineros, el jefe era el Mayor Germán Esquivel, también estaba Muñoz Gamboa, el suscrito, Lobos Gálvez, Sáez Mardones, Hernán Alvarado, Humberto Villegas, entre otros. Por la Marina, Guimpert Corvalán y por Patria y Libertad, César Palma, Cobos, Potin Lailhacar, "Papudo". Cuenta que le decían que los detenidos que eran interrogados y torturados, al liberarlos, eran dejados en sus casas, sin sospechar que los hacían desaparecer. Señala que en enero de 1976 se trasladan a "La Firma", donde operaban todos los servicios de inteligencia de Carabineros. Dice que se hizo una puerta falsa al fondo donde ingresaban los detenidos en autos y eran repartidos en distintas piezas del ex Diario "El Clarín", donde eran interrogados y torturados. Señala que en "La Firma" trabajaba todo el equipo operativo de las tres Ramas de la Defensa, más Patria y Libertad, entre ellas Viviana Ugarte conocida como "Pochi". En ese lugar, dice que su labor la hacía en la Oficina de Partes, teniendo además a cargo al personal que cubría la guardia, que era solo de carabineros. Aclara que nunca eliminó a ninguna persona.

A foja 4284, declara en causa Rol N° 120.133-J donde señala que conoce a José Alvarado Alvarado porque en la institución esa persona era como el secretario de Muñoz Gamboa, yendo a todas partes con él, teniendo certeza que era parte del grupo operativo junto a Muñoz y Sáez, deteniendo e incluso interrogando. De "Yerko" dice solo haber

conocido su apodo hasta que lo carearon con él en una oportunidad y supo su nombre. No está seguro de haberlo visto en Colina pero sí en La Firma, andaba siempre con Guimpert y también con Palma y Cobos.

- 44. Declaración judicial de Jaime Gonzalo Inzunza Becker de foja 1400, quien conoció a Víctor Vega por las JJCC, el que después del golpe le perdió la pista, hasta que Isabel Stange lo contactó y le contó que Víctor necesitaba ubicar a unas personas, desconociendo el motivo. Se juntó con el "Vitoco" quien le explicó lo mismo que Isabel Stange, pidiéndole ayuda. Relata que realizó algunas gestiones planteándole a "Vitoco" en una segunda reunión lo que le habían informado, sin recordar el tenor de esta conversación ni el lugar. Esa fue la última vez que lo vio. Posteriormente, supo que lo habían detenido y que de esa detención había participado el "Fanta". También supo que por esa época habían detenido a Isabel Stange y a Jaime Estay.
- **45.** Oficio N° 3157 de la Comandancia en Jefe de la Fuerza Aérea de foja 1552, que informa que el Director de Inteligencia de la Fuerza Aérea entre diciembre de 1975 y enero de 1976 fue el General de Brigada Aérea (a) Enrique Ruiz Bunger; el Subdirector era el Coronel de Aviación (a) Sergio Linares Urzúa (QEPD) y el Jefe de Operaciones Especiales, el Teniente Roberto Fuentes Morrison (QEPD).
- 46. Declaración judicial de Leonidas Tamblay Potestad de foja 1850, quien era militante de las JJCC y marido de María Eugenia Calvo. Cuenta que estaba en conversaciones con "Fanta" para dar inicio a un grupo de prestigio académico y de estudios de la realidad económica y política del país, de tal forma de que no pudiera ser reprimido por el gobierno militar. Agrega que en la oportunidad de los hechos llegó a su casa como a las 23:00hrs. y a los minutos, entraron violentamente entre 4 a 6 personas, las que le preguntaron por su esposa Eugenia Calvo, les dijo que estaba preparando un examen con otras personas, pero no sabía dónde; también le preguntaron por el "Fanta", pero no sabía de quien se trataba, a quien conocía pero solo por su apodo y luego de muchos años supo su nombre. Agrega que las personas ingresaron a su hogar el 22 de diciembre de 1975 y la conversación con el "Fanta" había sido unos días antes. Además, recuerda que el día anterior a su detención, su señora le contó que el "Fanta" le había pedido que ayudara a un joven, que ella llevó a la casa de una tía. Estas personas se instalaron en su casa desde las 11 de la noche hasta el día siguiente, cuando alrededor de las 7 de las mañana llega Eugenia y la toman detenida. A él lo interrogaron sobre el "Fanta", negando saber de quién le hablaban; también le preguntaron sobre unas revistas que tenía que repartir y por los nervios se le olvidó todo en relación a ese punto. El grupo que estaba al interior de su casa le pedía que le contara más ya que iba a llegar el jefe porque era muy duro. Recuerda que estos sujetos se enteraron por la radio que también venía la DINA, colocándose en posiciones de combate dentro de la casa y la situación estaba muy tensa, momento en que llega al que denominaba el "Jefe", a quien le informaron de la situación, trasladándolo al baño donde procedió la interrogación, siendo interrumpido el interrogatorio por la situación tensa que había por la posibilidad de que la gente de la DINA entrara a su domicilio. Luego que llega su mujer, le pidieron que no hablara y que no avisara al Ministerio de Defensa, ya que le darían pistas a la DINA para averiguar lo que pasaba. Ignora la identidad del joven al cual su señora le dio asilo en la casa de una tía, al que tampoco vio. Agrega que años después, declarando ante el Ministro Cerda, le exhibió una foto a quien reconoció como el Jefe y, el ministro le dijo que se llamaba Otto Trujillo. Recuerda que llevaban armamento pesado y el Jefe usaba dos canacas atravesadas sobre el cuerpo. Expresa no conocer a Víctor Vega ni a un "Vitoco". De las fotografías que rolan a foja 1745, sigue reconociendo

- a Trujillo. Comenta que una vez al ver un reportaje en la revista Cauce, pudo reconocer al "Papudo", como otro más que participó de la detención de su mujer y que hacía el papel de "bueno".
- 47. Dichos de Hernán Aldo Meschi Rojas de foja 1862, quien a la época de los hechos, ya estaba separado de Amanda Velasco. Recuerda que a fines de 1975, concurrió hasta su departamento Isabel Stange, junto a un joven al que no conocía y le preguntó por Amanda, siendo él quien las vinculó a ambas. A este joven lo volvió a ver uno o dos años después, junto a la hermana de Isabel Stange, cree que Patricia, quien también le preguntó cómo ubicar a Amanda, señalando que el joven notoriamente eludía su rostro. Al exhibírsele fotografías, reconoce la foja 1833, correspondiente a Raúl González Fernández como quien acompañaba a Isabel Stange. Expresa que no tuvo participación activa en el orden político por lo que nunca fue detenido ni interrogado por los servicios de seguridad.
- **48.** Declaración judicial de Patricia Alejandra Stange Espínola de foja 1930, hermana de Isabel, la que no tenía militancia política a la fecha de los hechos y agrega que con relación a lo sucedido a su hermana, en una oportunidad su madre le contó que no había tenido contacto con ella, desapareciendo de la casa alrededor de un mes, regresando en una fecha que no recuerda, a los pocos días se fue del país y ella, la fue a dejar al aeropuerto, agrega que conoció a Jaime Estay, el que era pololo de su hermana y su actual marido, también conoció a Miguel Estay pero ignora en qué circunstancia y a Víctor Vega no lo conoce.
- 49. Testimonio de Jaime Roberto Bratti Cornejo de foja 2021. Hermano de Guillermo Bratti, ingresa a la Fuerza Aérea en el año 1973 y a fines de ese es destinado en comisión interinstitucional a la DINA. Señala que él no perteneció al Comando Conjunto, sino que su hermano. Habla de éste en términos de que no era traidor, sino que quería irse de la institución y ojalá al extranjero. Pero estima que los superiores pensaron que era peligroso dejar ir a alguien del grupo. Personalmente, jamás participó en operativos, interrogatorios o detenciones. Explica que su hermano estuvo detenido porque el Comando Conjunto iba a realizar un operativo en Fuenteovejuna y se suponía que solo ellos lo sabían, sin embargo, al llegar al lugar Fuentes Morrison, ya había personal de la DINA por lo que se tuvo que retirar. Debido a lo anterior, su hermano fue acusado de haber pasado esa información a la DINA. Añade que los operativos en el Comando Conjunto eran organizados y planificados por los jefes; sabe que Otto Trujillo y un tal Flores eran compañeros de su hermano. Adjunta carta escrita por Guillermo Bratti que se agrega a foja 2024.
- **50.** Carta escrita por Guillermo Bratti Cornejo de foja 2024, dirigida al director del Instituto Latinoamericano de Planificación Económica y Social, a través de la cual relata su detención mientras estaba en servicio activo desempeñándose como agente de inteligencia de la Fuerza Aérea de Chile. Señala que fue detenido el día 21 de enero de 1976, bajo el cargo de deslealtad a la Institución. Dice que permaneció 41 días incomunicado, soportando todo tipo de flagelaciones, estuvo detenido en una cárcel que tiene la institución en Colina, la que es ilegal ya que incluso en él se mantienen ciudadanos civiles, sin derecho a un proceso por los delitos que hayan cometido, teniendo solo dos alternativas: salir libres o la muerte; todas esas personas pertenecen al Partido Comunista. Señala que acude al director para que le de algún consejo ya que se encuentra bajo amenaza de muerte por parte del servicio, dice que se encuentra en condiciones de declarar todo lo que sabe, que es bastante, ante un organismo como las Naciones Unidas, pidiendo a cambio las garantías de no dar a

conocer esta nota hasta ya haber tomado contacto con algún representante de la comisión de Derechos Humanos.

51. Comparecencia judicial de Pablo Arturo Navarrete Arriagada de foja 2051, en la que señala que el año 1973 fue trasladado a la Dirección de Inteligencia de Carabineros, al Departamento de Operaciones, siendo su superior el Coronel Rubén Romero. Expresa que la Comunidad de Inteligencia sí existió, pero no tenía facultades operativas, siendo su función analizar la situación interior y exterior del país. Piensa que fue Romero quien propuso la idea de crear un grupo operativo formado por Carabineros, Marina, Aviación, Ejército e Investigaciones, señalando que siempre se opuso a ello. Dice que el Ejército se retiró y que Investigaciones fue marginado por no ser necesaria su participación; la Marina dejó a un Oficial de apellido Guimpert como nexo; Carabineros designó al Lolo Muñoz, pero era la Aviación la que tenía el mando. Explica que este grupo es lo que se conoce como Comando Conjunto. Indica que el actuar del Comando era al margen de los Servicios de Inteligencia normales, y que no tiene duda en que Romero no se iba a entender directamente con Fuentes Morrison sino que con su par, Ruiz Bunger. No entrega antecedentes sobre los hechos de la causa. Adjunta fotocopias de artículos de prensa que dicen relación con sus actividades.

52. Declaración judicial de Juan Becerra González de foja 2301. Expresa que en febrero o marzo de 1975 se integró al Regimiento de Artillería antiaérea de Colina como segundo comandante, en reemplazo de Carlos Madrid, y tres meses después le entregó el cargo a este mismo, siendo enviado a Iquique para organizar un grupo de artillería antiaérea, permaneciendo allí hasta el año 1978. Nunca tuvo vínculos con la DIFA. Cuando llegó a la Base Aérea en el año 1975, supo de un proyecto para construir un edificio, pero no de su destino. En el año 1978, cuando volvió a Colina, ahora como comandante de la unidad, recorrió toda la base y al preguntar por la construcción, se le dijo que tiempo atrás había un lugar de detención y en la actualidad era una bodega ocupada por abastecimiento. No supo quién era el encargado administrativo de ese edificio, pero debe suponer que debe haber estado bajo la tuición de la DIFA, y al hacerse cargo, no había ningún tipo de documentación de la época en que dicho recinto fue utilizado como centro de detención. Es efectivo que al volver en el año 1978 a la Base Aérea de Colina, escuchó comentarios en el sentido que la construcción que se ocupaba en ese momento para abastecimiento, antes había servido para detención de personas y que había un grupo que se denominaba Comando Conjunto, quienes eran los que operaron un tiempo en ese lugar, pero no tiene mayores antecedentes y esto lo escuchó como comentarios solamente. Este Comando Conjunto estaba formado por gente de la Fuerza Aérea, Carabineros, y se decía que también por el Ejército, pero como ha dicho, a él no le consta. Preguntado para que diga cómo puede explicar que al interior de una base aérea puedan ingresar personas de otras ramas de las Fuerzas Armadas y también civiles, contesta que no puede dar una razón con fundamento, debido a que no estaba en la base en ese momento, pero debe suponer que la orden de dar facilidades para que la gente de la DIFA pudiera entrar a la base sin mayores problemas y con la sola identificación de pertenecer a esta Dirección, se la debe haber dado el comandante de la base o algún superior. Siempre la gente de los servicios de inteligencia son misteriosos y la verdad es que no se les preguntan muchas cosas como se haría con alguien que no fuera de este servicio. Es la única explicación más o menos lógica que se le ocurre. Preguntado para que diga si esta orden dada por el comandante, debe trasmitirse por éste a sus oficiales, contesta que estima que así debe haber sido para que esta medida sea practicada. Conoció al general Ruiz Bunger como docente, fue su profesor. Hace presente que los que son de artillería tienen poco contacto con la gente que es de las ramas del aire.

- **53.** Querella criminal deducida por Julia Soto Riquelme a foja 2630, a fin de que se esclarezca la desaparición de su primo Víctor Vega Riquelme deducida en contra de César Luis Palma Ramírez y otros por los delitos de secuestro y asociación ilícita, dando por reproducidos todos los antecedentes de hecho y de derecho consignados en el sumario y en el auto de procesamiento de 7 de enero de 2002, y en contra de todos los que resulten responsables como autores, cómplices o encubridores de los delitos antes mencionados.
- **54.** Atestado de Sergio Daniel Valenzuela Morales de foja 3704, quien es hermano de Andrés Antonio Valenzuela Morales y expone que él ingresó en el mes de marzo de 1975 a cumplir su servicio militar al Regimiento de Artillería Antiaérea de Colina y como en marzo de 1976 fue contratado por la Dirección de Inteligencia de la institución con oficina en Juan Antonio Ríos Nº 6, desempeñándose en el departamento logístico bajo el mando del Comandante de Escuadrilla Sergio Rodríguez Cáceres. La DIFA estaba compuesta por los departamentos de inteligencia, contrainteligencia y logística, independientes entre sí. Vio que en el lado sur de la Base Aérea de Colina se levantaba una edificación, ignorando en ese momento su destino, posteriormente por la prensa supo que dicha construcción era usada por la DIFA como cárcel. Cuando hizo su servicio en la Base Aérea de Colina en muchas oportunidades le tocó hacer guardia, recordando que nunca nadie le dio instrucción alguna en el sentido que los autos o gente que iban de algún servicio de inteligencia, hubiera que hacerles alguna consulta, por el contrario, bastaba que las personas que venían al interior de los vehículos se identificaran como tales para que se les diera el ingreso respectivo. Los agentes se identificaban presentando la TIFA; recuerda también que en ese entonces los vehículos ingresaban y no se hacía registro de éstos. También hizo guardia en el perímetro de La Prevención, no en su interior, nunca vio nada extraño en este lugar. En el año 1977 fue destinado al norte, Antofagasta, junto a César Palma y su hermano, pero se movían por todo el norte. El trabajo consistía en que su hermano y Palma recopilaban información sobre las instalaciones militares de los países vecinos y se enviaba directamente a DIFA, en cuanto a él debía sacar fotos a los argentinos que trabajaban en esas ciudades, a los comerciantes, y gente de Perú y Bolivia que se movían en el sector. Todo ese material era enviado a DIFA para su análisis, lo que se hacía porque en ese tiempo había problemas serios con los países limítrofes. Su hermano era muy bebedor, en una de las tantas veces que conversaron éste le dijo que recordaba la detención de dos hermanos y que podía ser el caso de ellos; los nombró como Estay Reyno y también mencionó a una novia de uno de los hermanos y junto con ellos había un tercero apodado "Vitoco" que estaba enamorado de la niña y la seguía a todas partes. No sabe quiénes participaron de estas detenciones, pero le dijo que él estaba presente cuando llegaron a Colina y tuvo oportunidad de verlos. Le pregunto qué pasó con esta historia y su hermano le dijo que uno de los hermanos y su novia quedaron libres y el otro había quedado detenido y, que el enamorado apodado "Vitoco", fue sacado de Colina por personal del Ejército, era de la Dirección de Inteligencia, DINE, y que de éste nunca más supo. Le dijo que este joven - "Vitoco"- era agente con estudios en la KGV (sic) de la entonces Unión Soviética y que era muy "capo" y que el motivo por el cual cayó detenido era el estar enamorado. Con su hermano regresaron del norte en el año 1978 y fueron a trabajar a la casa del General Vicente Rodríguez, tiempo en que los dos hicieron cursos pero su hermano no aprobó, poniéndose difícil su situación laboral y lo llevó a hablar con el General Rodríguez y para ayudarlo lo mandó como mayordomo del agregado aéreo en

Perú, éste nunca fue como agente a ese país. Y allí su hermano hizo muchos amigos peruanos y salía a comer con éstos y disfrutar de su estadía, trayendo de Perú solo camisetas de jugadores de fútbol con los que se hizo amigo. De regreso, su hermano fue a curso y aprobó y cuando tenía que graduarse se asiló y se fue del país, lo que le trajo problemas a él pero él no le pasó nada gracias a su general. Como diez años después habló por teléfono con su hermano y hace unos quince a veinte días a la fecha hablaron por teléfono como dos horas y al momento de llamarlo, éste le dijo que estaban unos funcionarios del Departamento V de Investigaciones, que habían viajado especialmente para tomarle declaración en relación a hechos que éste había hecho referencia con anterioridad. En esta conversación se tocó el tema de los hermanos Estay Reyno, fecha a la que él por la prensa sabía que el hermano que había quedado detenido había pasado a ser colaborador con los servicios de inteligencia, su apodo es "Fanta" y que actualmente está detenido en Punta Peuco. Salió el tema del "Vitoco" y su hermano le ratificó que la gente de la DINE se lo había llevado, ignorando hasta la fecha su destino. Le dijo que quienes habían participado por parte de la DINE en sacar de Colina a este joven apodado Vitoco era uno apodado Harry el sucio, le parece que de apellido Díaz López y otro de apellido Rojas. También le habló siempre de un tal Quilaleo. No sabe nada de Urrutia Galaz. Él jamás perteneció al denominado Comando Conjunto y deja en claro que su hermano dice que estaba presente, de guardia, cuando vienen los agentes del DINE y se llevan a "Vitoco", éste dice que no le llamó la atención debido a que era habitual que sacaran gente para llevarla a alguna diligencia o trámite, pero en este caso la persona nunca volvió. Conoció a Fuentes Morrison más por su apodo de Wally en JAR 6, allí también conoció a Palma, Cartagena, Zúñiga, Flores, Carrasco, todos llegaban a ese edificio, ya que estaba ahí personal y todo lo administrativo se hacía en ese lugar.

55. Fotocopia de declaración judicial de Elsa Patricia Lagunas Sotomayor de foja 4309, prestada en causa Rol N° 2-77. Señala que es hermana de Mauricio Lagunas quien fue detenido con Miguel Estay el 22 de diciembre de 1975. Relata que había unos 20 agentes involucrados en esta operación. Cuenta que a su hermano lo liberaron 6 días después y que fue escondido en casa de familiares; Miguel Estay llegó el viernes 2 de enero de 1976 a su casa, junto a 4 personas, a las que dejó pasar para que se llevaran las cosas de Miguel. Cuando pudo estar a solas con él, éste le dijo "diles a los chiquillos que se vayan y que por ningún motivo se junten conmigo en ninguna parte", avisando a la mamá de Jaime Estay ese mismo día. Fue testigo de una llamada telefónica en donde Jaime Estay cuenta que Miguel lo había llamado diciendo que estaba libre y que se juntaran en alguna parte, tanto Jaime como Isabel. Luego, no supo más de ellos por un tiempo, enterándose que Jaime había sido torturado e Isabel, violada.

56. Copia autorizada de declaración judicial de Sergio Contreras Mejías prestada en causa Rol N° 120.133-O de foja 4361, se le exhiben fotografías en las cuales reconoce a dos marinos que estuvieron trabajando en Remo Cero, pero no puede dar nombres porque los conoció de vista. A una pregunta, responde que Serón tenía relación con Juanca y Bratti, era su agente de control, teniendo un vínculo de trabajo que era conocido por todos. Señala que ubica a Cobos el cual participaba en el grupo de Wally y que lo vio participar desde la casa de Apoquindo, pero con más frecuencia en Remo Cero. Cuenta que en una ocasión Rojas llegó a Remo Cero a interrogar a un detenido, en medio del cual le dio un puntapié, con tan mala suerte que se fracturó algo, lo que hizo que llegara con el pie enyesado los días posteriores. Recuerda haber hecho un traslado de detenidos desde los Nidos a Tres o Cuatro Álamos, en septiembre de 1975, desde Santa Teresa. Cree que en esa época aún

estaba en funciones Cevallos. Dice que fueron como 6 o 7 personas y que fue ayudado por Cartagena, sin recordar nada en particular para identificar a esos detenidos.

A foja 5423, en declaración extrajudicial, señala que es efectivo que trabajó con Palma, quien era un subalterno. Dice que prestó servicios en "Nido 18" y "Nido 20", por septiembre de 1975, estando como Oficiales permanentes, un subteniente llamado Juan López López y él. Explica que Palma lo acompañaba en todas sus actividades diarias, estando en las guardias y en los distintos operativos, siguiendo órdenes de su jefe directo que en ese momento era "Wally", quien supuestamente recibía órdenes de la Comunidad de Inteligencia, conformada por los Directores de Inteligencia de cada Institución Armada de la época, entre los cuales menciona al General Enrique Ruiz Bunger y Juan Saavedra Loyola. Señala que le correspondió en varias oportunidades formar parte de operativos en lo que se detuvieron personas, entre los que recuerda a un ex regidor de Renca y a otros de la comuna de Recoleta, los que eran trasladados a Remo Cero, donde eran interrogados por el grupo de Cobos y Fuentes Morrison, además de otras vestidas de civil, todas las cuales pertenecían a la Comunidad de Inteligencia, estando también el "Lolo Muñoz", Guimpert y Álvaro Corbalán. Señala que a finales de 1975, se decide el cierre de "Remo Cero", quedando tres detenidos los que fueron repartidos entre las distintas instituciones; "Vitoco" fue entregado al Ejército ya que tenía la especialidad de criptógrafo, otro a la Armada y el "Fanta", siguió trabajando en la Fuerza Aérea. Añade que en relación a los dichos de Palma, concuerdan con la realidad de los hechos ocurridos en esa época, de los cuales en alguno de ellos formó parte o tuvo un grado de conocimiento.

A foja 5452, señala que trabajó en Colina específicamente en Remo Cero, desde noviembre de 1975 hasta enero de 1976, fechas en que funcionó ese cuartel. Como oficial más antiguo, tenía la responsabilidad de la custodia de los detenidos y las responsabilidades administrativas sobre todo el personal de la Fuerza Aérea. Respecto a César Palma dice que era soldado y trabajaba principalmente en un equipo de seguimiento y también acompañaba a los grupos operativos cuando se lo necesitaba. Dice que participó en operativos deteniendo personas, las que eran trasladadas hasta Remo Cero e interrogadas por el grupo designado para esos fines, entre los que recuerda a Cobos y Fuentes Morrison; también participaban en labores operativas "Lolo" Muñoz, Guimpert y Álvaro Corbalán. Es enfático en señalar que las personas mencionadas se desempeñaban en el recinto denominado Remo Cero, a quienes vio en varias oportunidades. Efectivamente, se desempeñaba Roberto Fuentes Morrison, "Wally", nunca éste fue su jefe, lo que pasaba es que éste tenía una personalidad muy avasalladora. Recuerda muy bien qué pasó con el detenido Víctor Vega Riquelme, alías "Vitoco". A mediados de enero de 1976, una vez que se terminó de utilizar Remo Cero en Colina, en éste quedaban tres detenidos, los que fueron repartidos de la siguiente forma, uno a la Armada o a la Fuerza Aérea, no tiene la certeza, de apellido Basoa; uno a Carabineros, el "Fanta"; y uno al Ejército, el "Vitoco", a este detenido lo sacó del recinto Álvaro Corbalán y un oficial de esa rama de apellido Rojas, apodo "Picho" Rojas; a este detenido por lo que recuerda se lo llevaron hasta la Escuela de Inteligencia del Ejército en NOS, ya que esta persona tenía como especialidad la de criptógrafo y por lo que entiende realizó clases de esa especialidad en la escuela, no supo qué pasó con él posteriormente. No recuerda cuales eran las características físicas de Víctor Vega. Dice que permaneció detenido por un mes en Remo Cero y fue sacado de ese recinto al medio día, no podría precisar la fecha pero si fue en la segunda quincena de enero. Recuerda que en la detención de Víctor Vega participaron agentes del Comando Conjunto y todos oficiales, de Carabineros, Armada, Ejército y Fuerza Aérea, entre los que estaban Álvaro Corbalán, Rojas, Daniel Guimpert, Manuel Muñoz, Roberto Fuentes, César Palma, y su detención fue muy importante ya que este detenido manejaba toda la criptografía del Partido Comunista.

- 57. Fotocopia declaración judicial de Emilio Mahías del Río de foja 5465. Expone que ingresó a estudiar ingeniería civil a la U. de Chile y allí conoció a Rodrigo Cobos, a quien también ubica por el apodo de "Kiko". Como toda la gente de la época que no estaba de acuerdo con Allende ambos eran cercanos al Partido Nacional, al cual ingresó como militante. Por intermedio de Cobos llegó a trabajar al edificio de calle Juan Antonio Ríos en un proyecto de recopilación de información para confeccionar un perfil de las personas involucradas en actividades terroristas y para esto se le proporcionaron datos como apariencia física, apodos, filiación política, viajes, formas de salir del país, etc. El más interesado era "Wally", éste estuvo fuera y por un par de meses cree haber conversado de esto con Saavedra; la verdad es que nunca recibió información para ser sistematizada, sino que se le colaboraba con criterios para realizar el trabajo, por ejemplo "Kiko" o "Fifo" le daban ideas de aspectos que eran muy importantes. Nunca participó en operativos de detención, interrogatorios ni sabía de la existencia de centros de detención. En relación a la existencia de operativos de detención, dice que no le confiaban esa información pero que la podía deducir y que cuando deja de participar en sus labores, se le solicitó que guardara silencio respecto a todo lo que había visto u oído. Niega algún apodo en la institución, aunque dice que en forma posterior a la época consultada, le decían, "Indiana Jones", "Murdock" o "Hunter" por cómo se vestía, agrega que conocía a un tal "Yerko"; era alto, mayor que él, de hombros anchos y pelo oscuro.
- **58.** Fotocopia declaración judicial de Gonzalo Eduardo Hernández de la Fuente, de foja 5469. Señala que egresó de ingeniería civil de la U. de Chile en 1975, época en que el rector era un general de la FACH y por intermedio de un miembro de su equipo, fue invitado a colaborar con un sistema de computación en el Estado Mayor del Fuera Aérea, donde se quedó por 6 meses. Su función era sistematizar información del departamento de inteligencia y contrainteligencia, la que hasta ese momento estaba solo archivada y que correspondía a datos como la cantidad, tipo y ubicación geográfica del armamento de países vecinos. Niega tener algún apodo.
- 59. Informe policial N° 96 que adjunta entrevista realizada en Francia a Andrés Valenzuela el 12 de marzo de 2002 a foja 5798. Señala que ingresó a cumplir el servicio militar obligatorio el mes de abril de 1974. Prestó servicios en: "Casa Amarilla" en Av. Apoquindo; JAR 6 dejaba y retiraba documentación; Av. Bulnes; hangar en el aeropuerto de Cerrillos que es su inicio en el COMANDO CONJUNTO; Nido 20 en paradero 20 de Gran Avenida; Nido 18 en el paradero 18 Avenida Vicuña Mackenna; Remo Cero de Colina (puestos de guardia Remo 1, Remo 2, etc.); La "Firma" en calle Dieciocho; en ese lugar, por un escándalo diplomático, los integrantes del Comando Conjunto son enviados a sus instituciones de origen, a excepción de Carabineros que siguen operando ahora con el nombre de DICOMCAR. El declarante cumple funciones por un año en la embajada de Chile en Perú, de regreso es reclutado por el "Wally" y participa en operaciones de la C.N.I., ordenados por el comandante Álvaro Corbalán Castilla, mueren miristas. Entrega nombre de las jefaturas, órdenes, los integrantes de los distintos grupos, nombre de los detenidos, torturados, asesinados; vehículos utilizados en las operaciones, etc.
- **60.** Informe policial N° 125 de foja 5902, que adjunta set fotográfico de agentes que se desempeñaron en el denominado Comando Conjunto entre 1973 y 1977, que comprende funcionarios del Ejército, Fuerza Aérea, Carabineros, Armada y agentes civiles; acompañándose set de fotografías digitalizadas de algunos de ellos.

- 61. Copia declaración judicial de Leandro Sarmiento Castillo de foja 6020, prestada en autos 120.133-P. Alias "Jerónimo". Señala haber ingresado a la Fuerza Aérea en 1957 como soldado de planta. Pasa a comisión de servicio a la Base Aérea de Colina donde conoce a Fuentes Morrison quien le dice que deberá cuidar detenidos políticos en ese lugar, siendo su misión vigilarlos para que no se escaparan; reconoce a Álvaro Corbalán como uno de los funcionarios que iba a Colina a dejar y retirar detenidos. Relata cuando falleció una persona y los del ejército lo querían cortar con un serrucho porque no cabía en el vehículo, al final, fue el "Papudo" quien consiguió doblar el cuerpo e ingresarlo en la camioneta; después de esto, las relaciones se suspendieron con el ejército y se cerró Remo Cero. Comenta que estuvo poco tiempo en Colina, cree que hasta marzo de 1975. Explica que a la cabeza de Remo Cero estaba Ruiz Bunger, después el "Mono" Saavedra, quien era brazo derecho de Ruiz Bunger; luego, Fuentes Morrison, el "Lolo" Muñoz que iba a Remo Cero cuando habían operativos y para participar de interrogatorios. También recuerda al Tte. Contreras que era el jefe de guardias y al "Fifo" Palma que era soldado.
- **62.** Testimonio judicial de Braulio Javier Wilckens Recart, prestada en autos 12.806-MEV a foja 6069. Señala que realizó su servicio militar entre los años 1974 y 1975 en el Regimiento de Artillería Antiaérea de Colina y, por el hecho de saber manejar, fue destinado a la Academia de Guerra Aérea para realizar funciones de chofer. Indica que a veces a los conscriptos les ordenaban vestirse con tenidas de combate para salir a realizar operativos, ya sea allanamientos o detención de personas en diferentes lugares de Santiago, entonces él debía conducir cualquier vehículo que le asignaran en estas misiones o a veces, tuvo que integrar grupo como un soldado más. Comenta que cuando los Comandantes Cevallos, Cáceres, Campos o "Wally" concurrían a algún lugar a practicar detenciones, él iba en calidad de escolta o guardaespaldas de dichos oficiales. A veces le correspondió cuidar a personas detenidas que se encontraban en la AGA, a las que vio maltratadas físicamente e incluso escuchó gritos de dolor que provenían de dependencias del primer piso, que es donde interrogaban Cevallos y Cáceres. Dice que debido a las circunstancias, pidió su traslado, por lo que fue destinado a un garaje de la Fuerza Aérea, lugar donde terminó su servicio militar y nunca perteneció a la DINA o CNI.
- 63. Declaración de César Luis Palma Ramírez, de foja 1263 en cuanto afirma que cuando ingresa a la Fuerza Aérea, lo destinan a la Dirección de Inteligencia de apoyo en lo relacionado con vehículos, ya que en ese rubro se desempeñaba. En foja 5376, indica que efectivamente fue miembro de la FACH, ingresando en agosto de 1975 como soldado 2°, contratado por la Dirección de Inteligencia de la Fuerza Aérea, estando su actividad sometida a la disciplina de las Fuerzas Armadas y bajo mando jerarquizado de sus superiores, por lo que no tomaba decisiones y solo cumplía órdenes. En dicha unidad estaba a cargo de un equipo de vigilancia y seguimiento de personal de la Fuerza Aérea, o a quien les señalara el coronel Cevallos. La unidad funcionaba compartimentada. Inicialmente ingreso como civil y por órdenes de Cevallos formó el equipo de seguimiento, estructurándose con información de sistemas extraídos de Sudáfrica y Cuba; existían dos equipos más, uno de detención dirigido por Jorge Cobos. Su equipo se reunía principalmente en las plazas Pedro de Valdivia, La Alcaldesa y otras, no tenían un lugar asignado y tampoco podían ingresar a los recintos de la Fuerza Aérea, pero el coronel Cevallos los proveyó del vehículo AK-6, que tenía una radio con comunicación con los miembros de esta unidad de seguimiento. Este grupo estaba formado solamente por civiles de quienes solo recuerda sus apodos o chapas y funcionaban compartimentados; estos eran "Luti", "Negro", "Roni" y otro de nombre Mauricio, desconoce el verdadero nombre de

estas personas. Este grupo funcionaba part-time, esto quiere decir que continuaban con sus actividades particulares y solo se dedicaban al seguimiento cuando eran requeridos por el coronel Cevallos, quien era el jefe. Esta situación de vigilancia consistía en averiguar donde llegaba o con quienes se relacionaba y para ello se les entregaba una dirección y una fotografía de la persona, pero no el nombre ni el motivo, y el resultado se informaba directamente al coronel Cevallos; paralelamente a este grupo de seguimiento, participó en actividades operativas de la Fuerza Aérea. Respecto a la detención de Víctor Vega Riquelme ocurrió en diciembre de 1975 ó enero de 1976, en circunstancias que fue a Colina, se le dio la orden de acompañar a Miguel Estay Reyno, quien estaba detenido, para que éste efectuara un llamado telefónico a Santiago con el propósito de ubicar a Víctor Vega, el que era buscado por participar en actividades de infiltración y había ingresado a Chile con una chapa ecuatoriana, es así como en General Velásquez con Alameda, Miguel Estay se reunió con Isabel Stange y ésta, sin saber de la detención del "Fanta" y que estaba colaborando, se acercó al vehículo y el "Fanta" lo presentó como compañero comunista, y allí Isabel Stange les entregó la ubicación de Víctor Vega, que se encontraba a dos cuadras al norte y dos cuadras al poniente, ante esa información solicitó apoyo por radio, llegando a ese lugar tres vehículos, entre ellos venía el "Wally", marinos y carabineros, pero no recuerda por el tiempo transcurrido la individualización de la demás gente; este grupo detuvo a Víctor Vega, el que estaba en compañía de Jaime Estay Reyno, el que luego fue dejado en libertad junto a Isabel, debido a que se había comprometido con el "Fanta" a no detener a su hermano, lo que incluso le trajo una reprimenda por parte del "Wally" por haber adquirido este compromiso. Víctor Vega junto a Jaime Estay e Isabel Stange fueron trasladados a Colina, quedando en libertad Isabel Stange y Jaime Estay, permaneciendo detenido Vega. Recuerda que éste era un especialista en criptología y se había preparado en Rusia, este sujeto permaneció detenido en Colina y como en febrero o marzo de 1976 se dio por terminada la coordinación entre el Ejército, Fuerza Aérea, Carabineros y Marina y se cerró Colina, este detenido fue retirado del recinto por personal del Ejército, entre los que recuerda al "Pichi" Rojas, mayor en ese momento, Álvaro Corbalán y Sergio Díaz López, no recuerda a otros integrantes, y por comentarios se enteró que lo habían muerto, pero no tiene mayores antecedentes sobre lo acontecido y el destino final de éste. Agrega que mientras se estaba trabajando en la Mesa de Diálogo, trató de saber que había pasado con Víctor Vega y para ello junto a Manuel Muñoz de Carabineros, que también formaba parte del Comando Conjunto, fueron a entrevistarse con Sergio Díaz, oficial del Ejército, pero éste quedó de averiguar y nunca entregó mayores antecedentes.

64. Atestado de Otto Trujillo Miranda de foja 78, por el que dice que trabajando en INDAP, fue comisionado al Ministerio de Agricultura, cuyo jefe del departamento de seguridad era Roberto Fuentes Morrison, el que a mediados de 1975, lo propone a la Fuerza Aérea como empleado civil, siendo enviado a la Academia de Guerra, a cargo de una sección de análisis y DHP. Ahí también trabajaba Fuentes Morrison, pero en Contrainteligencia, en cambio él lo hacía en Inteligencia; no había dependencia del uno con el otro. Sostiene que nunca participó en la detención de persona alguna. Con respecto al Comando Conjunto, dice que tuvo conocimiento de éste en 1976, en circunstancias que el General Contreras le mandó un oficio al General Pinochet, en el sentido que la Dina había detectado la existencia del llamado Comando Conjunto, pasándole el oficio al General Leigh y éste a Inteligencia. Añade que no vio la respuesta, pero que por comentarios supo que era positiva, o sea, que el Comando Conjunto existía. Con respecto a Víctor Vega, comenta que investigaciones le exhibió una fotografía señalando que no lo conoce ni supo

de su detención. Miguel Estay le fue presentado por Fuentes Morrison, al que vio un par de veces. En foja 172, afirma que desempeñó sus funciones en JAR N° 6 y en la AGA, que también tuvo que ir a Colina, ya que debía concurrir a instrucción a ese lugar. Respecto al "Fanta", dice que lo conoció en un garaje de la Fuerza Aérea, recordando que siempre vestía uniforme de Carabinero y nunca trabajó con él. Lo mismo para René Basoa, quien siempre estaba al lado del "Fanta", aunque vestía de militar y no de carabinero. Menciona a Bratti y Carol Flores como colaboradores de Fuentes Morrison, los que detenían, fotografiaban e interrogaban, sirviéndoles de chofer durante 4 meses, los trasladaba desde y hacia la AGA. En foja 200 dice que para el 11-09-73 se le envía en comisión de servicios a la región austral donde tenía que ocuparse de algunos móviles haciendo de chofer y estando a cargo de su mantención. En estas labores se mantuvo hasta fines de 1974. Más tarde, llega a Santiago a trabajar a la Contraloría Interna de la Vice Presidencia de INDAP y desde ahí se le comisiona para trabajar en el Departamento de Seguridad del Ministerio de Agricultura; tiempo después se le designa como jefe del departamento de seguridad. En enero de 1976 se le contrató como empleado civil de la Fuerza Aérea; luego se hizo cargo de la seguridad de un tal "Juan" que después se enteró se llamaba Carol Flores, para lo cual también se asignó a un uniformado de apellido Bratti que era soldado de planta de la Fuerza Aérea. Carol Flores estuvo desaparecido por espacio de 45 días y en ese tiempo lo vio un par de veces dentro de un Fiat 125 de color blanco, sin patente, característico del servicio de inteligencia de la Fuerza Aérea. En foja 202, indica que cuando reaparecieron Flores y Bratti, fue a encarar al Comandante Linares, que había reemplazado a Otaíza, pues estas personas estaban a su cargo y que incluso los había visto manipulando granadas. Al día siguiente, fue arrestado por orden del Director de Inteligencia Enrique Ruíz Bunger e incomunicado en la cárcel de la Base Aérea de Colina, ahí se le interrogó acerca del trabajo que estaba haciendo con Flores Castillo y qué era lo que le habían entregado a la DINA. Negó cualquier vínculo con Flores y que pidieran antecedentes a Fuentes Morrison sobre su desempeño. Le contestaron que éste también estaba metido en líos. Cuenta que lo torturaron para sacarle información y que a raíz de estos apremios quedó con problemas auditivos y visuales. Estando en su celda vendado, pudo levantar ésta y ver a través de rendijas, por eso se dio cuenta que habían más detenidos, identificando a Bratti y a Flores Castillo entre ellos. Tiempo después fueron puestos en libertad y en un par de ocasiones se juntaron a conversar. Se fue a trabajar a IANSA de Llanquihue y en junio de 1977, llegan a su trabajo agentes de la DINA o CNI que le informan que los cadáveres de Bratti y Flores habían aparecido y que tenían instrucciones de cuidarlo, ya que supuestamente eran los 3, los que habían pasado información a la DINA por lo que habían estado detenidos. Con respecto a la entrevista que dio el "Papudo" cree que es verídico que esta persona junto al "Fifo" y el "Lolo" Muñoz tiraron los cuerpos de Bratti y Flores en un barranco. En foja 932, Trujillo habla de su intento por cambiarse a la DINA por mejor salario junto a Guillermo Bratti y a Carol Flores antes de su detención. A foja 1408, insiste en que no ha detenido a nadie. Cuenta que manejaba una Citroneta AK 6 que era de la AGA, en el que movilizaba a Bratti y a Carol Flores, apodado "Juanca". Los pasaba a buscar y dejar diariamente a sus domicilios hasta que fue detenido. Dice que en la declaración que dio cuando estuvo detenido en Colina que rola a foja 932, habría errores como que se menciona a un coronel Neckenman, siendo que no lo conoce, además jamás ha estado en Villa Grimaldi. Sostiene que no tenía participación en los hechos por los que fueron acusados, ya que lo único que hizo fue decirle a "Wally" que había visto a Bratti con una maleta con plata, lo cual era muy extraño ya que lo que ganaban apenas alcanzaba para subsistir. Niega haber estado antes de su detención en la cárcel de Colina, nunca interrogó a ninguna persona. Asegura que el médico que lo atendió en la Base Aérea fue el doctor Forero. Respecto a la fotografía de foja 1, no recuerda haberlo visto detenido cuando él también lo estuvo, además no conoce a Víctor Vega alias "Vitoco". Reitera que nunca participó en detenciones o en interrogatorios. Dice que por Papudo supo que había sido interrogado por "Wally" y por Palma Ramírez. A foja 1643, niega lo dicho por Bratti, en cuanto a que estuvo en el interrogatorio de "Vitoco", es más, dice nunca haber interrogado a nadie y haber pertenecido a algún comando conjunto. A foja 4230, agrega a sus dichos anteriores, que el Papudo le dijo que en el cuartel de Remo Cero, cuando fue detenido, las personas que lo interrogaron eran los jefes de equipo: Palma, Muñoz, Guimpert y Pimentel. En foja 5682, ratifica sus dichos y añade que por medio de "Wally", en el año 1975 llegó a trabajar como civil a la Academia de Guerra Aérea, desempeñándose específicamente en la Fiscalía de Aviación. En principio, su labor era recibir documentación en la oficina de parte, en esa época la Fiscalía también se llamaba SIFA y luego pasó a denominarse DIFA, incluso el fiscal de la Fuerza Aérea, General Otaiza, también era el director de la SIFA. Posteriormente, se le destinó como compañero de Carlos Flores Castillo, alias "Juanca", quien ya se encontraba detenido, y con quien trabajó cinco meses en el año 1975, junto a Guillermo Bratti, alias "El Lito". Señala que nunca vio a Víctor Vega, alías "El Vitoco", lo único que supo de éste fue cuando a la semana de estar en libertad, alrededor de marzo de 1976, en la Plaza de Armas de Santiago se juntó con "Juanca" y con "Bratti. En esa oportunidad, "Juanca" le señaló que él había visto detenido en Remo Cero al "Vitoco", quien había sido su compañero en las juventudes comunistas y que a éste lo había entregado "El Fanta", lo que nunca debió ser, pues nunca antes había sido nombrado. Lo que él ha sabido en relación a Víctor Vega fue que con el tiempo, cuanto tuvo un careo con una señora rubia quien manifestó que fue detenida junto a su marido, hermano de "El Fanta" y junto al "Vitoco".

- **65.-** Atestado de Juan Luis Fernando López López de foja 6605 en cuanto dice que hubo detenidos en el Regimiento de Artillería Antiaérea de Colina y entre ellos estuvieron Jaime Estay Reyno e Isabel Stange Espínola.
- **66.-** Dichos de Juan Chávez Sandoval de foja 6605, en cuanto dice que hubo detenidos en el Regimiento de Colina, donde hizo guardia, de daban alimentos y los llevaban al baño.
- **67.-** Testimonio de Roberto Flores Cisterna de foja 6623 por el que sostiene que lo declarado con anterioridad es mentira, ya que era amenazado por dos agentes, ya fallecidos y la verdad es que hizo guardia en Remo Cero y habían personas detenidas, las que luego de ser interrogadas salían maltrechas; añade que participó en allanamientos pero solo resguardaba el perímetro.
- **68.-** Copia declaración policial de foja 6916 prestada en la causa rol N° 120.133-H, ordenada agregar en foja 6921 en la que Robinson Suazo Jaque, dice que a finales del año 1975 fue enviado a hacer guardia a un nuevo cuartel ubicado en la Base Aérea de Colina, que se llamaba Remo Cero, donde se enteró que habían varios funcionarios de la Fuerza Aérea que habían cumplido funciones en los Nidos, también habían Carabineros, y funcionarios del Ejército y de la Armada. En ese periodo salió de vacaciones y, esa labor la desarrolló junto a otros soldados entre los que estaban Juan Chávez, Pedro Caamaño, Juan Zambrano.

Hechos v delito.

Cuadragésimo tercero: Que los antecedentes probatorios consignados y descritos en el acápite anterior y los reseñados en los motivos sexto y vigésimo sexto del presente fallo, consistentes en querellas criminales, denuncias, declaraciones de testigos, documentos públicos y privados, y comunicaciones oficiales, por estar fundados en hechos reales y probados y que por su multiplicidad, gravedad, precisión y concordancia, reúnen los requisitos del artículo 488 del Código de Procedimiento Penal, conforman un conjunto de presunciones judiciales, que permiten tener por demostrado en el proceso los siguientes hechos:

- a) Que un grupo de oficiales de la Fuerza Aérea de Chile, de Carabineros de Chile, de la Armada, del Ejército y civiles relacionados con miembros de la Fuerza Aérea, se unieron a fines del año 1975 y parte del primer trimestre del año 1976, formando una agrupación fuera de los marcos de la institucionalidad y legalidad, los que desarrollaron estrategias y acciones que permitieran detectar, detener y en algunos casos, eliminar o hacer desaparecer a militantes de la Juventud Comunista, para cuyo efecto realizaban seguimientos de acuerdo a los datos obtenidos en esa actividad y actuaban al margen de todo procedimiento administrativo y judicial.
- b) Que en ese contexto y entre otros actos, en la madrugada del día 22 de diciembre de 1975, en el interior del domicilio ubicado en calle Estados Unidos Nº 9214, paradero 19 de Villa Kodak, comuna de La Florida, fueron detenidos dos miembros del Partido Comunista de Chile, uno de los cuales de nombre Miguel Estay Reyno, con posterioridad a su detención, comenzó a prestar colaboración para cumplir los fines propuestos por la mencionada agrupación y, dicho sujeto tomó contacto con Eliana Graciela Espínola Bradley, para ubicar a Isabel del Rosario Stange Espínola y, a través de ésta, a Víctor Humberto Vega Riquelme, a quien conocía por su militancia, el que era requerido por la citada agrupación y fue así que, se acordó como punto de reunión el de Avenida Libertad Bernardo O'Higgins con General Velásquez, lugar al que concurrieron el 3 de enero de 1976, a las 21:30 horas, los nombrados Isabel del Rosario Stange Espínola y Víctor Humberto Vega Riquelme, conjuntamente con Jaime Eduardo Estay Reyno, quedando los dos varones a media cuadra de distancia del punto de reunión, mientras Isabel del Rosario Stange Espínola conversaba con el sujeto concertante de la reunión, el que iba acompañado de miembros operativos de la agrupación, momentos en que fueron aprehendidos, a viva fuerza, por los agentes y los introdujeron en el interior de varios vehículos, uno de los cuales correspondía a un Fiat 600 de color blanco, sin que existiese orden judicial o administrativa que autorizase su detención, siendo trasladados a Remo Cero, ubicado al interior del Regimiento de Artillería Antiaérea.
- c) Que el día 23 de diciembre de 1975, al llegar María Eugenia Calvo Vega a su domicilio, fue detenida ilegítimamente por miembros de la referida agrupación, que la estaban aguardando en el interior de su morada, siendo conducida también a la Base del Regimiento de Artillería Antiaérea de la Fuerza Aérea de Chile, donde fue interrogada y enfrentada con otro detenido y luego dejada en libertad el mismo día.
- d) Que, en los primeros días del mes de enero de 1976, aprovechando la privación ilegítima de libertad de un miembro de la Juventud Comunista, se logró la concreción de un punto de reunión en Avenida Libertador Bernardo O'Higgins con San Francisco, entre aquél y Amanda Elisabeth Velasco Pedersen, ex miembro del Partido Comunista de Chile, quien, una vez en el lugar, fue abordada por varios sujetos que la detuvieron en forma forzada y la introdujeron a un vehículo, para luego ser conducida a la Base Aérea del

Regimiento de Artillería Antiaérea de la Fuerza Aérea de Chile, donde fue interrogada y torturada, quedando en libertad a la semana siguiente.

- e) Que en el mes de febrero de 1976 el detenido Víctor Vega Riquelme es entregado a miembros del Ejército, que pertenecían a la Dirección de Inteligencia, dejándose de tener noticias de la víctima desde esa fecha, ya que dicho local de detención, no se volvió a utilizar por el grupo, por inconvenientes que surgieron al interior de la organización.
- f) Que esta agrupación utilizaba para reunirse fundamentalmente las dependencias conocidas como Remo Cero, ubicada al interior del Regimiento de Artillería Antiaérea que la Fuerza Aérea tenía en la localidad de Colina, que eran usadas como lugar de encierro y de reunión de los distintos miembros de esta agrupación, aprovechando que tal recinto había sido recibido por el Director General de Inteligencia de la Fuerza Aérea.

Cuadragésimo cuarto: Que los hechos antes establecidos configuran la hipótesis penal contemplada en los artículos 292 y siguientes del Código Penal, denominada Asociación Ilícita.

En efecto, el párrafo 10 del Título VI del Libro Segundo del Código Penal, de la época, trata de las Asociaciones Ilícitas, es así como en su artículo 292 se describe la figura típica; en los artículos 293 y 294 se establece la penalidad teniendo en consideración el rol que se cumple en la asociación y el objetivo que ella persigue; por último, el artículo 295 establece una causal legal de exención de responsabilidad, para aquel que revele la existencia del grupo, antes que se cometa algún delito que tenía planificado el organismo.

De esta manera, para analizar si se está ante la presencia de este delito es preciso revisar en su conjunto las indicadas disposiciones.

La hipótesis penal califica como delito a "Toda asociación formada con el objeto de atentar contra el orden social, contra las buenas costumbres, contra las personas o las propiedades, importa un delito que existe por el solo hecho de organizarse".

A su turno, el artículo 293 dispone "Si la asociación ha tenido por objeto la perpetración de crímenes, los jefes, los que hubieren ejercido mando en ella y sus provocadores, sufrirán la pena de presidio mayor en cualquiera de sus grados. Cuando la asociación ha tenido por objeto la perpetración de simples delitos, la pena será la de presidio menor en cualquiera de sus grados para los individuos comprendidos en el acápite anterior".

Por último, el artículo 294 establece sanciones de menor entidad para aquellos que han formado parte en la asociación sin desempeñar jefaturas o, para aquellos que a sabiendas y voluntariamente han prestado colaboración para cometer los crímenes o simples delitos.

En el régimen de sanciones tiene importancia la posición que ocupan los integrantes de la organización, castigándose con una pena más severa a los jefes, a los que han ejercido mando y a sus provocadores, que para el resto de sus miembros; también es un factor que influye en la pena a aplicar, la gravedad de los delitos que se ha planificado perpetrar.

Cuadragésimo quinto: Que, en general, en nuestro ordenamiento jurídico se denomina asociación ilícita a un grupo de sujetos que se constituyen con la finalidad de cometer un acto contrario a la ley, grupo de personas que debe tener un común denominador en la comisión de actos ilícitos, esto es, sus voluntades deben estar encaminadas a la perpetración de actos contrarios a la ley y estar dotada de al menos de una organización básica de tareas y funciones para cada uno de sus miembros, a fin de cometer hechos de relevancia penal.

Por de pronto hay que señalar que el Diccionario de la Lengua Española (21 versión-1992) entrega como concepto de Asociación: "Acción y efecto de asociar o asociarse". A

su turno, asociar, lo define como "Dar a alguien por compañero persona que le ayude en el desempeño de algún cargo, comisión o trabajo. Juntar una cosa con otra, de suerte que se hermanen o concurran a un mismo fin".

De los referidos textos aparece que para configurar una asociación ilícita, debe haber pluralidad de sujetos que la integren, sin estar precisado su número, la que debe tener claramente establecida una organización interna, dotada con un fin común de sus integrantes, de la que emane con claridad la función que cada uno de ellos desempeñe; además, requiere que ella sea permanente, esto es, más o menos durable en el tiempo.

Cuadragésimo sexto: Que de lo anterior fluye que la Asociación Ilícita, como se ha resuelto y dicho es una colectividad de individuos de tipo criminal, con una organización que persigue la comisión de actos constitutivos de ilícitos penales, que se castiga por el solo hecho de constituirse, sin que requiera la comisión de delito alguno, para su configuración, estableciéndose un límite a la garantía constitucional al derecho de asociarse libremente, precisamente por perseguir fines espurios.

Es de la esencia de esta figura que se construya una estructura mínima con ciertas particularidades objetivas: desde luego, exige la concurrencia de pluralidad de sujetos, que importen un actuar colectivo, con una jerarquía interior, en la que existan jefes, asignación de funciones y perdurabilidad en el tiempo, a objeto de distinguirlos de la simple pluralidad de sujetos en la comisión de un ilícito. De esta forma, para que se configure este delito debe haber una estructura orgánica y jerárquica de los partícipes, los que se reúnen con un objetivo común, en el caso de marras, de detener y atentar contra la libertad y vida de las personas por el pensamiento ideológico que ellas tenían, con la presencia de jefes que ejerzan mando e integrantes que ejecuten las órdenes. Debe además, dotarse de reglas propias y disciplina interior, que sus miembros accedan a la organización con voluntad de permanecer en ella y sujeción a sus normas de funcionamiento y de mando.

Cuadragésimo séptimo: Que, en la especie, se dan todos y cada uno de los presupuestos antes revisados, desde que se formó una agrupación con la finalidad de detener y encerrar a civiles pertenecientes a un conglomerado político que se oponía al régimen imperante de la época, utilizando un recinto oficial de la Fuerza Aérea de Chile, al margen de toda legalidad, esto es, la agrupación perseguía la consumación de un objetivo penalmente antijurídico. En ese quehacer criminoso contaba con toda una infraestructura, que le permitía de una manera segura el logro de sus fines, es así como además del lugar físico, contaba con implementos necesarios para el seguimiento de las futuras víctimas y con un número suficientes de personas que pertenecían a una organización jerarquizada, la que se mantuvo.

En definitiva se contaba con una estructura orgánica y jerárquica con pluralidad de sujetos, que se asociaron con el propósito de atentar contra las personas, con la presencia de jefes que ejercían mando y, otros que cumplían las órdenes con una disciplina en su interior y sus integrantes lo hacían con ánimo de permanencia y sujeción a las normas de funcionamiento y de mando.

Los hechos que se han tenido por acreditados conforman una organización criminal que tenía por objeto atentar fundamentalmente contra las personas estableciendo una jerarquía entre ellos, con distintas funciones para lograr el objetivo propuesto, cual es la detención y encierro de miembros de las juventudes comunistas.

Cuadragésimo octavo: Que como se viene concluyendo se cumplen los presupuestos de la indicada figura, al haberse establecido que varios sujetos, miembros de las fuerzas armadas y civiles, que desplegaron una actividad, cuya base era un concierto permanente y continuo con la finalidad de atentar contra las personas en su libertad, donde

claramente había una distribución de funciones de sus integrantes con una estructura jerárquica, en la que se distinguía quienes ordenaban y quienes cumplían.

Esta organización no solamente se trazó un objetivo criminoso, sino que en los hechos, lo ejecutaron con la captura y encierro de diversas personas, durante un periodo de tiempo más o menos prolongado en el tiempo, que comprende el último trimestre de 1975 y primer trimestre de 1976.

Esta agrupación mutó a partir del segundo trimestre de 1976, tanto en sus objetivos, como en algunos de sus integrantes e infraestructura para amparar su actuar, que no ha sido objetivo de esta investigación.

Cuadragésimo nono: Que al igual que los delitos de secuestro antes tipificados, la asociación ilícita debe ser calificada como delito de Lesa Humanidad, al tenor de lo dispuesto en el artículo sexto del Estatuto del Tribunal Militar Internacional de Nuremberg, que en su letra c) considera como crímenes contra la humanidad "el asesinato, la exterminación, esclavización, deportación y otros actos inhumanos cometidos contra población civil antes de la guerra o durante la misma; la persecución por motivos políticos, raciales o religiosos en ejecución de aquellos crímenes que sean competencia del tribunal o en relación con los mismos, constituyan o no una vulneración de la legislación interna del país donde se perpetraron".

Para ser considerado como tal, debe tratarse, entre otros, de un acto que atente contra la persona humana, perteneciente a la población civil, que la persecución se efectúe por motivos de índole político, racial o religioso, constituya o no una vulneración de la legislación interna. En este caso, se trata de una organización especialmente diseñada para perseguir, capturar y detener a personas que tenían una determinada orientación política, de modo que la motivación del objetivo perseguido ha sido de orden político, perpetrado por Agentes del Estado en una organización al margen de la institucionalidad, que tenía toda una estructura, en forma específica, para la persecución, ubicación y detención de los miembros de las Juventudes Comunistas o cercanos a ellos y, en su caso, hacerlos desaparecer u obtener información política de otras personas, cuyo es el caso.

Se acreditó suficientemente que actuaron Agentes del Estado, con el objetivo preciso de combatir a las víctimas exclusivamente por motivos políticos, ejecutándose el hecho con ocasión de una política de represión por su pensamiento, lo que resulta atentatorio contra la persona humana.

Participación.

Quincuagésimo: Que como autores del delito de asociación ilícita establecido en los motivos cuadragésimo cuarto a cuadragésimo octavo, fueron acusados judicialmente Raúl Horacio González Fernández, Pedro Ernesto Caamaño Medina, Andrés Pablo Potin Lailhacar, Robinson Suazo Jaque, Eduardo Enrique Cartagena Maldonado, Juan Arturo Chávez Sandoval, Guillermo Antonio Urra Carrasco, Pedro Juan Zambrano Uribe, Alejandro Segundo Sáez Mardones Y Freddy Enrique Ruiz Bunger, acusación a la que se sumaron la parte querellante y el Programa Continuación Ley 19.123, en idénticos términos.

Quincuagésimo primero: Que prestando declaración indagatoria Raúl Horacio González Fernández en foja 1817, expresa que ingresó a la Fuerza Aérea en el año 1974. Hasta fines de 1976 estuvo en el grupo de Protección de Seguridad de la Base Aérea de El Bosque, haciendo al mismo tiempo, a través de la DINA, un curso de PPI, para luego pasar a ser escolta del Comandante en Jefe, recibiendo órdenes de Ruiz Bunger. Señala que no escuchó hablar de la existencia de un Comando Conjunto y que no le tocó ir a la Base

Aérea de Colina entre los años 1975 y 1976; además, no sabía que existiera un centro de detención en ese lugar. Añade que en lo personal, no practicó detenciones ni participó en declaraciones. No conoció ni escuchó hablar de Víctor Vega Riquelme. De los agentes por los que se le pregunta dice no conocer a nadie más que a algunos por los diarios.

A foja 2447 ratifica su declaración de foja 1817 y dice que no es verdad que haya acompañado a Isabel Stange a casa de Hernán Meschi para averiguar sobre Amanda Velasco, asegurando que no conoce a ninguna de dichas personas.

A foja 5251, insiste en que la vinculación a los hechos de la causa, se debe a que en septiembre de 1978 fue destinado a la Base N° 4 en Iquique, donde trabajó con Fuentes Morrison quien era su jefe. Niega haber conocido o participado en la detención de Amanda Velasco Pedersen. Señala que trabajó en la DIFA desde el año 1975 hasta el año 1978, cumpliendo funciones de escolta del General Gustavo Leigh, para posteriormente ser trasladado al norte donde cumplió funciones de Seguridad Exterior, trabajando con Fuentes Morrison.

Quincuagésimo segundo: Que, Pedro Ernesto Caamaño Medina en foja 1566 vuelta, expresa que realizó su servicio militar en la Base Aérea de Colina en 1974, siendo contratado por la Fuerza Aérea en julio de 1975. Se desempeñó en JAR N° 6, en la Dirección de Inteligencia de la Fuerza Aérea que lo contrató. Indica que mientras estuvo en Colina hizo guardia en la periferia de La Prevención, donde había personas detenidas por infracciones a la disciplina. Asegura que no vio civiles en el lugar ni tampoco supo de la existencia de éstos. Después comenzó su desempeñó en JAR N° 6, a cargo de los archivos. Manifiesta que no conoció a Víctor Vega alias "Vitoco" y que siempre se desempeñó en oficina, sin haber participado en operativos.

A foja 4300, agrega a sus dichos anteriores, que realmente en Colina sucedían cosas extrañas con algunos detenidos, con personas que se paseaban a su antojo y de lo cual no quedaba ningún registro. Junto a sus compañeros, entre los cuales están Zambrano, Suazo y Chávez, tenían por función simplemente custodiar el recinto, sin tener que ver con interrogatorios o con decisiones sobre los detenidos. Dice que solían llegar al lugar funcionarios del Ejército, entre ellos Álvaro Corbalán, quien llamaba la atención por vestir elegantemente. Cuenta que Corbalán se relacionaba mucho con Wally, siendo al parecer muy amigos. Corbalán era quien mandaba a un grupo de unas 5 personas, sin saber sus nombres, grupo que llegaba al lugar, tomaba a los detenidos y los interrogaban a solas, creyendo recordar a un chico al que llamaban "Vitoco" que cayó con el hermano del "Fanta", que era uno de los que más pedían para interrogar, sin saber qué pasó con él.

En foja 4376, señala que el marino que vio más en La Firma y ubica con seguridad es Guimpert, sin tener información sobre otros que hayan estado en el lugar. Dice que Cobos siempre estaba junto a Fuentes Morrison pero no puede afirmar que haya estado en La Firma, aunque está prácticamente seguro que no lo vio en Remo Cero.

En foja 5995 sostiene que ingresó a realizar su servicio militar en el Regimiento de Artillería Antiaérea de Colina en el año 1974 y mientras estuvo ahí, hasta agosto de ese año, vio carpas en el recinto y presume que podría haber habido detenidos, aunque no realizó guardias. Después fue llevado a la Academia de Guerra donde sí vio detenidos, luego a una casa de seguridad en avenida Apoquindo donde se llevaron algunos detenidos desde la Academia de Guerra, y finalmente es trasladado a la DIFA ubicada en Juan Antonio Ríos Nº 6, donde trabajó en archivo, precisando que fue trasladado junto a los conscriptos Pedro Zambrano, Juan Chávez, Robinson Suazo Jaque, Otilio Fraga, Juan Bustamante y Andrés Valenzuela, entre otros que no recuerda. Dice que lo trasladan a Nido

20 en mayo de 1975 y luego a Nido 18, existiendo detenidos en ambos lugares, siendo su jefe Edgar Cevallos Jones quien era comandante de grupo. Añade que también fue destinado a La Firma con un grupo más reducido de conscriptos realizando labores de custodia de detenidos, lo que se turnaba con las labores de archivo en la DIFA, estando bajo las órdenes de Fuentes Morrison y éste del Comandante Saavedra. Con respecto a la presencia de militares en el Comando Conjunto, indica que personalmente le correspondió ver al Mayor Corbalán Castilla en Remo Cero, junto a otros miembros del ejército, trasladando y llevando detenidos, recordando que eran trasladados a otro recinto del ejército. Precisa también que en esa época, el jefe de Contrainteligencia de la Fuerza Aérea era Juan Saavedra Loyola, alias "El Mono", y por ende los operativos en que participaba personal de la Fuerza Aérea eran autorizados y dirigidos por él.

A foja 6001 manifiesta que llega a la DIFA como soldado conscripto el 1 de octubre de 1975, siendo sus funciones en ese organismo, las de archivo y luego guardia en diferentes recintos como Nido 20 y Nido 18, además de Remo Cero que funcionaba en Colina. En su labor de guardia, veía a los detenidos a distancia y solo se acercaba cuando le correspondía darles alimentación, agregando que le negaban información acerca de los detenidos debido al compartimentaje. Dice que dependió del Comandante Juan Saavedra Loyola, del Teniente Sergio Contreras en Remo Cero. También estaba el grupo de civiles a cargo de "Wally", integrado por César Palma apodado "Fifo" y otros agentes. El jefe en los Nidos era Edgar Ceballos Jones, con quien estuvo además en la Academia de Guerra.

Quincuagésimo tercero: Que, declarando judicialmente en foja 195c y 396 Andrés Pablo Potin Lailhacar señala que trabajó como ayudante en la cátedra de Introducción a la computación desde el año 1975 hasta fines de 1976. Comenta que en ese tiempo participaba en Patria y Libertad y que fue procesado y condenado por infracción a la ley de armas como consecuencia del asesinato del Comandante Araya. Dice conocer a Palma y a Tito Figari porque ellos también participaron en la acción del Capitán Araya. Afirma no haber estado nunca en la Base Aérea de Colina. Respecto a que estaría vinculado a algunos hechos o que pertenecería a algún grupo, indica que es falso y que se debería a su relación con César Palma, añadiendo que después de lo del Comandante Araya, no participó más en política, niega cualquier relación con miembros del comando conjunto y no realizó actividades de inteligencia, represión y/o detenciones.

Quincuagésimo cuarto: Que, por su lado, en su declaración judicial de foja 1410 Robinson Alfonso Suazo Jaque expresa que estuvo en Colina haciendo guardia en el perímetro de la cárcel de Colina conocida como La Prevención, siendo ese lugar un centro de detención para funcionarios de la FACH. Dice que se sabía que había detenidos pero que no vio ninguno, incluso, cuando estaba realizando guardia en la entrada, el superior lo alejaba un poco y ahí dejaba pasar el vehículo. Reitera que no participó en ningún operativo tendiente a detener a alguien y no conoció o escuchó hablar de Víctor Vega alias "Vitoco".

A foja 4374, señala que en la época en que estuvo en "La Firma" vio a Jorge Cobos en esas dependencias junto a Fuentes Morrison y Muñoz, siendo Cobos uno de los jefes del grupo, después de Fuentes, donde el grupo de la FACH era integrado por Fuentes, Cobos y Palma. Indica que como había trabajado en la custodia de detenidos junto a otros compañeros en la Academia de Guerra, fueron llamados a continuar con esas labores en Remo Cero, en el sector conocido como La Prevención, donde comenzó a ver y conocer a Fuentes Morrison, Cobos, Palma, Contreras, López, Trujillo; además de gente que iba de civil.

A foja 4471, agrega que ingresó en el año 1974 a realizar su servicio militar siendo destinado al año siguiente como guardia en el regimiento de Artillería Antiaérea de Colina, en cuyo interior funcionaba el centro denominado La Prevención o Remo Cero, donde había personas detenidas. Con respecto a los superiores que estaban en ese lugar, recuerda a Roberto Fuentes, César Palma, Sergio Contreras, Juan Luis López, Jorge Cobos, Manuel Muñoz y Daniel Guimpert. Aclara que identifica a "Yerko" con alguien de apellido Lailhacar, quien trabajaba haciendo análisis de la información del Comando Conjunto, siendo muy amigo de Fuentes Morrison, Palma y otros.

Quincuagésimo quinto: Que, en su testimonio judicial Eduardo Enrique Cartagena Maldonado en foja 422, declara que ingresó a la Fuerza Aérea en 1966 retirándose en 1989; en el periodo de 1975 y 1976, se encontraba en la Base Aérea del Bosque, pero que en dos o tres oportunidades concurrió a Colina a entregar detenidos por orden de la Fiscalía, sin recordar fechas ni nombres. Comenta que nunca le tocó interrogar a personas, pero que sí participó de allanamientos y detenciones masivas, llevando a los detenidos a la Base Aérea El Bosque y luego eran derivados a las Fiscalías correspondientes. Niega tener apodo de Lalo.

A foja 596, manifiesta reconocer a través de algunas fotografías, la base Aérea de Colina y señala que cuando llevó detenidos a ese lugar, los entregó en La Prevención, ubicada frente a las baterías de conscriptos.

A foja 1366, ratifica su declaración anterior de foja 422 y señala que nunca le tocó participar en algún operativo que se hubiese llevado a cabo en diciembre de 1975 o enero de 1976. Expresa que él se desempeñaba en la seguridad física a instalaciones que tiene que ver con los estudios de seguridad de las diversas instituciones, como seguridad en caso de incendio o todo tipo de siniestros.

Quincuagésimo sexto: Que, al declarar judicialmente Juan Arturo Chávez Sandoval en foja 1867, dice que ingresó a la Fuerza Aérea en el año 1974 para hacer su servicio militar y fue destinado al Regimiento de Artillería Antiaérea de Colina, después de lo cual fue contratado en octubre de 1975, siendo destinado a JAR N° 6, donde hacía labores de archivo pero sin leer el contenido de lo que archivaba, solo cumpliendo órdenes. Señala que no volvió a Colina entre 1975 y 1976. Mientras estuvo allí, supo de un lugar llamado La Prevención, haciendo guardias externas sin jamás haber entrado al lugar. Recuerda como compañero a Pedro Caamaño a quien reconoce en fotografía. Asegura que nunca participó en arrestos o interrogatorios, menos presenciar alguno. Finaliza indicando que no conoce a nadie con el nombre de Víctor Vega o el apodo "Vitoco".

A foja 4331, señala que llegaban a Colina grupos de personas de los que se comentaba era personal de Ejército, sin recordar ningún nombre o apodo por no haber tenido contacto con ellos. No recuerda a personal de la Armada en Colina, dice que conoció a un oficial Guimpert pero no sabe si fue ahí o en otro lugar.

Quincuagésimo séptimo: Que, en su declaración judicial Guillermo Antonio Urra Carrasco en foja 494, expresa que trabajó en JAR N° 6 en inteligencia de la Fuerza Aérea hasta el año 1984, siendo sus funciones recibir documentación, archivarla y contestar documentos confidenciales. Estuvo haciendo su servicio militar entre los años 1974 hasta septiembre de 1975, quedando en diciembre de 1975 adscrito al Servicio de Inteligencia de la Fuerza Aérea. Dice que sabía que al interior de Colina había una cárcel, que era para el personal que cometía faltas pero que nunca vio a civiles ingresando a esa cárcel. Agrega que nunca participó en detenciones ni interrogatorios.

Quincuagésimo octavo: Que, a su turno, declarando en su comparecencia judicial Pedro Zambrano Uribe en foja 1841 dice que llegó a la DIFA a fines de 1975 y que antes de eso hizo su servicio militar junto a Roberto Flores, Robinson Suazo, Andrés Valenzuela Morales, los que también pasaron a la DIFA. Niega haber escuchado apodos para estas personas e incluso niega que a él le dijeran "Negro". Comenta que al llegar lo instalan en la sección archivo que dependía de Contrainteligencia, siendo director de la DIFA, el general Enrique Ruiz. Sostiene que su trabajo consistía en entregar documentación sellada y recibir también de los demás servicios de inteligencia que tenían sus oficinas en JAR N° 6, conocido como "Comunidad de Inteligencia". Afirma que trabajaba junto a Suazo, Pedro Caamaño y Guillermo Urra con quienes hizo el servicio militar. Se le nombran apodos de agentes indicando que no conoce ninguno. Dice que no escuchó la palabra "Nidos", "La Firma", "Remo 0". Agrega que nunca estuvo en un recinto donde se mantuvieran personas detenidas, ni efectuó operativos de inteligencia. A foja 1865, se refiere en los mismos términos usados a foja 1841, a los hechos consultados. Agrega que nunca fue a hacer guardia a "La Prevención" ubicada al interior de la Base Aérea Colina.

A foja 4302, declara que en la época en que era conscripto vio mucha gente del Ejército en unos autos color crema o amarillos. Iban casi todos los días y hablaban con los oficiales Contreras, López o con "Wally". Pedían a los detenidos y los interrogaban a solas. Dice que solo puede identificar a Corbalán entre ellos. Dichos oficiales vestían de civil y tenían autorización para entrar, incluso ni siquiera quedaba registro de su llegada. Señala que nunca los vio sacar detenidos, pero que por comentarios supo que sí lo hacían.

A foja 4377 expresa que en la época en que le tocó estar en La Firma vio a Jorge Cobos junto a Palma, Guimpert y Fuentes Morrison, aunque no recuerda haberlo visto en Colina. Dice que en La Firma tenían una oficina donde se juntaban a platicar entre ellos, siendo la oficina del archivo o donde guardaban los papeles, recordando también al jefe de carabineros, Muñoz. Dice que por la FACH el jefe era Fuentes, aunque por sobre él estaba el coronel Saavedra, al cual incluso vio en La Firma de uniforme. Señala que en La Firma vio más gente de la Armada, aparte de Guimpert, aunque desconoce antecedentes sobre esas personas ya que siempre andaban de civil y era difícil su identificación.

Quincuagésimo nono: Que, al declarar judicialmente en foja 1197 Alejandro Segundo Sáez Mardones expresa que Ingresó a Carabineros el año 1968 y se integró a la SICOMCAR después del golpe militar, siendo chofer del Comandante Germán Esquivel. Dice ignorar quién era Víctor Vega y no reconoce a la persona que aparece en la fotografía de foja 1. No tiene conocimiento de la existencia de algún Comando Conjunto. Señala que conoció al "Fanta" en el año 1984 en calle Dieciocho y que sabía que proporcionaba información, participando con él, en dos o tres operativos, pero no en la detención del "Vitoco" y que no tiene antecedentes respecto a esta persona.

Sexagésimo: Que, finalmente el encausado **Freddy Enrique Ruiz Bunger**, en su indagatoria de foja 1581 indica que es conocido con el apodo de "Keko", pero entre sus más íntimos y que fue Jefe de la Dirección de Inteligencia de la Fuerza Aérea, DIFA y como tal, sabía lo que hacían sus dependientes pero solo a nivel de jefe de departamento y que además, él era responsable de todo lo que podía pasar en la DIFA. Dice que asumió el cargo en enero o primeros días de febrero de 1975, siendo el primer director en hacerlo. Comenta que al principio le tocó delinear la estructura orgánica de la DIFA; una externa o de inteligencia y otra interna, relativo al personal de la FACH. Cuenta que dejó la dirección a fines de 1976 siendo jefe Linares de Inteligencia y Quiros en asuntos internos; de éste dependía Fuentes Morrison. En inteligencia trabajaban 6 o 7 suboficiales de los cuales no

proporciona nombres. Señala que el objetivo específico de la DIFA era la seguridad, sin ahondar más. Dice que su cargo dependía del Estado Mayor de la Fuerza Aérea pero que muchas veces dio cuenta directa al Comandante en Jefe, Gustavo Leigh. Indica que no conoce a César Palma, Jorge Cobos, Carol Flores, Otto Trujillo, Guillermo Bratti y que no sabe nada de algún comando antisubversivo. Aclara que él solo se entendía con los jefes de áreas. A foja 1647, responde preguntas de oficio N° 201-1/99 de fecha 02 de junio de 1999 que rola a foja 1561. Primero, entrega reseña de su carrera militar, luego, afirma que era Director de Inteligencia de la Fuerza Aérea entre diciembre de 1975 y enero de 1976. Señala que no conoció el departamento de operaciones especiales; que no tenía conocimiento de la existencia de algún centro al interior de la Base Aérea de Colina donde habían civiles detenidos; que Fuentes Morrison era un oficial de inteligencia que estaba a cargo de los DHP; que no sabe a qué se refiere la comunidad de inteligencia; que nunca existió el comando conjunto; que no conoce a un Víctor Vega alias "Vitoco"; a Forero lo conoce de vista en el Hospital de la FACH.

A foja 2360-5, expresa que a pesar de conocer a Fuentes Morrison como elemento operativo, no tenía éste relación de dependencia con él dando cuenta de sus acciones directamente a Otaíza y después Linares. Indica que no recibía informaciones sobre personas detenidas. Señala que no había entre los diversos servicios de inteligencia operaciones conjuntas en el edificio de JAR Nº 6, pero sí los jefes de los servicios se reunían para intercambiar información de inteligencia. Agrega que a nivel de jefatura no existió una programación conjunta de acciones destinada a la investigación y represión de los elementos subversivos, pero que no descarta que haya ocurrido en niveles inferiores. Desmiente las declaraciones de Valenzuela Morales.

En foja 2527, ratifica sus declaraciones anteriores y aclara que él no le dio órdenes directas a Fuentes Morrison respecto de determinadas diligencias, sino que se entendía con los jefes de éste; Hidalgo, Linares u Otaíza. Agrega que nunca existió un acuerdo entre el General Romero y él para la creación de un comando Conjunto. Con respecto a los detenidos, sostiene que nadie le informó si los hubo. A foja 4195, se refiere a las publicaciones del Diario La Nación de fecha 8 y 15 de septiembre de 2002, señalando que no es efectivo lo publicado en ese medio, en cuanto a que jamás se reunió con un grupo de personas para coordinarse respecto a un supuesto comando, lo que no obsta que el personal que estuvo detenido en Colina se reunieran en ese periodo, sin tener información de esto. Expresa que solo se relacionaba con los jefes y que eran éstos los que dirigían al personal. Dice que no tenía conocimiento de que se detuviera personas que se interrogaran, que dependía de la DIFA pero que su trabajo fue siempre fuera de las oficinas.

A foja 5966 manifiesta que durante los años 1975 y 1976 se desempeñó como director de la Dirección de Inteligencia de la Fuerza Aérea, periodo en el que no coordinó con el Ejército un operativo que involucrara la intervención de helicópteros proporcionados por dicha institución. Nunca concurrió a la Base Aérea de Colina, e ignora si personal del Ejército iba a esa unidad y las labores que desempeñaban; sí puede establecer que desde la Dirección de Inteligencia no se impartieron órdenes en que se definía el destino de los detenidos, dichos que reitera en su declaración de foja 6116.

Sexagésimo primero: Que sin perjuicio que Freddy Enrique Ruiz Bunger niega la participación que se le atribuye en la acusación de oficio de ser co-autor del delito de asociación ilícita, obran en su contra los siguientes antecedentes de convicción:

a) Comparecencia de Andrés Antonio Valenzuela Morales de fojas 5786 y siguientes, en la que realiza una descripción de los vehículos –foja 5791- que ocupó el

Comando Conjunto Antisubversivo al cual perteneció y sostiene que en el caso de la Fach cuando se requerían vehículos, Fuentes Morrison llamaba al General de Inteligencia Ruiz Bunger y éste llamaba a Logística o al encargado de los vehículos, disponiendo lo que se necesitara. El conducto directo con el general se hacía para evitar que otras personas preguntaran los motivos o el destino del vehículo y, respecto de este asunto, indica que solían ocurrir errores como no cambiar la patente verdadera por una falsa, que es lo que pasó en el caso de Contreras Maluje; oportunidad en que llegó un Fiat 125 celeste, que estaba asignado al general Ruiz Bunger, y por premura nadie cambió la patente –hecho que significó que fuera identificado plenamente-. Asevera que el General de Inteligencia de la Fach sabía perfectamente la existencia del Comando Conjunto, de hecho operó en la Base de la Fuerza Aérea de Colina, y para ello se debía autorizar el ingreso de miembros de otras ramas, lo que requería permiso especial, por lo tanto, el uso de la cárcel de Colina debió ser autorizado por el general Leigh a solicitud del general de Inteligencia; además, que el general Leigh dispuso que a Remo Cero no ingresara nadie que no fuera del Comando.

- b) Parte N° 122 de Inspectoría General, Departamento V, Asuntos Internos de la Policía de Investigaciones de foja 364, que remite Recopilación de Antecedentes y Análisis del Comando Conjunto y sus actividades, presentando entre sus conclusiones que esta agrupación se habría formado a instancia del Coronel en retiro de la Fuerza Aérea Edgar Cevallos Jones y tuvo entre sus jefes operativos a Roberto Fuentes Morrison, Daniel Guimpert Corbalán y Manuel Agustín Muñoz Gamboa, siendo el Director de Inteligencia durante la época del Comando Conjunto el general en retiro Freddy Enrique Ruiz Bunger.
- c) Oficio del Comando Logístico de la Fuerza Aérea de Chile, de foja 522, por el que se indica que con fecha 15 de abril de 1974 el Coronel de Aviación René Peralta Pastén, Comandante del Regimiento de Artillería Antiaérea de Colina, solicitó a la Guarnición General de Santiago la construcción de un campo de detenidos. Con fecha 20 de octubre de 1975, una comisión formada por el Comandante de Grupo (A) Hernán Fernández Provoste, el ingeniero civil Reinaldo Badia Catalá, el arquitecto José Myrus Garthof y el constructor civil Jaime Majlis, del Grupo de Construcciones del Comando Logístico, hizo entrega del edificio carcelario de Colina a la Dirección de Inteligencia de la Fuerza Aérea de Chile, por quien recibió el Director de Inteligencia, General de Brigada Aérea Enrique Ruiz Bunger.
- **d**) Oficio N° 3157 de la Comandancia en Jefe de la Fuerza Aérea de foja 1552, por el que se informa que el Director de Inteligencia de la Fuerza Aérea entre diciembre de 1975 y enero de 1976 fue el General de Brigada Aérea Enrique Ruiz Bunger.
- e) Atestado judicial de Pablo Arturo Navarrete Arriagada de foja 2051, por el que expresa que en el año 1973 fue trasladado a la Dirección de Inteligencia de Carabineros, al Departamento de Operaciones, siendo su superior el Coronel Rubén Romero. Señala que la Comunidad de Inteligencia sí existió, pero no tenía facultades operativas, siendo su función analizar la situación interior y exterior del país. Piensa que fue Romero quien propuso la idea de crear un grupo operativo formado por Carabineros, Marina, Aviación, Ejército e Investigaciones, indicando que siempre se opuso a ello. Que era la Aviación la que tenía el mando. Explica que este grupo es lo que se conoce como Comando Conjunto. Indica que el actuar del Comando era al margen de los Servicios de Inteligencia normales, y que no tiene duda en que Romero no se iba a entender directamente con Fuentes Morrison sino que con su par, Ruiz Bunger.
- f) Declaración judicial de Juan Becerra González de foja 2301 en la que señala que en febrero o marzo de 1975 se integró al Regimiento de Artillería Antiaérea de Colina

como segundo comandante, en reemplazo de Carlos Madrid, y tres meses después le entregó el cargo a este mismo, siendo enviado a Iquique para organizar un grupo de artillería antiaérea, permaneciendo allí hasta el año 1978. Nunca tuvo vínculos con la DIFA. Cuando llegó a la Base Aérea en el año 1975, supo de un proyecto para construir un edificio, pero no de su destino. En el año 1978, cuando volvió a Colina, ahora como comandante de la unidad, recorrió toda la base y al preguntar por la construcción, se le dijo que tiempo atrás había un lugar de detención y en la actualidad era una bodega ocupada para abastecimiento. No supo quién era el encargado administrativo de ese edificio, pero debe suponer que debe haber estado bajo la tuición de la DIFA, y al hacerse cargo, no había ningún tipo de documentación de la época en que dicho recinto fue utilizado como centro de detención. Es efectivo que al volver en el año 1978 a la Base Aérea de Colina, escuchó comentarios en el sentido que la construcción que se ocupaba en ese momento para abastecimiento, antes había servido para detención de personas y que había un grupo que se denominaba Comando Conjunto, quienes eran los que operaron un tiempo en ese lugar, pero no tiene mayores antecedentes. Este Comando Conjunto estaba formado por gente de la Fuerza Aérea, Carabineros, y se decía que también por el Ejército, pero como ha dicho, a él no le consta. Preguntado para que diga cómo puede explicar que al interior de una base aérea puedan ingresar personas de otras ramas de las Fuerzas Armadas y también civiles, contesta que no puede dar una razón con fundamento, debido a que no estaba en la base en ese momento, pero debe suponer que la orden de dar facilidades para que la gente de la DIFA pudiera entrar a la base sin mayores problemas y con la sola identificación de pertenecer a esta Dirección, debe haberla dado el comandante de la base o algún superior. Siempre la gente de los servicios de inteligencia son misteriosos y la verdad es que no se les preguntan muchas cosas como se haría con alguien que no fuera de este servicio. Es la única explicación más o menos lógica que se le ocurre. Preguntado para que diga si esta orden dada por el comandante, debe trasmitirse por éste a sus oficiales, contesta que estima que así debe haber sido para que esta medida sea practicada. Conoció al general Ruiz Bunger como docente, fue su profesor.

- g) Dichos de Sergio Contreras Mejías de foja 5452, por los que señala que trabajó en Colina específicamente en Remo Cero, desde noviembre de 1975 hasta enero de 1976, fechas en que funcionó ese cuartel. Como oficial más antiguo, tenía la responsabilidad de la custodia de los detenidos y las responsabilidades administrativas sobre todo el personal de la Fuerza Aérea; y, en declaración policial de foja 5423, señala que "Wally" impartía ordenes que supuestamente recibía de la Comunidad de Inteligencia, conformada por los Directores de Inteligencia de cada Institución armada de la época, entre los cuales menciona al General Enrique Ruiz Bunger y Juan Saavedra Loyola.
- h) Copia declaración judicial de Leandro Sarmiento Castillo de foja 6020, prestada en autos 120.133-P. Alias "Jerónimo". Señala haber ingresado a la Fuerza Aérea en 1957 como soldado de planta. Pasa a comisión de servicio a la Base Aérea de Colina donde conoce a Fuentes Morrison quien le dice que deberá cuidar detenidos políticos en ese lugar, siendo su misión vigilarlos para que no se escaparan. Indica que estuvo poco tiempo en Colina, que a la cabeza de Remo Cero estaba Ruiz Bunger, después el "Mono" Saavedra, quien era brazo derecho de Ruiz Bunger.
- i) Dichos de Otto Trujillo Miranda de foja 202 en cuanto dice que fue arrestado (en Remo Cero), por orden de Enrique Ruiz Bunger.

Sexagésimo segundo: Que, los elementos de convicción antes reseñados, constitutivos de presunciones judiciales que reúnen los requisitos del artículo 488 del Código

de Procedimiento Penal, analizados en su conjunto, permiten formarse la convicción de que está suficientemente establecida la participación, que en calidad de autor le correspondió al mencionado Freddy Ruiz Bunger, en el delito de asociación ilícita, en su calidad de jefe de la misma, en los términos del artículo 15 N° 1 y 3 del Código Penal, atento que en su calidad de Director General de la Dirección de Inteligencia de la Fuerza Aérea de Chile, institución militar y jerarquizada, organizó junto a otros miembros de esa repartición, una agrupación que desempeñaba labores en forma paralela a su actividad oficial, con la finalidad de perseguir a miembros de las juventudes comunistas, para enseguida encerrarlos en una cárcel clandestina, por lo que estaba en pleno conocimiento de las acciones encomendadas y no podía menos que conocer las actividades particulares y específicas que sus subalternos estaban realizando, las identidades y circunstancias sobre la detención de las personas que se encontraban ilegalmente privadas de libertad en el recinto especial de encierro clandestino que dicho organismo utilizaba en la Base Aérea de Colina, respecto del cual lo había recibido oficialmente.

Conclusión que por lo demás, se aviene absolutamente con el reconocimiento efectuado por Ruiz Bunger, en su calidad de jefe máximo de este organismo de represión, y como tal, necesariamente debía estar en total conocimiento de que se trataba de un lugar de detención y, por ende responsable en los términos del indicado artículo 15 N° 1 y 3 del texto punitivo.

La versión del acusado de no conocer el lugar de detención que mantenía la Fuerza Aérea de Chile en el Regimiento de Artillería Antiaérea en Colina y de que no tiene responsabilidad en este delito, resulta inverosímil, pues en la calidad que tenía dentro de la organización, resulta imposible no saber lo que sucedía en el organismo a su cargo y, los datos probatorios que lo incriminan no resultan contradichos por la simple vía de negar toda participación en los hechos, más aún cuando consta que recibió formalmente el recinto carcelario donde se encerraba a las víctimas, una vez que se terminó su construcción. Además, la negativa en que conocía a los demás miembros de la organización se desvanece por los reconocimientos que hacen algunos de sus integrantes, en cuanto Ruiz Bunger era el jefe de inteligencia y lo vieron desempeñarse en Remo Cero.

Sexagésimo tercero: Que los antecedentes probatorios reseñados en el motivo cuadragésimo segundo, los datos incriminatorios que se han detallado en el apartado sexagésimo primero y lo consignado en el apartado anterior, unidos a las propias declaraciones de Freddy Ruiz Bunger, en cuanto reconoce que, a la época en que desarrolló sus actividades la asociación ilícita, desempeñaba el cargo máximo en la Dirección de Inteligencia de la Fuerza Aérea, permiten tener por debidamente acreditada la participación, en calidad de autor jefe que se le atribuye en la perpetración del delito de asociación ilícita.

Como se viene diciendo, con respecto a la participación, lo fue en los términos del artículo 15 N° 1 y 3 del Código Penal, teniendo en consideración que en su condición de jefe máximo de la Dirección de Inteligencia de la Fuerza Aérea de Chile, no solo podía menos que conocer sus propios actos y las acciones de sus subalternos en los términos descritos en el razonamiento anterior, sino que también su participación material en la concreción de la agrupación al margen de la ley.

Lo que se ve reforzado con la materialización de diversos delitos de secuestro, en los que participaron efectivamente agentes específicos que formaban parte de esta organización criminal, demostrándose, en las reflexiones anteriores, que había un concierto previo para ubicar, detener y trasladar al Regimiento de Artillería Antiáerea de la Fuerza Aérea en Colina, en la época en que se produce la detención de las víctimas, siendo integrantes de las Juventudes Comunistas, asunto que estaba a cargo en su dirección ejecutiva y operacional

por el acusado, que facilitaba los medios necesarios para que se llevara a efecto el traslado contra la voluntad de las víctimas, aportando un recinto oficial para mantenerlos privados de libertad.

Sexagésimo cuarto: Que respecto de los demás acusados y de acuerdo a las declaraciones indagatorias antes reseñadas, resulta evidente que niegan toda participación en la comisión del ilícito configurado. No obstante ello, y para convencerlos de que efectivamente tienen responsabilidad en el hecho punible, concurren en su contra los siguientes elementos incriminatorios:

- a) Propia declaración de Pedro Ernesto Caamaño Medina de foja 4300 en cuanto afirma que en Colina sucedían cosas extrañas con algunos detenidos, con personas que se paseaban a su antojo de lo que no quedaba ningún registro. Junto a sus compañeros, entre los cuales están Zambrano, Suazo y Chávez, tenían por función simplemente custodiar el recinto, sin tener que ver con interrogatorios o con decisiones sobre los detenidos, solían llegar al lugar funcionarios del Ejército, entre ellos Álvaro Corbalán, que se relacionaba mucho con Wally, el primero mandaba a un grupo de unas 5 personas, sin saber sus nombres, que tomaba a los detenidos y los interrogaban a solas. Sostiene que cuando fue trasladado a la DIFA ubicada en Juan Antonio Ríos Nº 6, se fue junto a los conscriptos Pedro Zambrano, Juan Chávez, Robinson Suazo Jaque, Otilio Fraga, Juan Bustamante y Andrés Valenzuela, entre otros. Con respecto a la presencia de militares en el Comando Conjunto, indica que personalmente le correspondió ver al Mayor Corbalán Castilla en Remo Cero, junto a otros miembros del ejército, trasladando y llevando detenidos. A foja 6001 señala que llega a la DIFA como soldado conscripto el 1 de octubre de 1975, siendo sus funciones en ese organismo, las de archivo y luego guardia en diferentes recintos como Nido 20 y Nido 18, además de Remo Cero que funcionaba en Colina. En su labor de guardia, veía a los detenidos a distancia y solo se acercaba cuando le correspondía darles alimentación. También estaba el grupo de civiles a cargo de "Wally", integrado por César Palma apodado "Fifo" y otros agentes.
- b) Atestado judicial de foja 1410 de Robinson Alfonso Suazo Jaque por el que reconoce que estuvo en Colina haciendo guardia en el perímetro de la cárcel conocida como La Prevención, siendo ese lugar un centro de detención para funcionarios de la FACH. Dice que se sabía que había detenidos pero que no vio ninguno. Indica que como había trabajado en la custodia de detenidos junto a otros compañeros en la Academia de Guerra, fueron llamados a continuar con esas labores en Remo Cero, en el sector conocido como La Prevención, donde comenzó a ver y conocer a Fuentes Morrison, Cobos, Palma, Contreras, López, Trujillo; además de gente que iba de civil. A foja 4471, dice que el año 1975 se desempeñó como guardia en el Regimiento de Artillería Antiaérea de Colina, en cuyo interior funcionaba el centro denominado La Prevención o Remo Cero, donde había personas detenidas. Con respecto a los superiores que estaban en ese lugar, recuerda a Roberto Fuentes, César Palma, Sergio Contreras, Juan Luis López, Jorge Cobos, Manuel Muñoz y Daniel Guimpert. Aclara que identifica a "Yerko" con alguien de apellido Lailhacar, quien trabajaba haciendo análisis de la información del Comando Conjunto, siendo muy amigo de Fuentes Morrison, Palma y otros.

En copia declaración policial de foja 6916 prestada en la causa rol N° 120.133-H, ordenada agregar en foja 6921, Robinson Suazo Jaque, dice que a finales del año 1975 fue enviado a hacer guardia a un nuevo cuartel ubicado en la Base Aérea de Colina, que se llamaba Remo Cero, donde se enteró que habían varios funcionarios de la Fuerza Aérea que habían cumplido funciones en los Nidos, también habían Carabineros, y funcionarios del

Ejército y de la Armada. En ese periodo salió de vacaciones y, esa labor la desarrolló junto a otros soldados entre los que estaban Juan Chávez, Pedro Caamaño, Juan Zambrano.

- c) Atestado judicial de Eduardo Enrique Cartagena Maldonado de foja 422, en cuanto dice que en el periodo de 1975 y 1976, se encontraba en la Base Aérea de El Bosque, pero que en dos o tres oportunidades concurrió a Colina a entregar detenidos por orden de la Fiscalía, sin recordar fechas ni nombres, nunca le tocó interrogar a personas, pero participó de allanamientos y detenciones masivas, llevando a los detenidos a la Base Aérea El Bosque y luego eran derivados a las Fiscalías correspondientes. A foja 596, manifiesta reconocer a través de algunas fotografías, la base Aérea de Colina y señala que cuando llevó detenidos a ese lugar, los entregó en La Prevención, ubicada frente a las baterías de conscriptos.
- d) Testimonio de Juan Arturo Chávez Sandoval de foja 1867, en cuanto afirma que mientras estuvo en Colina, supo de un lugar llamado La Prevención, haciendo guardias externas sin jamás haber entrado al lugar. Recuerda como compañero a Pedro Caamaño a quien reconoce en fotografía. A foja 4331, señala que llegaban a Colina grupos de personas de los que se comentaba era personal de Ejército, sin recordar ningún nombre o apodo por no haber tenido contacto con ellos.
- e) Atestado de César Luis Palma Ramírez de foja 1263, en cuanto reconoce que efectivamente fue miembro de la FACH, ingresando en agosto de 1975 como soldado 2°, contratado por la Dirección de Inteligencia de la Fuerza Aérea, estando su actividad sometida a la disciplina de las Fuerzas Armadas y bajo mando jerarquizado de sus superiores, por lo que no tomaba decisiones y solo cumplía órdenes. Inicialmente ingresó como civil y por órdenes de Cevallos formó el equipo de seguimiento, estructurándose con información de sistemas extraídos de Sudáfrica y Cuba; existían dos equipos mas, uno de detención dirigido por Jorge Cobos. Su equipo se reunía principalmente en las plazas Pedro de Valdivia, La Alcaldesa y otras, no tenían un lugar asignado y tampoco podían ingresar a los recintos de la Fuerza Aérea, pero el coronel Cevallos los proveyó del vehículo AK-6, que tenía una radio con comunicación con los miembros de esta unidad de seguimiento. Este grupo estaba formado solamente por civiles de quienes solo recuerda sus apodos o chapas y funcionaban compartimentados; estos eran "Luti", "Negro", "Roni" y otro de nombre Mauricio, desconoce el verdadero nombre de estas personas. Este grupo funcionaba part-time, esto quiere decir que continuaban con sus actividades particulares y solo se dedicaban al seguimiento cuando eran requeridos por el coronel Cevallos, quien era el jefe. Esta situación de vigilancia consistía en averiguar donde llegaba o con quienes se relacionaba y para ello se les entregaba una dirección y una fotografía de la persona, pero no el nombre ni el motivo, y el resultado se informaba directamente al coronel Cevallos; paralelamente a este grupo de seguimiento, participó en actividades operativas de la Fuerza Aérea. Respecto a la detención de Víctor Vega Riquelme ocurrió en diciembre de 1975 ó enero de 1976, cuando fue a Colina, se le dio la orden de acompañar a Miguel Estay Reyno, quien se encontraba detenido, para que éste efectuara un llamado telefónico a Santiago con el propósito de ubicar a Víctor Vega, el que era buscado por participar en actividades de infiltración y había ingresado a Chile con una chapa ecuatoriana, es así como en General Velásquez con Alameda, Miguel Estay se reunió con Isabel Stange y ésta, sin saber de la detención del "Fanta" y que estaba colaborando, se acercó al vehículo y el "Fanta" lo presentó como compañero comunista, y allí Isabel Stange les entregó la ubicación de Víctor Vega, ante esa información solicitó apoyo por radio, llegando a ese lugar tres vehículos, entre ellos venía el "Wally", marinos y carabineros, pero no recuerda por el tiempo

transcurrido la individualización de la demás gente; este grupo detuvo a Víctor Vega, quien se encontraba en compañía de Jaime Estay Reyno, el que luego fue dejado en libertad junto a Isabel, debido a que se había comprometido con el "Fanta" a no detener a su hermano, lo que incluso le trajo una reprimenda por parte del "Wally" por haber adquirido este compromiso. Víctor Vega junto a Jaime Estay e Isabel Stange fueron trasladados a Colina, quedando en libertad Isabel Stange y Jaime Estay, permaneciendo detenido Vega, el que permaneció detenido en Colina y como en febrero o marzo de 1976 se dio por terminada la coordinación entre el Ejército, Fuerza Aérea, Carabineros y Marina y se cerró Colina.

f) Declaración judicial de María Eugenia Calvo Vega, de foja 604, por la que dice haber sido militante del Partido Comunista y conoció al "Fanta" en esa calidad, quien le pidió que se infiltrara en Patria y Libertad, que fue lo que hizo. Una vez, el "Fanta" le pidió que ayudara a una persona que necesitaba esconderse, por lo que habló con una tía ya fallecida, para que se quedara en su casa. El 22 de diciembre de 1975 se juntó con él para ir a casa de su tía, recordando la fecha por cuanto es detenida al otro día por agentes del Comando Conjunto. Señala que en la causa del señor Cerda participó en reconocimiento de agentes que participaron en su detención y también en los interrogatorios y que eran los mismos en ambas funciones. Se le exhiben las fotografías de foja 525 y siguientes y reconoce como la celda la foto de la letra A de foja 525, la G de foja 528, la K de foja 530, que corresponde al interior de las celdas en donde ella permaneció, Q y R de foja 533, aunque no vio la construcción de dos pisos que aparece en la foto Q, la foto FF de foja 540. En foja 690, reconoce a las personas que la detuvieron, entre ellos a Trujillo, quien sería la persona que la amenazaba y presionaba, el que era acompañante del chofer que la transportó a su lugar de detención. En foja 1391, dice que estuvo un par de horas detenida por lo que no puede identificar quiénes estaban en esa calidad en Colina. Escuchó a un tal Trujillo y que al jefe lo llamaban "Pájaro Azul". En foja 1848, ratifica sus declaraciones anteriores y respecto del set de fotografías que rola a foja 1745, reconoce a Eduardo Cartagena, Roberto Fuentes Morrison, Manuel Muñoz Gamboa, César Palma, Otto Trujillo, como quienes participaron en su detención y la del individuo que llevó a casa de su tía. Reconoce en la foto N° 16 a Manuel Muñoz Gamboa; en la foto N° 21 reconoce a Otto Trujillo Miranda-, y que es una de las personas que la detiene en su domicilio y luego la acompaña al lugar donde se detiene al joven al que le brindaba protección en la casa de su tía.

g) Atestado de Isabel del Rosario Stange Espínola, de foja 950, que corresponde al mismo de foja 1079, por el que cuenta que en diciembre de 1975 le informan que René Basoa, Ignacio González, Miguel Estay y David Urrutia, habían sido detenidos, torturados y que al parecer estaban entregando información por lo que decide irse de su casa alojando con diferentes amigos. Expresa que el 3 de enero de 1975, el "Fanta" habló con su mamá, contándole que había sido liberado y que necesitaba con urgencia hablar con ella y con "Vitoco. Su madre estaba preocupada por la salud de Miguel pensando que podía necesitar algo, concertó una cita con él en General Velásquez con la Alameda, que se llevó a cabo en la mañana. Decide junto a Jaime y Víctor reunirse con Miguel Estay en la esquina de General Velásquez y Alameda. Primero va ella y el "Fanta" le dice que es urgente ubicar al "Vitoco", a lo que responde que él estaba allí junto a Jaime. En eso, se acerca un hombre que empieza a gritar: "lo tenemos, ya tenemos a "Vitoco". Cuenta que la suben a un vehículo y que escucha que habían detenido a los otros dos; luego es llevada a un lugar donde es desnudada e interrogada sobre su labor en las JJCC, sobre "Vitoco" y Jaime. Al día siguiente la carean con el "Vitoco", ocasión en la que éste cuenta que ella lo había

contactado con Amanda Velasco por lo que sabía cómo ubicarla. Por la presión, decide ayudar así que la llevan a la casa del ex marido de Velasco, al que le dice que necesita hablar con Amanda Velasco, dándole un punto donde encontrarse. Dice que Velasco acudió a la cita donde es detenida en un operativo dirigido por Roberto Fuentes. De las fotografías que se le exhiben, reconoce en la N° 3 a Cartagena Maldonado, el que fue muy cruel y que participó de los interrogatorios, además, era uno de los encargados de vigilar a los detenidos y realizaba operativos para detener a gente del partido; la Nº 7 como Miguel Estay; la N° 5 (Chávez Sandoval) como alguien que se encargaba de los detenidos y los interrogatorios; la N° 12 como Fuentes Morrison como jefe del Comando Conjunto; la N° 13 (Raúl González Fernández) que se dedicaba a interrogatorios y vigilancia; la Nº 16 como el "Lolo", con las mismas funciones de los anteriores; la Nº 17 como el "Fifo", quien estuvo presente en su detención; la Nº 20 como Suazo Jaque, también era vigilante e interrogaba; la N° 27 como "El Chirola", quien junto al Papudo los puso en libertad; en la fotografía N° 42, reconoce a Alejandro Forero Álvarez quien fue uno de los individuos que la llevaron a Providencia para que "Vitoco" contactara a otro miembro del Partido. Hace una descripción del lugar donde estuvo detenida y cuenta de algunos de los detenidos allí, el cual reconoce como Colina. En foja 1821, ratifica declaraciones de fojas 950 y 1768, además por medio de fotografías, reconoce a foja 1825 a Otto Trujillo Miranda como uno más de los que estaban en Colina, pero no recuerda el papel que desempeñaba. Con respecto a la declaración que le tomaron a Víctor Vega que rola a foja 848, puede afirmar que es auténtica por cuanto las afirmaciones que se hacen solo las podía saber él, aunque no conocía su firma, se inclina por decir que son dichos de él.

- h) Testimonio de Francisco Segundo Illanes Miranda de foja 1139, en cuanto expresa que es jubilado de carabineros y que al año 1976 pertenecía a la SICAR. Relata que sus labores se relacionaban con los DHP, recordando que un año antes hizo un curso de inteligencia. Conoció a Manuel Muñoz en la Prefectura General en el departamento segundo de Carabineros, yéndose Muñoz al tercero, esto es, el operativo, que era el encargado de investigaciones y detenciones. Estuvo agregado al departamento tercero entre 1975 y 1977, pero que estando allí, no practicó detenciones sino que solo prestaba apoyo en las afueras del lugar. Sostiene que Fuentes Morrison llegaba al departamento tercero de Carabineros porque era del Comando Conjunto. Recuerda que una vez fue a Colina acompañando a su superior y que se dio cuenta que habían detenidos pero que ignora quiénes eran y el motivo de sus detenciones. No conoció a Víctor Vega; al "Fanta" siempre lo veía en compañía del "Lolo" Muñoz, le dijeron que era informante. Apunta al "Lolo" Muñoz como jefe operativo al momento de detener a alguna persona, él coordinaba la acción y decía quiénes concurrían a una determinada diligencia. Recuerda como agentes que practicaban detenciones a Fuentes Morrison, "Papudo", Alejandro Sáez, Carlos Pascua, Ernesto Lobos, José Alvarado.
- i) Declaración judicial de Carlos Armando Pascua Riquelme de foja 1394, en cuanto afirma que una vez encontró en desorden el archivo donde guardaba la información en Remo Cero, Colina; para asegurarse, tendió una trampa, dándose cuenta al día siguiente que había vuelto a ser vulnerado. Informó de esto a su superior, el capitán Muñoz, quien se lo comunicó a "Wally". Dice que es necesario tener presente que en ese tiempo se trabajaba en conjunto con las otras ramas de la Defensa. Todo aconteció en Remo Cero, que es una cárcel para los conscriptos, pero había otras personas ahí. De "Vitoco", dice que le suena el apodo, pero como él no tenía acceso al lugar donde estaban los detenidos, no puede identificar a esa persona. Señala que debido a su acusación, se descubrió que estaban

involucrados en el incidente de la información, Bratti, Trujillo y Juan Carlos Flores, quienes estuvieron detenidos en Remo Cero. Al retirarse por la noche, quedaba gente de la Fuerza Aérea a cargo, por lo que no era de extrañar que las personas involucradas en la sustracción de información fueran de esa Institución. Asevera que el equipo operativo del Comando Conjunto estaba formado, entre otros, por César Palma Ramírez, Pedro Caamaño Medina, alias "Peter", Alejandro Forero, alias "Doc", Raúl Horacio González Hernández, alias "Rodrigo", Andrés Pablo Potin Lailhacar alias "Yerko", Juan Saavedra Loyola apodado el "Mono", Robinson Alfonso Suazo, alias "Jonathan", Guillermo Urra Carrasco, alias "Willy", Otto Trujillo. Señala que supo que en Remo Cero estuvo detenido el "Fanta" pero no está seguro si su hermano también, había una sala de interrogatorio que estaba cerca de los calabozos, aunque nunca lo vio porque no podía ingresar al lugar. En foja 1855, dice que cuando fue trasladado a Remo Cero en diciembre de 1975, comenzó a ser instruido para llevar los kardex que se llevaban con toda la información referida a las Juventudes Comunistas, recordando que se hizo un organigrama de las Juventudes donde se colocaban los apodos o nombres de los miembros y, en base a la información que se iba recabando, se iba deteniendo. De las fotografías que se le exhiben agregadas a foja 1745 y siguientes, reconoce la N° 3, que corresponde a Eduardo Cartagena Maldonado, el que pertenecía al equipo de la Fuerza Aérea, que participaba en los operativos, esto es, en la detención de personas; la foto N° 4 de Edgard Cevallos Jones, respecto de quien pudo haberlo visto en la Firma; la foto N° 2 de Alex Carrasco Olivos, le resulta familiar pero no puede precisar dónde lo vio; la foto N° 7 de Miguel Estay Reyno a quien vio en Colina y sabe que participaba en los interrogatorios, ya que hacían las preguntas precisas para establecer la participación de los interrogados pues como militante de las Juventudes, ubicaban bien a las personas y sabían lo que hacían, pertenecía al grupo de Fuentes Morrison; la foto N° 8 corresponde a Tito Figari, su cara le es conocida pero no sabe dónde lo ubica ni a qué grupo pertenecía; la foto N° 12, corresponde a Roberto Fuentes Morrison, era el jefe del grupo de la Fuerza Aérea y participaba en las detenciones e interrogatorios; la foto N° 15 corresponde a Manuel Muñoz Gamboa, era el jefe del grupo de Carabineros, participaba en las detenciones y en los interrogatorios; la foto N° 14 de Daniel Guimpert Corvalán, era el jefe de La Marina, participaba en las detenciones e interrogatorios; la foto Nº 17 corresponde a César Palma Ramírez, pertenecía al grupo de la Fuerza Aérea, participaba en las detenciones e interrogatorios, éste pertenecía a Patria y Libertad y desconoce en las detenciones en que participó; la foto N° 18 - Andrés Potin Lailhacar-, pertenecía al grupo de La Marina, dependía de Guimpert y participaba en las detenciones e interrogatorios; el de la foto N°19 (que corresponde a Juan Saavedra Loyola) lo ubica por su apodo el "Mono", sin poder recordar cuál era su nombre verdadero, él estaba en Remo Cero y coordinaba la acción del grupo; en cuanto a la foto N°20, corresponde a Robinson Suazo, lo ubicaba por el apodo de "Jonathan", pertenecía al grupo de La Marina y participaba en los operativos, esto es, detenía personas e interrogaba; la foto Nº 21 corresponde a Otto Trujillo Miranda, pertenecía al grupo de la Fuerza Aérea, participaba en las detenciones y en los interrogatorios; el de la foto N° 27, lo ubica por el apodo de "Chirola", era del grupo de la Marina y trabajaba con Guimpert, participaba en detenciones e interrogatorios; el de la foto N° 31 (Alejandro Sáez Mardones) pertenecía a Carabineros, era del grupo de Manuel Muñoz, participaba en detenciones e interrogatorios; el de la foto 32, (Francisco Illanes Miranda), era carabinero y pertenecía al grupo de Manuel Muñoz, lo vio en la Firma y estaba relacionado con la correspondencia, el de la foto 33 es él; el de la foto N° 39 - José Alvarado Alvarado- era carabinero y trabajaba en el grupo de Manuel Muñoz, participaba en los interrogatorios, no sabe si en las detenciones; el de la foto N° 41 es Ernesto Cobos Gálvez, era carabinero y su profesor, el que cumplía funciones administrativas y no participaba en detenciones ni en interrogatorios.

- j) Aseveración de Hernán Aldo Meschi Rojas contenida en su atestado judicial de foja 1862, en cuanto recuerda que a fines de 1975, concurrió hasta su departamento Isabel Stange, junto a un joven al que no conocía y le preguntó por Amanda, siendo él quien las vinculó a ambas. A este joven lo volvió a ver uno o dos años después, junto a la hermana de Isabel Stange, cree que Patricia, quien también le preguntó cómo ubicar a Amanda, dicho joven notoriamente eludía su rostro. Al exhibírsele fotografías, reconoce la de foja 1833, correspondiente a Raúl González Fernández, como quien acompañaba a Isabel Stange. Expresa que no tuvo participación activa en el orden político por lo que nunca fue detenido ni interrogado por los servicios de seguridad.
- k) Atestado de Andrés Valenzuela Morales de foja 6892 en cuanto dice que las detenciones de las víctimas de esta causa ocurrieron cuando el Comando Conjunto funcionaba en el recinto de Remo Cero y hacían guardia en el interior, por lo que los conscriptos no salían a operativos de detención. En cuanto a "Vitoco" (Víctor Vega Riquelme) fue detenido junto al hermano del Fanta y su polola, los vieron pues estaban haciendo guardia. Respecto de Amanda Velasco llegó detenida sola, de inmediato la desnudaron y fue torturada con electricidad. María Calvo Vega llegó detenida por unas horas, todos ellos, salvo "Vitoco", quedaron en libertad. En remo Cero se relacionaban con los detenidos, los custodiaban, llevaban al baño, le daban alimentación y le sacaba las vendas y practicaban las detenciones, entre otros, Raúl González Fernández, César Palma, Otto Trujillo, "Lalo Cartagena".
- l) Declaración judicial de Amanda Elisabeth Velasco Pedersen, de foja 45, en cuanto señala que fue militante comunista hasta el golpe militar y que posteriormente, se dedicó a ayudar a compañeros de partido, para ver la manera de conservar su integridad física. Es por esta labor que es detenida en enero de 1976 y llevada a Colina. Estando allí fue careada con Víctor Vega, a quien ubicaba como amigo de Isabel Stange, indicando que tanto estas dos personas como "El Fanta" y otros jóvenes eran estudiantes universitarios, por eso los ubicaba, ya que ella era profesora universitaria. Comenta que Víctor Vega estaba en la celda contigua a la suya y escuchó cómo lo maltrataban, él decía que había sido preparado en Rusia, que era especialista en claves, que su contacto era Santiago o Rolando, etc., todo lo cual lo iba reconociendo mientras lo golpeaban, agregando que le dio pena por él, ya que era físicamente débil. Cuando fue liberada se enteró que Isabel Stange ya estaba detenida desde antes de su propia detención, junto a Jaime Estay y "Vitoco". En foja 582, reconoce en parte su lugar de detención a través de fotografías y gráficos pertenecientes al recinto de Colina.

A foja 1854, le parecen conocidos también, aunque no puede precisar en qué circunstancias, Eduardo Cartagena, César Palma, Andrés Potin y Robinson Suazo.

II) Declaración ante la Corporación Nacional de Reparación y Reconciliación de Jaime Eduardo Estay Reyno, de foja 965, quien señala que fue detenido el 3 de enero de 1976 por efectivos del Comando Conjunto junto a Víctor Vega e Isabel Stange. Cuenta que el 22 de diciembre de 1975, fue detenido su hermano Miguel junto a Mauricio Lagunas por el Comando Conjunto, previa detención de René Basoa. En relación a los agentes, recuerda a Roberto Fuentes y lo distingue como Jefe del Comando, además, al ver fotografías, identificó a César Palma Ramírez quien fue uno de los que lo detuvieron y golpearon.

También parece reconocer a Andrés Potin Lailhacar y Patricio Zúñiga Canales, sin estar seguro.

A foja 6160, señala que fue detenido en enero de 1976 junto a Víctor Humberto Vega Riquelme e Isabel Stange Espínola, siendo ingresados al recinto denominado "Remo Cero" sin que se produjera entrega de detenidos, ya que las mismas personas que los detuvieron ingresaron al recinto y participaron de su interrogatorio.

Sexagésimo quinto: Que los elementos de convicción anteriormente reseñados, constitutivos de declaraciones de testigos, por reunir los requisitos del artículo 459 del Código de Procedimiento Penal, y, en su caso, las exigencias del artículo 464 del mismo texto, junto a los reconocimientos que hacen de sus propios actos algunos de los acusados, conforman un conjunto de presunciones judiciales que reúnen los requisitos del artículo 488 del citado Código Procedimental, los que permiten en relación con la participación, tener por acreditado que los acusados González Fernández, Caamaño Medina, Potin Laihacar, Suazo Jaque, Cartagena Maldonado, Chávez Sandoval y Sáez Mardones, participaron, en calidades de autores de la organización que tuvo por objetivo primordial perseguir, detener y encerrar, en forma clandestina y fuera de toda actividad oficial, en las dependencias del Regimiento de Artillería Antiaérea, conocidos como Remo Cero o La Prevención, a miembros de las juventudes comunistas, actuando en labores operativas o de custodia de los detenidos.

Participación que debe calificarse como secundaria en cuanto ninguno de estos acusados desempeño jefaturas, mando o agentes provocadores, sino que sencillamente, se trata de agentes operativos que tenían un rol menor de ejecutar labores de detención y mantener el encierro de las víctimas.

Los antecedentes de cargo ya referidos, ubican y sitúan a éstos acusados en actividades relacionadas directamente con la detención de las víctimas, cuyo objetivo se había propuesto la organización criminal y con mantenerlas encerradas en un recinto de la Fuerza Aérea de Chile, lo que implica tener la calidad de ejecutores directos de los crímenes que se había propuesto la agrupación, sin que el hecho de que ellos no hayan sido responsabilizados específicamente por las víctimas que detuvieron, los exima de la responsabilidad penal que se le está atribuyendo, ya que como se dijo en su oportunidad, la asociación se castiga, se hayan o no cometidos los delitos que se propuso o, que se haya o no determinado una participación culpable y penada por la ley en la ejecución, ya que para los efectos de este delito en particular, basta con que se demuestre que estos acusados tuvieron una colaboración efectiva, tanto en procesos de detención como en la custodia de los detenidos durante el periodo en que actuaron como una agrupación jerarquizada, lo que resultó debidamente comprobado.

Sexagésimo sexto: Que, en cambio, con relación a los acusados Urra Carrasco y Zambrano Uribe, que siempre negaron haber participado en operativos de detención y labores de vigilancia, no podrán ser condenados, atento que en su contra, no obran datos que permitan adquirir la convicción de participación culpable y penada por la ley que contiene el artículo 456 bis del Código de Enjuiciamiento Penal, por lo que a su respecto se dictará sentencia absolutoria.

En efecto, a Urra lo menciona Carlos Pascua como miembro de agentes del Comando Conjunto, sin tener más antecedentes incriminatorios en el proceso acerca de su desempeño como agente operativo ni como guardia en Remo Cero.

A Zambrano Uribe, por su lado, sólo lo nombra Caamaño Medina, como conscripto que hacía custodia en Remo Cero, pero no se explaya en esa función.

Aparte de lo anterior no hay datos procesales relevantes que permitan concluir fundadamente en la participación de autores que se les imputó en la acusación judicial, se

trata de cargos que si bien sirvieron para, en su oportunidad, procesar y acusarlos, la verdad es que son insuficientes para adquirir una convicción condenatoria, por lo que como lo pide su defensa, al no estar legalmente demostrada la actividad criminal que se les atribuye, serán absueltos de los cargos formulados en su contra.

Sexagésimo séptimo: Que la defensa de Freddy Enrique Ruiz Bunger con respecto a los delitos de secuestro de Jaime Eduardo Estay Reyno e Isabel del Rosario Stange Espínola, en su presentación de foja 4936 plantea como materia de fondo, la absolución, por cuanto la acción penal se encuentra prescrita y los hechos de autos caen dentro del ámbito de aplicación de la ley de amnistía. Con relación al primer aspecto, señala que de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 94 y 95 del Código Penal, la acción penal prescribió, pues la detención de las víctimas ocurrió en el año 1976, esto es hace 30 años y, a consecuencia de ello la responsabilidad penal que podría haber existido se extinguió conforme al Nº 6 del artículo 93 del Código Penal, por lo que procedería se declare de oficio tal circunstancia. En cuanto al segundo aspecto, dice que corresponde dar aplicación a la amnistía, consagrada en el DL Nº 2191, atento que los hechos de autos caen dentro del ámbito de aplicación de dicha ley, ya que ocurrieron después de 1973 y antes de 1978, por lo que procede se aplique de pleno derecho.

Idénticas alegaciones se invocan, por la misma defensa, en el escrito de contestación de foja 4952, respecto del delito de secuestro en la persona de María Eugenio Calvo Vega, la que fue detenida el 23 de diciembre de 1975; en la presentación de foja 4960 respecto del delito de secuestro en la persona de Amanda Elizabeth Velasco Pedersen, la que fue detenida los primeros días del mes de enero de 1976 y en el escrito de foja 4967, en lo relativo al delito de secuestro calificado de Víctor Vega Riquelme, ocurrido el 3 de enero de 1976.

Sexagésimo octavo: Que, en lo tocante a la prescripción de la acción penal, es preciso consignar que tratándose de delitos de Lesa Humanidad, como los que han sido materia de la acusación judicial, no hay prescripción que pudiera verificarse, atento que conforme al artículo uno de la Convención sobre la Imprescriptibilidad de los Crímenes de Guerra y de los Crímenes de Lesa Humanidad cometidos tanto en Tiempo de Guerra como en Tiempo de Paz, son imprescriptibles y por ende pueden ser perseguidos en cualquier tiempo. Al tener esta calidad, resulta inconducente entrar a revisar si se dan los presupuestos que exigen los artículos 94 y siguientes del Código Penal.

En todo caso, hay que tener presente que la prescripción ha sido adoptada más por criterios políticos que por razones dogmáticas, como una manera de alcanzar la paz social y seguridad jurídica, aspectos que en el campo del Derecho Internacional Penal, se considera que son más alcanzables prescindiendo de la prescripción, sobre todo en los crímenes de guerra y los crímenes contra la humanidad, toda vez que la comunidad internacional ha estimado que estos delitos son siempre punibles, por lo cual se han dictado una serie de documentos, que establecen en forma perentoria la imprescriptibilidad, de manera que el juzgamiento y la eventual condena por ellos siempre sea procedente, cualquiera sea la época en que ellos se cometieron.

En nuestra legislación hay normas que han reconocido la primacía del Derecho Internacional sobre el derecho nacional, en especial en el campo de los delitos de Lesa Humanidad, por consiguiente, al haber incompatibilidad normativa entre la aplicación del derecho interno y el internacional, hay prevalencia de esta última, por lo que no procede que el transcurso del tiempo constituya una alegación permitida respecto de los delitos de Lesa Humanidad, razón que lleva a que esta la alegación sea desestimada.

Además, en relación con el secuestro calificado, al tratarse de un delito de carácter permanente, esto es, que se está cometiendo mientras no aparezca la persona desaparecida, viva o muerta, no se puede dar inicio a plazo alguno, pues el ilícito se sigue cometiendo.

Sexagésimo nono: Que en lo que se refiere a la amnistía, tal como se dijo a propósito de la prescripción, los delitos de secuestros objeto de la acusación judicial, ocurren en un contexto generalizado de violaciones masivas y sistemáticas a los derechos humanos existente en nuestro país a esa fecha; constituyendo, a juicio de este Tribunal, crímenes de Lesa Humanidad y Crímenes de Guerra, respecto del cual necesariamente debe recurrirse a la legislación internacional. En efecto, dicho ilícito no puede ser objeto de amnistía ni prescripción, según lo establecen los Convenios de Ginebra de 1949, los cuales, en su artículo tercero común, se refieren al contexto de un "conflicto armado no internacional", indicando que las víctimas de conflagraciones armadas son ante todo seres humanos y ni siquiera la guerra puede privarlos del mínimo respeto que el individuo exige; constituyéndose éstos en principios universales, acordados por la comunidad internacional toda y preconizada por ésta, que tienen la característica de ser inderogables, obligatorios y vinculantes para todos los Estados.

De esta manera, se colige que tanto las normas imperativas (Ius Cogens), como los referidos tratados internacionales, prevalecen en el caso de autos, por sobre el derecho interno, como ocurriría en el caso de toda nación soberana.

A lo anterior, hay que agregar que el Decreto Ley 2191, dictado en el año 1978 por la misma autoridad que permitía que Agentes del Estado cometieran los ilícitos denunciados, no puede auto perdonarse, ya que la amnistía es una institución excepcional, que sólo puede aplicarse en casos especiales, por lo que ella no tiene valor respecto de delitos que implican directamente una violación a los derechos humanos, atento que el acto de autoridad, será inconstitucional y, por ende, ilegítimo.

Septuagésimo: Que, por otra parte, tal como lo ha señalado la Excma. Corte Suprema, en fallos dictados con ocasión de otras causas similares a esta, Chile en la época en que ocurrieron los hechos que dieron origen a este proceso, estaba en estado de guerra interna, que permite sostener que nos encontrábamos en un conflicto armado, en los términos del artículo 3 común para los Convenios de Ginebra, que señala que en tales conflictos, las víctimas son antes que todo seres humanos que ni la guerra puede privarlos del mínimo que el respeto por el individuo exige, de modo que por graves que puedan ser ciertas acciones, no es posible admitir que el poder pueda ejercerse en forma ilimitada, sin contención alguna o que el Estado pueda valerse de cualquier procedimiento para alcanzar sus objetivos, sin sujeción al derecho o a la moral.

Resultando en consecuencia aplicable los convenios de Ginebra de 1949, los Estados contratantes están obligados, cuando se trate de conflictos armados internos, al trato humanitario de las personas que no participen directamente en las hostilidades, quedando vedado una serie de actos que en definitiva atentan contra la dignidad de la persona humana, entre otros, la detención arbitraria y privación de libertad permanente y su desaparición. El Estado de Chile al asumir tales formas de actuar, con la suscripción de los indicados convenios, adquirió la obligación de garantizar la seguridad de las personas que pudieren tener participación en conflictos armados dentro de su territorio, especialmente al ser detenidas, sin que pueden decretarse medidas que amparen los agravios cometidos contra personas determinadas, ni menos buscar la impunidad de sus autores, renunciando a la facultad de exonerarse a sí mismo.

No se puede bajo ningún pretexto, ni aún en el ejercicio de su soberanía interna, ante situaciones anómalas, graves y atentatorias a la persona humana, como los hechos materia de esta investigación, amnistiar todos aquellos actos ilegítimos constitutivos de ilícitos penales, que finalmente lleva como resultado el auto exonerarse por la responsabilidad criminal por graves violaciones a los derechos humanos, por lo que reiterando lo ya dicho, el indicado D.L. 2191, sobre amnistía, resulta inaplicable respecto de lo señalados casos.

Septuagésimo primero: Que la defensa de Ruiz Bunger en subsidio de la petición de absolución por haber operado la amnistía y prescripción pide, en todos sus escritos de contestación (4936, 4952, 4960 y 4967), la absolución en los delitos de secuestro por los que fue acusado, fundado en que no está acreditada la supuesta participación, toda vez que no hay ninguna pieza del expediente que acredite, ni pueda servir de base a una presunción, de que su defendido haya tenido participación en los distintos delitos de secuestro por los que se le acusa en el recinto llamada "Remo Cero", ni en ningún otro lugar; el hecho que fuera General de Brigada Aérea no acredita que hubiere ordenado detener o secuestrar a las víctimas, además Ruiz nunca estuvo a cargo de ningún lugar de detención, ni de realizar las detenciones secuestros ni ordenar las muertes de estas personas, ni tampoco participó de los interrogatorios. De ello se desprende que es muy difícil que haya podido tener conocimiento detallado de las personas que entraban o salían del recinto militar, por lo que no vio a las víctimas.

Septuagésimo segundo: Que las indicadas alegaciones también se rechazan al tenor de lo razonado y decidido en las reflexiones relativas a la acreditación de la participación de Ruiz Bunger (fundamentos 17°, 18°, 19°, 33°, 34° y 35°), toda vez que en ellas se analiza y pondera cada uno de los elementos de cargo que incriminan al acusado, los que han permitido demostrar con precisión y convicción, la participación culpable y penada por la ley, que le correspondió a Freddy Ruiz Bunger como autor intelectual de los delitos de secuestro por los que ha sido acusado. Los datos que entrega el proceso, demuestran de una manera inequívoca que sólo un organismo con agentes del Estado, podía practicar diligencias, actuaciones, detenciones y mantener privadas de libertad simultáneamente a varias personas por distintos periodos y sin orden de ninguna especie a fin de ser interrogadas bajo tortura, para obtener información de otros militantes del conglomerado político al cual pertenecían, sin que respecto de una de las víctimas se haya tenido noticias, desde su captura.

Debidamente demostrada quedó la actividad que de un grupo de oficiales y soldados de la Fuerza Aérea de Chile, del Ejército y civiles adscritos a ellos, que formaron un grupo, con la finalidad de realizar operativos para detener personas con el afán de combatir y reprimir a miembros de las Juventudes Comunistas, aprovechando que ex camaradas de ese conglomerado estaban proporcionando antecedentes acerca de la identidad y actividades de militantes y colaboradores de esa entidad.

Las actuaciones de amedrentamiento y de seguimiento que fluyen de los antecedentes probatorios consignados en los apartados sexto y vigésimo sexto de este fallo, solo podían ser realizada por una organización como la Dirección de Inteligencia de la Fuerza Aérea de Chile, con colaboración directa de otras ramas de las fuerzas armadas y civiles reclutados por la primera bajo una organización de hecho y clandestina, la que estaba a cargo, para estos efectos, del acusado, lo que permite reiterar que participó como autor intelectual en la comisión de los ilícitos, pues tenía elaborada una planificación coordinada en distintos estamentos bajo su mando y control, para llegar a ubicar y detener a

las víctimas de autos por cuyos secuestros se le acusó, conducta que se replicó con otros miembros de las Juventudes Comunistas, que están desaparecidos o fueron asesinados.

Se escuda la defensa en que Ruiz Bunger nunca estuvo a cargo de ningún lugar de detención, pero ello queda desvirtuado no sólo por los dichos de los detenidos y miembros de la Fuerza Aérea que lo vieron en Remo Cero, sino que también por el documento de foja 522 del Comando Logístico de la Fuerza Aérea, el que es tajante en señalar que en el Regimiento de Artillería Antiaérea de Colina se construyó un centro de detención, el que fue recibido por el acusado en su calidad de Director de Inteligencia, sin que en su contestación hiciera referencia alguna a tan expreso documento incriminatorio, ni a los otros cargos que lo sitúan a cargo de las actividades de agentes operativos de inteligencia al interior del Regimiento de Artillería Antiaérea de Colina.

Septuagésimo tercero: Que la misma defensa al inicio de los mismos escritos de contestación, señala que los delitos están mal calificados y luego en el petitorio solicita que en subsidio se recalifique el delito como detención ilegal, sin ninguna otra explicación.

De verdad se trata de una alegación respecto de la cual no se entrega ningún fundamento, pero aun así este sentenciador estima que no hay nada que recalificar, toda vez que la hipótesis penal de los secuestros, calificado y simple, están correctamente configurados de acuerdo a lo previsto en el artículo 141 del texto penal vigente a la época de comisión de los ilícitos. En todo caso, el secuestro se configura cuando el que detiene carece de todo derecho para privar de libertad a una persona y resulta que conforme a los hechos establecidos en autos, quedó demostrado que los acusados carecían de todo derecho para detener a las víctimas, no solo por la ausencia de orden, sino que por la motivación de la privación de libertad y la forma clandestina en que ella se produce.

Conviene recalcar que el secuestro no sólo comprende la detención de un sujeto, sino que también el encierro de una persona, esto es, la mantención de la privación de libertad en un sitio determinado, en este caso, en uno que se usaba en forma clandestina.

La detención ilegal o irregular se produce cuando el funcionario público teniendo facultades para arrestar o detener, abusa de ellas, privando de libertad a una persona sin que se cumplan los requisitos para ello y comprende lo jurisdiccional, cuando se decreta una detención por quien carece de facultades, o bien substancial, cuando se decreta la detención teniendo la facultad, pero no se cumplen los requisitos de fondo para tomar tal medida, o cuando se prescinde de las formalidades legales. Ninguna de estas situaciones se da en estos antecedentes, desde que se carecía de la facultad y además no hubo decreto alguno de detención, sino que se actuó de hecho.

Septuagésimo cuarto: Que las defensas de Freddy Ruiz Bunger, Raúl González Fernández, Robinson Suazo Jaque y Eduardo Cartagena Maldonado mediante la presentación de foja 4974, en lo que se refiere al delito de asociación ilícita, expresan que existe un profundo error en la acusación al señalar que "a mediados del año 1974, un grupo de personas pertenecientes a las Fuerzas Armadas y de Orden y Seguridad, integró un denominado Comando conjunto, agrupación de carácter ilícito...", pues esa afirmación es inconsecuente con los hechos de la causa, ya que ninguno de los acusados participó en ninguna misión ni estuvieron destinados a puestos o funciones distintas a las que se les asignó institucionalmente, así Ruiz Bunger se desempeñó en el año 1974 como Comandante de la Base Aérea de Quintero, lo mismo ocurre con los otros acusados, los que prestaron funciones en distintas Unidades de la Fuerza Aérea de Chile en el año 1974, los que fueron destinados a la Dirección de Inteligencia, en distintas fechas, a partir de 1975.

Con respecto al Comando Conjunto de acuerdo a los antecedentes del proceso no era una organización propiamente tal, que hubiera nacido como una asociación formada para cometer delitos, pues para que exista se requiere un acuerdo de voluntades y, en el caso de autos jamás existió el ánimo, la intención o declaración de asociarse, ya que las personas eventualmente involucradas sólo obedecieron la orden de integrarse a funciones operativas de contra inteligencia, destinada a actuar contra el terrorismo que actuaba contra la autoridad constituida. Ellos obedecieron a una destinación institucional, propia del empleo que desempeñaban como miembros de las Fuerzas Armadas. No es posible concebir una asociación de este tipo entre un General, la cúspide de la organización vertical y de las Fuerzas Armadas y diversos Cabos Segundos, que corresponde al último escalafón de la verticalidad del mando. Cabe señalar que el no acatar las órdenes traía aparejado la comisión del delito de incumplimiento de deberes militares. Agrega que de la misma manera habría que estimar que las Fuerzas Armadas con ocasión del derrocamiento del Presidente Allende en su conjunto constituyeron una asociación ilícita. Las personas que actuaron en los hechos de esta causa son una representación parcial de lo que englobó la acción general de las Fuerzas Armadas en el establecimiento del orden y la reestructuración de la institucionalidad a que fueron llevadas en el Pronunciamiento Militar.

Septuagésimo quinto: Que razón tienen las defensas en cuanto que en la pieza de cargos de foja 4582 se dieron por establecidos los hechos por ellas criticados en forma errónea, pero únicamente en cuanto a la existencia de una agrupación a contar de la mitad del año 1974, toda vez que de los antecedentes allegados al proceso no se puede fijar, como inicio de las actuaciones de los distintos miembros de la agrupación, la indicada época. Sin embargo, sobre tales hechos es dable consignar que los expuestos en la acusación son provisorios y sólo en la sentencia se fijan de una manera definitiva, que corresponde a los que han resultado probados en la causa y, sobre este punto, este juez en esta oportunidad procesal ha corregido lo relatado provisionalmente en la acusación, al concluir en la letra a) del considerando 43°, que la agrupación en particular tuvo por misión seguir, ubicar y capturar a determinados miembros de las juventudes comunistas a finales del año 1975, que operaban en el Regimiento de Artillería Antiaérea de Colina hasta el primer trimestre de 1976.

Cabe reiterar que es en la sentencia, la oportunidad procesal que tiene el juez, en el proceso criminal inquisitivo, de fijar los hechos acreditados con ocasión de una investigación criminal, atento que en ese momento de la jurisdicción cuando, con un mayor acopio de antecedentes, se está en condiciones de establecer los hechos y, en ese sentido, se ha circunscrito el desempeño de la organización criminal, al periodo consignado en la indicada letra a).

Septuagésimo sexto: Que, por otra parte, no se acepta la alegación de inexistencia de la agrupación, atento que éste fallador ha llegado a la convicción jurídica que se ha configurado el delito de asociación ilícita, tal cual se ha razonado latamente en los motivos 44° a 48° de la presente sentencia. En efecto, allí se consignan y analizan todos los elementos de la figura penal, los que calzan a plenitud con los hechos que se han tenido por acreditados, los que se establecen en el motivo 43° ya aludido. En ellos, se concluye por cierto, que esta agrupación nada tiene que ver con la sola circunstancia que los acusados pertenecieran, a la época, a la Fuerza Aérea de Chile, ni a las funciones institucionales que desempeñaban propias del cargo, sino que a todo aquello que excedía a esas funciones y que se realizaban al margen de la ley, todo proceder relacionado con detenciones verificadas durante el día y/o la noche y, su posterior encierro clandestino (en lugares

ocultos negados por la autoridad administrativa de la época y desconocido para la generalidad de la población), incluye también la custodia, los interrogatorios, los tormentos y toda infraestructura necesaria para detener, que incluye el uso de vehículos ajenos a la Institución con placas patentes falsas.

El cometido en una asociación ilícita no requiere sea exclusivo y excluyente de otras actividades desarrolladas en forma individual por todos y cada uno de sus integrantes, las que pueden ser lícitas, sino que basta que en algún momento dediquen su trabajo a las actividades ilícitas que promueve la agrupación, por lo que nada impide la configuración de la hipótesis penal, que los funcionarios públicos cumplieren funciones lícitas propias de sus cargos. Lo anterior no hace desparecer su comportamiento criminoso al desarrollar en forma paralela actos contra las personas que están expresamente penados.

Por otro lado, la concurrencia de un General de Aviación y cabos y/o soldados en la misma agrupación no es ajena a la existencia de ella, sino que le da sentido a la misma, puesto que la hipótesis tolera la presencia de diferentes escalafones, porque permite un mando jerarquizado y único, sin que la diferencia de grados en la verticalidad del mando sea un obstáculo para su existencia y fines propuestos, ya que al haber agentes operativos, a estos se les podía encomendar la materialización del objetivo base de la agrupación, más aún cuando al grupo también se incorporaron civiles, algunos de los cuales fueron asimilados a la planta de la Fuerza Aérea.

Por último, nada tiene que ver con esta investigación la circunstancia que las Fuerzas Armadas, en su conjunto, hayan derrocado al presidente constitucional de la época, pues se trata de un hecho político, con consecuencias penales, distinto que no es materia de este proceso.

Septuagésimo séptimo: Que, en subsidio, señalan que el delito está amnistiado y prescrito, por cuanto las actividades realizadas por los acusados habrían ocurrido entre 1975 y 1976, por lo que resulta aplicable el DL 2191, el que amnistió los delitos cometidos entre el 11 de septiembre de 1973 y el 10 de marzo de 1978 y no se encuentra dicho delito dentro de las excepciones aplicables, Además, dice que debe declararse extinguida la responsabilidad penal por prescripción, ya que desde 1976 a la fecha ha transcurrido en exceso el plazo de prescripción del delito.

En relación con Enrique Ruiz Bunger, se plantea en la misma petición que debe declararse la cosa juzgada y absolverse, ya que fue encausado por los mismos hechos en la causa rol N° 2-77, la que está con sentencia de término y sobreseídos los procesados por amnistía, lo mismo que ocurrió en la presente causa, ya que mediante resolución de 14 de junio de 2002, escrita a foja 4015, la Corte de Apelaciones de Santiago revocó parcialmente el auto de procesamiento, que por las mismas circunstancias y hechos acaecidos afectaban a varios miembros de la Fuerza Aérea de Chile, ya que se estimó que había cosa juzgada al haber sido procesada las mismas personas en la indicada causa rol N° 2-77, en la que se dictó sobreseimiento definitivo el 22 de octubre de 1986 a favor de los inculpados que habían sido sometidos a proceso en dicha causa, en la que también fue sometido a proceso Ruiz Bunger, por lo que debe aplicarse dicho sobreseimiento.

Septuagésimo octavo: Que, en lo relativo a la amnistía y prescripción tales alegaciones se rechazan atento a lo ya dicho sobre la misma materia, tanto al resolver las excepciones de previo y especial pronunciamiento y lo explicitado en los fundamentos 68° a 70, todos los cuales se dan por expresamente reproducidos, a fin de no incurrir en reiteraciones de lo ya dicho, recordando que son la base de los mismos, que los delitos por los cuales están acusados han sido calificados como de Lesa Humanidad y, por

consiguiente, no pueden prescribir cualquiera sea el plazo que haya transcurrido desde su comisión y, tampoco pueden ser materia de amnistía.

Septuagésimo nono: Que, en lo tocante a la cosa juzgada, antes de entrar de lleno a su análisis, cabe consignar los siguientes hechos:

- a) Que en esta causa efectivamente a foja 4015, por resolución de 14 de catorce de junio del año 2002, la Iltma. Corte de Apelaciones de Santiago, revocó parcialmente la resolución que sometió a proceso por el delito de asociación ilícita, como se lee de la misma, fundado en que en la causa rol Nº 2-77 se había decretado el sobreseimiento definitivo por haber operado la causal de extinción de responsabilidad criminal de amnistía, conforme se razona en dicha resolución.
- **b**) Que en la indicada resolución no está incluido el acusado Freddy Enrique Ruiz Bunger.
- c) Que en la causa rol Nº 2-77, que se tiene a la vista, se sometió a proceso por resolución de 14 de agosto de 1986 a Freddy Enrique Ruiz Bunger, como autor, entre otros, del delito de asociación ilícita descrito en el apartado 5º de la indicada resolución.
- **d**) Que por resolución de la Corte de Apelaciones de Santiago se dejan sin efecto todos los autos de procesamiento dictados en dicha, causa en virtud de aplicar la amnistía contenida en el Decreto Ley 2191.
- e) Que por resolución de 23 de octubre de 1986 se decretó el sobreseimiento definitivo, en virtud de haber operado la amnistía, decisión que se encuentra ejecutoriada.

Octogésimo: Que la cosa juzgada en términos genéricos, siguiendo al tratadista Rafael Fontecilla Riquelme en su Tratado de Derecho Procesal Penal, Tomo III, "es la fuerza que la ley le da a las sentencias judiciales para hacerlas indesmentibles e imponerlas obligatoriamente". Tal instituto procesal es una garantía del debido proceso que tiene sus reglas propias y diferentes en los procedimientos civil y penal; en este último, se relaciona fundamentalmente con el cumplimiento de las condenas que se decidan, sin mayor reparo de las mismas cuando el fallo adquiera el carácter de firme e indiscutible y, a la inversa, tiene que ver con no volver a investigar a una persona sobre hechos, respecto de los cuales se ha dictado sentencia absolutoria o cuando se ha dictado sobreseimiento definitivo, como expresamente lo contempla el artículo 418 del Código de Procedimiento Penal, ya que conforme a dicha norma, el sobreseimiento total y definitivo "pone término al juicio y tiene autoridad de cosa juzgada".

Siguiendo a dicho autor para que opere la cosa juzgada en materia penal, se requiere que entre el nuevo juicio, en este caso proceso rol Nº 120133-A, y el proceso anterior –Rol Nº 2-77 de la Corte de Apelaciones de Santiago-, exista una doble identidad, a saber: a) sobre los hechos punibles investigados en la causa y b) sobre los sujetos activos del proceso.

No hay duda alguna que tanto en esta investigación como en la causa rol N° 2-77, que se ha tenido a la vista, fue investigado el acusado Freddy Enrique Ruiz Bunger, por lo que concurre la identidad consignada en la letra b) del párrafo anterior.

Octogésimo primero: Que en lo tocante a la identidad de los hechos tiene que ver con los establecidos por el juez de la causa en los momentos relevantes del proceso penal inquisitivo, como son el auto de procesamiento, acusación de oficio, particular y en la sentencia definitiva, según sea el estado procesal, sin que al respecto interese la denuncia o el nombre que se le dé inicialmente al delito, atento que sobre este punto puede haber discrepancias sobre su verdadera naturaleza; en cambio, los hechos relevantes penalmente son los que deben reflejar la identidad plena entre el proceso nuevo y el anterior.

De esta manera, para establecer si se dan los efectos de la cosa juzgada es preciso que se trate de un mismo sujeto, en ambos procesos, lo que no se discute respecto del peticionario y, además, debe tratarse de un mismo hecho punible, con todas sus circunstancias, por ello para que opere la amnistía, es requisito esencial que la investigación esté agotada, pues es la única forma de saber sobre que se le está perdonando a un sujeto.

Los hechos referidos en la letra b) del motivo 79° del presente fallo están consignados en la parte final de su acápite 4to, que a la letra señala: "...que a partir de mediados de mil novecientos setenta y cuatro y por tiempo aún indeterminado, algunos individuos se asociaron con la finalidad de atentar contra la vida, la integridad física y psíquica y, en general, contra la libertad personal y la seguridad individual de personas que real o supuestamente profesaban determinadas ideologías políticas.".

En el caso concreto se relaciona con los delitos de ilegítima privación de libertad que describe el artículo 141 del Código Penal, con respecto de Edras Pinto y Reynalda Pereira, ocurridos el 20 y 15 de diciembre de 1976, respectivamente, los que desaparecieron de la vía pública, víctimas sobre las cuales en esta causa no hay ninguna diligencia para averiguar su paradero. Ambas desapariciones se investigan en causas independientes, que este ministro instructor también conoce y tramita.

Con la misma fecha del auto de procesamiento, el ministro de la época que sustanciaba la causa, con el fin de delimitar el ámbito de su competencia, dictó la resolución de foja 461-F, por medio de la cual deja sentado que dicha investigación se refiere a los posibles delitos que pudieren haber afectado a las personas que en el apartado primero se mencionan, entre las que no aparece ninguna de la víctimas de esta causa. Enseguida, en la misma resolución, señaló que habían aparecido antecedentes sobre eventuales delitos sobre otras personas, ordenando fueran remitidos a los juzgados competentes para que se prosiguiera con su tramitación. Entre esas personas aparecen mencionadas María Eugenia Calvo Vega, Jaime Eduardo Estay Reyno, Isabel Stange y Amanda Elizabeth Velasco Pedersen, todas víctimas de este proceso.

Ahora bien, en el motivo cuadragésimo tercero de la presente sentencia se consignan los hechos acreditados en la causa, por medio de los cuales se tuvo por establecida la existencia del delito de asociación ilícita, consignándose en la letra a) que "un grupo de oficiales de la Fuerza Aérea de Chile, de Carabineros de Chile, de la Armada, del Ejército y civiles relacionados con miembros de la Fuerza Aérea, se unieron a fines del año 1975 y parte del primer trimestre del año 1976, formando una agrupación fuera de los marcos de la institucionalidad y legalidad, los que desarrollaron estrategias y acciones que permitieran detectar, detener y en algunos casos, eliminar o hacer desaparecer a militantes de la Juventud Comunista, para cuyo efecto realizaban seguimientos de acuerdo a los datos obtenidos en esa actividad y actuaban al margen de todo procedimiento administrativo y judicial".

Octogésimo segundo: Que de la atenta lectura de los hechos punibles establecidos en ambos procesos, podemos concluir que no son los mismos, sino que difieren notablemente. Desde luego, el establecido en la causa rol Nº 2-77 es bastante genérico en cuanto a la fecha de su existencia, la que se sitúa cronológicamente a mediados del año 1974 y sin mayores detalles en cuanto a su funcionamiento. Pero lo más importante, es que se relaciona con delitos cometidos a finales del año 1976 (diciembre), respecto de víctimas que no figuran en este proceso; en cambio, acá se circunscribe la agrupación a lo actuado en un periodo acotado a seis meses aproximadamente, en que la organización tenía todos

los medios operativos, desde un recinto exclusivo hasta agentes específicos, relacionados con víctimas cuya privación de libertad y encierro no fue materia de la investigación pasada.

De lo dicho aparece que no se configura la identidad de hechos que debe existir entre ambos procesos, para que estemos ante la presencia de la cosa juzgada. Hay una investigación que estaba en ciernes, que tuvo que ser cerrada abruptamente, en la etapa que logró establecer una agrupación en forma amplia y vaga, que no puede servir de base para clausurar una investigación que arribó finalmente, en relación con la organización criminal, a establecer con precisión el periodo en que funcionó, lugar, objetivos y víctimas.

Si bien el tipo penal de la asociación ilícita se castiga por el sólo hecho de organizarse, independientemente de la comisión o no de los delitos que se propone cometer, lo cierto es que ella necesariamente se debe relacionar, para conocer su objetivo criminal, con delitos concretos, sea en la etapa de planificación o en la de ejecución. Y sobre este aspecto, es evidente que las víctimas difieren notoriamente en ambos procesos; en uno, se persigue a miembros de la juventudes comunistas, en el otro, la persecución recae sobre miembros de la directiva del Partido Comunista; en uno, las actividades concretas de la asociación se verifican en el mes de diciembre de 1976, en el otro, se producen en el periodo que va desde fines de 1975 al primer trimestre de 1976, en uno, las detenciones se producían en la vía pública desconociéndose, en esa época, el lugar físico al que fueron conducidas las víctimas, en el otro, si bien las víctimas fueron detenidas en la vía pública, estas eran trasladadas de inmediato a un recinto, del cual disponía la jerarquía de la organización.

Por consiguiente, al no existir la doble identidad que se ha reseñado, no puede prosperar la alegación de cosa juzgada, la que se rechaza.

Octogésimo tercero: Que, por su lado, el acusado Juan Francisco Saavedra Loyola, defendiéndose a través del segundo otrosí del escrito de foja 4990, bajo el párrafo "Presupuestos Jurídicos Institucionales del Estado de Chile" plantea la obediencia debida en favor de su representado, limitándose a analizar diversos cuerpos normativos que en su concepto se desprende la relevancia del bien jurídico "Estado", asignado por esa normativa. En primer término, dice que el Acta de Constitución de la Junta de Gobierno en su punto N° 3, señaló: que a raíz que en Chile hay un proceso de destrucción sistemática e integral de los elementos constitutivos de su ser, por efecto de la intromisión de una ideología dogmática y excluyente acuerdan asumir el control del Estado como defensor del mismo. El Decreto Ley N° 3, del año 1974, declaró el Estado de Sitio en todo el territorio nacional. A su turno, el Decreto Ley N° 5, también de 1973, indica que el Estado de Sitio decretado por conmoción interna, debe entenderse Estado o Tiempo de Guerra; el decreto Ley Nº 77 de 13 de octubre de 1973, declara ilícitos y disueltos los partidos políticos que señala todos pertenecientes a la Unidad Popular y en general aquellas agrupaciones que sustenten la doctrina marxista; por su lado, la Ley 12927, sobre Seguridad del Estado, dispone en su artículo 4° que cometen delito contra la Seguridad Interior del Estado, los que en cualquiera forma o por cualquier medio se alcen contra el gobierno constituido o provoquen la guerra civil y que contiene otras figuras que atenten contra el gobierno constituido.

Sostiene que los ideales, pensamientos y acciones radicales de un determinado núcleo o sector de la población atentaban directamente contra los bienes jurídicos protegidos históricamente por nuestro ordenamiento jurídico, y en particular por el Estado encabezado por la Junta Militar, por lo que no es de extrañar, que como todo bien jurídico consagrado hayan traído aparejadas medios de resguardo tendientes a protegerlo, mediante

la sanción a aquellos que de cualquier manera incurran en acciones que ataquen o pongan en peligro el bien jurídico protegido, por lo que no se puede sancionar a quien dentro del marco legal imperante concurra a su defensa, en especial cuando existe un llamamiento de la autoridad administrativa a su cumplimiento, debiendo hacer presente, la calidad de órganos no deliberantes, jerarquizados y esencialmente obedientes de las Fuerzas Armadas, de Orden y de Seguridad Pública, a cuyos integrantes solo les cabe obedecer, pues tales ordenes no pueden analizarlas, cuestionarlas, ni reprocharlas.

Octogésimo cuarto: Que la anterior defensa no puede prosperar atento que lo dicho en ella está relacionado con actividades lícitas y dentro de las facultades legales que le otorga la ley a sus ejecutores, lo que no ocurrió en los hechos materia de la presente investigación, toda vez que no hay dato alguno acerca de un proceso incoado en contra de las víctimas de esta causa, por el contrario las autoridades administrativas y de gobierno de la época, negaron permanentemente la detención de los secuestrados e incluso la existencia de determinados grupos y de sus integrantes.

Se trata de argumentaciones filosóficas, miradas de un prisma ideológico que nada tiene que ver con argumentos jurídicos, que se refieren al derrocamiento del ex presidente Salvador Allende Gossens, asunto ajeno a esta investigación. De esta forma, el sustrato fáctico de la defensa no existe, ya que las personas que integran las Instituciones del Estado deben actuar conforme a la legalidad vigente.

La defensa al sostener que sólo le cabía obedecer, no realiza análisis jurídico alguno en esa parte de la contestación, por lo que los fundamentos antes entregados son suficientes para rechazar la pretendida alegación, sin perjuicio de analizar el artículo 211 del Código de Justicia Militar, al momento de revisar la atenuante alegada más adelante por esta y otras defensas.

Octogésimo quinto: Que la misma defensa pide se dicte sentencia absolutoria a favor de Saavedra Loyola, por cuanto en su concepto la acción penal en su contra está cubierta por la prescripción y además amnistiada en virtud del Decreto Ley 2191 de 1978. Para los efectos de dicha alegación da por reproducida todo lo pertinente en relación con las excepciones de previo y especial pronunciamiento opuestas por el primer otrosí del escrito de defensa, renovándolas como alegaciones de fondo.

Esta alegación no se acepta en atención a que las excepciones de previo y especial pronunciamiento ya fueron rechazadas por resolución de fecha 13 de abril de 2006, escrita en foja 5123 y siguientes.

Sin perjuicio, vale para el rechazo de esta pretensión todo lo dicho en los motivos 68° a 70°, a propósito de esta misma alegación formulada por el apoderado de Ruiz Bunger, argumentación que se tiene por expresamente reproducida, a fin de no reiterar los mismos razonamientos.

Octogésimo sexto: Que en foja 5128 la defensa de César Palma Ramírez pide se dicte sentencia absolutoria por no estar acreditada la participación, toda vez que los elementos que sirven de base a la acusación no le permiten al tribunal adquirir la convicción para condenarlo conforme a lo dispuesto en el artículo 456 bis del Código de Procedimiento Penal, ya que de ellos no se desprende actividad alguna efectuada por Palma Ramírez y tampoco hay antecedentes que permitan elaborar presunciones judiciales para condenar, sin que existan indicios reales y probados que sustenten su participación.

Expresa que para que exista el delito de secuestro no basta la simple materialidad del hecho, sino que es necesario que esté justificada la existencia del delito al día de hoy, sin que sea suficiente que la víctima o sus restos no aparezcan para presumir que el hechor

mantiene bajo su poder o custodia a la persona física del supuesto secuestrado; en el caso que el captor deje de mantener a la víctima bajo su poder o custodia desaparece un elemento esencial del tipo penal y cesa en consecuencia su participación en el hecho delictual y los elementos de prueba justamente llevan a esa conclusión, pues nada indica que el acusado tenga bajo su poder o custodia a los supuestos secuestrados, más aún cuando la señora Stange Espínola y el señor Estay Reyno recuperaron su libertad el 29 de enero de 1976 y Vega Riquelme no aparece hasta el día de hoy, resultando mucho más lógico sostener que éste, está muerto. El sentido común indica sugerir que la convicción es de qué no existe secuestrado. Además, en la investigación nada se dispuso para establecer si Vega Riquelme, sigue hasta el día de hoy en poder de Palma Ramírez, por lo que la lógica y el sentido común indican que es imposible la comisión del delito o secuestro hasta hoy. Por otra parte, el acusado no tiene ninguna participación en los supuestos secuestros, tal como él lo dice en sus declaraciones y los dos que quedaron en libertad no tienen la imparcialidad suficiente, ya que se trata de amigos personales de Vega Riquelme, al analizar pausadamente las declaraciones vertidas en el proceso no permiten presumir que Palma Ramírez haya tenido participación en los secuestros que se le atribuyen. Palma destaca en forma categórica su desempeño como analista en la Dirección de Inteligencia de la Fuerza Aérea sin haber participado en detenciones e interrogatorios. Y su desempeño en la DIFA no es motivo suficiente para determinar responsabilidad en los hechos de la causa.

Octogésimo séptimo: Que en cuanto a la falta de participación, la alegación se rechaza, desde que ésta se encuentra debidamente comprobada con los antecedentes enunciados en los motivos 12 a 14 del presente fallo, desde luego, en la declaración de foja 5376 Palma Ramírez confesó su autoría material en los secuestros de Vega Riquelme, Stange Espínola y Estay Reyno, todos ocurridos en un mismo acto el día 3 de enero de 1976, utilizando la colaboración de un ex miembro de las Juventudes Comunistas que había sido detenido días antes, la actuación como agente operativo y participación directa en la detención de las tres personas y su posterior traslado al Regimiento de Artillería Antiaérea de Colina la reconoce expresamente, entregando datos suficientes del operativo montado para tal efecto, los que resultan coincidentes con los hechos establecidos en la causa.

Y, como si lo anterior no fuera suficiente, también rolan los testimonios reseñados en el acápite duodécimo, en que los testigos allí individualizados, en forma categórica reconocen la participación material de Palma Ramírez y ambas versiones son concordantes en lo esencial de la detención, encierro e interrogatorio de los detenidos. Todos estos datos que arroja la investigación, tienen la fuerza probatoria suficiente para formarse la convicción de que el acusado Palma Ramírez actúo de una manera directa y principal en los delitos de secuestro por las cuales se le acusó.

Si bien el acusado, en un principio negó su participación en los hechos afirmando que se desempeñaba como analista, con posterioridad, en la indicada declaración indagatoria de foja 5376, ya resumida, reconoce libremente su actividad delictiva.

Octogésimo octavo: Que, en lo que se refiere a la figura del secuestro ella se encuentra debidamente tipificada, sin que sea necesario que el secuestro, en la redacción de la época, exija la privación de libertad en forma ad eternun, como lo pretende la defensa.

En efecto, para que se presente la hipótesis penal basta con que se produzca la detención y/o encierro de la víctima, sirviendo el tiempo que se prolongó la privación de libertad para discernir si se trata de un secuestro simple o calificado. De esta manera si Stange y Estay recuperaron la libertad antes que transcurriera un mes, el ilícito se consumó en plenitud, en la modalidad de secuestro simple, aunque las víctimas hubieren recuperado

la libertad, pues esa circunstancia permitió calificarlo como un secuestro simple, sin que ella tenga la virtud de hacer desparecer el ilícito, el que estaba agotado en su consumación.

Ahora bien, el hecho de que no aparezcan los restos de la víctima, en el caso de Víctor Vega Riquelme, haga presumir que éste está bajo el poder del acusado, no es efectivo, atento que mientras la víctima esté desaparecida y no se sepa noticias de ella, no hace presumir que aún está bajo el poder del acusado, sino que significa que estamos ante la presencia de un delito de carácter permanente, esto es, se está cometiendo y, por ende, la privación ilegítima de la libertad que se inicia con su detención se mantiene, por lo que el delito de secuestro está plenamente vigente y, lo único que podría poner fin a dicha figura sería la aparición de sus restos, lo que implicaría eventualmente la variación de la naturaleza jurídica del ilícito, o que ella apareciera viva, caso en el cual, habría que investigar que sucedió con ella desde su desaparición. Ambos extremos son hipótesis sobre las cuales no se puede trabajar hasta que se presenten.

Tampoco nada tiene que ver que no se hubieren practicado diligencias para averiguar acerca del paradero de Vega, ya que ello no es efectivo, pues a inicios de esta investigación se decretaron innumerables diligencias para saber de las últimas actividades de la víctima y, además, no se precisa probar que aún está bajo el poder del acusado, es suficiente que esté acreditado, como lo está, que Vega Riquelme, fue detenido y encerrado, entre otros, por el acusado y, que desde esa fecha no se tienen noticias de su paradero.

Octogésimo nono: Que, en subsidio de las alegaciones anteriores, invoca la causal de extinción de responsabilidad criminal prevista en el artículo 93 N° 5 del Código Penal, esto es la amnistía. Dice que los hechos investigados están cubiertos por el Decreto Ley 2191, el que se encuentra plenamente vigente y por él se otorga amnistía a todas las personas que en cualquier forma hayan incurrido en hechos delictuosos durante el periodo comprendido entre el 11 de septiembre de 1973 y el 10 de marzo de 1978. Con dicho cuerpo legal se ha dejado sin sanción a las personas involucradas directa o indirectamente en hechos delictivos, como los de autos. La amnistía está contemplada como causal de extinción de responsabilidad penal y ella extingue por completo la pena y sus efectos y tiene su concreción procesal en el artículo 408 N° 5 del Código de Procedimiento Penal, de modo que tratándose de una causal extintiva de responsabilidad, resulta inútil e ineficaz la búsqueda del objetivo último de todo juicio criminal. Añade que los convenios de Ginebra que se utilizan para decir que estos delitos son imprescriptibles y no amnistiables no se le puede aplicar a la situación que se produjo en Chile entre los años 1973 y 1974, pues falta un requisito indispensable, cual es la existencia de un conflicto armado que no sea de índole internacional, tesis que ya fue acogida por la Excelentísima Corte Suprema en un recurso de inaplicabilidad.

También se alega la prescripción como defensa de fondo, toda vez que al margen de ser inocente de los hechos que se le imputan, las acciones están absolutamente prescritas ya que ella es de 10 años. Conforme al artículo 94 del Código Penal la acción penal prescribe en el caso de los demás crímenes en diez años, plazo que se empieza a contar desde el día en que se hubiese cometido el ilícito, en esta causa empezó a correr desde el 3 de enero de 1976. Tampoco ha operado la suspensión de la prescripción, ya que el proceso recién se inició el 25 de junio de 1990 y a esa fecha había transcurrido en exceso el indicado plazo de 10 años.

Nonagésimo: Que los fundamentos entregados por la defensa de Palma Ramírez son los mismos que se han planteado por las defensas de otros procesados que han deducido ambos institutos como excepciones de previo y especial pronunciamiento, que han sido

rechazadas por las resoluciones de 15 de marzo y 29 de mayo de 2013, escritas a fojas 6457 y 6480, respectivamente.

Sin perjuicio de ello, dichas alegaciones como defensa de fondo también serán desestimadas, atento a como ya se ha dicho al hacerse cargo de similares alegaciones, al analizar la presentación de Freddy Ruiz Bunger en los motivos 68° a 70°, argumentos que se tienen por expresamente reproducidos. Al ser los secuestros delitos de Lesa Humanidad no hay prescripción que corra, ni perdón que impida que los responsables sean investigados y condenados cuando existan antecedentes que así lo manifiesten.

Nonagésimo primero: Que el abogado Carlos Urrutia Sotomayor por los escritos de fojas 4906, 4910, 4915 y 4919, contesta la acusación con relación al delito de Asociación Ilícita, en términos idénticos, respecto de los encartados Pedro Caamaño Medina, Guillermo Urra Carrasco, Juan Chávez Sandoval y Pedro Zambrano Uribe, respectivamente. Expresa que los acusados eran, en la época que los hechos ocurrieron, empleados públicos pues se trata de miembros de las Fuerzas Armadas en servicio activo, por lo que no puede presumirse que esa circunstancia constituya algún tipo de asociación ilícita, ya que la Fuerza Aérea es un organismo creado por la legislación vigente. desprendiéndose que se habría utilizado dependencias de las Fuerzas Armadas, los que además tenían diversos rangos dentro de sus instituciones que recorrían todo el escalafón, desde el grado de general al de cabo, lo que más bien indicaría una organización jerarquizada, como son nuestras Fuerzas Armadas y no una asociación ilícita. No se puede presumir que la pertenencia a la Fuerza Aérea de Chile de estos acusados, que no han sido condenados ni están procesados por ningún otro delito, constituya algún tipo de asociación ilícita.

Por otro lado, no hay antecedentes que acrediten, ni que sirvan de base para una presunción de que hayan tenido participación o formado parte de alguna asociación ilícita, especialmente si se tiene presente la edad que tenían al momento de ocurrir los hechos y su baja ubicación en el escalafón de la Fach, lo que hace imposible que pertenecieran a una asociación ilícita.

Además, si la supuesta asociación ilícita tuvo larga permanencia en el tiempo y habría operado tantas veces, no parece razonable que los acusados hayan podido formar parte de la misma, sin participar en ninguno de los delitos que esta pudiere haber cometido ya que se trata de la única causa, en que sus representados han sido acusados, no existiendo otro proceso en su contra, por lo que no es plausible sostener que eran miembros de una sociedad delictual y que jamás haya participado en los delitos que esa asociación cometió durante varios años consecutivos, pues según la acusación esa agrupación se habría constituido a mediados del año 1974 y a la fecha han transcurrido más de 31 años desde su formación; no hay antecedentes que hagan presumir que la organización haya tenido alguna actuación con posterioridad al año 1978 y lo más probable, que por las razones que sea, haya dejado de existir mucho antes de esa época, de esta forma desde el año 1978 en que dejó de operar el llamado Comando Conjunto hasta hoy, han transcurrido más de 15 años, por lo que se encuentra prescrita la acción penal configurándose la causal de extinción de responsabilidad por prescripción que contempla el artículo 96 N° 3 del mismo código, que incluso corresponde sea declarada de oficio por el tribunal; además, los hechos de autos caen dentro del ámbito de aplicación de la ley de amnistía, ya que ocurrieron después de 1973 y antes de 1978, por lo que corresponde de pleno derecho su aplicación por parte del tribunal.

Nonagésimo segundo: Que en cuanto a la aplicación de la prescripción y de la amnistía que se alegan como cuestiones de fondo, se rechazan atento a lo ya dicho sobre este aspecto en los fundamentos sesenta y ocho a setenta, a propósito de la defensa de Ruiz Bunger, argumentos que se reproducen para no incurrir en reiteraciones, añadiendo al efecto que este delito es de aquellos estimados de Lesa Humanidad y, por consiguiente, no afectos a plazo alguno de prescripción ni son amnistiables, por lo que los que han participado en tales ilícitos, pueden ser juzgados en cualquier tiempo y no puede caber ningún perdón sobre ellos.

En cuanto a la no existencia del ilícito, tal hipótesis penal ha quedado suficientemente demostrada en los motivos 44° a 48°, en los que se analiza jurídicamente su configuración, por lo que se debe estar a lo consignado en los razonamientos pertinentes.

Nonagésimo tercero: Que, enseguida, la defensa sostiene que no hay ninguna pieza del expediente que acredite, ni que pueda servir de base para una presunción, de que los acusados hayan participado o formado parte de una asociación ilícita. Al respecto, cabe señalar que esta alegación se acepta sólo en lo concerniente a Guillermo Urra Carrasco y a Pedro Zambrano Uribe, atento que efectivamente sobre dichos acusados no hay antecedentes incriminatorios suficientes para formarse la convicción que exige el ya citado artículo 456 bis del Código de Enjuiciamiento Penal, tal como se concluyera en la reflexión sexagésimo sexta de este fallo, en que se explica que los cargos que emanan del proceso, no alcanzan para dictar sentencia condenatoria apegada a la ley procesal.

En cambio, esta tesis absolutoria no se acepta respecto de los acusados Pedro Caamaño Medina y Juan Chávez Sandoval, ya que sobre ellos, está debidamente comprobada la participación directa y culpable que como autores materiales les ha correspondido en la asociación ilícita, pues contribuyeron con su voluntad a desarrollar actividades relacionadas directamente con los propósitos criminales de la organización, al participar activamente en los operativos de detención de las víctimas y, principalmente, en la mantención del encierro de las mismas, tal como se dejó establecido en el razonamiento sexagésimo quinto, a base de los elementos de cargo detallados en el fundamento sexagésimo cuarto.

Nonagésimo cuarto: Que en todo caso, a los acusados Caamaño y Chávez no se le está condenando por el solo hecho de haber pertenecido a la Fuerza Aérea de Chile, sino que por haberse apartado de los fines propios de dicha rama de la Defensa Nacional, al participar activamente en una agrupación que ocupaba dependencias de la Fuerza Aérea (Regimiento Artillería Antiaérea de Colina) para fines ilícitos, cuyo objetivo esencial era reprimir a los miembros del partido comunista y/o Juventudes Comunistas, por la sola circunstancia de ser contrarios al régimen militar vigente a la época de ser perseguidos.

Tampoco se puede sostener inocencia por la circunstancia que no hayan sido procesados ni condenados por algún delito relacionado con los encierros y desapariciones de las víctimas de autos o, en otros, atento que para la configuración del ilícito no se requiere la comisión efectiva de los delitos que se propuso la organización, ya que esta se reprime por el solo hecho de existir, sin atender a si se concretaron o no los ilícitos. Sin perjuicio de ello, si bien en la causa ninguno de estos acusados fue sometido a proceso por los secuestros específicos que han sido materia de la acusación judicial, es indiscutible que estuvieron presentes físicamente en el lugar de encierro de las víctimas, siendo altamente probable que hayan participado de los operativos que terminaron con la detención de las víctimas, atento que se desprende de las declaraciones de testigos y de algunos inculpados, en los operativos participaban una gran cantidad de efectivos para lograr la detención y ante

el gran número de detenidos se requería de guardias permanentes y turnos suficientes para su custodia, sin que la edad que tenían a la época de la comisión de los ilícitos, sea un antecedente a considerar, pues tenían el suficiente discernimiento para distinguir lo lícito de lo reprochable.

Finalmente, en lo relativo al período en que se iniciaron las actividades de esta agrupación, éste ha quedado reducido al consignado en la letra a) del fundamento 43°, que corresponde a lo que emana de los antecedentes allegados a la causa y, se debe estar a la duración de las actividades ilícitas a esa data.

Nonagésimo quinto: Que la defensa del acusado Raúl Horacio González Fernández, por medio del escrito de foja 4925 pide que sea absuelto como autor material del delito de secuestro en la persona de Amanda Velasco Pedersen, en circunstancia que no hay prueba alguna en el proceso que lo inculpe. En todo caso, de acuerdo a la misma acusación, la víctima fue dejada en libertad, por lo que el secuestro dejó de existir ese mismo día y, si hubiera algún ilícito, éste a lo más sería el de detención ilegal. Hace presente que a la fecha de la detención de Amanda Velasco, Horacio González estaba cumpliendo una comisión de servicios dispuesta por el Estado Mayor General de la Fuerza Aérea, desempeñándose como escolta personal del Director de Aeronáutica Civil, lo que cumplió hasta los primeros días de diciembre de 1975, para luego desempeñarse como escolta del Comandante en Jefe de dicha repartición. Al no haber participado en la detención de la víctima ni menos haber estado encargado de su custodia, no puede haber tenido intervención alguna en los hechos. Además, señala que la detención de Amanda Velasco ocurrió en el año 1975, por lo que se encuentra prescrita la acción penal, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 94 y 95 del Código Penal, configurándose la causal de extinción de responsabilidad criminal del artículo 93 Nº 6 del mismo texto legal, debiendo ser declarada de oficio por el tribunal. Además, los hechos caen dentro del ámbito de aplicación de la ley de amnistía, ya que ocurrieron después de septiembre de 1973 y antes de 1978, por lo que procede de pleno derecho su aplicación.

Nonagésimo sexto: Que, la alegación antes descrita, en lo concerniente a la prescripción y amnistía se rechaza, ya que se ha dejado establecido en autos que ninguno de los institutos procesales resulta procedente tratándose de un delito de Lesa Humanidad, conforme se ha razonado en los fundamentos sesenta y ocho a setenta de este fallo, los que se tienen por expresamente reproducidos.

En lo relativo a la falta de participación no se acepta, desde que ésta ha quedado suficientemente demostrada en el considerando trigésimo octavo de este fallo, en el que se analizan y ponderan los cargos incriminatorios detallados en el considerando 37°, los que a juicio de este juez, son de la entidad suficiente para formar convicción de que el acusado participó como cómplice en el delito de secuestro simple de Amanda Velasco Pedersen.

Nonagésimo séptimo: Que en lo tocante a la comisión de servicios que habría estado cumpliendo González Fernández, la verdad es que ello es inocuo, atento que no se le ha reprochado dedicarse en forma exclusiva y excluyente en su actividad delictual y, en todo caso, resulta insuficiente las anotaciones que figuran en su Hoja de Servicios, toda vez que por un lado, ellas no se anotarían de ningún modo y, por el otro, no desvirtúan su presencia física detallada por testigos veraces, en el domicilio de la víctima, en el tiempo inmediatamente anterior a su detención y, su presencia en el lugar donde se le mantuvo encerrada.

Por otro lado, el secuestro simple, delito por el cual se le está condenando, es de consumación instantánea, esto es, se ejecutó y agotó, al momento en que se practica la

detención o encierro hasta que se produce la libertad de la persona y, existiendo datos concretos respecto de la detención y la libertad de la víctima, ello no puede hacer desaparecer el ilícito, atento que el hecho punible se había consumado. No hay que olvidar que el artículo 141 del texto punitivo contiene un secuestro calificado y otro simple, siendo el tiempo de duración del encierro uno de los elementos diferenciadores. En el secuestro simple, la privación de libertad puede producirse, desde horas hasta el día 89, de modo que cualquiera sea el tiempo de duración de la privación ilegítima de libertad, hay configuración del delito.

Nonagésimo octavo: Que, además la defensa señala que debe efectuarse una correcta calificación del delito, ya que si existiera alguna conducta que pudiera estimarse como ilícita, ella a lo más sería la detención ilegal que contempla el artículo 148 del Código Penal. Propuesta defensiva que no se acepta, ya que la hipótesis penal del mencionado artículo 148 del Código Penal, si bien la cometen funcionarios públicos, calidad que tienen los acusados, lo cierto es que para su configuración, es esencial que ella se haya producido dentro del ámbito de su competencia y en cumplimiento de la función pública que le es propia, lo que no ocurre en la especie, ya que se procedió a la detención de Amanda Velasco Pedersen, en forma clandestina, al no contar los aprehensores con facultades para ello, ni con orden de autoridad administrativa o judicial competente, como lo exigía el artículo 13 de la Constitución Política del Estado, del año 1925, vigente a la época y también los artículos 253 y 262 del Código de Enjuiciamiento Penal. También se vulneraron los artículos 14 de la indicada Carta Fundamental y 290 del texto legal procedimental, al haber mantenido detenida a la víctima en un recinto clandestino.

La diferencia esencial entre una y otra hipótesis penal, radica en que el secuestro se configura cuando el que detiene, carece de todo derecho para privar de libertad a una persona; en cambio, en la detención ilegal, se tiene el derecho, pero se aplica en forma ilegal y arbitraria, esto es, fuera de los casos previstos en la ley y por mero capricho. Es evidente que los hechos establecidos en autos, se avienen con el secuestro simple, dado que los ejecutores materiales carecían de todo derecho para detener a la víctima, que se demuestra no solo por la ausencia de orden, sino que por la motivación de la privación de libertad y la forma clandestina en que ella se produce.

Nonagésimo nono: Que la defensa de Alejandro Sáez Mardones en foja 5223, dice que hay un error en la acusación al señalar que "a mediados del año 1974, un grupo de personas pertenecientes a las Fuerzas Armadas y de Orden y Seguridad, integró un denominado Comando Conjunto, agrupación de carácter ilícito...". Afirmación que es inconsecuente con los hechos de la causa, ya que el acusado no tuvo participación alguna en misiones especiales, ni fue destinado a puestos o funciones distintas a las que se les asignó institucionalmente. El comando conjunto no era una organización propiamente tal y menos una asociación para cometer ilícitos, pues para que ello ocurra debe existir un acuerdo de voluntades, lo que está ausente, toda vez que jamás existió el ánimo, intención o declaración de asociarse, ya que las personas hipotéticamente involucradas, sólo obedecieron la orden de integrarse a funciones operativas de inteligencia, destinadas a actuar contra las fuerzas terroristas imperantes que actuaban violentamente contra la autoridad constituida. Es imposible concebir una asociación de este tipo entre un General de Carabineros, autoridad superior de la pirámide institucional y diversos miembros pertenecientes a la Institución. El acusado debió cumplir a cabalidad las normas que cita, pues su infracción acarreaba entre otros, el delito de incumplimiento de deberes militares. De esta forma, acreditado que cumplió en los operativos en mérito de destinaciones de que fue objeto y órdenes superiores, no hay asociación y consecuentemente con ello, no hay delito. Las personas que actuaron en estos hechos son una representación parcial de lo que englobó la acción general de las Fuerzas armadas y de Orden y Seguridad, en el restablecimiento del orden y reestructuración de la Institucionalidad Política Nacional a que fueron llevadas en el Pronunciamiento Militar.

Centésimo: Que la referida alegación se rechaza, ya que como se dijo en el fundamento setenta y cinco de esta sentencia, efectivamente los hechos reseñados en el acusación judicial no han sido confirmados en su totalidad, pero debe estarse a los que de manera definitiva se han consignados en la letra a) del acápite cuadragésimo tercero, en los que se ha circunscrito el periodo de actuación de la agrupación criminal, tiempo que concuerda con el desempeño de este acusado, en el recinto de Remo Cero.

También quedó demostrado que los actos que cada uno de los miembros realizó obedecían a un objetivo principal que necesariamente estaba concordado entre todos los participantes, sin que las funciones lícitas que les asignó la Fuerza Aérea de Chile, hagan desaparecer el delito.

El delito de asociación ilícita fue analizado por este juez en consideraciones anteriores, que para los efectos del rechazo de esta defensa, se dan por reproducidas, ya que en ellos se analizaron cada uno de los elementos del delito en relación con los hechos acreditados.

Además, está establecida debidamente su participación con los cargos detallados en el considerando sexagésimo cuarto, en mérito de los cuales se llegó al convencimiento en la reflexión sexagésimo quinto, de que tuvo participación activa, como autor, en la agrupación ilícita, deteniendo a las víctimas y/o manteniéndolas encerradas, al estar encargado de la custodia del recinto que servía para tal efecto. Conclusión que no fue desvirtuada por el encausado durante el probatorio y su mera negativa en reconocer culpabilidad, no es bastante para revertir la convicción indicada.

Centésimo primero: Que, también la defensa de Sáez Mardones alega como cuestiones de fondo la amnistía y la prescripción, en similares términos que otras alegaciones anteriores, la que es rechazada por las mismas razones dadas respecto de aquellas defensas y a fin de no ser reiterativo, se reproducen los argumentos entregados para su rechazo en los fundamentos 68° a 70° del presente fallo.

Además, alega la existencia de cosa juzgada en virtud de la cual debe ser absuelto, ya que fue encausado por los mismos hechos en la causa rol Nº 118.284 del 6to Juzgado del Crimen de Santiago, por el delito de secuestro, dictándose con fecha 31 de marzo de 1994 condena de presidio perpetuo, como autor del delito reiterado de secuestro y se le condenó por el delito de asociación ilícita, que actualmente está cumpliendo. Explica que mediante resolución de 14 de junio de 2002, escrita a foja 4015, la Corte de Apelaciones de Santiago revocó parcialmente el auto de procesamiento, que por las mismas circunstancias y hechos acaecidos afectaban a varios miembros de la Fuerza Aérea de Chile, ya que se estimó que había cosa juzgada al haber sido procesadas las mismas personas en la indicada causa rol N° 2-77, en la que se dictó sobreseimiento definitivo a favor de los inculpados que habían sido sometidos a proceso en dicha causa, en la que se dictó sobreseimiento definitivo el 22 de octubre de 1986.

Centésimo segundo: Que, como ya se dijera, a propósito de la alegación que hizo la defensa de Freddy Ruiz Bunger con relación a la cosa juzgada, para que estemos en presencia de este instituto procesal debe concurrir la doble identidad de la persona del acusado y de los hechos punibles entre el proceso nuevo y el anterior.

El fundamento de la alegación estriba en que Sáez Mardones fue condenado en la causa rol Nº 118.284 a presidio perpetuo como autor del delito de asociación ilícita y, en la presente causa por resolución escrita a foja 4015 se revocó parcialmente el auto de procesamiento, que por las mismas circunstancias y hechos acaecidos afectaban a varios miembros de la Fuerza Aérea de Chile.

En verdad dicho fundamento es erróneo, ya que no está establecido que se trate de los mismos hechos. En efecto, consta del certificado agregado a foja 4159, que en la causa rol N° 118.294, efectivamente Alejandro Segundo Sáez Mardones, fue condenado a la pena de presidio perpetuo como autor de los delitos de secuestro de Arriagada, las personas de Agech, Parada, Guerrero y Nattino y muerte de estos últimos y como autor del delito de asociación ilícita, pero como consta del fallo respectivo, los hechos son totalmente distintos, tanto en los secuestros como en la asociación ilícita, pues se refieren a actos ejecutados con fecha muy posterior a los acontecimientos investigados en la presente causa donde las circunstancias de los hechos y la identidad de las víctimas son muy distintas a las investigadas en este proceso. Así las cosas, estando ausente la identidad de hechos a que se hizo referencia en los considerandos 80° y 81° de esta sentencia, no corresponde acoger la alegación de cosa juzgada.

Centésimo tercero: Que, a su turno, la defensa de Álvaro Corbalán Castilla, en su presentación de foja 6362, al contestar la acusación y adhesiones solicita se dicte sentencia absolutoria por cuanto la acción penal dirigida en su contra está cubierta por la amnistía y la prescripción, ya que los hechos que dieron motivo a su formación, están amparados por el decreto ley 2191 y por haberse ejercido la acción penal fuera de plazo, dando por reproducidas las alegaciones efectuadas a propósito de las excepciones de amnistía y prescripción.

Alegación que se desestima, atento que los motivos entregados en la resolución de foja 6457 de 15 de marzo de 2013 para rechazar las excepciones de previo y especial pronunciamiento aludidas por la defensa, son los mismos para rechazar idénticas alegaciones como defensa de fondo.

Por otra parte, a propósito de estas mismas alegaciones formuladas por la defensa de Freddy Ruiz Bunger, se desarrollan fundamentos para su rechazo en las reflexiones 68° a 70°, los que se dan por reproducidos expresamente.

Centésimo cuarto: Que, en subsidio de lo anterior pide se dicte fallo absolutorio por falta de participación del acusado, ya que los elementos que configuran la pieza de cargos no le permiten al tribunal formarse la convicción de que le ha correspondido participación en los hechos que se le imputan, desde que no se desprende actividad alguna en la detención y posterior desaparición de la víctima. Para acusar a Corbalán, sostiene la defensa, que se tiene únicamente presente que desde la supuesta entrega de la víctima en enero ó febrero de 1976 al Ejército, se desconoce su paradero o el de sus restos, lo que es insuficiente para afirmar que el acusado lo mantenga ilegítimamente privado de libertad bajo su custodia y poder, desde la fecha en que fue visto por última vez. No hay indicios reales y probados que sustentan su participación en la desaparición de la supuesta víctima. Sostiene que si se analiza la causa puede concluirse que Corbalán no tuvo relación directa con los hechos investigados o que se haya ordenado su comisión, pues se trataba de un Teniente, sin ningún poder de mando y decisión propia. Además, lo favorecen los dichos de Pedro Caamaño Medina en fojas 5995 y 6001, en especial en el careo con Corbalán, sostiene que no puede afirmar haber visto en Remo Cero a don Álvaro Corbalán, lo que dijo solo por comentarios, además no vio en dicho recinto a la víctima Víctor Vega.

Expresa que la calificación jurídica está alejada de la realidad de los hechos, que son sobrepasados por ella, pues nada permite concluir que la supuesta víctima está detenida o encerrada actualmente, más aún cuando de las propias declaraciones de supuestos testigos de los hechos, dicen que aquella salió de Remo Cero en enero o febrero de 1976. Insiste en que Corbalán no ordenó, no retiró a la víctima, ni dispuso su destino final.

Centésimo quinto: Que esta alegación también se rechaza, atento que está sobradamente demostrado en autos que Víctor Vega Riquelme fue detenido en la vía pública el día 3 de enero de 1976, por varios individuos y trasladado al Regimiento de Artillería Antiaérea de la Fuerza Aérea de Chile ubicado en Colina, siendo mantenido bajo custodia por miembros de la Fuerza Aérea de Chile en dicha base, en el lugar denominado Remo Cero, sin que la circunstancia que Pedro Caamaño Medina niegue que hubiere estado Vega Riquelme en el mencionado Remo Cero sea creíble, ante los numerosos antecedentes que demuestran que sí estuvo en dicho lugar, tal como se dejara establecido en el apartado séptimo de este fallo. Además, se demostró al revisar los datos probatorios que incriminan a Corbalán (considerando vigésimo tercero), los que no alcanzan a ser destruidos por los dichos de Caamaño, el que se desiste en el careo de foja 6001, claramente por un grado de temor al tratarlo de "don" que aún le produce aquel, ese desistimiento no resulta determinante pues no desvirtúa los demás cargos de la causa antes referidos, lo que llevó a este juez a concluir en el fundamento 24° que se demostró la participación culpable y penada por la ley.

En cuanto a que la calificación jurídica está totalmente alejada de la realidad de los hechos, pues nada permitiría suponer que la supuesta víctima se encuentre detenida o encerrada en la actualidad, ya que está demostrado que aquella salió de Remo Cero en enero ó febrero de 1976, es dable consignar que el delito de secuestro se perfecciona por la detención y encierro de la víctima y, que respecto de ella se desconozca su actual paradero. La entrega que se verifica en el mes de enero de 1976 es precisamente a este acusado y, en poder de él se pierde su rastro, por lo que dicha circunstancia en vez de liberarlo de dicha responsabilidad, la reafirma. Es el último, junto a otros dos miembros del ejército, los que tenían el dominio del hecho delictuoso pues Vega Riquelme quedó en su poder y, desde esa fecha no se ha tenido noticias de su paradero hasta la actualidad.

No es necesario que se haya intervenido directamente en la detención, sino que de acuerdo al texto de la figura delictiva, basta con que se haya intervenido con posterioridad para mantener el encierro, que es precisamente lo que hizo este acusado, razón por la cual sólo cabe concluir que los hechos están correctamente calificados como secuestro, tal como se dejó explicitado en reflexiones anteriores.

Centésimo sexto: Que, en subsidio de lo anterior, invoca la eximente de responsabilidad penal de la obediencia debida o cumplimiento de órdenes antijurídicas, que es plenamente aplicable al caso de autos, desde que su representado siempre ha reconocido, en estrados, que su actuación se debió a órdenes superiores. Al respecto, sostiene que con el paso de los años cabe preguntarse si era exigible a su representado una conducta distinta que no fuera el cumplimiento de una orden de su superior. Sobre la base de ello dice que el autor Novoa Monreal, en referencia a la obediencia debida afirma que para un militar es absoluta, pues la mera formalidad de la representación no es decisiva frente a la obligación de obediencia, eximente que tiene su fundamento legal en el inciso 1º del artículo 214 del Código de Justicia Militar. Sostiene que en el caso de Corbalán no hubo concierto previo en atención a su grado jerárquico y al hecho de que en su génesis no tuvo participación. Añade que la jerarquía de mando y verticalidad militar al interior de la DINE, al momento de

ocurridos los hechos es conocida por el tribunal existiendo declaraciones en el proceso que se refieren a esos aspectos. Explica que la culpabilidad determina el carácter personalísimo de la sanción penal y cada persona debe responder sólo de su actuar, por lo que determinarla en este tipo de hechos, es una cuestión compleja, pues intervienen personas de distinta jerarquía todas dotadas de información e injerencias desiguales, por lo que en muchas casos se desconoce el real alcance de la misión en que están involucrados. La responsabilidad del mando es propia de las instituciones regidas por la jerarquía y disciplina militar, llamadas a la más estrecha obediencia.

Centésimo séptimo: Que la obediencia debida, esto es, aquella actitud del inferior jerárquico o subordinado "...que piensa que cumpliendo las órdenes que recibe su comportamiento se enmarca dentro de la licitud." (Mario Garrido Montt tomo II Derecho Penal), está considerada en el Código de Justicia Militar en el artículo 214, al disponer que "Cuando se haya cometido un delito por la ejecución de una orden de servicio, el superior que la hubiere impartido será el único responsable; salvo el caso de concierto previo, en que serán responsables todos los concertados". Lo determinante es que exista una orden de servicio por parte de un superior, sea escrita o verbal, orden que debe ser clara y precisa en el sentido de que no quepan dudas que se ordena la realización de un ilícito determinado. Además, el inferior no debe estar en concomitancia con su superior, pues en caso de concierto anterior al delito, el inferior también es responsable del ilícito.

Nace esta exención a propósito de la obediencia debida que debe existir dentro de la jerarquía militar, que ha creado ilícitos a partir de la desobediencia, que se califican como delitos de insubordinación en el Título VII del Libro III del indicado código, del cual se desprenden los diversos requisitos que deben ser tomados en consideración al momento de revisar si hay exculpación o causal de justificación en el comportamiento del subordinado.

Las condiciones que deben darse para que opere esta eximente son: **a**) que la orden sea impartida por un superior; **b**) que ella sea relativa al servicio y **c**) que si la orden tiende notoriamente a la comisión de un delito, sea representada por el subalterno e insistida por el superior.

Centésimo octavo: Que en este orden de ideas la existencia de un mandato a cumplir pasa a ser relevante y determinante en toda la línea argumentativa de la defensa, la que adolece de un inconveniente fáctico, puesto que falta el antecedente de hecho esencial ya aludido, cual es, que se haya dado un imperativo que se deba cumplir, aspecto sobre el cual no hay probanza alguna, ni siquiera se menciona en la declaración de este acusado ni en la de otros, que se debía detener y encerrar a Víctor Vega Riquelme en Remo Cero y que luego debía ser trasladado a otro lugar, lo cierto es que no hubo orden, en concreto, de ninguna índole que exigiera la presencia de la víctima, ante alguna autoridad por algún procedimiento seguido en su contra. Sin orden de un superior, no se puede hablar de obediencia debida, por mucho que en los hechos hubieren actuado diversos oficiales de distintas graduación y por ende de superiores con inferiores.

Por último, el acusado ha negado en todas sus declaraciones haber participado en la detención y/o encierro y posterior traslado desde el lugar de su prisión -Remo Cero-, por lo que la construcción de la eximente no tiene realidad procesal fáctica, pues si niega haber detenido o encerrado a la víctima, resulta un contrasentido luego sostener que obedeció una orden superior. Esta eximente, además, de los requisitos ya enunciados, requiere que el acusado haya reconocido el hecho por el cual se le acusa, por lo que no hay modo alguno de que ella se presente.

Centésimo nono: Que la defensa la Raúl Rojas Nieto por medio de la presentación de foja 6398 pide se dicte sentencia absolutoria por no estar demostrada su participación, al no existir suficientes elementos de convicción para establecer que hubiere participado en algún momento del desarrollo causal del delito de secuestro. La responsabilidad penal es personal y no puede presumirse por el mero hecho de haber integrado las filas del ejército en la época de los hechos. El derecho penal dejó de ser un derecho de autor sino que pasó a ser un derecho penal del hecho y, en la causa no hay actuaciones concretas que le atribuyan a Rojas la participación en el delito. Indica que en el listado de foja 5777 de personal del ejército que perteneció al comando conjunto no aparece mencionado Rojas Nieto y de los antecedentes reunidos en el proceso no puede presumirse la responsabilidad penal de Rojas, a lo mas, de estimarse que participó en el traslado de la víctima desde Remo Cero a la Escuela de Inteligencia del Ejército en Nos, ello no es suficiente para responsabilizarlo del secuestro de Vega Riquelme. La defensa enseguida, analiza otros antecedentes de la causa y sostiene que ninguno de ellos lo vincula en alguna actuación ilícita respecto de la víctima, por lo que no podría dictarse sentencia condenatoria en su contra. Expresa que los cargos que lo incriminan como son la versión de Palma Ramírez y de Sergio Contreras, son los únicos antecedentes, los que son insuficientes para mantener la acusación, los que son contradichos por otros del proceso, como son el organigrama en el que no figura Rojas como parte del comando conjunto, no es efectivo, como lo sostiene Contreras Mejías, que los últimos 3 detenidos hubieran sido entregados a cada una de las ramas que formaban el comando conjunto, ya que Miguel Estay Reyno dice que él junto a Basoa se fueron con carabineros; Leandro Sarmiento en declaración policial solo recuerda del ejército a Corbalán Castilla y no reconoce a Raúl Rojas Nieto; lo mismo sucede con los testigos Juan López López, Miguel Estay Reyno, Pedro Caamaño Medina, Sergio Díaz y Jaime Estay Reyno, ninguno menciona a Rojas.

Centésimo décimo: Que antes que todo, es dable consignar que en cuanto a la eventual vaguedad en la acusación, que se denuncia hay que desestimarla, por cuanto se trata de una alegación de orden procesal que resulta improcedente, desde que la formulación de cargos cumple estrictamente con las exigencias que contempla el artículo 424 del texto procesal penal. Y, a mayor abundamiento, un eventual error u omisión en ella, no es sinónimo de inocencia o falta de prueba de la participación que se le atribuye al acusado.

En efecto, está debidamente demostrado que Víctor Vega Riquelme fue detenido el día 3 de enero de 1976 por varios individuos, que actuaron en la vía pública, con un numeroso apoyo logístico y fue trasladado a dependencias de la Fuerza Aérea de Chile, que eran utilizadas clandestinamente para el encierro e interrogatorios bajo tortura de diversos detenidos, en este caso, de un miembro de la juventudes comunistas; también es un hecho debidamente sentado en el proceso –considerando séptimo- que Vega Riquelme, a consecuencia de que se cerró el recinto Remo Cero, fue sacado con vida de ese centro clandestino (para civiles) de detención y entregado a miembros del Ejército (de la Dine). Y, en lo tocante a la participación que se le atribuye a Rojas Nieto, a pesar de su negativa en reconocerla, está debidamente comprobada con los antecedentes de cargo que se revisaron latamente en el ya citado considerando 23° de este fallo, en el que se demuestra su actuar ilícito, sin que la simple negativa, ni el análisis parcial de los cargos, sea suficiente para desvirtuar la gravedad de los datos de convicción a que se está haciendo referencia, los que cumplen con todas y cada una de las exigencias del artículo 456 bis del Código de Enjuiciamiento Penal, que autorizan a dictar sentencia condenatoria cuando se ha adquirido

la convicción de que el acusado tuvo participación punible en los hechos, convencimiento que este sentenciador lo obtuvo de una manera clara y categórica, a base de los antecedentes probatorios ya indicados, tal como se dijo en el fundamento 24°.

Centésimo décimo primero: Que, además, no es efectivo que se esté condenando por el solo hecho de haber integrado las filas del Ejército en la época en que se retiró a la víctima del lugar de su encierro, atento que hay cargos graves, no impugnados, que lo sitúan en el lugar donde estaba encerrada la víctima, los que se detallan en el apartado vigésimo tercero de este fallo, cargos contundentes que no han sido desvirtuados.

Por otro lado, el hecho de que no figure en el Organigrama realizado por la Policía de Investigaciones, respecto de los miembros del Comando Conjunto nada tiene que ver con los cargos, ya que no se ha sostenido que Rojas Nieto haya pertenecido a esa organización, lo que no lo libera de la responsabilidad que se le atribuye de haber retirado a la víctima desde Remo Cero, con otros dos sujetos del Ejército, asunto que como se dijo está totalmente establecido en el proceso.

Centésimo décimo segundo: Que, a su turno, la defensa de Sergio Antonio Díaz López por el segundo otrosí de la presentación de foja 6417 solicita la absolución del acusado al tenor de lo dispuesto en el artículo 456 bis del Código de Enjuiciamiento Penal, pues en la causa está acreditada la comisión de un ilícito, pero no está demostrada la responsabilidad de este acusado. De la acusación nada surge en forma específica para tener a Díaz López como responsable del delito, toda vez que no participó del grupo llamado Comando conjunto, hecho que está probado pues en el mes de marzo de 1976 llegó al cuerpo de Inteligencia del Ejército, hasta el año 1979, en que fue dado de alta, tal como consta de la fotografía del galvano que acompaña, por lo que nunca estuvo en situación de detener a miembros del Partido Comunista, ni menos a Vega Riquelme, sin que exista prueba que lo hubiere detenido, ni indicio ni sospecha. Está acreditado que la víctima fue detenida el 3 de enero de 1976 por César Luis Palma Ramírez ignorándose desde ese entonces su destino final. No hay antecedentes que prueben que Díaz perteneció al comando conjunto, es así como Andrés Valenzuela no lo reconoce como un miembro de dicha agrupación. Afirma que Palma tiene una disputa con el Ejército, como se desprende del careo que tuvo Palma con Díaz en la causa rol Nº 120.133-J, es evidente que hay una declaración de perjudicar por perjudicar, sus declaraciones son ambiguas y son contradichas por otras actuaciones de la causa. Hace referencias parciales a dichos de testigos que beneficiarían su tesis absolutoria, concluyendo que del hecho conocido de que Vega estuvo detenido en Remo Cero y su posterior salida no se infiere que Díaz haya estado tanto en la detención como en su salida, faltando antecedentes ciertos, directos, graves, precisos y concordantes que lleven a establecer la participación que se le atribuye. Insiste en que la acusación se nutre de sospechas y averiguaciones poco probables de imputación sobre Díaz.

Centésimo décimo tercero: Que esta alegación se rechaza atento que en la reflexión vigésimo cuarta de este fallo, a base de los datos de convicción destacados en el fundamento vigésimo tercero, se llegó al convencimiento fundado de que Díaz López, junto a otros dos miembros de la Dine del Ejército, se llevaron en el mes de febrero de 1976, desde Remo Cero a la víctima Víctor Vega Riquelme, con destino desconocido y, desde esa época nunca más se han tenido noticias de su paradero. La descripción de tales hechos, que están debidamente comprobados, calza perfectamente en la hipótesis penal del secuestro, ya que se retiró a una persona con vida, desde el lugar en que estaba encerrada, para hacerla desaparecer, pues desde esa época nunca más se supo de ella hasta le fecha.

Además, no se le imputa que haya pertenecido al Comando Conjunto o que hubiere participado en la detención de 3 de enero de 1976, sino que se le atribuye haber participado en el retiro de la víctima desde Remo Cero, lo que ocurrió con posterioridad a su detención, fines de enero o principios de febrero de 1976.

No se probó que Palma Ramírez tuviera una especial disputa con el acusado que haga presumir que declaró con ánimo de perjudicarlo y con intención de dañarlo, atento que hay otros antecedentes de convicción, en el mismo sentido de atribuir participación a este acusado, los que permiten concluir fundadamente que Díaz López, fue uno de los 3 miembros del Ejército, que retiraron con vida a Vega Riquelme desde el lugar de su encierro y a contar de esa oportunidad no se han tenido noticias de aquel.

Centésimo décimo cuarto: Que con relación a lo alegado por las defensas de Corbalán, Díaz y Rojas y de otros procesados acerca de la errónea calificación del delito respecto de Vega Riquelme, es dable consignar que los hechos establecidos en la causa, configuran la hipótesis penal del secuestro agravado que tipifica y sanciona el artículo 141 en sus incisos 1 y 3 del Código Penal.

El delito se cometió y se perfeccionó, una vez transcurrido los 90 días de ocurrida la detención o encierro de la víctima, independientemente de los efectos permanentes del tipo penal, debido a que se realiza "mientras perdura la privación de libertad" (Lecciones de Derecho Penal Chileno de Politoff, Matus y Ramírez). Y, como ya se dijo, la víctima estuvo privada de libertad al interior del Regimiento de Artillería Antiaérea, conocido como Remo Cero, desde el 3 de enero de 1976 hasta que fue retirada de dicho recinto a fines de enero o en febrero de 1976. Ahora bien, la circunstancia de que desde esa época hasta el día de hoy no se sepa del destino de Vega Riquelme, no altera la calificación jurídica de los hechos.

Si bien es muy probable que la víctima no esté secuestrada ni viva, tampoco se puede afirmar que esté muerta, pues esos extremos se basan en suposiciones que no alcanza para construir presunciones judiciales, en los términos de afirmar que una persona está muerta. Si bien hay datos que se refieren a esa posibilidad, no hay confirmación con otros antecedentes que permitan establecer dicho evento como un hecho indubitado.

Finalmente, establecer la certeza de que una persona que fue detenida o encerrada, dejó de estarlo, no hace desaparecer el ilícito, ya que de ser efectivo aquello, le pone fin al estado permanente de secuestrado, agotando el ilícito, o transformándolo en otro (por ejemplo en homicidio).

El delito de secuestro tiene efectos permanentes y mientras dure la privación de libertad se está cometiendo, es así como para el legislador de la época, el tiempo que duraba la detención o encierro, era un elemento para considerar agravada o no la figura central, es así, como si la privación cesaba al día noventa, se trataba de un secuestro simple y si superaba dicha cifra, se consideraba una figura agravada (secuestro calificado). Lo anterior dependía del día en que se terminaba la consumación.

Centésimo décimo quinto: Que, a su vez, la defensa de Otto Trujillo Miranda por el primer otrosí de foja 6480 pide sea absuelto por falta de participación en los hechos ocurridos el 23 de diciembre de 1975, toda vez que en esa época no estaba en el lugar donde ocurrió el secuestro, por lo que debe dictarse sentencia absolutoria al tenor del artículo 456 bis del Código de Enjuiciamiento Criminal. Sostiene que el acusado se desempeñó en la Fuerza Aérea desde el 22 de agosto de 1975 al 22 de diciembre del mismo año, oportunidad en que fue arrestado y conducido a Remo Cero, centro de detención ubicado en el Regimiento de Artillería Aérea, en Colina, luego trasladado a la Prevención

y, posteriormente, dado verbalmente de baja de la institución el 4 de febrero de 1976 y formalmente, el 29 de ese mismo mes y año. Durante su permanencia en la Fach fue destinado para auxiliar al Comando Conjunto por orden del coronel Linares, que dependía del general Enrique Ruiz Bunger, para trabajar junto a Guillermo Bratti y Carol Flores Castillo con la finalidad de fotografiar e investigar a miembros de la Juventud Comunista o Partido Comunista, en ocasiones ayudó en allanamientos y detenciones, cuando se lo ordenaba el Coronel Linares, pero su labor principal era investigar y registrar. En relación con el secuestro de María Eugenia Calvo Vega, no lo recuerda y, es enfático en señalar que cumplió funciones hasta el 22 de diciembre de 1975, día en que fue detenido y llevado a Remo Cero, donde fue torturado, para finalmente ser expulsado de la Fach el 29 de febrero de 1976. La explicación de ello es que las distintas ramas de las Fuerzas Armadas tenían sistemas de contrainteligencia, y dos de sus subordinados (Guillermo Bratti y Juan Carlos Flores), fueron detectados que también trabajaban para otra organización de inteligencia que significó la molestia y reacción de la Fach. Trujillo, según su minuta de servicios, trabajó hasta el 29 de febrero de 1976, fecha en que fue dado de baja de la institución, lo que acredita que ninguno de los supuestos secuestros con carácter permanentes, que se le podría imputar podría haberse seguido ejecutando con la participación de este acusado, ya que quedó ajeno a toda capacidad para seguir manteniendo recluido a alguien contra su voluntad.

Centésimo décimo sexto: Que la tesis sostenida en la defensa antes reseñada se desestima atento que no es verdad que esté establecido en la causa que a partir del día 22 de diciembre de 1975 Otto Trujillo Miranda, haya sido detenido y encerrado en el recinto de Remo Cero; si bien es efectivo, que finalmente Trujillo Miranda fue detenido y dado de baja de la Fach el 29 de febrero de 1976, como consta de su minuta de servicios, lo cierto es que el día de la detención y encierro de la víctima María Eugenio Calvo Vega, el acusado aún se desempeñaba en el organismo de inteligencia de la Fuerza Aérea y cumplía funciones operativas, participando activamente en la detención de aquella, la que lo reconoce expresamente en la diligencia de careo de foja 1900, en la que Calvo Vega afirma enfáticamente que Trujillo estaba en su casa cuando llegó alrededor de las 8 de la mañana y fue detenida, además fue la persona que condujo la citroneta hasta Colina, incluso salió con él después a la casa de su tía, donde estaba el joven al que le habían brindado protección.

Junto a lo anterior, rolan en su contra los otros datos probatorios consignados en el fundamento cuadragésimo de este fallo, que sitúan a Trujillo en la detención de la víctima, datos que no han sido contradichos.

Lo dicho hasta ahora siendo suficiente para desestimar la alegación en estudio, no es todo, pues hay un reconocimiento expreso del propio acusado que la fecha de su detención fue otra. En efecto, en foja 932 rola fotocopia del testimonio confidencial que Trujillo prestó ante sus interrogadores cuando fue detenido en Remo Cero en Colina, por los propios agentes de la Fach, en la que declara que fue detenido el 19 de enero de 1976; testimonio que fue ratificado en la comparecencia judicial de foja 1408, en la que reconoce que la declaración de foja 932 la dio cuando estaba detenido en Colina y sólo rectificó el nombre de un oficial, por lo que está ligado material y penalmente a la detención y al periodo que duró la privación ilegítima de libertad con su encierro.

Centésimo décimo séptimo: Que además, pide la absolución por falta del elemento subjetivo del tipo penal, al sostener que para que se dé el delito de secuestro o el de detención ilegal por funcionario público debe materializarse los elementos del tipo penal, tales como el dolo o la culpa, la detención, el arresto, la ilegalidad de la detención o el

arresto, la falta de voluntad de la víctima entre otros, los que no se configuran por haber participado como chofer de quienes presumiblemente cometieron el eventual secuestro, razón por la cual alega la atipicidad del delito, no se constata en autos que haya usado algún tipo de fuerza para obligar a las víctimas, se desconoce si se dan determinados elementos del tipo penal que establecer, sin lugar a dudas que el acusado tuviera conocimiento de lo que habría hecho o si tuvo la intención de forzar a la víctima a permanecer contra su voluntad. No se dan los requisitos que plasmen una participación consiente de Trujillo, al tenor de los artículos 15 y 16 del Código Penal, en cuanto a materializar hechos para la detención de la víctima, en el entendido de haber realizados actos directamente vinculados que hayan cooperado con la ejecución misma del acto delictivo. No es colaboración directa al tipo penal que su representado haya facilitado con la conducción del vehículo, lo que no reviste ninguna causalidad con el resultado, de modo que al simplemente conducir no hay evidencia de querer secuestrar a la víctima. El hecho de conducir tampoco puede considerarse como parte necesaria de la operación, al punto que su participación no puede estimarse como vital para la consumación del ilícito. Señala que, secundariamente, la ausencia de intención o conciencia en el hecho que se le imputa y la ausencia de oposición de la presunta víctima, revelan que ella no fue privada de libertad, en el careo entre víctima y este acusado, aquella reconoce que no la interrogó ni la torturó y fue dejada en libertad el mismo día.

Centésimo décimo octavo: Que esta alegación no se acepta, en primer término por cuanto no es necesario acreditar el empleo de fuerza al aprehender a la víctima, basta con la detención y encierro contra la voluntad del detenido. Por otra parte, ha quedado claramente establecida su actividad delictual, como partícipe material en el secuestro de la víctima, la que expresamente lo inculpa en su testimonio judicial al reconocer la fotografía de Otto Trujillo y, en el careo de foja 1900, en el que lo incrimina directamente de haber participado de su detención, afirmando que estaba al interior del departamento cuando ella llegó en horas de la mañana. Lo anterior descarta que se tratara de un simple chofer que se dedicaba a trasladar personas en espera de que ellas realizaran su actividad, pues resulta inverosímil que sus subordinados Bratti y Flores realizaran labores operativas y él, solo de chofer, sin enterarse de lo que hacían. Además, es reconocido como el jefe del grupo, tal como expresa y enfáticamente lo manifiesta el testigo Leónidas Tamblay a foja 1850.

Todo lo dicho demuestra que no se trataba de un conductor ocasional o contratado para un cometido propio de un chofer, sino que alguien que formaba parte de un grupo operativo y que trabajaba en equipo. Al respecto, hay que destacar que el furgón Citroën (citroneta) que estaba a su cargo, tal como se dijo en la letra f) del apartado 40°, aparece presente en varias detenciones.

Por último, cabe reiterar que en el citado fundamento cuadragésimo de este fallo, se reseñan los datos probatorios que lo sitúan personalmente en la detención de la víctima, desarrollando una actividad principal, lo que lo convierte en autor material del ilícito en los términos del artículo 15 N° 1 del Código Penal, al haber estado en el domicilio de la víctima practicando su detención e incluso, la lleva en el vehículo que manejaba, en dirección al lugar de su encierro, tal como se concluyó en la reflexión 41°.

El reconocimiento que hace la víctima del acusado no es explicado por la defensa ni se refiere a dicha actuación, lo que se debe a que no hay justificación posible ante tan sólido y contundente cargo.

Centésimo décimo nono: Que, la misma defensa vuelve a plantear como alegaciones de fondo las excepciones de prescripción y amnistía y, por economía procesal

se remite a reiterar los argumentos entregados al alegar las excepciones, señalando que los hechos que motivan la acusación ocurrieron y terminaron el mismo día 23 de diciembre de 1975 y desde esa fecha han transcurrido más de 40 años, por lo que la acción penal está prescrita. Sin perjuicio de ello, los hechos de autos caen en la órbita de la Ley de Amnistía, por lo que procede dar plena aplicación de dichas normas legales.

Esta alegación ya fue rechazada al pronunciarse este fallador sobre las excepciones de previo y especial pronunciamiento al dictar la resolución de 29 de mayo de 2013, escrita en foja 6546 bis, por lo que se reiteran los argumentos entregados en dicha ocasión, además que en este fallo ya se ha dicho bastante sobre el punto, por lo que para el rechazo, se reitera lo manifestado en su oportunidad, en los considerandos 68° a 70°.

A lo anterior, es dable agregar, que si bien en la especie se ha configurado un secuestro simple, lo cierto es que se trata de un delito de Lesa Humanidad y como tal, imprescriptible y, por ende sus responsables pueden ser juzgados en cualquier tiempo, independientemente de la fecha en que se cometió.

Centésimo vigésimo: Que por el segundo otrosí de foja 6480, la defensa pide se recalifique el delito, en primer término, por cuanto las normas aplicables al tipo penal de secuestro son aquellas que estaban vigentes a la fecha de comisión del ilícito esto es, al 23 de diciembre de 1975 o, máximo al 29 de febrero de 1976, que corresponde a la fecha en que Trujillo Miranda es expulsado de la Fuerza Aérea, de manera que no corresponde aplicar las modificaciones introducidas a ese tipo penal con posterioridad a esas datas, pues de acuerdo a la reglamentación vigente el delito sería de secuestro simple y, el plazo de prescripción del mismo sería de 5 años pues por su pena se trata de un simple delito.

La indicada alegación debe ser rechazada dado que se ha concluido en el presente fallo que se trata de un delito de secuestro simple, conforme a la reglamentación vigente a la fecha de su perpetración, lo mismo que se sostuvo en la acusación, por lo que no hay nada que discutir y, en lo relativo a la prescripción ha de estarse a lo ya dicho sobre este punto, esto es, que se trata de un delito de Lesa Humanidad y, por consecuencia, no hay prescripción alguna que considerar, independientemente de la pena asignada al ilícito.

En el motivo vigésimo nono se entregan las razones por las que se estima que se ha configurado el secuestro simple en la persona de María Eugenia Calvo Vega, punto sobre el cual se vuelve a argumentar en las reflexiones anteriores al analizar las defensas de otros acusados, concluyéndose que el secuestro simple se produce con la detención o el encierro de la víctima por un periodo inferior a 89 días, que es lo que pasó con Calvo Vega.

Centésimo vigésimo primero: Que también pide se recalifique los hechos basado en que no procede aplicar el tipo penal del secuestro del artículo 141 del texto penal punitivo, ya que está contemplado dentro de los delitos cometidos por los particulares, de modo que uno de los requisitos del tipo penal, es que sea perpetrado por un particular o por un funcionario público que realiza la detención o encierro injustificado no obrando en calidad de tal. El acusado es un empleado civil de la Fuerza Aérea de Chile, por lo que tenía la calidad de funcionario público y actúo como tal en sus cometidos, mandatado por órganos de la Fach, superiores en rango, de esta manera el artículo vigente para sancionar a Trujillo Miranda, de comprobarse su participación, es el artículo 158 Nº 4, o en su defecto el artículo 148, ambos del Código Penal, los que transcribe íntegramente y, luego manifiesta que la importancia de la diferenciación radica en que estos dos tipos penales tienen penas más bajas que la del secuestro. Asegura que resulta un contrasentido argumentar por un lado, que hay una supuesta responsabilidad del Estado por actos u omisiones cometidos por sus funcionarios y, al mismo tiempo, sostener penalmente bajo la

óptica de haberse cometido el presunto delito en calidad de particular y no de funcionario público. Por estos motivos, los hechos atribuidos a Trujillo deben recalificarse, en razón de haberse entendido por el acusado que todos sus actos, encomendados por sus superiores, fueron ejercidos en su calidad de funcionario público perteneciente a la Fuerza Aérea de Chile y no como particular.

Centésimo vigésimo segundo: Que la indicada alegación también se rechaza, atento que los hechos ilícitos descritos en la presente sentencia constituyen la hipótesis penal del secuestro y, en caso alguno de las figuras penales indicados por la defensa.

En efecto, el artículo 158 en su numeral 4, sanciona al que impida permanecer en cualquier punto del territorio nacional, trasladarse de un lado a otro o salir de su territorio, esto es, conculque la libertad de desplazamiento, lo que en caso alguno se ha cuestionado en la causa. La figura también castiga al que impida concurrir a una reunión o manifestación pacífica y legal, aspecto que tampoco ha sido materia de la investigación. También se sanciona al que impida pertenecer a cualquier asociación lícita o hacer uso del derecho de petición, aspectos que no se cuestionan en la acusación. Todos esos extremos nada tienen que ver con la detención y encierro que sufrieron las víctimas, de modo que no hay relación alguna con la figura antes analizada, pues ninguna de las formas de comisión comprende la afectación de la libertad misma de una persona, las que están relacionadas con otras restricciones.

Por otro lado, la detención ilegal se configura cuando el funcionario público, en su calidad de tal, detiene a una persona en forma ilegal y arbitraria, esto es, en casos que la ley no contempla o por mero capricho, pero no se discute su facultad de detener, situación que en caso alguno se relaciona con la forma de actuar del acusado, el que carecía absolutamente de facultad para detener.

Centésimo vigésimo tercero: Que en cuanto a la exigencia de que el delito de secuestro del artículo 141, en su redacción vigente a la época de los hechos de la causa, sólo se aplica a los particulares y no a los funcionarios públicos, calidad que detenta el acusado, ello no es efectivo, pues este asunto quedó resuelto por la Excma. Corte Suprema en fallo de 17 de noviembre de 2004, en los autos rol N° 2182-98 episodio Miguel Ángel Sandoval Rodríguez, en el que se distingue con respecto a la detención de una persona, dos situaciones: la primera, relacionada con una actuación especial del funcionario, contenida en el artículo 148 del texto penal y, la otra de carácter común, que es la descrita en el artículo 141 del código punitivo.

En lo tocante al artículo 148 este tiene aplicación, como se sostiene en el indicado fallo, cuando "...es posible reconocer en el acto del funcionario una suficiente conexión con el legítimo sistema de vulneración de la libertad de las personas...". El comportamiento del funcionario está relacionado con su calidad de tal en la privación de libertad de una persona. En cambio, cuando no existe esa conexión, "la acción que el funcionario realiza es la del tipo común de privación de libertad..." que castiga el artículo 141 del Código Penal.

Para saber si se está ante una u otra figura típica es preciso establecer en consecuencia, si el funcionario en su comportamiento actúa basado en el interés de la cosa pública y que su desempeño esté dentro de los rangos normales de privación de libertad, de modo que si no hay relación alguna entre esa actividad pública que habitualmente desarrolla con la privación de libertad de una persona, aunque se trate de un funcionario público, comete un secuestro, pues su conducta es ajena a la calidad que inviste, no está relacionada con ella, por lo que no puede ampararse en una figura más benigna.

Por otro lado, el mencionado artículo 141, en ninguna parte de la descripción del delito, señala que debe tratarse de un particular, dado que se limita a emplear la forma genérica "el que".

Además, la restricción que pretende darle la defensa no se aviene a los hechos acreditados en la causa, en que con claridad quedó demostrado que nunca hubo una orden de detención previa contra las víctimas, ni judicial ni administrativa, por el contrario, la privación de libertad se produce en forma clandestina, sin fundamentos para proceder a un interrogatorio bajo apremios físicos, dependiendo de su duración de factores relacionados principalmente con el pensamiento ideológico, ya que, los detenidos que luego obtuvieron su libertad, independientemente del tiempo que duró la privación de ella, jamás fueron puesto a disposición de alguna autoridad administrativa, ni menos judicial. Incluso las autoridades administrativas de la época, todas negaron las detenciones.

De esta forma, el actuar de este acusado, lo ha sido al margen de toda legalidad, por lo que su calidad objetiva de funcionario público, no incide para situarlo dentro de la figura privilegiada del ya mencionado artículo 148.

Centésimo vigésimo cuarto: Que la misma defensa, en subsidio de lo anterior, plantea en el tercer otrosí del escrito de foja 6480 la eximente de responsabilidad penal de haber obrado en cumplimiento de un deber o en el ejercicio legítimo de un derecho, autoridad, oficio o cargo, prevista en el artículo 10 Nº 10 del Código Penal, en relación con el artículo 211 del Código de Justicia Militar. Dice que se explican los requisitos de esta eximente siguiendo las teorías del profesor Jaime Náquira Riveros, quien señala que "actúa justificadamente una autoridad si, dentro de su ámbito de competencia legal y sobre la base de un interés social preponderante o equivalente, ha debido ejecutar una conducta típica para enfrentar una situación ilegítima que legalmente debe evitar o controlar, y dicha actuación puede ser "ex ante" valorada objetivamente como necesaria racionalmente, no existiendo otra medida alternativa adecuada para enfrentarla". Requisitos que se cumplen de acuerdo a la propia declaración del acusado, que demuestra que se hallaba en la situación descrita en la eximente, que justifica su actuar en el supuesto secuestro de María Eugenia Calvo Vega. Añade que Trujillo ingresó a la Fuerza Aérea al final del mes de septiembre de 1975, operando hasta que fue detenido a finales de diciembre y luego exonerado en febrero de 1976, haciendo labores de espionaje y registro, que luego informaba a sus superiores. Su única vinculación relacionada con la presunta víctima fue supuestamente haber estado ligado a personas que si detuvieron, por lo que no tuvo participación directa en la aprehensión de la víctima, pues nunca tuvo idea de que fueran detenidas, conocimiento que adquirió cuando ya no era miembro de la Fach. Agrega que no resulta cómodo alegar la eximente, ya que no se reconoce ningún acto ejecutado por él, que se identifique con el secuestro de la víctima, pero dada la vinculación que se hace con las personas que habrían participado en el hecho y que fue identificado y pudiera ser condenado, conviene invocar la causal como justificativas de labores de espionaje y auxilio que el régimen armado le encomendaba, bajo el entendido de que se trataba de labores legítimas.

Centésimo vigésimo quinto: Que la indicada eximente en caso alguno se configura, toda vez, que ella parte de la base que quien la invoca, reconozca haber ejecutado algún acto ilícito, con ocasión de haber obedecido determinadas órdenes y, en la especie, como el mismo abogado defensor lo adelanta, nada de ello ocurre, por lo que mal puede favorecerlo, como ya se ha dicho en reflexiones anteriores. Resulta absolutamente ilógico sostener que no se ha tenido participación alguna en la detención de una persona y acto seguido, invocar

una eximente de responsabilidad criminal, cuyo sustento fáctico es haber realizado el acto repudiado penalmente, pero justificando que se perpetró por obedecer a un superior.

Además, no es efectivo que la única vinculación con la víctima es que el acusado se relacionaba con los que efectivamente la detuvieron, atento que la secuestrada María Eugenia Calvo Vega ha sido enfática en identificar a Trujillo como una de las personas que la detuvo, recordando perfectamente que luego de la detención la llevó en una citroneta al lugar del encierro.

Tampoco resulta válido sostener que la detención, el encierro, los interrogatorios bajo apremios físicos sean labores legítimas dentro del funcionamiento normal de las Fuerzas Armadas.

Centésimo vigésimo sexto: Que también se alega la eximente de haber obrado violentado por una fuerza irresistible o impulsado por un miedo insuperable, contemplada en el artículo 10 N° 9 del texto penal, para tal efecto reproduce los argumentos del contexto nacional del país y las cualidades particulares del acusado, por ello el contexto situacional del país no era normal, por lo que la exigibilidad del cumplimiento de toda la normativa, podía resultar difícil o complicado, si algún superior ordenaba alguna labor tendiente a pesquisar personal de izquierda o a quienes le colaboraban. Teniendo al efecto presente que Trujillo sin haber desobedecido, fue encerrado y torturado por casi un mes. Por ende ¿cómo no iba a sentir miedo de lo que podía sucederle?, ya que negarse a cumplir cualquier orden, exponía su vida y la de su familia.

Alegación que se rechaza, ya que al igual que la situación anterior, para poder analizar la eximente, es indispensable que el acusado haya desarrollado un comportamiento ilícito determinado, pero si éste niega que lo realizó, no es posible discernir si se está amparado o no por la eximente. En efecto, la fuerza irresistible, tanto en su aspecto físico como moral, implica que el hechor haya sufrido una profunda alteración en su actuar anulando completamente su voluntad. Cómo puede ocurrir eso, si nada ilegal hizo? La verdad es que hay una incompatibilidad total entre la alegación y la negativa del acusado en reconocer los cargos que se le atribuyen.

En cuanto al miedo insuperable vale la misma argumentación, ya que si bien podría sostenerse que se actuó por temor a sufrir un grave peligro o amenaza, lo cierto es que ante la negativa del acusado de haber participado en el hecho ilícito, resulta imposible analizar la intensidad del miedo para calificarlo de insuperable.

En todo caso, la situación personal del acusado en cuanto a su detención y apremios, es posterior al hecho investigado y ella no se produjo por no obedecer una orden, sino que por haber entregado información secreta a otro organismo de seguridad, al que además pretendía cambiarse, lo que dentro de la lógica de los aparatos de represión resultaba inaceptable. Hecho que si bien es repudiable (su detención y apremio), se verificó con posterioridad a la detención de la víctima.

No se divisa la coacción a que habría estado expuesto el acusado, ni menos que ella haya sido capaz de alterar su voluntad en términos de obrar de determinada forma por no tener otra alternativa.

Centésimo vigésimo séptimo: Que, por último, contestando la defensa de Andrés Potin Lailhacar la acusación judicial y sus adhesiones pide su absolución por no estar acreditada su participación. Además, sin perjuicio de la inocencia que se invoca como defensa principal, y estimando que proceden los requisitos de la cosa juzgada y de la prescripción de la acción penal, se formulan, en forma subsidiaria, tales alegaciones como defensas de fondo.

Expresa que esta causa se inicia para investigar la desaparición de Víctor Vega Riquelme, militante del Partido Comunista de Chile. Miguel Estay, militante también del mismo partido, delata y participa en una operación para detener a Víctor Vega bajo el acuerdo con los agentes, de seguridad de que su hermano Jaime Estay e Isabel Stange sean bien tratados y posteriormente liberados. Se prepara una trampa, en la que Miguel Estay cita a Isabel Stange para que en compañía de Víctor Vega y Jaime Estay se encuentren en un determinado lugar, donde los tres son detenidos y trasladados a la Base Aérea de Colina. Isabel y Jaime debieron pasar un mes detenidos en ese lugar y luego fueron liberados. Durante el periodo de detención son interrogados y también utilizados para detener a otros militantes comunistas, de la misma forma como lo hicieron con ellos. Amanda Velasco es otra víctima de esos procedimientos la que es apresada en una trampa que le hicieron utilizando a Isabel Stange. Sostiene que si bien se ha formulado acusación en contra de Andrés Potin Lailhacar por el delito de asociación ilícita, éste no ha tenido ninguna vinculación con estos hechos en toda su vida, ya que la existencia de un grupo de civiles pertenecientes a Patria y Libertad es un decir, puesto que no se ha investigado lo suficiente para configurar dicho grupo. Manifiesta que declaran sobre este aspecto Andrés Valenzuela Morales a fojas 1324 y 1343, Luciano Wladimir Mallea a foja 146, a foja 5897 en la causa 120.133-J, lo hace Sergio Fernando Contreras Mejías, también otros agentes tales como Carlos Pascua Riquelme, Ernesto Lobos Gálvez, Pedro Caamaño Medina, Alejandro Sáez Mardones y la víctima Alfredo Alejandro Vargas Muñoz se refieren a un grupo de civiles de Patria y Libertad, de lo que se sigue que la vinculación entre el grupo de civiles y el Movimiento Patria y Libertad proviene de un supuesto, que después se transforma en un decir que se trasmite de boca en boca entre personas relacionadas con los casos que se investigan. Por otra parte, La Fuerza Aérea aparece como la única institución que durante esa época, los años 1974, 1975 y 1976, incorpora a civiles entre sus filas, principalmente para desarrollar labores de inteligencia. En consecuencia, muchos de los que aparecen como civiles, son incorporados o pertenecieron a la FACH, lo que es confirmado por Enrique Ruiz Bunger, general FACH y jefe de la DIFA el que en foja 2274 (causa 120.133-J), describe su orgánica, menciona a empleados civiles que dependían de Otaíza o Quiroz. Igualmente Edgar Ceballos Jones, (a foja. 6937 causa 120.133-J), dice que fue destinado al AGA en Octubre de 1973 bajo las órdenes del Coronel Otaiza, su misión consistía en detener a las personas que le encomendaba el Juzgado en Tiempo de Guerra, para lo cual contaba con empleados civiles como Fuentes Mórrison, Fifo Palma y otros que no recuerda. Todo ello se confirma por la circunstancia que las personas que vestían de civil debían identificarse para ingresar a los recintos militares, tal como lo afirman Sergio Daniel Valenzuela Morales en foja 3959, Juan Luis López López en foja 8426 (causa 120.133-J), Carlos Pascua Riquelme en careo con Carlos Madrid Hayden, (foja 2755), Luciano Mallea que estuvo largo tiempo detenido en foja 4685 (causa 120.133-J), Alejandro Sáez Mardones a foja 8995 (causa 120.133-J). Lo anterior se comprueba con las hojas de vida de varios funcionarios de la Fach y de testimonios agregados a la causa; la Policía de Investigaciones, en sus informes, menciona a civiles que forman parte de grupos nacionalistas o de extrema derecha, sin embargo, estas menciones desaparecen cuando la misma policía hace un organigrama del Comando conjunto en foja 7348 (causa 120.133-J) y solo se presenta una organización formada por personal de Carabineros, la Fuerza Aérea y la Armada.

Enseguida, la defensa extrae de los expedientes analizados, declaraciones que mencionan y vinculan a las personas antes señaladas o hacen referencia al grupo de civiles

y, a base de ellos concluye que Fuentes Mórrison, Palma Ramírez y Cobos están presente frecuentemente, en muchas declaraciones, lo mismo que Patán y Lutti desde los primeros tiempos y hasta el final, pero con menor frecuencia; Otto Trujillo solo hasta principios de 1976 debido a su detención y posterior expulsión de la DIFA. Yerko y su participación puede remontarse a la primera parte de lo hechos que se investigan; la Pochi se encuentra muy presente durante el periodo de la firma, junto a Cobos, Patán, y Lutti.

La defensa expresa que de las declaraciones anteriores se extrae claramente que hay vinculaciones entre Cobos, Mahías, Hernández de la Fuente, y Kipreos, quienes eran alumnos de la misma escuela en la Universidad de Chile y trabajaron para la DIFA, a Cobos, Mahías y Hernández los unía una relación de amistad, pertenecían al Partido Nacional, y participaron en acciones políticas conjuntas como la toma de la Escuela de Ingeniería y, por oficio de la Fuerza Aérea de foja 7935 (causa 120.133-J), se sabe que Emilio Mahías del Río fue contratado entre el 1/10/1976 y el 29/2/1980, y Gonzalo Hernández de la Fuente entre el 1/2/76 y el 31/8/76.

De la sentencia del proceso 3911, del Juzgado Naval de Valparaíso, por fallecimiento del Capitán de Navío Arturo Araya Peters, agregada a la causa 120.133-J, se sabe que fueron procesados por infracción a los artículos 8 y 13 de la ley 17.798 sobre control de armas Mario Eduardo Rojas Zegers, Miguel Víctor Sepúlveda Campos, Uca Eilleen Lozano Jeffs, Guillermo Adolfo Schilling Rojas, José Eduardo Iturriaga Áránguiz, Luis Guillermo Perry González, César Palma Ramírez, Odilio Castaño Jiménez, Rafael Mardones Saint-Jean, Ricardo José Vélez Gómez; por infracción a los artículos 8 de la ley 17.798 sobre control de armas Guillermo Francisco Necochea Aspillaga, Eduardo Enrique Sebastián Quiroz Ruiz, Juan Antonio Zacconi Quiroz, Guillermo Bunster Titsh, Andrés Pablo Potin Lailhacar, Tito Alejandro Figari Verdugo; por infracción a los artículos 8 y 13 de la ley 17.798 sobre control de armas, y lesiones menos graves Wilfredo Humberto Perry González; por infracción a los artículos 8 de la ley 17.798 sobre control de armas, y lesiones menos graves Carlos Fernando Farías Corrales; y por maltrato de obra a personal de las FF.AA (art 15 Ley 17.798 y lesiones menos graves René Guillermo Claverie Bartet. En total 19 personas, 18 hombres y una mujer. Luego de referirse breve y puntualmente a algunos testimonios afirma que de este caso, se extrae que Palma, Figari y los hermanos Perry formaban un grupo dentro del grupo, que tuvieron muy poca relación con el resto, y que solo algunos de ellos pertenecieron a Patria y Libertad. Lo que se confirma con la declaración de Figari de foja 5621 (causa 120.133-J), cuando reconoce que se conocen desde niños. Andrés Potin no forma parte de ese grupo, pero si participó en el caso Araya donde conoció a las personas antes señaladas.

De las descripciones que hace Valenzuela Morales, López López, Leonardo Schneider, Alejandro Sáez Mardones y Yerko Vargas Muñoz, se comprueba que hay profundas discrepancias respecto de las descripciones que se entregan del propio Yerko por estos agentes y la víctima, que muestran características diametralmente opuestas, que reflejan una gran confusión respecto de la identificación y existencia de esta persona. En foja 86, del Cuaderno Especial Causa 120.133-J, la Fuerza Aérea entregó una fotografía y descripción de Gonzalo Hernández de la Fuente cuando este último tenía 25 años de edad. Por su lado, Andrés Valenzuela Morales describe a Jorge Cobos Manríquez, al igual que Luciano Wladimir Mallea el que lo describe a foja 114, apreciándose que las características básicas de la primera descripción de Yerko coinciden con la de Gonzalo Hernández de la Fuente y, la segunda descripción coincide plenamente con la de Jorge Cobos Manríquez.

Del análisis de la causa 122.130-A y la causa relacionada 122.130-J, se infiere la existencia de una persona, civil, pero vinculada a algún organismo de inteligencia de las Fuerzas Armadas de chapa Yerko. Sin embargo, no es posible clarificar cuál es su participación en estos organismos, ni en el comando conjunto. Esta persona formaría parte de un grupo de civiles entre los cuales se menciona también a Patán, Lutti y otros, sin mencionarse a Yerko en las piezas de los sumarios vinculadas a agentes o personas relacionadas con la parte querellada. Tampoco se menciona por víctimas o personas relacionadas con estas últimas en otras piezas del proceso, que también cita.

Yerko es nombrado por 9 agentes y otros 40 agentes o personas vinculadas a los servicios de inteligencia o seguridad no reconocen su existencia. Asimismo, solo una víctima, Alfredo Vargas Muñoz, que después colaboró con los servicios de seguridad, menciona y/o describe a un Yerko, mientras que otras 32 victimas o personas relacionadas a estas últimas no hacen ninguna referencia, mención, descripción o reconocimiento de Yerko, el que es nombrado por los ex agentes o miembros de las Fuerzas Armadas Andrés Valenzuela Morales, Carlos Pascua Riquelme, Juan Luis López López, Sergio Fernando Contreras Mejías, Alejandro Sáez Mardones, Francisco Illanes Miranda, Ernesto Lobos Gálvez, Leonardo Schneider y Cesar Palma Ramírez.

De acuerdo al análisis de las descripciones de Yerko es posible observar que la segunda descripción corresponde a la de una persona diferente y por tanto estas menciones no debieran ser tomadas en cuenta, debido a que existe una evidente confusión y por tanto la mención de la única víctima, Vargas, no debe ser considerada. Por esta misma razón no debe tomarse en cuenta lo declarado por Sáez Mardones, el que muestra confusión respecto de quien es Yerko.

Asimismo, los principales testigos agentes Valenzuela Morales y Pascua, caen en profundas contradicciones en sus declaraciones; no obstante lo anterior, en ninguna parte se asocia a Yerko con ninguna acción específica.

A continuación presenta extractos de declaraciones de los agentes que mencionan a Yerko, las cuales debieran ser tomadas en consideración para efecto de establecer la participación de Yerko en el Comando Conjunto. Juan Luis López López, foja 8426 Expediente 120.133-J, Sergio Contreras Mejias, fojas 4385 y 5897 Expediente 120.133-J, y Francisco Illanes Miranda, foja 5509 Expediente 120.133-J, señalan a Yerko como una persona que observaron en algún momento formando parte de un grupo de civiles pero no lo asocian con ningún acto en particular. Respecto del grupo de civiles, López López dice, a foja 8426, que ellos trabajaban con Ceballos y aparecían de vez en cuando y no sabían lo que hacía, que buscaban información de gente de la universidad.

Sergio Fernando Contreras Mejías, en foja 5897 Expediente 120.133-J, el 6/2/03, menciona a un grupo de civiles que decían que era de Patria y Libertad pero a él no le consta, Fifo, el Yerko, el Keko y otros. A foja 4385, el 4/1/04, en careo con Jorge Cobos Manríquez afirma que en febrero de 1975, en la casa de Apoquindo, empieza a aparecer un grupo de civiles formado por Palma, Cobos y a otro que alguna vez identificó como Yerko. Más adelante, foja 4386 dice que le parecía que Cobos formaba parte de un grupo de seguimiento. También afirma que existe una vinculación entre el grupo de civiles con Cobos porque el mismo la vio. Ernesto Lobos Gálvez, en foja 5252 Expediente 120.133-J, menciona a "geko" como un sujeto alegre, extrovertido, asociado al grupo de la Marina. Indica que si bien existe similitud fonética entre "Geko" y "Yerko", existe discordancia con la participación de Yerko con el grupo de la Marina. También menciona que había civiles de Patria y Libertad. Leonardo Schneider a foja 69, Cuaderno Especial Causa 120.133-J,

habla de un grupo de estudiantes universitarios de tercero o cuarto año, ligados al Coronel Otaíza, que estaban siendo preparados para trabajar en el extranjero, entre ellos estaba Yerko. Se sitúa durante la primera quincena de enero de 1975. No vincula al grupo con interrogatorios o torturas. Aportaban los automóviles para operativos. Conoció bien a Yerko, lo vio en varias ocasiones. Cesar Palma Ramírez, a foja 101 Cuaderno Especial Causa 120.133-J, dice que había un Yerko, pero que sus actividades no tienen relación con las materias que el tribunal investiga y que Potin no era Yerko y que lo conoció en otras circunstancias.

El análisis profundo de todas las declaraciones que mencionan a Yerko permiten concluir que si bien este último pudo haber existido, no se tiene claro cual fue su participación debido a que en ningún momento se le relaciona con ningún acto en particular. Más aún, al revisar las declaraciones de Schneider y Palma Ramírez recién mencionadas, se habla de un Yerko asociado a un servicio de inteligencia de la Fuerza Aérea, pero haciendo actividades ajenas a las que se investigan en la presente causa. La situación es distinta en el caso de Patán y Lutti, a quienes si se les vincula con acciones específicas del Comando Conjunto.

En varios informes y documentos de la Policía de Investigaciones se habla de Yerko como Andrés Potin, pero solo en base a la Información entregada por Organismos de Derechos Humanos y la declaración de Andrés Valenzuela Morales de noviembre 1990. Sin embargo, en el Informe de foja 7348 Expediente 120.133-J, de abril del 2003, que viene a configurar un organigrama del Comando Conjunto, en ninguna parte se hace mención de Yerko, ni de cualquier persona que se relacione con este último, ni de ningún grupo de civiles incorporado a las Fuerzas Armadas. Por tanto no es posible acusar a nadie por el delito de asociación ilícita al ser vinculado con una persona que solo se identifica con una chapa Yerko, que no está claramente identificada, cuyas descripciones físicas son contradictorias, que aparentemente no forma parte de ninguna organización y que no se le reconoce ninguna participación, ni acto en particular, relacionado con los hechos investigados.

Centésimo vigésimo octavo: Continúa la defensa afirmando que hay gran cantidad de evidencia que permite establecer que Andrés Potin Lailhacar no es Yerko, y que además, no tiene ninguna relación con los hechos que se investigan. La descripción de Andrés Potin no concuerda en absoluto con las diferentes descripciones de Yerko en sus características más básicas y fundamentales, las características de estos dos "Yerko", al ser comparadas con la descripción actual y de la época en cuestión de Potin, permite concluir que la descripción de este último difiere fuertemente con las descripciones de Yerko, debido a que Potin no es ni alto, ni bajo, ni gordo, obeso o panzón, ni era fornido o robusto, ni era rubio, no tenía, ni tampoco tiene tendencia a la calvicie, y tampoco tiene la nariz fina y alargada. Se observa entonces que difieren significativamente en sus aspectos más básicos, tales como altura, contextura, color de pelo, y forma de la nariz. No se explica cómo una persona puede ser confundida con otra cuando existen diferencias tan claras en aspectos tan fundamentales. Evidentemente, tomando solo en consideración el aspecto físico, es posible afirmar que Andrés Potin y Yerko no pueden ser la misma persona.

Por otra parte, la Fuerza Aérea afirma que Andrés Potin nunca trabajó en sus filas, a diferencia de todos los otros civiles vinculados al Comando Conjunto.

Anteriormente se observó a través de un extenso análisis de muchas piezas de los expedientes que los civiles relacionados con el comando conjunto fueron incorporados a las filas de la Fuerza Aérea, lo que prueba claramente en el caso de Roberto Fuentes Mórrison,

"Wally", Otto Trujillo Miranda, Cesar Palma Ramírez, "Fifo", Jorge Cobos Manríquez, "Kiko" o "Elefantito", Emilio Mahías del Río, "Patán", Gonzalo Hernández de La Fuente, presumiblemente "Yerko", Nicolás Kipreos Marinakis, Susana Ugarte Sandoval, "Pochi", Leonardo Schneider Jordán. Sin embargo, en el caso de Andrés Potin Lailhacar, existe evidencia que nunca perteneció a la Fuerza Aérea como se expresa en los propios oficios de esa institución de foja 6297 y 7935 de la causa 120.133-J. Estos antecedentes vienen a reforzar el hecho cierto que Potin nunca ha estado vinculado con el comando conjunto y que Yerko corresponde a otra persona, la cual se tiene evidencias que es Gonzalo Hernández de la Fuente. A lo anterior, añade que testigos afirman categóricamente que Andrés Potín Lailhacar no es Yerko, es así como Cesar Palma Ramírez, Juan Luis López López y Leonardo Schneider, en sus diversas declaraciones sostienen que Potin Lailhacar no es Yerko. Además, otros testigos claramente vinculados a los hechos afirman no conocer a Andrés Potin Lailhacar como lo son Jorge Cobos Manríquez, Miguel Estay Reyno y Raúl Horacio González Fernández.

Además, la foto de Andrés Potin Lailhacar ha sido mostrada a gran cantidad de testigos, víctimas y ex agentes, que no lo reconocen como agente del Comando Conjunto.

También hay testigos que conocieron a un Yerko y no reconocen la fotografía de Andrés Potin Lailhacar, lo que evidentemente implica que este último no es Yerko.

Centésimo vigésimo nono: Que, en otro orden de ideas, sostiene la defensa que numerosas pruebas testimoniales y escritas confirman que Andrés Potin Lailhacar desarrollaba actividades académicas y profesionales en el periodo de los hechos absolutamente incompatibles con las actividades que se le imputan, en la época de los hechos investigados, es decir los años 1975 y 1976, Andrés Potin Lailhacar estudiaba Ingeniería Civil en La escuela de Ingeniería de la Pontificia Universidad Católica de Chile, localizada en el Paradero 71/2 de Av. Vicuña Mackenna, y además trabajaba, media jornada en la misma Escuela de Ingeniería. Luego, Andrés Potin egresó exitosamente a mediados de 1976 y posteriormente hizo una práctica profesional en el Ministerio de Educación hasta fines de 1976 que le permitieron titularse de Ingeniero Civil el año siguiente. Estas actividades requerían de plena dedicación siendo absolutamente incompatibles con ser agente del comando conjunto, como se le imputa.

Añade la defensa que Andrés Potin Lailhacar ha prestado declaración en innumerables ocasiones, ante diferentes tribunales, desde los años ochenta hasta la fecha y en todas ha dicho la verdad al decir que nunca ha tenido ninguna participación, ni remotamente, en los hechos que se le imputan, ni ha tenido nunca el apodo de Yerko. Que su involucramiento en estos asuntos proviene de asociaciones livianas, equivocadas y sin fundamento como se ha expuesto anteriormente en este informe. Tampoco se encuentran contradicciones o faltas a la verdad respecto de ningún detalle, lo que demuestra que el Sr. Potin es una persona veraz en sus dichos.

Explica que la vinculación al proceso se inicia debido a que la Policía de Investigaciones, a propósito de las declaraciones de Andrés Valenzuela, recurrió al proceso de la causa 3911, por el fallecimiento del Comandante Araya, en virtud de lo señalado en su primera declaración del 28 de agosto de 1984, en la que dice que su grupo se agregó (comienzos de 1975) César Palma Ramírez que era Patria y Libertad, él llega con un equipo de civiles: Luti, Yerko, Patán y otros. Este Palma Ramírez había sido condenado por la muerte del Edecán Naval de Salvador Allende y al parecer, su equipo también habría actuado en el hecho. Valenzuela declara lo mismo en foja 1343, añadiendo que eran jóvenes de un nivel social alto y siempre creyó que habían sido miembros de Patria y

Libertad. En el mismo sentido declara Luciano Wladimir Mallea, en foja 146, el que tuvo la sospecha que el pequeño grupo de civiles podría haber pertenecido a Patria y Libertad, también en foja 5897, Sergio Fernando Contreras Mejías, menciona un grupo de civiles que decían que era de Patria y Libertad pero a él no le consta, Fifo, el Yerko, el Keko y otros. A pesar que lo dicho por Valenzuela y posteriormente por Mallea son solo suposiciones o creencias como ellos mismos lo dicen en sus declaraciones, lo que también ratifica posteriormente Contreras Mejías, esta incursión de parte del Departamento V a la causa del Edecán Araya se comprueba debido a que esta institución hace entrega al tribunal de fotografías de la reconstitución de escena de la causa 3911 que se encuentra a foja 1517. Como consecuencia de esta asociación con el Caso Araya, Andrés Potin fue citado y se le tomó declaración ante el propio Departamento V., siendo el único que se llamó a declarar al acusado Potin. Aparentemente, Investigaciones concluye que la chapa Patán, mencionada por Valenzuela en sus declaraciones, podría corresponder a Potin, ya que su apellido de origen francés, lo pronuncian POTAN usualmente en Chile, por lo que se le cita a declarar en 1985 al Departamento V de la Policía de Investigaciones. Un ejemplo de ello se puede observar en la declaración de Alejandro Figari a fs. 4255, cuando se refiere a Andrés Potin como Potan. No se tomó en consideración que en las fotografías de la reconstitución de escena del Caso Araya, entregadas por Investigaciones e incluidas en el proceso se alcanza a distinguir en un primer plano la imagen de Palma, Figari y Wilfredo Perry.

Enseguida, la defensa plantea dudas acerca de los motivos por los cuales sólo se ubicó a Andrés Potin y no a las demás personas que participaron en el asesinato del comandante Araya y, la asociación entre la persona de chapa Patán y Andrés Potin se evidencia en el proceso en la misma declaración hecha por Luciano Wladimir Mallea, efectuada Australia, ante notario. Concluye que el parecido "Potan" y "Patán" pudo ser una liviana y cómoda asociación para designar -entre quienes participaron en el incidente del comandante Araya- una persona identificable con el mencionado Patán. Una vez establecido este nexo, se infiere que el nombre de Andrés Potin quedó disponible.

A continuación la defensa dice que, al fracasar la presunción de que Potin podría ser Patán, se le atribuye el nombre "Yero", como también se evidencia en el expediente. El mismo Valenzuela Morales sugiere otros nombres, Ureta o Solari, para "Patán".

Se refiere a la causa en que el ministro Carlos Cerda, somete a proceso a un grupo de 40 personas, miembros de las FFAA y algunos civiles, por asociación ilícita, en el que Potin fue excluido. Pero su nombre y fotografía quedaron disponibles para un uso extraordinariamente perverso, transformándose en una pieza que ha estado disponible para tratar de encajarla en la posición de Patán que no calzó, y luego, en la posición de Yerko, que tampoco calza porque corresponde a otra persona como se analizó. La Policía de Investigaciones menciona entre los agentes a Andrés Potin Lailhacar que nunca colaboró con ningún organismo de seguridad y no conoce la denominación Comando Conjunto, utilizando como fuente de información las declaraciones de Andrés Valenzuela Morales, citando al efecto, una serie de documentos de la causa en que se nombra a Potin como agente del comando conjunto, basado en la declaración d Valenzuela, que incluso llega a incluir falsas anotaciones penales de Potin.

Posteriormente, analiza la prueba de cargo contra su defendido y sostiene que Valenzuela fue inducido a mencionar a Potin como Yerko, resultando evidente que los testigos se coordinaron en tal sentido. También plantea que a los testigos Jaime Estay e Isabel Stange se le indujo a reconocer a Potin, utilizando fotos sacadas de la causa que tramitó el ministro Cerda. No parece razonable haber considerado lo declarado por Jaime

Estay Reyno para someter a proceso a Andrés Potin por el delito de asociación ilícita, ya que sus dichos sobre este punto resulta contradictorios. Lo mismo sucede con Isabel Stange, la que afirma que Andrés Potin era el agente Durazno, pero eso se debe a que recién se le había pasado la foto para identificarlo. En cuanto al testimonio de Pascua, dice que hay evidencia que este ha mentido al imputar a Andrés Potin el apodo de "Yerko". Por otro lado, sostiene la defensa que Pascua Riquelme en declaración del 24 de marzo de 1998, cita a Yerko de nombre Andrés Potin como integrante del comando conjunto. Luego, el 7 de Abril de 1999, a Potin Lailhacar por el alias de Yerko, como parte del equipo operativo del Comando Conjunto, también lo menciona a Yerko de nombre Andrés Potin como la mano derecha de Guimpert, el jefe del grupo de la Marina. En esos casos da el segundo nombre de Potin "Pablo", que era prácticamente desconocido, lo que hace pensar que su nombre fue obtenido de algún registro oficial, del expediente del Caso Araya, de la propia declaración de Valenzuela, o del expediente de la Causa 2-77, y posteriormente comunicado a Pascua Riquelme.

Como no es posible que Potin haya estado en dos lugares distantes al mismo tiempo, en horas de oficina, todos los días hábiles de la semana, por lo menos durante todo el año 1976, tiempo en que Pascua señala que Yerko estaba en La Firma, Calle Dieciocho, hay dos posibilidades excluyentes: que todos los declarantes que firmaron declaraciones juradas acompañados mienten, o que el señor Pascua Riquelme es el que miente, pero atendida la gran cantidad de evidencia en contra de lo dicho por Pascua, este último adapta sus dichos, afirmando que conoció a Yerko en la Firma, a diferentes horas y no todos los días, y que se juntaban en La Firma para salir a detener, las detenciones no se hacían todos los días y que La Firma era un lugar de encuentro para el trabajo.

De lo analizado, dice la defensa que Pascua Riquelme miente respecto a su propio desempeño de secuestrador, interrogador y torturador en el comando conjunto, adaptando sus declaraciones al avance de las investigaciones, el que miente sistemáticamente, y se contradice con respecto a su apodo de "Larry", con respecto a si interrogó o no a personas, con respecto a su relación con el agente Lobos, respecto a si tenía o no mando, su relación con la CNRR y el tipo de colaboración que le prestó. Para ello la defensa hace una relación de los dichos de testigos, agentes y víctimas, que entregan claridad respecto de su desempeño y que desvirtúan sus propios dichos y después de revisar sus propias declaraciones y las declaraciones de testigos, sostiene que queda comprobado que Pascua participó personalmente y fue activo autor de detenciones, interrogatorios y torturas y, además, encubre a Patán, el que es citado como agente activo, en muchas ocasiones, principalmente en la Firma, por víctimas y agentes, de acuerdo a las piezas que reseña y comenta, el que es citado en mucho más ocasiones que Yerko, sobre todo en el periodo en que el Comando Conjunto operó en el Centro de Detención denominado "La Firma", donde este último prácticamente desaparece de escena, y se presume que las personas que lo citan lo confunden con otro agente. Igualmente no debió utilizarse el testimonio de Amanda Velasco para fundar el auto de procesamiento en contra de Potin, ya que ella reconoce en una de sus declaraciones que los momento en vio a los agentes fueron breves, lo que unido a la tensión en que estaba, el tiempo transcurrido y los cambios que físicamente han experimentado las personas, influyen en el reconocimiento, pero la declaración de foja 1854 del 3 de Octubre del 2000, en que se mostró a Velasco la fotografía de Andrés Potin, dudó respecto de su reconocimiento, lo que fue utilizado por el tribunal para justificar el procesamiento por asociación ilícita de Potin. En esa declaración, Amanda Velasco Pedersen hace un reconocimiento dudoso de la persona de Andrés Potin al decir que le son conocidos los rostros de algunos de ellos, sin poder precisar la circunstancia y donde los vio, dejando entrever muchas posibles causas de error en sus afirmaciones.

La defensa dice que de los cargos analizados, queda en evidencia que los pocos testimonios que sustentan la acusación formulada en contra de Potin, caen en serias contradicciones, son poco veraces, ni dan razón suficiente de la época, lugares, circunstancias y labores que habría desarrollado supuestamente Andrés Potin en el denominado Comando Conjunto. Por otra parte, se han efectuado reconocimientos de inculpados sin seguir criterios básicos reconocidos internacionalmente para garantizar la idoneidad de la diligencia, como son los reconocimientos fotográficos, tampoco se hace, antes del reconocimiento la víctima o testigo, una descripción física del autor; no se cumple con que las personas expuestas para el reconocimiento tengan características físicas similares y que en todo caso se hagan ante el Juez de la causa. Sostiene que ninguno de dichos criterios se siguió correctamente, al menos en el caso de los testigos analizados y que aparecen en algún momento reconociendo a Andrés Potin como integrante del denominado Comando Conjunto.

La vinculación de Andrés Potin efectuada por la Policía de Investigaciones, originada con seguridad en el alcance de la pronunciación de su apellido, fue el origen de un error de inconmensurables consecuencias para su persona. Error que, en el transcurso del proceso derivó en hacerlo figurar como integrante de una organización ilícita a la cual nunca perteneció.

Centésimo trigésimo: Que la petición de absolución no se aceptará, ya que no obstante el minucioso y preocupado análisis que hace la defensa de todos los antecedentes de cargo que obran en la causa y que en su concepto son no sólo insuficientes para dictar sentencia condenatoria, sino que ellos ni siquiera servían para dictar auto de procesamiento, adolecen de un defecto central, cual es dar por cierto que el acusado Andrés Potin, siempre ha dicho la verdad, al negar toda actividad ilícita en relación con los hechos investigados en la presente causa y, que al momento en que ellos ocurrieron realizaba una labor exclusiva y excluyente, para lo cual da fe absoluta a las declaraciones de testigos y documentos acompañados por su parte, que se refieren a la actividad laboral de Potin.

Sobre el particular queda claro que los civiles que colaboraban, de distinta forma a las actividades ilícitas de la agrupación y, que no fueron asimilados a la planta de la Fuerza Aérea de Chile, desarrollaban labores sin estar sujeto a una jornada laboral preestablecida, atento que los operativos se desarrollaban a distintas horas y días, según fuesen los requerimientos, de modo que aunque en ese periodo realizase actividades lícitas, ello en caso alguno implica que en otros momentos de su actividad diaria, no cumpliese cometidos de la agrupación.

Por otra parte, la forma de analizar los datos incriminatorios de cargo, uno por uno, de manera aislada, no es un método aceptable, atento que en el proceso se van acumulando muchos antecedentes, algunos servirán de apoyo al establecimiento de los hechos y, otros no; algunos apuntarán a la identificación de los partícipes y otros no. Incluso muchos de ellos no sirven para ninguno de los objetivos del sumario, pero se van dando en la medida que aparezcan datos o pistas que seguir, sobre todo en aquellas investigaciones en que no hay colaboración de los acusados, ni de los testigos llamados a aclarar situaciones. Es por ello, que el legislador ha establecido las presunciones, que implica la revisión, en conjunto, de todos los datos de relevancia que se han allegado a la causa. Y, sobre la base de dicho análisis este sentenciador ha llegado a la convicción que Andrés Potin participó en las actividades operativas de la agrupación criminal aludida en el motivo 43º de este fallo.

Centésimo trigésimo primero: Que en el considerando sesenta y cuatro se reseñaron todos los datos probatorios incriminatorios para llegar al convencimiento en el apartado sesenta y cinco, que Andrés Potin participó, en calidad de autor, en el delito de asociación ilícita. Esos antecedentes, aunque pocos, frente a la gran cantidad de declaraciones y diligencias realizadas durante el largo tiempo que duró esta investigación, son de la gravedad, concordancia y razonabilidad suficientes para demostrar que el acusado participo activamente en actividades de la referida agrupación.

Se trata de reconocimientos e imputaciones directas que efectúan personas que fueron víctimas de la persecución de la organización y miembros de ella, lo que impide considerar cualquier complot u operación destinada a incriminar al acusado, por proteger a terceros o cualquier otra razón malévola. No se divisa cual sería la ganancia de los diferentes testigos sobre todo teniendo en consideración su distinta posición política y procesal en la causa, para imputar un delito a este encartado. Por qué habrían ponerse de acuerdo, víctimas y victimarios, para sindicar a una persona que no tenía un papel relevante en la organización?. No resulta razonable que la policía sea la instigadora de un complot conspirativo para este acusado.

La circunstancia que Potin haya participado en el crimen del ex edecán del Presidente Allende en el año 1972, ayuda a establecer la participación de civiles y militares en hechos de connotación política y, en su posterior inclusión en actividades para combatir las ideas, que ellos repudiaban en la época del crimen de Araya (edecán naval de Allende). Se trataba de conocidos que fueron capaces de actuar en misiones en que se arriesgaba la vida y compartían con entusiasmo ideas acerca del combate al "marxismo".

El análisis completo, pero mirado de una sola óptica, de los antecedentes reunidos en la investigación resulta insuficiente para desvirtuar los cargos especificados en el citado motivo 64° de esta sentencia, ya que si bien es efectivo que declararon durante largos años muchos de los testigos, resulta justificable que hayan habido discrepancias, más aún cuando las declaraciones fueron tomadas en distintas épocas y en diversas causas, pero lo importante es que se mantienen cargos claros y categóricos, que en su conjunto son aptos para producir convicción, tal cual se concluyó en el fundamento 65°.

El completo y pormenorizado análisis que hace la defensa respecto de los distintos apodos que proporcionan los testigos (funcionarios de la Fuerza Aérea de Chile y agentes operativos), acerca de otros agentes que participaron en labores de detención y encierro, no resulta útil a la hora de establecer la identidad de Potin, pues si bien es efectivo que las descripciones por los apodos difieren unas de otras, la verdad es que el acusado fue reconocido en fotos y careos, tanto por víctimas como por agentes operativos, siendo situado en diferentes oportunidades, durante el periodo que funcionó la organización criminal, tanto en actividades de detención como en interrogatorios durante el encierro de las víctimas.

Esos reconocimientos tienen el mérito que fueron realizados por diversas personas que estuvieron en Remo Cero en distintos períodos, sin que le reste valor la circunstancia que de todos los que prestaron declaración en la causa, sean unos pocos los que vieron a este acusado, pues su número es suficiente para producir la convicción de que era miembro activo de la agrupación criminal, establecida en la causa.

Centésimo trigésimo segundo: Que la defensa en subsidio, de lo anterior alega la cosa juzgada, atento que, en su concepto, los hechos referidos a la asociación ilícita, a la cual habría pertenecido Andrés Potin, ya fueron investigados con anterioridad a este proceso por el Ministro Sr. Carlos Cerda Fernández en Visita Extraordinario en la causa rol

Nº 2 -77 incoada ante el Tercer Juzgado del Crimen de Santiago, en la que se sometió a proceso a 40 personas con fecha 14 de Agosto de 1986, causa que fue sobreseída definitivamente por aplicación de la ley de amnistía, decreto Ley 2.191. La Corte de Apelaciones de Santiago, por resolución de 14 de junio del año 2002, dejó sin efecto los autos de procesamientos dictados por el delito de asociación ilícita respecto de aquellos que fueron investigados y sometidos a proceso por el Ministro Sr. Cerda Fernández en la causa rol Nº 2-77, va que cabía la causal de extinción de la responsabilidad penal por haberse dictado sobreseimiento definitivo en dicho proceso. En el fallo citado, se hace alusión a que respecto de aquellos a quienes se les dejó sin efecto el auto de procesamiento por las razones señaladas no podrán ser encausados en causa alguna por el delito de asociación ilícita en relación a las actividades del Comando Conjunto. Explica que Potin también fue objeto de la investigación del Sr. Ministro Cerda Fernández, pues consta que prestó declaración indagatoria, por lo que tuvo el carácter de inculpado, y aun cuando no fue sometido a proceso, su participación en el mencionado Comando Conjunto ya fue investigada. De esta manera, al haberse dictado sobreseimiento definitivo en dicha causa respecto de todos los involucrados en el delito de asociación ilícita, se dan los presupuestos de cosa juzgada también respecto de Andrés Potin. Sostener lo contrario, sería vulnerar el principio de la igualdad ante la ley y se caería en el absurdo de que solo respecto de los procesados cabría la excepción de cosa juzgada y no respecto de aquellos que habiendo sido investigados, como inculpados, pero no procesados no podrían alegar la cosa juzgada, aun cuando respecto de ellos también se den sus presupuestos.

Centésimo trigésimo tercero: Que en lo tocante a la cosa juzgada tal como se dijera en las reflexiones 79° a 80°, son dos los requisitos para que proceda dicha excepción, los que se basan en la doble identidad entre el nuevo y el antiguo proceso y, resulta que ninguno de los dos está presente.

En efecto, en la causa rol N° 2-77 si bien Andrés Potin Laihacar prestó declaración indagatoria, nunca fue sometido a proceso y, por ende el sobreseimiento definitivo dictado con posterioridad, no lo favorece, ya que, sólo beneficia a quien se le atribuye algún grado de participación, el que puede ser perdonado en virtud de una ley de amnistía. De las resoluciones dictadas en la causa rol 2-77, emerge con evidencia que ellas sólo favorecen a quienes tuvieron la calidad de procesados y, no respecto de eventuales inculpados, atento que en definitiva sobre ellos no hubo resolución judicial alguna, de modo que no hay nada que comparar con otro proceso. No se puede extender a otros inculpados los efectos de una resolución judicial que no los considera, pues estas afectan sólo a quienes se mencionan en ella.

Por otro lado, tal como se dijo a propósito de la petición de la defensa de Freddy Ruiz Bunger, los hechos materia de la investigación de la presente causa y los investigados en el proceso rol Nº 2-77, difieren notablemente, tanto en los periodos en que operó la agrupación criminal, como las víctimas que eran perseguidas, reiterando expresamente lo ya dicho en esa oportunidad, a fin evitar repeticiones innecesarias,

La ausencia de las dos identidades ya referidas, permiten a este juez rechazar la excepción de cosa juzgada.

Centésimo trigésimo cuarto: Que, por último, en subsidio a la cosa juzgada opone la excepción de prescripción de la acción penal establecida en el Nº 7 del artículo 433 del Código de Procedimiento penal. Explica que este proceso se inició en 1991, siendo Potin encausado por el delito de Asociación Ilícita el 7 de Enero del año 2002 y, de acuerdo a la acusación fiscal, habría sido miembro del llamado "Comando Conjunto", asociación ilícita

creada, de acuerdo al auto acusatorio, en el año 1974 y cuyo objeto era desarticular el Partido Comunista, para lo cual, dicha asociación efectúo detenciones ilegítimas, interrogaciones mediante el uso de torturas y en algunos casos desapariciones de personas vinculadas a dicho partido político. Al iniciarse este proceso, la acción penal estaba prescrita, pues el mencionado Comando Conjunto dejó de funcionar en el año 1977, esto es, 13 años después de que se iniciará el presente sumario criminal y 22 años antes de que el procedimiento se dirigiera en contra de Potin. De lo anterior, se desprende que desde la fecha en que el Comando Conjunto dejó de existir (año 1977) a la fecha en que el procedimiento se dirigió en contra de este acusado (7 de Enero de 2002, fecha en que fue sometido a proceso, han pasado ya 22 años y por lo mismo la acción penal está prescrita, toda vez que de acuerdo al artículo 94 del Código Penal el plazo de prescripción de la acción penal respecto de los crímenes es de diez años y por lo tanto el plazo de prescripción penal de la asociación ilícita se cumplió en el año 1988, al transcurrir diez años desde que el Comando Conjunto dejó de existir, esto es tres años antes que se iniciará la presente investigación sumarial.

Centésimo trigésimo quinto: Que esta alegación también se rechaza tal como se argumentó en los motivos 68 a 70 de este fallo, en los que se entregaron razones suficientes para decidir que tratándose de delitos de Lesa Humanidad, no se aplican la prescripción ni la amnistía, lo que significa que cualquiera sea el tiempo que haya transcurrido desde la comisión de un delito que tenga estas características, los partícipes en el mismo puede ser perseguidos criminalmente y sancionados; al igual que no resulta aplicable ninguna ley de amnistía, ya que como se ha dicho reiteradamente en este fallo, respecto de los delitos con la características antes anotado no procede la amnistía.

Centésimo trigésimo sexto: Que, finalmente, en lo que toca a la participación de cada uno de los acusados, cuyas defensas han sido rechazadas, es dable consignar que, para demostrar la culpabilidad no se requiere que a quien se le atribuye participación en un hecho ilícito, confiese los cargos que se le imputan, pues dicho medio probatorio no es el único para acreditar los cargos de la acusación. Este sentenciador, con los datos probatorios analizados en su oportunidad, ha podido deducir la imputabilidad atribuida a cada uno de los acusados, datos que reúnen las condiciones del artículo 488 del Código de Procedimiento Penal. Se trata de cargos que lo ubican en el lugar de los hechos, que emanan de afirmaciones efectuadas por víctimas y funcionarios de la propia institución a la que pertenecen los encartados, lo que permite sostener que se funda en hechos reales; además, se trata de numerosos testigos que coinciden en lo esencial de los ilícitos, que las detenciones y encierros de las víctimas, se produjeron en un recinto secreto, donde habitualmente ejercían poder, con relación con cada una de las víctimas, que estaban detenidas y eran interrogadas bajo torturas.

Se trata de cargos precisos, directos y coherentes, los que llevan a una misma conclusión: había que descubrir, capturar y encerrar a todos los miembros en actividad de la Juventud Comunista, sea el cargo que tuviera, sin importarle los medios para llegar a averiguar el paradero de los integrantes de dicho conglomerado, lo que se refleja con los diversos testimonios de las víctimas, que estuvieron privados de libertad en el recinto de Remo Cero.

La sola alegación de inocencia, sin reconocer su verdadera actividad represiva, no es obstáculo, para formarse la convicción condenatoria, cuando los antecedentes de cargo cumplen con todos y cada uno de los requisitos de las presunciones judiciales, como sucede en esta causa.

Las defensas olvidan que la ponderación de los diferentes datos probatorios es un asunto complejo, que importa la revisión, en conjunto, de todos los antecedentes relevantes de la causa y no una revisión aislada y parcializada de ellos. Es el conjunto de ellos y no su individualidad los que dan vida a las presunciones judiciales, pues de ellas el juez puede llegar a extraer una verdad hasta ese entonces desconocida. Este sentenciador a base del ejercicio de ponderar cada uno de esos datos, llegó al convencimiento tantas veces citado de que se perpetraron los delitos materia de la acusación y que en ellos participaron todos los acusados que han sido encontrados culpables.

Modificatorias de responsabilidad penal.

Centésimo trigésimo séptimo: Que las defensas de los acusados González Fernández (fojas 4925 y 4981), Ruiz Bunger (fojas 4936, 4952, 4960, 4967 y 4974) Suazo Jaque y Cartagena Maldonado (foja 4981), al contestar la acusación, invocan a favor de sus defendidos la atenuante de la media prescripción contemplada en el artículo 103 del Código Penal, señalando simplemente que los favorece la aminorante de haber transcurrido más de la mitad del plazo de prescripción. También se alega a favor del acusado Sáez Mardones (foja 5128) cuya defensa dice que le favorece el tiempo de la mitad de la prescripción. Todas estas alegaciones no entregan mayores argumentos. Por su lado, la defensa de Saavedra Loyola (foja 4990) y de Palma Ramírez (foja 5128) dicen que el artículo 103 del Código Penal dispone que si el inculpado se presenta o es habido antes de cumplir el plazo de prescripción de la acción penal, pero habiendo transcurrido más de la mitad, el tribunal debe considerar el hecho revestido de dos o más circunstancias atenuantes muy calificadas; en el caso de autos hay que efectuar un simple cálculo aritmético, como es el determinar primero cual es el plazo de prescripción del delito, el que empezó a correr desde su comisión, esto es, de 23 de diciembre de 1975, y 3 y 23 de enero de 1976. Por último, también alegan esta atenuante las defensas de los encartados Corbalán Castilla (foja 6362), Rojas Nieto (foja 6398) y Díaz López (foja 6417) entregando fundamentos similares a los anteriores basados en que desde la comisión de los ilícitos ha transcurrido más de la mitad del tiempo de prescripción.

Las referidas alegaciones no se acogen por cuanto ella está relacionada con el transcurso incompleto del tiempo y para que opere siempre requiere de un inicio del cómputo para los efectos de concluir que ha transcurrido más de la mitad del plazo de prescripción; sin embargo, al haberse concluido que el secuestro es un delito de Lesa Humanidad, que tiene por expresa disposición normativa el carácter de imprescriptible, por ende, no hay plazo alguno que contabilizar.

Centésimo trigésimo octavo: Que el artículo 103 del Código Penal, que contiene la minorante especial de la media prescripción, no sólo está ubicado en el mismo título de la prescripción, sino que se desarrolla a continuación de ella y tiene como sustento fáctico el transcurso del tiempo, pero además está supeditada expresamente a que no haya transcurrido el tiempo necesario para decretar la prescripción, tal como lo dispone la indicada norma al establecer que "Si el responsable se presentare o fuere habido antes de completar el tiempo de la prescripción de la acción penal o de la pena, pero habiendo transcurrido la mitad del que se exige...". De lo que se sigue, que necesariamente opera en delitos cuya acción sea prescriptible y que el plazo esté corriendo, pero como ya se dijo estos delitos de Lesa Humanidad, por aplicación de los tratados internacionales, son imprescriptibles.

La media prescripción o prescripción incompleta no tiene vida jurídica propia, puesto que sólo nace en el evento de que la acción sea prescriptible, de modo que si no lo es, nunca habrá plazo que contar.

Finalmente, hay un inconveniente práctico para llegar a la convicción de que hay media prescripción, que no es posible soslayar, cuál es, desde y hasta donde se cuenta el plazo para prescribir, con ello no se puede afirmar si faltó la mitad del plazo, un año, 6 meses, una semana, un día, para obtener la prescripción, datos que resultan relevantes a la hora de determinar el quantum de rebaja de la pena, pues según si recién se cumplió la mitad o faltaba muy poco para prescribir, habrá motivo para rebajar uno dos o tres grados, como lo faculta la norma. Este aspecto resulta imposible de precisar.

Centésimo trigésimo nono: Siendo lo anterior suficiente, resulta que hay otro argumento que avala el rechazo respecto de los delitos de secuestro acreditados en la causa. En efecto, este ilícito tiene el carácter de permanente hasta mientras no aparezca la víctima, de otro lado, la prescripción no empieza a correr sino una vez que ha cesado la duración de su estado consumativo, por lo que mientras se prolongue tal situación, no es posible indicar en qué momento comienza el cómputo a que se refiere el artículo 95 del texto punitivo, por consiguiente, tampoco se puede dar inicio a la situación regulada en el artículo 103 del mismo código; en conclusión, si no empieza a correr el plazo, no hay prescripción posible y tampoco media o incompleta, pues esta última no tiene vida independiente y autónoma de la primera.

La media prescripción es una consecuencia de no alcanzar el tiempo exigido para que opere la prescripción, por lo que tiene una vital dependencia de esta, de modo que si no ha comenzado a correr, no puede tener reconocimiento jurídico.

Centésimo cuadragésimo: Que, las defensas de los encartados Ruiz Bunger, González Fernández, Suazo Jaque, Cartagena Maldonado, Saavedra Loyola, Caamaño Medina, Chávez Sandoval, Sáez Mardones y Trujillo Miranda alegan la atenuante de responsabilidad criminal del artículo 11 N° 1 en relación con el artículo 10 N° 10, ambos del Código Penal.

El único argumento que entregan es que los acusados han actuado en cumplimiento de un deber en su calidad de militares, sin explicar ninguna otra cosa; no hay análisis de los hechos ni del derecho invocado.

Sin perjuicio de lo que se dice más adelante, la primera cita legal dispone que es circunstancia atenuante: "Las expresadas en el artículo anterior, cuando no concurren todos los requisitos necesarios para eximir de responsabilidad en sus respectivos casos.". A su turno, la segunda cita, esto es, el artículo 10 considera que están exentos de responsabilidad criminal en su numeral 10 a: "El que obra en cumplimiento de un deber o en el ejercicio legítimo de un derecho, autoridad, oficio o cargo".

Tenemos entonces que la minorante invocada es de aquellas que están vinculadas con las eximentes incompletas, pero no cualquiera, sino que aquellas que tiene requisitos y falta de alguno de ellos para considerarla exenta de responsabilidad criminal, deviene en una atenuación de esa responsabilidad, por consiguiente requiere de una explicación expresa de la forma en que ella se presenta, precisando el requisito que falta para que opera como eximente, a objeto se pueda analizar si se cumplen o no con el deber mínimo de fundamentar las peticiones sometidas a decisión del sentenciador, al haberse omitido este deber de fundamentación, procede que ella sea rechazada.

En todo caso, al rechazar la eximente del que obra en cumplimiento de un deber en acápites anteriores del presente fallo, queda de manifiesto que no se reúne ninguna de las

condiciones que se contemplan para eximir de responsabilidad criminal; desde que no hay acto que se reconozca haber realizado, ni el supuesto deber que los obligaba, ni la existencia de haber ejercido un derecho.

Centésimo cuadragésimo primero: Que, a su turno, las defensas de Saavedra Loyola (foja 4990), Palma Ramírez (foja 5128) y Corbalán Castilla (foja 6362) alegan la atenuante de cumplimiento de órdenes prevista en el artículo 211 del Código de Justicia Militar, fundándose en que el actuar para proceder a las supuestas detenciones proviene de una orden emanada de un superior y relativa al servicio (Saavedra); orden que provenía de los mas altos mandos militares de la época basado en una declaración de Ruiz Bunger en que reconoce la existencia de una orden permanente a lo que no se podía negar ningún soldado (Palma) y que se trataba de un teniente de ejército que estaba bajo la orden directa de un oficial de Ejército de mayor antigüedad de quien debía cumplir las órdenes citando al efecto los artículos 211 y 214 del Código de Justicia Militar, que regulan uno de los efectos de la obediencia jerárquica y se coloca en el caso que un inferior comete un delito si no cumple una orden, la que no podía discutirla ni cuestionarla, en la verticalidad de mando que opera en las Instituciones Armadas, y que evidentemente era relativa al servicio (Corbalán).

Al respecto, cabe consignar que el artículo 211 del Código de Justicia Militar dispone: "Fuera de los casos previstos en el inciso segundo del artículo 214 será circunstancia atenuante tanto en los delitos militares como en los comunes, el haber cometido el hecho en cumplimiento de órdenes recibidas de un superior jerárquico...".

Del contenido de dicha norma se colige que el aspecto central y esencial de la minorante es que se obre en cumplimiento de órdenes de un superior jerárquico, es decir, en los hechos se debe demostrar que hay una orden que justifique el acto y que ella emana de un superior jerárquico, ninguno de los dos extremos fue acreditado en la causa, ya que en sus diversos testimonios, los acusados no mencionan alguna orden de un superior jerárquico, tampoco se acreditó la existencia de alguna orden administrativa y/o judicial o que se hubiere dictado alguna resolución que involucre a las víctimas.

Esta atenuante exige, al menos que los acusados reconozcan su proceder y, al negar toda participación en los secuestros que se les imputa, resulta incompatible, pues no se sabe a qué ordenes específicas hace mención la defensa, si en definitiva sus defendidos niegan haber actuado, ni mencionan alguna orden en concreto para proceder de la forma en que concluyó el tribunal.

Centésimo cuadragésimo segundo: Que, por otra parte, el inciso segundo del artículo 214 del Código de Justicia Militar, también contempla la existencia de una orden de un superior jerárquico, pero que ella involucre la comisión de un ilícito, existiendo para el inferior una responsabilidad atenuada. El artículo 214 del citado texto de Justicia Militar señala: "Cuando se haya cometido un delito por la ejecución de una orden de servicio, el superior que la hubiere impartido será el único responsable; salvo el caso de concierto previo, en que serán responsables todos los concertados. El inferior que, fuera del caso de excepción a que se refiere la parte final del inciso anterior se hubiere excedido en su ejecución, o sí, tendiendo la orden notoriamente a la perpetración de un delito, no hubiere cumplido con la formalidad del artículo 335, será castigado con la pena inferior en un grado a la asignada por la ley al delito".

De lo anterior se desprende que un requisito esencial para que se configure esta hipótesis, es que haya un reconocimiento efectivo por parte del acusado que detuvo a la víctima, que la encerró y que participó activa o pasivamente en su interrogatorio, lo que no ha sucedido, toda vez que los acusados, no sólo niegan haber practicado la detención de cada una de las víctimas, sino que desconocen haber estado, como agente operativo e interrogador, en Remo Cero, que es el recinto donde fueron encerradas aquellas, por lo que mal pueden haber obrado en virtud de órdenes de un superior jerárquico, tal como se ha dejado establecido en motivos anteriores.

Cuando se emplea las palabras "...el cumplimiento de órdenes recibidas de un superior jerárquico...", el legislador hace una clara alusión a los partícipes confesos de un hecho con características delictuales, también exige que se acredite que se impartió una orden, sea verbal o por escrito, de un superior, antecedente fáctico que tampoco está demostrado.

Pero hay más, la atenuante alegada se presenta cuando no concurren todos los requisitos necesarios para eximir de responsabilidad en sus respectivos casos, es decir, sólo tiene aplicación en aquellas eximentes que exigen requisitos y falta uno de ellos para su configuración; en este caso, se invoca "el que obra en cumplimiento de un deber", lo que se conoce como obediencia debida, que debe relacionarse con los artículos 214, 334 y 335 del Código de Justicia Militar, sin que al respecto, se de ninguna de las circunstancias que configuran la eximente, tal como ya se dijo en una oportunidad anterior.

Centésimo cuadragésimo tercero: Que, por último, se invoca a favor de los acusados Pedro Caamaño Medina, Juan Chávez Sandoval Robinson Suazo Jaque, Eduardo Cartagena Maldonado, Alejandro Sáez Mardones y Raúl Rojas Nieto la atenuante de la irreprochable conducta anterior, sin entregarse mayores argumentaciones.

Sobre esta atenuante, rolan en la causa los extracto de filiación y antecedentes de fojas 6780, 6784, 6783, 6751, 6787 y 6266, los que no registran anotaciones prontuariales anteriores, salvo en el caso de Sáez Mardones, el que registra la anotación correspondiente a la causa rol N° 118.284-91, que se refiere a hechos acaecidos con posterioridad a los investigados en esta causa.

La atenuante alegada del artículo 11 N° 6 del Código Penal dispone: "Si la conducta anterior del delincuente ha sido irreprochable". Al respecto, es dable consignar que la conducta pretérita anterior no sólo debe ser irreprochable en el ámbito penal, sino que al no restringirla a dicho aspecto la disposición normativa, la conducta pasada también está referida a otros ámbitos del comportamiento humano, como es el social, laboral, familiar, etc., aspectos sobre los cuales no hay antecedentes en la causa, por lo que no puede beneficiarle una minorante, basado en que formalmente su extracto penal, aparece sin anotaciones anteriores a los hechos investigados.

No se puede presumir que por el solo hecho de que el extracto de filiación no registre anotaciones penales anteriores a la presente causa, la conducta pasada sea ejemplar e intachable, esto es exenta de todo reproche en términos de sostener que su pasado tiene las indicadas cualidades, tal documento únicamente indica que no se ha tenido una conducta criminal constatada por una investigación de ese orden.

Las reflexiones anteriores no se aplica a los sentenciados Caamaño, Chávez y Potin, los que, en su oportunidad, presentaron testigos de conducta a fojas 2990, 2991, 2992, 2993 y 4189-B, respectivamente, los que señalan que los indicados encartados, desde el tiempo que los conoce han presentado un comportamiento ejemplar.

Centésimo cuadragésimo cuarto: Que la misma alegación de la atenuante de la irreprochable conducta anterior plantea la defensa de los acusados Raúl González Fernández, Freddy Ruiz Bunger, Juan Saavedra Loyola, Sergio Díaz López y Álvaro

Corbalán Castilla, fundados al parecer, en que sus extractos de filiación y antecedentes carecen de anotaciones por lo que su conducta pretérita ha sido ejemplar e intachable. Aspecto que en concepto de este sentenciador resulta insuficiente, ya que no hay en el proceso como se dijo en el acápite anterior, aparte de ese documento, ningún otro dato objetivo sobre el comportamiento pretérito del acusado en otros ámbitos de su actuar, sea en el orden laboral, social, familiar, ya que restringir la atenuante exclusivamente al ámbito penal, con sentencias ejecutoriadas, es aplicar la norma a un aspecto excepcional en la vida ciudadana, pues lo normal es no delinquir ni menos tener la calidad de condenado.

Colegir que una persona ha tenido un comportamiento ejemplar e intachable por la sola ausencia de anotaciones penales en su extracto de filiación, constituye un exceso que no se puede aceptar y premiar una actitud que debe tener todo ciudadano.

Sin perjuicio de lo antes dicho, este sentenciador estima que los acusados no pueden ser favorecido por la indicada atenuante, toda vez, que la sola circunstancia de que formalmente aparezca que las numerosas anotaciones que figuran en su extracto de filiación y antecedentes actualizado no sean anteriores a estos hechos, no impide concluir que en los hechos, su actuar al margen de la ley tenga su comienzo, a partir del 11 de septiembre de 1973, participando, entre otros actos deleznables, que dan cuenta los extractos de fojas 6760, 6769, 6775, 6763, 6262 y 6794, respecto de los cuales se da cuenta de actos similares a los investigados en esta causa, en tiempos anteriores o coetáneos con ellos, que reflejan un comportamiento pretérito reprochable moral y penalmente.

Los testigos de conducta de fojas 3041 y 3042 que se refieren al comportamiento anterior de Ruiz Bunger no son suficientes para modificar la conducta pretérita de éste, a la fecha de comisión de los ilícitos por los cuales ha sido encontrado culpable.

Centésimo quincuagésimo quinto: Que la defensa de Otto Trujillo alega las atenuantes de haber colaborado sustancialmente al esclarecimiento de los hechos (artículo 11 N° 9 del Código Penal), ya que esta colaboración permitió reabrir y darle celeridad a muchos procesos y líneas investigativas que se hallaban entrampadas y en otras relacionadas, Además, invocó el haber obrado por celo de la justicia (artículo 11 N° 10 del mismo texto penal). Resulta evidente la clara intención de querer aportar con verdad y justicia a las víctimas o parientes de las mismas que sufrieron con los ilícitos cometidos durante Gobierno Militar.

Respecto de ambas minorantes dice que es de público conocimiento, publicado en varios medios, la gran colaboración que prestó el acusado en el esclarecimiento de los hechos que involucran al comando conjunto, como lo deja ver el ex oficial Sergio Contreras Mejías en una entrevista publicada en la Revista Ercilla, en la que dice que el Alto mando de la Fach tiene preocupación que se hable con la verdad.

Centésimo cuadragésimo sexto: Que, en verdad ambas peticiones se rechazan, atento que la primera atenuante exige que la colaboración contribuya de manera esencial al establecimiento de los hechos materia de la investigación, lo que obviamente implica un testimonio que relate datos sustanciales que ayuden efectivamente con la investigación, lo que no sucede respecto del declarante. En efecto, Otto Trujillo en todas sus declaraciones niega haber participado en los delitos que se les imputa y, en lo único que se extiende es en entregar datos acerca de su detención, ocurrida con posterioridad a los secuestros, y a la relación que hubo con sus compañeros de labores Bratti y Flores, pero con relación a los agentes operativos, a las circunstancias de los secuestros nada dice, no obstante que está absolutamente demostrado que realizó labores operativas en las detenciones de las víctimas, de manera que no ha colaborado con la investigación, no obstante tener datos que aportar.

En cuanto a la segunda atenuante no se explica la forma en que ella se configuraría, pero su comportamiento no refleja algún motivo especial para participar en los hechos investigados.

Centésimo cuadragésimo séptimo: Que el Programa Continuación Ley 19.123, al adherirse en foja 6301 a la acusación judicial de 2 de octubre de 2012, escrita a foja 6291, invoca en contra de los acusados Corbalán Castilla, Rojas Nieto y Díaz López, las agravantes de responsabilidad penal contempladas en el artículo 12 N° 8 y 11 del Código Penal.

En la relación con la primera, esto es "prevalerse del carácter público que tenga el culpable", dice que se desprende de lo obrado en autos que quienes llevaron adelante la comisión de estos hechos, ostentaban la calidad de funcionarios públicos. A este respecto dice que la doctrina nacional ha señalado que "carácter público tiene todo aquel que es funcionario público en el sentido del artículo 260 del Código Penal...", que es más extenso 0que el expresado en el Estatuto Administrativo, la ley a quien ostenta este carácter le ha dispensado una forma de confianza pública y, en relación con la idea de prevalerse de dicho carácter se ha entendido que lo hace quien usa de las ventajas otorgadas por su función pública para asegurar mejor la impunidad u obtener más provecho de la perpetración del hecho punible.

Centésimo cuadragésimo octavo: Que la reseñada alegación se desestima atento que si bien está acreditada la calidad de funcionarios públicos de los acusados antes nombrados, lo cierto es que el carácter público que tienen forma parte de la calificación del secuestro configurado en estos autos, como delito de Lesa Humanidad, desde que en su comisión han actuado Agentes del Estado que en definitiva pertenecen al aparato público, por ende, tal calidad no puede ser parte, al mismo tiempo, del hecho punible y de una circunstancia agravante, ya que atenta directamente contra la norma prohibitiva del artículo 63 del Código Penal, en cuanto no agravan la pena, aquellas circunstancias inherentes al delito, que sin su presencia no puede cometerse, pues en los hechos, si eliminamos el carácter público de los partícipes —agentes de la DINE-, no podría calificarse el ilícito, como de Lesa Humanidad.

Centésimo cuadragésimo nono: Que en lo que concierne a la segunda agravante, esto es, "ejecutarlo con auxilio de gente armada o de personas que aseguren o proporcionen la impunidad", señala que la doctrina ha entendido que ella tiene un carácter objetivo, ya que se encuentra basada en la forma de ejecución material del hecho y, en el caso concreto, requiere el auxilio de otro, que implica una cooperación accesoria y, su fundamento descansa en una antijuricidad incrementada por la mayor indefensión de la víctima, pero también por la creación de un mayor peligro de daño para otros bienes jurídicos en atención a la capacidad lesiva del auxilio.

Este sentenciador entiende que la agravante se vincula con el número de agentes que participaron en la detención de las víctimas, ya que respecto del uso de armamento, si bien se puede suponer que ello fue así, no es posible dejarlo por establecido como hecho de la causa. En todo caso, cualesquiera que sean los hechos que rodearon las detenciones, este fallador no comparte la alegación, ya que en su concepto dichas circunstancias constituyen un elemento esencial que está implícito en la figura de secuestro, sea calificado o simple, ya que la única manera de concretar las detenciones y posterior encierro de las víctimas, resultaba indispensable contar con un número importante de personas para lograr la detención y, luego mantenerlas privadas de libertad, por lo que no puede tener una doble

calidad, esto es ser parte de un hecho típico y agravación del mismo, atento que hay prohibición expresa al efecto en el artículo 63 del texto penal.

Penalidad.

Centésimo quincuagésimo: Que al no existir circunstancias modificatorias de responsabilidad criminal que considerar respecto de Freddy Ruiz Bunger, Francisco Saavedra Loyola, Palma Ramírez, Corbalán Castilla, Díaz López y Rojas Nieto y siendo los acusados responsables de un delito de secuestro calificado, sancionado con la pena de presidio mayor en cualquiera de sus grados, se puede recorrer en toda su extensión la pena asignada al delito, de conformidad a lo previsto en el inciso primero del artículo 68 del Código Penal, por lo que se puede decidir libremente la pena a imponer en toda su extensión, esto es, de los cinco años y un día a los veinte años.

Por consiguiente, para establecer el quantum final de la pena, se tendrá en consideración el tiempo transcurrido desde la comisión del hecho, lo que debe mitigar la severidad de la pena probable a aplicar y la pena justa, atendida la gravedad de los hechos, el amparo por parte del Estado que los acusados tuvieron por tanto tiempo, los fines de la pena y la extensión del mal producido como lo contempla el artículo 69 del texto penal; factores que en definitiva llevan a optar por el grado mínimo.

Además, los sentenciados Ruiz y Saavedra han sido encontrados culpables de 4 secuestros simples, que tienen asignado la pena de presidio menor en cualquiera de sus grados y, al no concurrir modificatorias de responsabilidad se les aplicará la sanción en su grado mínimo por cada uno de los ilícitos, atento que le resulta más beneficioso dicho sistema de penar, que la acumulación jurídica de las penas. A Palma Ramírez se hará la misma operación respecto de los dos delitos de secuestro simple de los cuales es responsable.

Centésimo quincuagésimo primero: Que, respecto de Otto Trujillo, siendo responsable como autor de un delito de secuestro simple, sin que concurran modificatorias de responsabilidad penal, se podrá recorrer la pena en toda su extensión. En cuanto a González Fernández, al no concurrir modificatorias de responsabilidad penal y siendo responsable de un delito de secuestro simple, en calidad de cómplice, se rebajará en un grado del mínimo de la pena asignada al delito, conforme lo previene el artículo 51 del Código Penal.

Con relación a los autores del delito de asociación ilícita, se castigará a Ruiz Bunger con la pena asignada a los que han tenido la calidad de jefe y, a los demás, con las penas asignadas en el artículo 294 del mismo texto, dado que su participación ha sido de menor entidad, sin tener labores de jefatura o mando, ni han tenido la calidad de provocadores.

Acciones civiles

Centésimo quincuagésimo segundo: Que por el primer otrosí del escrito de foja 4735 el abogado Nelson Caucoto Pereira, en representación de la querellante Julia Soto Riquelme, deduce demanda de indemnización de daños y perjuicios en contra del Fisco de Chile, representado por la Presidente del Consejo de Defensa del Estado, Clara Szczaransky Cerda, fundado en el delito de secuestro calificado en la persona de Víctor Vega Riquelme, pues está acreditado en la causa que aquel fue secuestrado el 3 de enero de 1976, por agentes del Comando Conjunto, al igual que Isabel Stange Espínola, los que fueron conducidos al recinto secreto conocido como Remo Cero, que funcionaba en la base Aérea de Colina, tiempo después fueron liberados Isabel y Jaime, pero no ocurrió lo mismo con Vega Riquelme, el que se mantuvo en cautiverio, siendo torturado y hecho desaparecer, ignorándose hasta la fecha su paradero. Jamás fue liberado y no se reconoció su detención

por autoridad alguna, no abandonó el país y nunca más se supo de él desde que estuvo detenido en Remo Cero, donde fue visto por otros secuestrados. El recinto donde se le mantuvo secuestrado era un Regimiento de la Fuerza Aérea de Chile y el principal de los acusados se trata de un general de la República que ostentaba un cargo estatal como lo era el de Director de la Dirección de Inteligencia de la Fuerza Aérea. Esta actividad estatal, realizada a través de agentes del Comando Conjunto, con el claro propósito de eliminar físicamente al adversario del régimen político imperante, unida a la reiteración de esta conducta con otras víctimas, también opositoras a la dictadura, otorga a los hechos desde la perspectiva del Derecho Internacional la calidad de Crimen de Lesa Humanidad, para lo cual los agentes estatales dispusieron de medios, recursos y potestades entregados por el Estado. Plantea que el Estado de Chile ha reconocido tales delitos, es así como el 3 de diciembre de 1973 Chile votó a favor de la Resolución N° 3.074 de la Asamblea General de las Naciones Unidas denominada "Principios de Cooperación Internacional para la Identificación, Detención, Extradición y Castigo de los Culpables de Crímenes de Guerra o de Crímenes de Lesa Humanidad", por lo que está sujeto a obligaciones internacionales que le son exigibles directamente y no sólo se contempla la de investigar los hechos criminales cometidos por sus agentes, sino que también la de reparar a las víctimas o a sus familiares, cuando se trate de delitos de Lesa Humanidad o Crímenes de Guerra y, cualquiera que sea el parámetro que se utilice, resulta obvio, público y notorio que el delito cometido en la persona de Víctor Vega Riquelme, es de carácter estatal, y como tal debe considerarse para los efectos de las acciones que se deducen.

Expresa que el artículo 10 del Código de Procedimiento Penal, concede acción penal para sancionar a los culpables de un delito, pero al mismo tiempo concede acción civil para obtener la reparación de los daños que son consecuencia de ese ilícito y en este caso, se persiguen ambas responsabilidades, pero las civiles están dirigidas directamente en contra del Estado porque fueron agentes estatales al servicio de éste, los que infirieron el daño cuya reparación se solicita. En consecuencia, se está persiguiendo al Estado no por la responsabilidad por los hechos de un tercero, sino que como responsable directo de las violaciones de los derechos esenciales inferidas por sus agentes que actúan en cuanto Estado bajo el mandato, orientación, planificación, anuencia y consentimiento de las autoridades estatales, por lo que la citada disposición legal permite que se inste en este proceso para reparar los efectos patrimoniales del delito acreditado en la causa.

Reclama una indemnización por daño moral a partir del secuestro con desaparición, el que produce consecuencias patrimoniales, morales y jurídicas que conforman un daño que debe ser reparado y el juez que conoce de los delitos debe pronunciarse sobre las consecuencias civiles derivadas en forma inmediata y próxima a esos ilícitos, debiendo hacer aplicación de todo el derecho existente. Los diversos tratados suscritos por Chile sobre Derechos Humanos establecen la obligación del Estado de poner a disposición de los afectados esos derechos, de recursos, rápidos y eficaces.

Los actos y hechos de los funcionarios públicos, en el ejercicio de sus funciones, son imputables directamente al órgano al cual pertenecen, lo que se denomina Teoría del Órgano, de la que se puede afirmar que la responsabilidad por los actos hechos –acciones u omisiones-, antijurídicos que causan daño a una persona, realizados materialmente por un funcionario público en el ejercicio de sus funciones, es imputable directamente al órgano al cual está adscrito. Por ello la responsabilidad extracontractual del Estado se caracteriza por ser una responsabilidad Orgánica, de lo que deriva que también es directa, no siendo aplicables las fórmulas de la responsabilidad por el hecho ajeno o hecho de un tercero. El

órgano público cuando actúa lo hace por medio de sus funcionarios, por lo que en definitiva quien actúa es el órgano público, el que debe asumir las consecuencias de dichos hechos o actos. La responsabilidad del Estado está regida por un conjunto de disposiciones de derecho público y, en particular por la Constitución Política, la que en su artículo 38 inciso 2 establece que toda persona que sea lesionada en sus derechos por la Administración del Estado puede recurrir ante los Tribunales de Justicia a objeto de resarcir el daño causado. Explica que esta responsabilidad legal o extracontractual, se encuentra en diversas disposiciones legales y constitucionales; entre otras, el artículo 5 inciso 2 de la Carta Fundamental que obliga a todos los órganos del Estado a la promoción y protección de los Derechos Fundamentales. También los artículos 6 y 7 del mismo texto consagran el principio de constitucionalismo clásico acerca de la responsabilidad reclamada. Tales normas apuntan a la responsabilidad de los órganos del Estado, al momento de resarcir los perjuicios y daños que sus funcionarios, actuando por el órgano causen.

Todos los acusados eran a la fecha del ilícito, miembros del Comando Conjunto y formaban parte de la Fuerza Aérea de Chile, financiados con fondos fiscales, dotados de recursos materiales entregados por el Estado, armas, vehículos, recitos, potestades represivas y exterminadoras le fueron conferidas por el Estado.

Las normas reseñadas tienen su complemento en diversas disposiciones de Tratados Internacionales suscritos y ratificados por el Estado de Chile, entre otros el Pacto de Derechos Civiles y Políticos, Convención Americana de Derechos Humanos, el que consagra la responsabilidad del Estado, además del derecho de Gentes o Derecho Internacional Consuetudinario, aplicable en Chile y en todo el mundo bajo la fórmula de Principios Generales del Derecho Internacional, que han elevado el derecho a la reparación de las víctimas como una norma de Ius Cognes, esto es, principios obligatorios, inderogables, imprescriptibles y efectos erga homnes.

En lo tocante al daño provocado y el monto de la indemnización reclamada, señala que el Estado de Chile a través de la acción de sus agentes ha provocado un daño que es necesario reparar. Este daño se expresa en el dolor, sufrimiento, angustia, incertidumbre, impotencia y la frustración, toda vez que para ningún grupo familiar, cualquiera sea su origen, puede ser indiferente la pérdida de un ser querido, lo que aparece como algo incuestionable, lo difícil es medir la intensidad de ese sufrimiento. El daño moral tiene diversas dimensiones: por un lado, la demandante como prima y única pariente de la víctima ha debido padecer en su actividad en pro del establecimiento de la verdad y, por el otro, el intento de ocultar el delito y la participación en los hechos criminales por parte del Estado en los hechos de sus funcionarios.

La demandante lleva muchos años intentando saber qué pasó con su primo y ha sostenido por un largo periodo la acción penal para intentar justicia para su pariente. Para los efectos de dimensionar el monto del daño moral no hay medidas preestablecidas, sino simplemente parámetros fidedignos y, es así como el estado ha reparado con cifras cercanas a dos millones de dólares a los familiares del asesinado ex canciller Orlando Letelier, por lo que reclaman la misma filosofía, pues también se trata de víctimas de agentes estatales, por lo que se demanda la cantidad de quinientos millones de pesos por concepto de daño moral o la suma que el tribunal determine, más reajustes e intereses.

En foja 6324 el mismo querellante a propósito de la ampliación de la acusación a otros partícipes en los hechos, reitera la demanda civil por la misma suma de quinientos millones de pesos o la que el tribunal determine más reajustes e intereses, añadiendo que ella se interpone en contra del Fisco de Chile, representado por el abogado Carlos

Mackenney Urzúa, como Presidente del Consejo de defensa del Estado, dando por reproducido todos sus fundamentos de la demanda civil de fojas 4735 y siguientes.

Centésimo quincuagésimo tercero: Que el Consejo de Defensa del Estado de foja 4765 a 4782, contestando la demanda civil resumida en el acápite anterior planteó la incompetencia absoluta del tribunal para el conocimiento de la demanda civil, pues ella corresponde exclusiva y privativamente a los tribunales con jurisdicción civil, ya que solo de manera excepcional en los procesos criminales, pueden incoarse y fallarse acciones de naturaleza civil. Al respecto, alega que la doctrina siempre discutió acerca de la conveniencia o bondad de introducir dentro del proceso penal elementos distorsionadores de la función primordial del Juez del Crimen, doctrina que ha ido prevaleciendo en el sentido de que la competencia del juez del crimen en materia civil ha disminuido, quedando reservada para la restitución de la cosa o su valor. En Chile el Código de Justicia Militar y su procedimiento en tiempo de paz, autoriza en los artículos 178 y 179 intentar la acción civil destinada a obtener la restitución de la cosa que hubiere sido objeto de un delito o de su valor; en su artículo 133 sólo permite que intervengan las personas perjudicadas para impetrar medidas de protección, para asegurar el resultado de las acciones que nazcan de los delitos. También, el artículo 59 del Código Procesal Penal, permite perseguir la responsabilidad civil solo respecto del imputado, excluyendo la intervención de terceros civilmente responsables.

De acuerdo con la actual redacción del artículo 10 del Código de Procedimiento Penal, el Juez del Crimen carece de competencia para conocer de acciones civiles indemnizatorias o reparatorias que proceden de hechos distintos de los propios, que causaron la tipicidad o que tengan causas de pedir ajenas al objeto del proceso penal. Al observar los fundamentos de la demanda civil de autos, se invoca como derecho sustantivo los artículos 38 de la Constitución Política, 4 y 44 de la ley 18.575. De la demanda fluye que pretende arrastrarse al Estado al proceso, sobre la base de un sistema de responsabilidad objetiva, en la que no sería necesario acreditar la negligencia o el dolo de los funcionarios del Estado, de lo que se deduce que para resolver la procedencia o no de la acción civil, el tribunal no deberá decidir en base al juzgamiento de las mismas conductas que constituyen el hecho punible objeto del proceso penal, sino que la supuesta responsabilidad indemnizatoria del Fisco debe buscarse en extremos ajenos al comportamiento de los autores o cómplices, por lo que el enjuiciamiento se extenderá a hechos distintos de los previstos en el citado artículo 10.

Centésimo quincuagésimo cuarto: Que la excepción de incompetencia antes reseñada se la rechaza, toda vez que conforme a la actual redacción del artículo 10 del Código de Procedimiento Penal, por cierto aplicable a este caso, es posible deducir ante el juez con competencia penal, la acción civil que de ese hecho pudiere derivar, atento que su inciso segundo contempla que: "En el proceso penal podrán deducirse también, con arreglo a las prescripciones de este Código, las acciones civiles que tengan por objeto reparar los efectos civiles del hecho punible, como son, entre otras, las que persigan la restitución de la cosa o su valor, o la indemnización de los perjuicios causados. En consecuencia, podrán intentarse ante el juez que conozca del proceso penal, las acciones civiles que persigan la reparación de los efectos patrimoniales que las conductas de los procesados por sí mismas hayan causado o que puedan atribuírseles como consecuencia próximas o directas, de modo que el fundamento de la respectiva acción civil obligue a juzgar las mismas conductas que constituyen el hecho punible objeto del proceso penal".

Los términos en que está redactada la procedencia de la acción civil en el proceso penal, claramente permiten, al que ha sufrido un daño como consecuencia de la perpetración de un ilícito, optar por la indemnización de los perjuicios causados, sin que esa norma restringa esta acción en contra de los partícipes del hecho delictivo, pudiendo perfectamente incoarse contra otros, que no sean responsables del ilícito penal, más aún cuando a quien se demanda es al Estado por una responsabilidad legal directa, basada en los mismos hechos investigados, pero no como responsable del ilícito penal, sino que por haber participado los autores materiales como funcionarios públicos, amparados por el Estado.

La circunstancia de que el artículo 59 del Código Procesal Penal, disponga que la acción civil se dirija únicamente contra el imputado en el proceso penal, al contrario de lo que señala el Consejo de Defensa del Estado, permite sostener que aquella se restringió respecto de los términos más amplios estatuidos en el Código de Enjuiciamiento Penal, pues ahora se puede dirigir exclusivamente contra el imputado. Tampoco resulta atendible a que en el Código de Justicia Militar se restringa la demanda civil a situaciones específicas, ya que se trata de cuerpos legales diversos.

Centésimo quincuagésimo quinto: Que, cabe señalar que sobre esta materia existen fallos de la Excma. Corte Suprema, en que se acoge la tesis de la incompetencia, pero también hay fallos que sostienen lo contrario, entre otros, el dictado en la causa Rol N° 3573-12, de 22 de noviembre de 2012, el que acogiendo un recurso de casación en el fondo, concluye que el tribunal penal es competente, en razón de la materia, para conocer y juzgar de la demanda de indemnización de perjuicios, dirigida en contra del Consejo de Defensa del Estado, tesis a la que adhiere este fallador.

En efecto, tal como se sostiene en el citado fallo, si bien el principal objetivo de un juicio penal es conocer y juzgar una conducta que la ley considere penalmente ilícita, el juzgamiento civil relacionado con el mismo ilícito debe entenderse como algo excepcional, pero en ningún caso impide acumular competencias cuando se dan los presupuestos procesales que justifican la necesidad de que se conozca, se discuta y se falle en un solo juicio, tanto los aspectos civiles como las cuestiones penales, atento que una de las reglas bases de la competencia establecida en el Código Orgánico de Tribunales, es la de la extensión, que permite a un tribunal ampliar su competencia al momento de resolver los conflictos que conozca, admitiendo que si se es competente para conocer de un determinado asunto, también lo sea para conocer de otras cuestiones que la norma plantea desde un punto de vista civil, regla que también opera en el juicio penal, precisamente en los artículos 10 y 40 del Código de Procedimiento Penal, que debe relacionarse con los artículos 171 a 174 del Código Orgánico de Tribunales, que contienen normas sobre la competencia civil de los tribunales en lo criminal, de lo que se sigue que la extensión de la competencia de los jueces a cuestiones distintas de lo que constituye la causa principal, es un principio plenamente vigente, que además resulta útil y necesario para resolver en la contienda jurisdiccional. Por otra parte, un principio elemental de economía procesal admite que se conozcan cuestiones de materia diversa en un solo procedimiento.

Finalmente, la absoluta conveniencia de resolver tanto la acción penal como la civil en un solo proceso, se basa en una razón de justicia material la que surge de una manera clara al considerar que, gracias a la intervención en lo civil dentro del proceso penal, las probanzas y todos los antecedentes de esta fase reciben una valoración en la decisión civil, lo que permite resolver ambos aspectos de la responsabilidad que se encuentran involucrados en este asunto.

Centésimo quincuagésimo sexto: Que el demandado civil plantea como segunda alegación la controversia de los hechos afirmados en la demanda, por lo que la demandante deberá demostrar fehacientemente que entre ella y el desaparecido existía una relación de parentesco que la habilite de alguna manera a demandar. Hace presente que la demandante afirma primero que la persona desaparecida sería su padre y, en párrafos posteriores sostiene que son primos.

Desde luego, el simple error de referirse en primer término a la persona desaparecida como su padre y luego indicar que se trata de su primo, en nada afecta la demanda, pues queda claro de su tenor y de las declaraciones prestadas durante la investigación que se refiere invariablemente a la víctima como su primo, incluso agrega un hecho que refleja un conocimiento mayor, que se trata de un hijo adoptado.

La circunstancia que demuestre o no la relación de parentesco alegada nada tiene que ver con el ejercicio de la acción civil, por daño moral, pues este lo puede reclamar cualquier persona, sea o no pariente, por el daño causado a otro, sólo debe demostrar el perjuicio, asunto que es materia de prueba y no condición de aceptar la tramitación de la demanda.

El artículo 10 del Código de Procedimiento Civil no condiciona el ejercicio de la acción civil por daño moral, a que se trate de un pariente de la víctima, sino que a la existencia de un perjuicio que cause daño. En la especie se dice que la detención y posterior desaparición de Vega Riquelme y haber estado durante años preocupado de su búsqueda, le ha provocado un enorme pesar y consecuente con ello un perjuicio que lo califica de moral atendida su condición de prima de la víctima. Esto es, el parentesco lo invoca no como titular de un derecho, sino como antecedente inmediato de un perjuicio íntimo.

Perfectamente puede demandar de daño moral cualquier persona que reclame un perjuicio por el proceder de otros, sin que sea elemento esencial de dicha pretensión, la existencia o no del vínculo de parentesco, sino que este último está asociado a la prueba del padecimiento, como se verá más adelante.

Centésimo quincuagésimo séptimo: Que el Consejo de Defensa del Estado además invoca respecto de la demanda civil ya aludida la excepción de prescripción de la acción civil de indemnización de perjuicios con arreglo a lo dispuesto en el artículo 2332 del Código Civil. Sostiene que la demanda persigue la responsabilidad extracontractual del Estado por hechos ocurridos en el año 1976, pues los hechos que habrían causado el daño reclamado por la desaparición de Víctor Vega Riquelme, se produjeron en el mes de enero del año 1976, fecha desde la que se desconoce su paradero, de lo que resulta que a la fecha de notificación de la demanda efectuada el 22 de noviembre de 2005, ha transcurrido en exceso el plazo de prescripción establecido en el artículo 2332 del Código Civil. Por otro lado, los principios generales de legalidad y responsabilidad de los actos de los órganos del Estado, consagrados en la Carta Fundamental, no establecen la imprescriptibilidad y por el contrario se remiten a las normas legales que no son otras que las normas generales del Código Civil. La imprescriptibilidad es excepcional, por lo que requiere declaración explícita y ella no existe. Al efecto, cita numerosos fallos, transcribiendo sus fundamentos, que acogen la tesis de la alegada prescripción.

Centésimo quincuagésimo octavo: Que la excepción recién reseñada se rechaza teniendo en consideración para tal efecto lo consignado en la sentencia de reemplazo del fallo de casación de 22 de noviembre de 2012, dictada por la Excma. Corte Suprema en el ya citado ingreso Rol N° 3573-12, ya que efectivamente por tratarse de un delito de lesa

humanidad, respecto del cual la acción penal es imprescriptible no resulta posible sujetar la acción civil indemnizatoria a las normas sobre prescripción establecidas en el Código Civil.

En efecto, como se dejó establecido en la parte penal de este fallo, en la especie, se cometió el delito de secuestro calificado en la persona de Víctor Vega Riquelme por agentes del denominado Comando Conjunto, que estaba integrado además de civiles por funcionarios de la Dirección de Inteligencia de la Fuerza Aérea de Chile y de la Dirección Nacional de Inteligencia del Ejército (Dine), que tenían cargos de responsabilidad y en el ejercicio de su función pública, durante el mes de enero del año 1976, que tenía por misión central la ubicación, detención y desaparición de miembros de las Juventudes Comunistas (JJCC), en que abusando de la autoridad y de que actuaban para recopilar antecedentes para acabar con dicha entidad política se ubicó, se detuvo y se trasladó a distintos recintos de detención clandestinos, desconocidos para la ciudadanía en esa época, en el caso concreto a una cárcel ubicada al interior del Regimiento de Artillería Antiáerea de Colina, que fue acondicionado para mantener a las víctimas en calidad de detenidas, las que además eran interrogadas bajo torturas, para delatar a otros integrantes del grupo político y de dicho lugar nunca más se supo de su paradero, razón por la cual el Estado de Chile no puede eludir su responsabilidad legal para la reparación de los perjuicios causado a sus familiares, y no solo está obligado en virtud del derecho internacional, sino que con ocasión de la dictación de las leyes 19.123 y 19.980, de los años 1992 y 2004 respectivamente, en que se establecen pensiones y beneficios a favor de quienes han sufrido por la violación de derechos humanos, normativa legal que contiene un reconocimiento expreso al deber del Estado de reparar los perjuicios patrimoniales sufridos a consecuencia de actos ilícitos, cualquiera sea el tiempo transcurrido, desde que dichos actos se cometieron.

Además, la acción indemnizatoria planteada por el primer otrosí de la presentación de foja 4735, tiene su origen en la perpetración de un delito de Lesa Humanidad, cometido por agentes del Estado, en que se persigue la responsabilidad pecuniaria de este último en virtud de la responsabilidad legal del Estado, establecida en la Constitución Política y normada en la responsabilidad estatal por actuaciones de sus agentes cuando se han violado los derechos humanos de los ciudadanos que viven en ese Estado. Y como delito de Lesa Humanidad, su persecución, como se dijo, puede efectuarse en cualquier tiempo, por lo que la correspondiente acción civil debe estar ligada a esa característica, pues la persecución de responsabilidad no sólo contempla la penal, sino que también la civil, pues es un aspecto que también debe ser satisfecha.

Centésimo quincuagésimo nono: Que, también en la contestación, el Consejo de Defensa del Estado plantea la inexistencia de responsabilidad del Estado, fundado en que los demandantes han sostenido e invocado una supuesta responsabilidad del Estado basada en lo dispuesto en los artículos 1, 6, 7, 19 y 38 de la Constitución Política y artículos 4 y 42 de la Ley 18.575, fundamentos legales que no pueden prosperar, ya que ni los artículos 6, 7 y 38 inciso segundo de la Constitución Política de la República, que se remiten a lo que disponga la ley, ni la Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado que consagran la "falta de servicio", establecen un régimen de dicha naturaleza, pues son muy posteriores a los hechos de la demanda, por lo que no corresponde invocar tales textos normativos ni aplicarlos retroactivamente. La jurisprudencia uniforme de la Excma. Corte Suprema en sus fallos ha manifestado que para que la responsabilidad extracontractual del Estado sea objetiva, se requiere de una norma legal expresa, lo que no acontece en este caso. Tampoco sería aplicable la Ley de Bases Generales de la Administración de 1986, porque es posterior al acaecimiento de los hechos y porque su

artículo 42, sobre falta de servicio, no se aplica a las Fuerzas Armadas, según disposición expresa del artículo 21 de dicho texto. Agrega que, en consecuencia, el debate de fondo debe regirse necesariamente por el Capítulo XXXV del Libro IV del Código Civil, esto es, los artículos 2314 y siguientes. Concluye la demandada que el Tribunal en caso de estimar competente entrar al fondo de la cuestión debatida a propósito de la responsabilidad imputada al Estado, deberá considerar que el factor de imputación de responsabilidad de derecho público que la ley indica como la "falta de servicio", no rige para las Fuerzas Armadas, de modo que habrá de estarse únicamente al régimen del derecho común, para dilucidar si se dan los supuestos necesarios, en tanto dolo o culpa de un agente del Estado, que haya actuado en ese carácter, para imponerle el gravamen de la reparación del daño a dicho Estado.

Centésimo sexagésimo: Que la indicada defensa también se desestima puesto que, como ya se ha dicho, la obligación del Estado de indemnizar nace por la circunstancia de tratarse de delitos de Lesa Humanidad cometidos por agentes del Estado, en el desempeño de las funciones propias que les son asignadas, respecto de lo cual el Derecho Internacional de los Derechos Humanos lo hace responsable, sin que se rija por el derecho civil interno. Las consecuencias del obrar ilícito, tratándose de estos delitos, por mandato constitucional, insta por la reparación integral de las víctimas, incluido el aspecto patrimonial, por lo que procede aceptar la demanda civil, cuyo objetivo esencial es obtener la reparación total del daño sufrido por actos de agentes del Estado. La aplicación de buena fe de los tratados internacionales suscritos por Chile, así como la interpretación de las normas del derecho internacional, deben tener aplicación preferente en el ordenamiento interno, de la manera propuesta en el artículo quinto de la Constitución Política de la República, por sobre las disposiciones de orden jurídico nacional. A lo que hay que agregar que la responsabilidad del Estado por los hechos de sus agentes está establecida en el artículo 38, inciso segundo de la carta fundamental, que consagra el derecho de las personas para reclamar judicialmente la responsabilidad del Estado por haberse visto lesionada por la actuación de la administración o de sus organismos, norma que se reitera en el artículo 4 de la ley 18.575, Orgánica Constitucional sobre Bases Generales de la Administración. En el capítulo relativo al análisis de la acción penal ha quedado suficientemente demostrado que los agentes que intervinieron en el secuestro de la víctima, no sólo eran funcionarios públicos, pertenecientes a una organización estatal, sino que además, fueron preparados en el combate de los miembros de conglomerados políticos contrarios al régimen militar y amparados por el Estado, informando oficialmente que nada se sabía del desaparecido.

Finalmente, sobre este punto, es necesario reiterar que la circunstancia que el propio Estado, a través del Poder Ejecutivo y Órganos Legislativos hayan creado un organismo especial —Corporación Nacional de Reparación y Reconciliación-, para, entre otros objetivos, promueva la reparación del daño moral sufrido por las víctimas y que aún sigue pagando beneficios económicos, son muestra clara del compromiso asumido por el Estado en democracia, sin objeción, en cuanto a su vigencia, naturaleza y responsabilidad.

Centésimo sexagésimo primero: Que la demandada civil bajo los párrafos "En cuanto a los Montos Pretendidos" y que el "Daño Moral debe ser legalmente acreditado por quien lo demanda", cuestiona la procedencia de la demanda. En efecto, en lo tocante al primer párrafo dice que se pretende obtener una indemnización de quinientos millones de pesos, lo que excede de cualquier valor satisfactivo propio del daño moral, cayendo de lleno en el lucro sin que exista relación con la idea de compensar alguna pérdida por grave y fundamental que ésta sea. La ley 19.123 estableció un sistema de pensiones reparativas

relativas al daño moral a favor de los familiares de personas detenidas y desaparecidas, no considera a los hermanos, menos a los primos. A los familiares más cercanos se les concede una pensión de \$ 140.000 mensual, la que fue incrementada en un 50%. El juez no puede desatender el grado de colateral que une a demandante y víctima, tal vínculo no es tan fuerte como el directo. en lo tocante al dolor por la desaparición del primo, la demandada estima que toda herida o sufrimiento tiende con el tiempo, a mermar y luego a superarse y desaparecer. En cuanto al segundo aspecto, la demandada sostiene que los perjuicios demandados deben ser probados de acuerdo a la ley, por lo que la extensión de cada daño y monto debe ser justificado íntegramente, pues por el solo hecho de existir un vínculo de parentesco entre la víctima y los demandantes puede afirmarse la presencia de un dolor o aflicción constitutivo de daño moral o su magnitud.

Centésimo sexagésimo segundo: Que la vinculación que se pretende dar entre los beneficios que contiene la Ley 19.123 con la reclamación de daño moral sólo para aquellos beneficiarios (parientes) que contempla dicho cuerpo legal, resulta improcedente atento que no puede restringirse a los familiares referidos en la citada ley.

En efecto, el sufrimiento íntimo de una persona por la desaparición de otra, puede mantenerse en el tiempo de por vida, sin que el transcurso de este pueda necesariamente disminuirlo, por el contrario, también puede aumentarlo; en todo caso, se trata de un aspecto que está relacionado con la prueba que al efecto se rinda y no tiene que ver con la procedencia de la indemnización.

El artículo 2 N° 1°, le entrega como misión a la Corporación "Promover la reparación del daño moral de las víctimas a que se refiere el artículo 18 y otorgar la asistencia social y legal que requieran los familiares de éstas para acceder a los beneficios contemplados en esta ley". En esta función, se distingue nítidamente entre el daño moral y los beneficios que el cuerpo normativo contempla. Respecto del daño moral, le entrega la función de promover su reparación, en cambio, respecto de los beneficios que contempla la ley, debe entregar asistencia para acceder a ellos. En el título segundo se considera una pensión mensual de reparación respecto de la cual no se establece incompatibilidad, si no que por el contrario, en su artículo 24 se dispone que esa pensión es compatible con cualquiera otra de cualquier carácter.

Por otra parte, el artículo 4, le prohíbe a la corporación asumir funciones jurisdiccionales, propias de los tribunales de justicia ni interferir en procesos pendientes ante ellos, ya que precisamente, la reparación del daño moral es una cuestión propia de la actividad jurisdiccional. De todo lo dicho debe concluirse que no puede considerarse que los actos de reparación pecuniarios, impidan acceder a una acción indemnizatoria, como la que se persigue en esta causa.

Centésimo sexagésimo tercero: Que la defensa del acusado Juan Francisco Loyola Saavedra por el quinto otrosí del escrito de foja 4990 contesta la demanda civil deducida por la querellante y hace presente que carece de bienes o situación económica para satisfacer la exorbitante indemnización civil reclamada, pues se trata de un oficial en retiro cuya única fuente de ingreso es la jubilación que percibe como miembro de la Fuerza Aérea en retiro; en todo caso la acción civil se encuentra prescrita. Indica que la prescripción es una institución de orden público destinada a dar certeza jurídica a los derechos, por lo que es aplicable en todos los ámbitos del ordenamiento jurídico. De acuerdo al artículo 2332 del Código Civil, la acción de perjuicios prescribe en cuatro años, contados desde la perpetración del acto, norma que se aplica a por igual, a favor y en contra de toda clase de personas. Agrega que los hechos que dan cuenta la investigación, ocurrieron hace más de

32 años hasta la notificación de la demanda. En relación con la imprescriptibilidad de la acción civil con las normas internacionales debe tenerse presente que la Convención sobre Imprescriptibilidad de los Crímenes de Guerra y de los de Lesa Humanidad, no ha sido ratificada por Chile; además, los tratados internacionales sobre derechos humanos se refieren a la imprescriptibilidad de la acción solo en materia penal, y nada se dice sobre las acciones civiles.

Alegación que se desestima atento que no es legitimado pasivo para contestar, desde que la demanda civil deducida en esta causa sólo se ha dirigido en contra del Fisco de Chile y no en contra de este acusado en particular, por consiguiente no es parte en lo que se refiere a la decisión civil y, por ende no hay nada que analizar.

Centésimo sexagésimo cuarto: Que si bien de acuerdo a lo que se viene razonando la acción civil, por daño moral, dentro de un proceso criminal, no se puede restringir a los parientes, lo cierto es que si dicha calidad es invocada, debe probarse la relación que se dice tener, cosa que en este proceso no sucedió, pues aparte de indicar la actora civil, en la declaración judicial, en la querella y en la demanda, que Víctor Vega Riquelme era su primo, en la causa no hay dato alguno para establecer dicho lazo. En efecto, no se acompañaron partidas de nacimiento ni otros documentos oficiales para llegar a dicho conclusión, ni tampoco se rindió alguna prueba para establecer la posesión notoria del mismo.

Los certificados de nacimiento agregados a fojas 2632 y 2633 de la víctima y de la querellante y actora civil respectivamente, no dan cuenta de ningún vínculo de parentesco entre ambos.

Tal relación de parentesco sirve para entrar a calibrar la intensidad del dolor, en cambio, las actuaciones administrativas y/o judiciales apuntan a conocer lo sucedido con Víctor, pero esas gestiones por sí solas no reflejan el perjuicio reclamado, ni la magnitud ni intensidad del dolor íntimo que ello le ha provocado, aspectos de suyo relevantes para llegar a comprobar la existencia de daño moral y, poder calcular, con base su cuantía.

Los informes de daños agregados a la causa, parten de la base de la existencia de un grado de parentesco, que como se dijo, no se probó, por lo que no pueden ser considerados para establecer su existencia.

Finalmente, consta de la causa, que fueron otros los parientes que se preocuparon de dar albergue a la víctima Vega Riquelme cuando ingresó clandestinamente al país en el año 1975, como consta de los dichos de Roberto Riquelme Vallefin y Rodolfo Santis Riquelme, de fojas 26 y 27 vuelta, respectivamente, los que entregan datos acerca de los familiares que lo cobijaron en el periodo anterior a su detención.

De todo lo dicho aparece ausente el perjuicio reclamado, como base de la indemnización por daño moral, en consecuencia, la demanda civil por este rubro no puede ser aceptada.

Y visto además, lo dispuesto en los artículos 1, 11 N° 6, 14 N° 1, 15 N° 1 y 3, 16, 24, 28, 29, 30, 50, 68, 74, 141, 292, 293 y 294 del Código Penal; artículos 10, 40, 108, 109, 110, 125, 434, 456 bis, 459, 473, 481, 482, 488, 500, 501, 502, 503, 504 y 533 del Código de Procedimiento Penal, artículos 5 y 38 de la Constitución Política de la República, se decide:

A.- En cuanto a las tachas.

1.- Que se rechazan las tachas deducidas por las defensas de Raúl González Fernández, Freddy Ruiz Bunger y César Palma Ramírez en sus presentaciones de fojas 4925, 4936, 4952, 4960, 4967 y 5128, respectivamente en contra de los testigos Isabel

Stange Espínola, Jaime Estay Reyno, Otto Trujillo Miranda, Roberto Fuentes Morrinson, Carlos Pascua Riquelme, Amanda Velasco Pedersen, Gastón Oyarzún Ramírez, Andrés Valenzuela Morales, Mauricio Lagunas Sotomayor, Hernán Meschi Rojas, César Palma Ramírez, Bernardo Zuñiga Canales, Manuel Muñoz Gamboa y Eduardo Cartagena Maldonado.

B.- En cuanto a las acciones penales.

- 1.- Que **se absuelve de la acusación judicial** formulada en la pieza de cargos de fojas 4582 y siguientes y sus adhesiones, a Guillermo Antonio Urra Carrasco y a Pedro Juan Zambrano Uribe, ya individualizados, en cuanto se les acusa de ser autores del delito de asociación ilícita.
- 2.- Que se condena a Freddy Enrique Ruiz Bunger y a Juan Francisco Saavedra Loyola, ambos ya individualizados, a la pena de siete años de presidio mayor en su grado mínimo para cada uno de ellos, y a las accesorias legales de inhabilitación absoluta perpetua para cargos y oficios públicos y derechos políticos y la inhabilitación absoluta para profesiones titulares mientras dure la condena y al pago de las costas de la causa, como autores del delito de secuestro calificado de Víctor Vega Riquelme, hecho ocurrido en esta ciudad el 3 de enero de 1976.
- 3.- Que se condena a Freddy Enrique Ruiz Bunger y a Juan Francisco Saavedra Loyola, ya individualizados, a cuatro penas de cien días cada una de presidio menor en su grado mínimo, y a la accesoria de suspensión de cargo u oficio público mientras duren las condenas y al pago de las costas de la causa, como autores de los siguientes delitos:
- a) secuestro simple en la persona de Isabel del Rosario Stange Espínola, ocurrido en esta ciudad el 3 de enero de 1976.
- **b**) secuestro simple en la persona de Jaime Estay Reyno ocurrido el 3 de enero de 1976.
- c) secuestro simple en la persona de Amanda Velasco Pedersen, cometido en esta ciudad en los primeros días del mes de enero de 1976.
- **d**) secuestro simple en la persona de María Eugenia Calvo Vega, cometido en esta ciudad el 23 de diciembre de 1975.
- **4.-** Que **se condena a Freddy Enrique Ruiz Bunger**, ya individualizado, a la pena de **cinco años y un día** de presidio mayor en su grado mínimo, y a las accesorias legales de inhabilitación absoluta perpetua para cargos y oficios públicos y derechos políticos y la inhabilitación absoluta para profesiones titulares mientras dure la condena y al pago de las costas de la causa, como autor del delito de asociación ilícita, hecho ocurrido entre el cuarto trimestre de 1975 y primer trimestre de 1976.
- 5.- Que se condena a César Luis Palma Ramírez, ya individualizado, a la pena de seis años de presidio mayor en su grado mínimo, y a las accesorias legales de inhabilitación absoluta perpetua para cargos y oficios públicos y derechos políticos y la inhabilitación absoluta para profesiones titulares mientras dure la condena y al pago de las costas de la causa, como autor del delito de secuestro calificado de Víctor Vega Riquelme, hecho ocurrido en esta ciudad el 3 de enero de 1976.
- **6.-** Que **se condena a César Luis Palma Ramírez,** ya individualizado, a **dos penas de cien días cada una** de presidio menor en su grado mínimo y a la accesoria legal de suspensión de cargo u oficio público mientras dure la condena y al pago de las costas de la causa, como autor de los siguientes delitos:
- a) secuestro simple en la persona de Isabel del Rosario Stange Espínola, ocurrido en esta ciudad el 3 de enero de 1976.

- **b**) secuestro simple en la persona de Jaime Estay Reyno ocurrido el 3 de enero de 1976.
- 7.- Que se condena a Álvaro Julio Federico Corbalán Castilla, Sergio Antonio Díaz López y a Raúl Ernesto Rojas Nieto, todos ya individualizados, a la penas de siete años para cada uno de presidio mayor en su grado mínimo, y a las accesorias legales de inhabilitación absoluta perpetua para cargos y oficios públicos y derechos políticos y la inhabilitación absoluta para profesiones titulares mientras dure la condena y al pago de las costas de la causa, como autores del delito de secuestro calificado de Víctor Vega Riquelme, hecho ocurrido en esta ciudad el 3 de enero de 1976.
- **8.-** Que se condena a Otto Silvio Trujillo Miranda, ya individualizado, a la pena de trescientos días de presidio menor en su grado mínimo y a la accesoria de suspensión de cargo u oficio público durante el tiempo de la condena, como autor del delito de secuestro simple en la persona de María Eugenia Calvo Vega, ocurrido en esta ciudad el 23 de diciembre de 1975.
- 9.- Que se condena a Raúl Horacio González Fernández como cómplice del delito de secuestro simple en la persona de Amanda Elizabeth Velasco Pedersen, cometido en esta ciudad los primeros días del mes de enero de 1976, a la pena de sesenta días de prisión en su grado máximo y accesoria de suspensión de cargo u oficio público durante dure la condena y al pago de las costas de la causa.
- 10.- Que se condena a Raúl Horacio González Fernández, Pedro Ernesto Caamaño Medina, Andrés Pablo Potin Lailhacar, Robinson Alfonso Suazo Jaque, Eduardo Enrique Cartagena Maldonado, Juan Arturo Chávez Sandoval y Alejandro Segundo Sáez Mardones, todos ya individualizados, a la pena de quinientos cuarenta y un días de presidio menor en su grado medio y accesoria de suspensión de cargo u oficio público durante el tiempo de la condena y al pago de las costas de la causa, como autores del delito de asociación ilícita.
- 11.- Que en atención a la extensión de la pena impuesta y no concurriendo en la especie los requisitos legales, no se concede a los sentenciados Ruiz Bunger, Saavedra Loyola, Palma Ramírez, Trujillo Miranda, Corbalán Castilla, Díaz López, Rojas Nieto ninguno de los beneficios alternativos de la Ley 18.216, por tanto deberán cumplir efectivamente la pena corporal impuesta.
- 12.- Que las indicadas sanciones se empezarán a contar una vez que se cumplan las condenas que actualmente están cumpliendo los sentenciados y, una vez que ellos se presenten o sean habidos, sirviéndoles de abono el tiempo que estuvieron privados de libertad en la presente causa, cada uno de los sentenciados, según se certifique en su oportunidad.
- 13.- Que reuniéndose a favor de los sentenciados González Fernández, Caamaño Medina, Potin Lailhacar, Suazo Jaque, Cartagena Maldonado, Chávez Sandoval y Sáez Mardones. Los requisitos pertinentes de la Ley 18.216 se les concede el beneficio de la remisión condicional de las penas impuestas cada uno de ellos, debiendo quedar sujetos al control de la autoridad administrativa de Gendarmería de Chile, por el término de sus condenas, debiendo cumplir además con las exigencias que les impone la citada ley.

Si se le revocare a los sentenciados el beneficio concedido a cada uno de ellos, éstos deberán cumplir **privado de libertad la pena corporal impuesta**, sirviéndole de abono el periodo que estuvieron privados de libertad, según se certifique en su oportunidad.

Una vez ejecutoriado el fallo, previo a entrar a cumplir la presente sentencia, practíqueseles un nuevo examen de facultades mentales a Freddy Enrique Ruiz Bunger y a

Juan Francisco Saavedra Loyola, para los efectos del artículo 687 del Código de Procedimiento Penal.

I3.- Atendido lo dispuesto en los artículos 1, 4, 5 y 17 de la Ley 19.970 determínese e incorpórese huella genética de los sentenciados condenados, previa toma de muestras biológicas, si fuere necesario.

C.- En cuanto a la acción civil.

Se rechaza la demanda civil de indemnización de perjuicios por daño moral deducida por el abogado Nelson Caucoto Pereira, en representación de la querellante y actor civil Julia Soto Riquelme, por el primer otrosí de foja 4735, en contra del Fisco de Chile, sin costas, por haber demandado con motivo plausible.

Dese oportuno cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 509 bis del Código de Procedimiento Penal.

Agréguese copia autorizada del presente fallo a las causas en las que son procesados los condenados que se tramitan ante este ministro y/o aparecen en su extracto de filiación, para los efectos del artículo 160 del Código Orgánico de Tribunales.

Regístrese, notifíquese a todas las partes del juicio y consúltese, si no se apelare.

Encontrándose algunos de los sentenciados presos en el Centro de Cumplimiento Penitenciario de Punta de Peuco, constitúyase en dicho lugar el Sr. Secretario a fin de notificar personalmente el presente fallo y respecto de los apoderados y demás intervinientes, practíquense las notificaciones por el receptor de turno en lo criminal.

ROL N° 120.133-A.-

Dictada por don Miguel Eduardo Vázquez Plaza, Ministro en Visita de la I. Corte de Apelaciones de Santiago